UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ID 1055079

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00598 DE 28 DE AGOSTO DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, la Dirección Territorial Meta hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad o UAEGRTD), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Dpto.	Municipio	Barrio/ Comuna	Dirección	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1055079	[redacted]	[redacted]	Meta	Villavicencio	Sector Terminal/ Comuna 5	CALLE 1 CALLE 15[1]	50001010400001048 0007000000000 (BLJ-0008-ZUOC)[2]	230-116657	7976,50m2
							50001010400001048 0006000000000 (BLJ-0008-ZUNF)[3]	230-116658	
							50001010400001048 0005000000000 (BLJ-0008-ZUMD)[4]	230-116659	
							50001010400001048 0004000000000 (BLJ-0008-ZULD)[5]	230-116660	
							50001010400001048 0018000000000 (BLJ-0008-ZWAD)[6]	230-116661	
							50001010400001048 0002000000000 (BLJ-0008-ZUFB)[7]	230-124900	
							50001010400001048 0011000000000 (BLJ-0008-ZUSD)[8]	230-116667	
							50001010400001048 0010000000000 (BLJ-0008-ZUUB)[9]	230-116666	
							50001010400001048 0009000000000 (BLJ-0008-ZURC)[10]	230-116665	
							50001010400001048 0008000000000 (BLJ-0008-ZUPA)[11]	230-116664	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario12, integrantes del bloque de constitucionalidad13 y aplicables por las autoridades

[1] El predio según la solicitante se denomina Calle 1 Calle 15, en el análisis catastral se determinó que el predio se relaciona con 10 predios que tienen la siguiente nomenclatura según el IGAC: (LOTE A) C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1, (LOTE B) C 15 1 71 75 MZ C CS 2, (LOTE C) C 15 1 57 63 MZ C CS 3, (LOTE D) C 15 1 43 MZ C CS 4, (LOTE E) C 15 1 27 MZ C CS 5, (LOTE F) K 1 9A 77 115 MZ C CS 7, (LOTE G) K 2 9A 60 MZ C LO 11, (LOTE H) K 2 9A 76 MZ C LO 10, (LOTE I) K 2 9A 86 90 MZ C CS 9, (LOTE J) K 2 9A 98 MZ C CS 8.

[2] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.83 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657.

[3] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.05 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658.

[4] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 338 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659.

[5] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.26 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660.

[6] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661.

[7] ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900.

[8] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667.

[9] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666.

[10] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665.

[11] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664.

[12] Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

[13] Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad14, convergen15 en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Relación y vínculo con el predio.

[14] Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.
[15] Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

2.1.1. El predio ubicado en la "Calle 1, calle 15" del sector terminal, comuna 5 del municipio de Villavicencio (Meta), cuenta con un área georreferenciada de siete mil novecientos setenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (7976,50m²) y corresponde a uno de los cinco predios pretendidos en restitución por la solicitante, la señora [redacted] identificada con la cédula de ciudadanía [redacted], trámite administrativo que se adelantó en esta Unidad bajo el ID 1055079.

2.1.2. La posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante RTDAF, inició materialmente el 8 de enero de 1981, en virtud de una promesa de compraventa pactada entre el señor [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] (promitente vendedor), y el compañero fallecido de la aquí reclamante, el señor JOSÉ ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [redacted] (promitente comprador). Dicho negocio se realizó por la suma de $5.000.000 sobre "*un lote de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), que se desprendió de otro de mayor extensión denominado CATATUMBO*"[17]. La compraventa prometida nunca llegó a ser perfeccionada a favor del señor [redacted] ni registrada en el certificado de tradición y libertad del predio, sin embargo, el predio fue entregado en posesión a favor del promitente comprador desde el año 1981 (con la celebración del contrato de promesa), tal y como consta en el documento de ratificación suscrito entre las partes el 12 de noviembre de 1989 y autenticado el 20 de noviembre de 1991 ante la Notaría Segunda de Villavicencio[18].

2.1.3. Para la época en que el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.) entró en posesión del predio solo había allí árboles y pastos. Después de recibir materialmente el lote de terreno, la solicitante y su compañero lo limpiaron, lo encerraron con postes de cemento y alambre y establecieron una caseta de Coca-Cola para que la madre de la señora [redacted] pudiera vender alimentos en ese lugar. Con posterioridad, la solicitante y su compañero construyeron una casa con pisos de cemento, madera y zinc, en la que vivió la madre de la señora [redacted] a proyección y el fin de la compra del lote era construir allí una fábrica de radiadores[19].

2.1.4. Desde la fecha de la suscripción de la promesa de compraventa y de la entrega material del predio, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS realizó de manera verbal contrato de arrendamiento, por un canon mensual de diez mil pesos ($10.000) sobre parte del predio "Calle 1 Calle 15" con el señor [redacted] con el objeto de emplearlo para el pastoreo y engorde de ganado. Con posterioridad, las partes suscribieron contrato de arrendamiento por escrito el 21 de noviembre de 1991, documento que fue aportado como prueba por la solicitante dentro del trámite administrativo y en el que se ratificó la existencia del contrato verbal desde enero de 1981[20].

2.1.5. Igualmente, el 5 de diciembre de 1991, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS suscribió contrato de arrendamiento por la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) sobre un área de dos mil metros cuadrados (2000 m2) del predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15" con destinación para uso comercial a favor de los señores [redacted]

2.1.6. En el año 1994, la señora [redacted] ealizó nuevas mejoras en el predio, tales como la instalación de acueducto y alcantarillado y la construcción de un kiosco en madera y teja de barro[22].

---

[16] Id doc. 3143241, fl. 7, exp. 1055079
[17] Id doc. 3143241, fl. 7, exp. 1055079
[18] Id doc. 3173957, fl. 75, exp. 1055079
[19] Id doc. 3141048, fs. 1-6 exp. 1055079
[20] Id doc. 3173957, fl. 74, exp. 1055079
[21] Id doc. 3173957, fl. 73, exp. 1055079
[22] Id doc. 3141048, fs. 1-6 exp. 1055079

2.1.7. En el mismo predio, la solicitante y su compañero autorizaron la instalación de una caseta, empleada para guardar materiales, al ingenier[redacted]ntratado por la Oficina de Valoración Municipal para la construcción de los sardineles y alcantarillas de la Avenida Maracos. La persona que cuidaba los materiales y la caseta era el señor [redacted], quien estuvo allí hasta el año 1997, año en el que el señor [redacted] inició un proceso de pertenencia ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio[23]. La señora [redacted] en el escrito de solicitud inicial, relacionó al señor [redacted] con el grupo paramilitar "LOS CARRANCEROS" y afirmó que este hombre es responsable de las extorsiones de las que fueron víctimas ella y su compañero[24].

2.1.8. El señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS con el fin de crecer en su actividad profesional, viajó a Alemania para capacitarse y adquirir, por medio de importación, máquinas dobladoras y otras para la fabricación de radiadores que le permitieran expandir los servicios de su empresa, innovando en la elaboración de radiadores a nivel nacional, planta que se ubicaría en el predio ubicado en el sector del terminal[25].

2.1.9. La señora [redacted] su compañero eran muy conocidos en el sector por un establecimiento de comercio del que eran propietarios y que se denominó "RADIADORES DEL LLANO", cuyo objeto era la venta y suministro de repuestos y en el que también funcionaba un taller para la instalación y mantenimiento de radiadores[26].

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15"[27].
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía No. 40.373.754 que identifica a la señora Fanny Mendoza Martínez[28].
- ✓ Documento de ratificación suscrito entre el señor [redacted] en calidad de promitente vendedor y JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, como comprador, en el mes de noviembre de 1989 y autenticado el 20 de noviembre de 1991 ante la Notaría Segunda de Villavicencio.[29]
- ✓ Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRT el 8 de julio de 2024[30].
- ✓ Contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 1991, por un canon mensual de diez mil pesos ($10.000) sobre el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15", entre los señores [redacted], en calidad de arrendatario y JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS como arrendador, con el objeto de emplearlo para el pastoreo y engorde de ganado[31].
- ✓ Contrato de arrendamiento suscrito el 5 de diciembre de 1991, entre los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, en calidad de arrendador y los señores [redacted] como arrendatarios, por la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) sobre un área de terreno de dos mil metros cuadrados (2000 m2) del predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15", con destinación para uso comercial[32].

---

[23] Id doc. 3173957, fl. 95-104, exp. 1055079
[24] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079
[25] Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.
[26] Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.
[27] Id doc. 3141048, fl. 1-6, exp. 1055079
[28] Id doc. 3143241, fl. 7, exp. 1055079
[29] Id doc. 3173957, fl. 75, exp. 1055079
[30] Id doc. 5897780
[31] Id doc. 3173957, fl. 72-73, exp. 1055079
[32] Id doc. 3173957, fl. 74, exp. 1055079

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 el 21 de diciembre de 2021, ID 1082093[33].

Hechos victimizantes.

2.1.10. Aproximadamente en el año 1991, en las instalaciones en donde se encontraba ubicado el almacén de repuestos y radiadores, se presentaron dos hombres en una camioneta y una moto y dejaron el vehículo automotor en reparación. Con el transcurso del tiempo, estas personas se convirtieron en clientes frecuentes del establecimiento y se les abrió como trabajadores una cuenta de crédito a nombre de la finca denominada "La Hostería"[34].

2.1.11. Como quiera que en dicha cuenta no se realizaban los pagos en tiempos, la señora [redacted] se presentó en la finca denominada "La Hostería" en el municipio de Puerto López (Meta), para hacer el cobro de los créditos que se encontraban pendientes de pago. Allí, la solicitante pudo observar que había un helicóptero y hombres armados y le informaron que en ese predio residía el señor [redacted].

2.1.12. Después de este hecho, en las instalaciones del almacén de radiadores se presentaron unos hombres que se identificaron como miembros de las Autodefensas y le indicaron al señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS que conocían cuáles eran sus propiedades y le empezaron a solicitar un pago periódico obligatorio, argumentando que su trabajo era proteger de la guerrilla a los comerciantes. Con el transcurso del tiempo, la suma cobrada alcanzaba hasta los dos millones de pesos ($2.000.000) y ante la imposibilidad de cumplir con los pagos exigidos, esos hombres empezaron a enviar más clientes a los que debían brindarles los servicios de reparación, combustible, repuestos y entrega de mercancía de manera gratuita[36].

2.1.13. La situación financiera de la solicitante y de su compañero se vio gravemente afectada por esas extorsiones, por lo que el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS fue obligado a acudir a hablar con "el patrón" en una oficina ubicada en la vereda de Pachaquiaro del municipio de Puerto López (Meta), en donde el compañero de la solicitante se negó a continuar pagando lo exigido por las Autodefensas[37].

2.1.14. Por lo anterior, el 5 de febrero de 1992, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS se encontraba en un establecimiento de comercio localizado al respaldo del centro comercial Unicentro en la ciudad de Villavicencio, en donde recibió un primer atentado, en el que unos hombres impactaron su cuerpo con 5 balas de arma de fuego, causándole heridas graves en su pierna[38].

2.1.15. El día 25 de julio de 1993, encontrándose en las instalaciones del almacén de "RADIADORES DEL LLANO", el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y su hermano, el señor [redacted] fueron víctimas de un segundo atentado en el que otros hombres dispararon en reiteradas ocasiones, hiriendo al compañero de la solicitante en la clavícula izquierda y dando muerte a su cuñado. Por esta razón, la señora [redacted], su compañero y sus hijos se vieron obligados a desplazarse al municipio de Samacá en el departamento de Boyacá por 6 meses para salvaguardar su vida[39].

---

[33] Prueba trasladada Id doc. 4752395, exp. 1082096, prueba trasladada mediante la Resolución Número RT. 517 del 29 de julio de 2024. Documento contenido en medio magnético adjunto a esa resolución.
[34] Prueba trasladada Id doc. 4752395, exp. 1082096, prueba trasladada mediante la Resolución Número RT. 517 del 29 de julio de 2024. Documento contenido en medio magnético adjunto a esa resolución.
[35] Prueba trasladada Id doc. 4752395, exp. 1082096, prueba trasladada mediante la Resolución Número RT. 517 del 29 de julio de 2024. Documento contenido en medio magnético adjunto a esa resolución.
[36] Id doc. 3141048, fls. 1-6 exp. 1055079
[37] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079
[38] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[39] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

2.1.16. Posteriormente, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS arrendó una de las bodegas al señor [redacted] le vendió a él la maquinaria y mercancía existente en el almacén de radiadores, pero como no estaban recibiendo el monto acordado por los arriendos y no contaban con más recursos para subsistir, debieron regresar a la ciudad de Villavicencio para hacerse cargo de los negocios[40].

2.1.16. En el predio objeto de la solicitud, desde 1991 y hasta el regreso de los solicitantes en el año 1994 al municipio de Villavicencio, siempre estuvieron los señores [redacted] n calidad de arrendatarios del predio. No obstante, ellos manifestaban que todo el tiempo estaban asediados por los paramilitares, que intentaban apoderarse de una parte del predio con el apoyo del señor [redacted][41].

2.1.17. Mientras se adelantaban arreglos en el predio denominado "Calle 1 Calle 15" en el año 1994, que consistieron en la instalación de acueducto y alcantarillado y la construcción de un kiosco en madera y teja de barro, miembros de grupos armados realizaron ofrecimientos para la compra de este lote, a lo que el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS se negó en varias oportunidades[42].

2.1.18. Días después, llegó al predio el señor [redacted] conocido bajo el alias de [redacted], quien se presentó como ganadero del municipio de Puerto López (Meta) y le dijo al señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS que estaba interesado en la tierra y como era tarde, el compañero de la solicitante lo invitó a hablar en su residencia familiar[43].

2.1.19. El 1 de junio de 1994, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS a las 6:30 PM llevó a su residencia, ubicada en el barrio Guatiquia de la ciudad de Villavicencio, al señor [redacted] conocido bajo el alias de "GUILLERMO TORRES", pues el hombre en mención manifestó su intención de proponerle al compañero de la solicitante negociar el predio de una hectárea (1 Ha.), hoy ubicado diagonal al terminal de transportes de Villavicencio, haciéndole una oferta por valor de doscientos cincuenta millones de pesos ($250.000.000), incluyendo una casa en el barrio El Caudal, avaluada por un valor de cien millones de pesos ($100.000.000) y unos carros[44]. El señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS se negó a acceder a dicha negociación porque a su juicio, en esa época, el predio costaba más de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000), por lo que a las 8:35 PM, el señor [redacted] le solicitó a su conductor que llevara al señor [redacted] sta su domicilio[45].

2.1.20. Treinta minutos después de la partida del señor [redacted] esto es, sobre las 9:00 PM, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS fue víctima de un tercer atentado en su propio domicilio por parte de los señores ARNULFO CASTILLO, conocido bajo el alias de "RASGUÑO" y [redacted], alias de "EL MONO", hecho violento en el que el compañero de la solicitante falleció[46]. El señor SÁNCHEZ MATAMOROS se encontraba en ese momento reunido con varios amigos en su casa, entre ellos, los señores [redacted], trabajador del almacén,

[40] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Formulario de solicitud, Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.
[41] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079
[42] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[43] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079
[44] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio. Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[45] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio. Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[46] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio. Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079, ampliación de hechos rendida por la solicitante el 22 de septiembre de 2020, documento que obran en medio digital en CD.

[redacted]abajador y comisionista de la empresa VILLAUTOS, personas que también resultaron heridos con impactos de bala.[47]

2.1.21. La solicitante atribuyó el homicidio de su compañero a las AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL META Y DEL VICHADA "ACMV", comandadas según la reclamante, por el señor [redacted]onocido bajo el alias de "GUILLERMO TORRES", persona que al parecer ordenó la muerte del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS[48].

2.1.22. A los pocos días del homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, se acercó al almacén un hombre armado conocido con el apodo de "LUCHO" y dejó su arma sobre el escritorio de la señora [redacted]dole que la orden del jefe paramilitar [redacted]lias "GUILLERMO TORRES", era tomarse la mitad del lote y que si se oponía iba a *"terminar en el cementerio "Jardines del llano" como su esposo"*. Ese mismo día, los paramilitares empezaron a ejercer posesión sobre la mitad del lote[49].

2.1.23. Informó la solicitante que el señor [redacted] se movilizaba en camionetas acompañado del señor [redacted], conocido como alias "RASGUÑO" y con el señor [redacted], los dos eran hombres que trabajaban con [redacted]lias [redacted] y permanecían en el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15".

2.1.24. La señora [redacted]ndicó que a pesar de que ya había perdido de manera violenta y autoritaria la posesión y administración de la mitad del predio aquí reclamado, ella continuó ejerciendo derechos sobre el área restante, no obstante, los paramilitares interesados en el inmueble intervenían para que terceros ingresaran a invadir ilegalmente, motivo por el que la solicitante debió iniciar varias querellas de lanzamiento ante inspecciones de policía y procesos de restitución ante juzgados[50].

2.1.25. En el año 1997, aproximadamente, ante los hostigamientos y constantes invasiones a las que debió enfrentarse a través de litigios judiciales y administrativos, la señora [redacted]se vio obligada a vender a los señores [redacted] y [redacted]n área aproximada de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288 m2) a cada uno [51]. La solicitante manifestó que estos compradores nunca actuaron de mala fe, que no recuerda el precio pactado, empero advirtió que estas ventas tenían como fin terminar las perturbaciones por parte del señor [redacted] y los hombres pertenecientes a grupos paramilitares que lo acompañaban[52].

2.1.26. Después de realizar estas negociaciones, las perturbaciones no cesaron, ya que estos hombres empleaban diferentes acciones para impedir el ejercicio pleno de sus derechos, por ejemplo, hicieron

---

[47] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079, ampliación de hechos rendida por la solicitante el 22 de septiembre de 2020, documentos que obran en medio digital en CD.

[48] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[49] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079. Ver también declaración presentada por Carlos Julio Nieto ante la Sala de denuncias de la Fiscalía general de la Nación el 22 de noviembre de 1993, id doc. 3173957, fls. 65-67.

[50] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

[51] Conforme se observa en los documentos aportados por los terceros, se advierte en la Escritura Pública No. 6635 del 7 de diciembre de 2012, la compraventa suscrita entre el señor Misael Silva Gómez como vendedor y la compradora Cruz Nelly Sanabria de Gómez, sobre un predio que cuenta con un área de 373.34 m2, ubicado en la C 15 1 57 63 MZ C CASA 3 Barrio Sector Terminal. Igualmente, obra Escritura Pública 3709 del 26 de noviembre de 2001, a través de la cual la Agencia Interventora del predio Catatumbo vendió a favor de los señores Neyla Rodríguez Ferreira y Miguel Antonio Vásquez Rojas un lote de terreno con un área de 337.23 m2, ubicado en la C 15 1 27 Sector Terminal de Villavicencio (Meta).

[52] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

uso de un bulldozer para tumbar las cercas que la señora [redacted] levantó sobre el anillo vial[53].

2.1.27. El 18 de abril de 1997[54], fecha aproximada, llegaron a la casa de la señora [redacted] ubicada en ese momento en el tercer piso del almacén "RADIADORES DEL LLANO", dos hombres que la amenazaron con arma de fuego y le indicaron que la orden del señor [redacted] alias [redacted], era darle un plazo de ocho días para irse de la ciudad o la mataban, motivo por el que ella y sus hijos se vieron obligados a desplazarse hacia el municipio de Monterrey en el departamento del Casanare. La señora [redacted] permaneció allí con sus hijos hasta finales de 1998, cuando regresaron a Villavicencio con la convicción de vender el lote objeto de esta reclamación y terminar de manera definitiva con las amenazas y hostigamientos[55].

2.1.28. Desde el año 1997 y hasta el 2002, la solicitante entregó en arrendamiento parte del área de terreno que continuaba a su disposición, sin embargo, en el año 2002 debió iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado, ya que el arrendatario [redacted] dejó de pagar los cánones de arrendamiento y, según el dicho de la solicitante, pretendía apropiarse del predio[56]. El 19 de septiembre de 2002, la solicitante allegó al Juzgado Tercero Civil Municipal memorial en el cual solicitó la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado mutuo acuerdo por transacción, en la cual el arrendatario se comprometió a la entrega del inmueble el 11 de octubre de 2002[57].

2.1.29. El 15 de agosto de 1999, la señora [redacted] fue abordada por los señores [redacted] enviados por el señor [redacted] conocido bajo el alias de "EL SEÑOR DE LOS GALLOS", quien hasta ese momento no era conocido por la aquí reclamante, con el fin de presionarla para que ella le vendiera sus propiedades a un precio muy bajo[58].

2.1.30. El 15 de septiembre de 1999, la solicitante [redacted] suscribió como vendedora documento privado de compraventa con los compradores [redacted] sobre *"el uso, posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre un lote de terreno de aproximadamente 4300 metros cuadrados, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA"*[59].

2.1.31. Sobre este negocio, la señora [redacted] manifestó que, aunque en el documento se consignó como precio la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000)[60] el monto realmente pactado entre las partes correspondió a la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) y que le fue entregada en el momento de la firma del documento una camioneta Toyota, avaluada en la suma de veintitrés millones de pesos ($23.000.000) y cinco millones de pesos ($5.000.000) en efectivo. Igualmente indicó que, con posterioridad, le hicieron varios pagos que ascendieron a la cifra total de diez millones de pesos ($10.000.000)[61].

---

[53] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

[54] En el formulario de solicitud se indicó que estos ocurrieron el 18 de noviembre de 1997 y en la Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079, se advirtió que los hechos ocurrieron el 18 de abril de 1997, no obstante, en atención al principio de buena fe y los años transcurridos desde estos hechos, no se evidencia contradicción o falta de veracidad en los hechos narrados por la reclamante.

[55] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[56] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

[57] Id doc. 3173957, fl. 71, exp. 1055079.

[58] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[59] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079

[60] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079

[61] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

2.1.32. Después de haber realizado la venta a favor de los señores [redacted] estas personas le informaron a la solicitante que el señor [redacted] se haría cargo del pago del saldo pendiente y le indicaron a la señora [redacted] que el señor [redacted] estaba interesado en comprar el área restante, ocupada en ese momento por el arrendador [redacted] por la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000).

2.1.33. La solicitante informó que el señor [redacted] le entregó diez (10) cheques sin fondo del banco Bancafé, que hizo abonos realizados en montos de uno y dos millones de pesos ($1.000.000 y $2.000.000) hasta completar la suma total de setenta y cinco millones de pesos ($75.000.000), respecto de la primera negociación realizada con los señores [redacted] y que, frente a la segunda negociación realizada por la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000), únicamente recibió una camioneta marca Toyota, avaluada en la suma de dieciocho millones de pesos ($18.000.000), la que fue retenida porque hacía parte de un proceso penal por el delito de hurto[62].

2.1.34. La solicitante [redacted] advirtió que con el tiempo tuvo conocimiento de que el señor [redacted], alias de "EL SEÑOR DE LOS GALLOS", era testaferro del paramilitar conocido con el sobrenombre de "EL LOCO BARRERA"[63].

2.1.35. El señor [redacted] tomó posesión del área vendida a él y a los señores [redacted] y, meses después, contactó a la solicitante y la acusó de ser una estafadora porque el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- lo buscó para informarle que debía entregar un área aproximada de dos mil metros cuadrados (2000 m2) del predio previstos para la ampliación el anillo vial. El señor [redacted] exigió a la solicitante la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000) por el área que él debía entregar a la entidad pública y la forzó a firmar una letra de cambio por esa suma, a un plazo de pago de seis (6) meses. Ese día, el hombre en mención acudió al domicilio de la aquí solicitante acompañado por cuatro (4) hombres armados y uno de ellos le apuntó en la cabeza a la señora MENDOZA MARTÍNEZ con un arma para que suscribiera la letra de cambio[64].

2.1.36. Cuando venció el plazo de la letra de cambio, el señor [redacted] le exigió el pago de esta y como la solicitante no contaba con el capital, el hombre en mención la entregó a la oficina de cobro del grupo paramilitar conocido como "LOS CARRANCEROS" en el municipio de Puerto López (Meta), quienes la trasladaron al comandante Paramilitar "MARTÍN LLANOS" y este, a su vez, al comandante conocido bajo el alias de "HK".

2.1.37. En el año 2002, la señora [redacted] fue buscada en la casa de su madre, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, por el señor [redacted] conocido bajo el alias de "HK", quien bajo presión y tras amenazar con arma de fuego a los miembros de su familia, se la llevó amarrada y a la fuerza para que hablara con el paramilitar "MARTÍN LLANOS" por el cobro de la letra de cambio que fue obligada a firmar a favor de [redacted] O, situación que la llevó a buscar al señor [redacted] pues ella no contaba con el dinero exigido, por lo que este hombre la obligó a entregarle en contraprestación el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en frente de la Fuerza Aérea, vereda de Apiay en el municipio de Villavicencio (Meta) y a agilizar los trámites de la sucesión para que este predio quedara saneado.[65]

---

[62] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

[63] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[64] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

[65] Formulario de solicitud presentada por la señora Fanny Martínez el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503 y Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77, id 1082093.

2.1.38. El mismo día, la solicitante fue obligada por parte del señor [redacted] a firmar una promesa de compraventa sobre el predio "LA ESPERANZA", por valor de diez millones de pesos ($10.000.000), inmediatamente el señor en mención rompió la letra de cambio y le dio un plazo de seis meses a la señora [redacted] para realizar la entrega del predio, como esto no fue posible porque la sucesión no avanzó de una manera rápida, el señor [redacted] O ingresó a ese predio a la fuerza y tiempo después fue lanzado por el secuestre, razón que lo llevó a iniciar un proceso penal en contra de la solicitante ante la Fiscalía[66].

2.1.39. Con el fin de poder seguir ejerciendo dominio y posesión sobre el predio "LA ESPERANZA" y de continuar presionando a la solicitante para la transferencia de los derechos que le correspondían sobre los bienes que le pertenecieron en vida a su compañero, meses después, el señor [redacted] compró los derechos sobre la sucesión del causante [redacted] a los también herederos [redacted] proceso adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio[67].

2.1.40. La señora [redacted] realizó negocio sobre los derechos sucesorales que le correspondían con el señor [redacted], por valor de seiscientos ochenta millones de pesos ($680.000.000)[68], suma respecto de la cual la solicitante recibió un lote ubicado en la vereda El Charco del municipio de Yopal en el departamento del Casanare, avaluado en la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) y un lote ubicado en el municipio de Acacias (Meta), inmuebles que no le fueron transferidos ni entregados materialmente porque el abogado realizó por su cuenta un cruce de deudas. Según lo afirmado por la reclamante, con posterioridad se enteró que el abogado [redacted] que para la fecha de presentación de la solicitud (año 2018) los lotes en mención se encontraban a nombre de ellos dos[69]. Frente al precio pagado, al realizar el cobro del dinero adeudado, el abogado SÁNCHEZ TORO siempre le indicó a la solicitante que el señor [redacted] era con quien ella debía entenderse[70].

2.1.41. Así las cosas, la aquí reclamante terminó transfiriendo por presión, temor y coacción a través de constantes amenazas de muerte, los predios sobre los cuales el señor [redacted] su cónyuge, ejercía dominio u ocupación, entre estos, (i) un predio ubicado Diagonal al terminal de transportes de la ciudad de Villavicencio con un área de una hectárea (1 Ha.)[71], (ii) Un predio ubicado frente a la fuerza aérea, vereda Apiay del municipio de Villavicencio (Meta), denominado finca "LA ESPERANZA", con un área de diez mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (10868 m2), FMI 230-52300[72], (iii) Un edificio de tres plantas, ubicado en la Avenida 40 No. 27-81, esquina frente al Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Villavicencio (Meta), barrio Siete de Agosto[73], (iv) Una bodega ubicada en el Barrio Siete de Agosto del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, con dirección Carrera 19 A No. 77 115 Mz C Casa 7[74] y (v) un predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 del barrio Siete de Agosto del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y 230-80029 ambos del Circulo Registral de Villavicencio y que corresponde a dos bodegas localizadas en frente del centro Comercial Unicentro y al lado del Caño Maizaro[75].

---

[66] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[67] Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio. de 2024.
[68] Id doc. 3173957, fls. 57-59, exp. 1055079.
[69] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[70] Ibidem.
[71] Predio en trámite de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1055079, en estado actual de inicio de estudio formal.
[72] Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060630, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.
[73] Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060634, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.
[74] Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060636, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.
[75] Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1062093, actualmente en estado de inscripción.

2.1.42. La señora [redacted] en distintas oportunidades ha señalado que el interés principal por parte de los paramilitares [redacted] cuñado del reconocido Paramilitar [redacted] ("GUILLERMO TORRES") y la causa del homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS era la entrega del inmueble ubicado diagonal al terminal de transportes, respecto del cual se dieron las amenazas continuas con posterioridad a la muerte de su compañero y el que finalmente les fue entregado bajo las condiciones y el precio que estos hombres impusieron[76].

2.1.43. La señora [redacted] manifestó haber sido víctima no solo del homicidio de su compañero, sino también de secuestro, amenazas, persecución y violencia física y sexual, hecho este último que nunca denunció por temor[77].

2.1.44. La solicitante fue víctima de nuevos hechos violentos en el año 2014, en donde fue abordada y amedrentada en un establecimiento contiguo a la sede de la Unidad de Restitución de Tierras por hombres armados que se transportaban en una camioneta de color gris y vidrios oscuros y quienes le manifestaron que debía irse y no presentar solicitudes frente a los predios, hechos que denunció el 25 de noviembre de 2014 en el Bunker de la Fiscalía[78].

2.1.45. La señora [redacted] actualmente cuenta con medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección y ha realizado múltiples denuncias por amenazas y persecución de las cuales continúa siendo víctima con ocasión de las solicitudes de restitución que adelanta en la UAEGRTD y ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Villavicencio.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Calle 1 Calle 15, presentada el 29 de noviembre de 2018[79].
- ✓ Registro de Defunción del señor José Israel Sánchez Matamoros[80].
- ✓ Denuncia penal No. 110016000027201400616 presentada en la ciudad de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 ante la Fiscalía por el delito de desplazamiento forzado[81].
- ✓ Resolución No. 2015-37038 del 12 de febrero de 2015 FUD. BL00012143 en la que la Unidad para las Víctimas UARIV incluye a la solicitante en el RUV[82].
- ✓ Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narcizo Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas[83].
- ✓ Escritura Pública No. 2911 del 29 de julio de 2006 elevada ante la Notaria Segunda de Villavicencio, en la cual se realiza venta de derechos herenciales a favor del abogado William Sánchez Toro[84].
- ✓ Promesa de contrato de compraventa suscrito entre los señores Fanny Mendoza Martínez, como promitente vendedora y Armando Gutiérrez Garavito, en calidad de compradora, el 14 de mayo de 2001, en relación con el derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce

[76] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394284, fls. 382-389, exp. 1055079.
[77] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[78] Denuncia penal No. 110016000027201400616 presentada en la ciudad de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 ante la Fiscalía por el delito de desplazamiento forzado (Id doc. 3173957, fl.22-27, exp. 1055079).
[79] Id doc. 3141046, fls. 1-6, exp. 1055079.
[80] Id doc. 3173957, fl.15, exp. 1055079.
[81] Id doc. 3173957, fl.22-27, exp. 1055079.
[82] Id doc. 3173957, fls. 47-49, exp. 1055079.
[83] Id doc. 3173957, fl.50-52, exp. 1055079.
[84] Id doc. 3173957, fls. 57-59, exp. 1055079.

sobre un lote de aproximadamente 5500 m2, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA, por valor de $40.000.000[85].

- ✓ Documento privado de compraventa suscrito el 15 de septiembre de 1999 entre la señora [redacted] en calidad de vendedora, y los señores [redacted] como compradores, sobre el uso, posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre un lote de aproximadamente 4300 m2, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA, por valor de $30.000.000[86].
- ✓ Denuncia Penal 617 de fecha 22 de noviembre de 1993, presentada por el señor Carlos Julio Nieto Romero por los delitos de lesiones personales y amenazas ante la Sala de Denuncias de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO[87].
- ✓ Promesa de compra de derechos sucesorales del señor José Israel Sánchez Matamoros, documento suscrito el 26 de septiembre de 2002 entre los señores Fanny Mendoza Martínez, como promitente vendedora y Armando Gutiérrez Garavito, en calidad de compradora[88].
- ✓ Escrito de transacción suscrito entre los señores [redacted] dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con el Radicado No. 2000-08076, documento radicado el 19 de septiembre de 2002[89].
- ✓ Oficio No. 2261 de 4 de octubre de 2002 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con el Radicado No. 2000-08076, en donde se autoriza la entrega de dineros a favor del demandado[90].
- ✓ Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 500016000563201803 46, anexa panfleto amenazas[91].
- ✓ Sentencia de fecha 30 de junio de 1994 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, proceso abreviado posesorio iniciado por el señor Hernando Manzano en contra de Israel Sánchez Matamoros y [redacted].
- ✓ Demanda de reconvención presentada por el señor Israel Sánchez Matamoros dentro del proceso abreviado posesorio iniciado por el señor [redacted] ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio[93].
- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio[94].
- ✓ Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102929 del 28 de abril de 2021[95].
- ✓ Contrato de permuta suscrito el 15 de junio de 2006 entre los señores [redacted] alidad de [redacted] sobre un edificio ubicado en la Carrera 40 Calle 27 del barrio Siete de Agosto[96].
- ✓ Contrato de permuta suscrito el 28 de junio de 2006 entre los señores [redacted]

[85] Id doc. 3173957, fl. 62, exp. 1055079
[86] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079
[87] Id doc. 3173957, fl. 65-67, exp. 1055079
[88] Id doc. 3173957, fl. 69, exp. 1055079
[89] Id doc. 3173957, fl. 71, exp. 1055079
[90] Id doc. 3173957, fl. 68, exp. 1055079
[91] Id doc. 3173957, fls. 90-94, exp. 1055079
[92] Id doc. 3173957, fls. 95-99, exp. 1055079
[93] Id doc. 3173957, fls. 100-104, exp. 1055079
[94] Id doc. 4394284, fls. 382-389, exp. 1055079.
[95] Id doc. 4348898, fls. 395-397, exp. 1055079.
[96] Id doc. 444892 fls. 490-493, exp. 1055079.

(segundos permutantes), respecto de un predio de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), ubicado en la vereda El Progreso del Municipio de Villavicencio (Meta)[97].

- ✓ Resolución No. 2019-78099 del 15 de agosto de 2018 emitida por la Unidad para las Víctimas, en la cual se reconoce a la solicitante su calidad de víctima de hechos que atentan contra su libertad e integridad personal en el desarrollo del conflicto armado y ordena la inscripción en el Registro Único de Víctimas.
- ✓ Contrato de permuta suscrito el 30 de marzo de 1995 entre los señores Cristóbal Escobar (primer permutante), Hernando Manzano y Romelia Martínez Ortega (Segundo permutantes), entregando el primer permutante a favor de los segundos permutantes el derecho de dominio y posesión que ejerció sobre unas mejoras construidas en un lote de terreno ubicado en el barrio (San Carlos) El Rodeo y unos bienes muebles y, en contraprestación, los segundos permutantes entregan al primer permutante el derecho de dominio y posesión que ostentaron sobre un lote de terreno de 360 metros cuadrados (30 X 12), que se encuentra dentro de un globo de mayor extensión que se identifica con la cédula catastral 01-04-0690-0001[98].
- ✓ Escritura Pública No. 6635 del 7 de diciembre de 2012, a través de la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre los señores [redacted] en calidad de vendedor y [redacted] como compradora de un lote de terreno y sus mejoras, ubicado en la C 15 1 57 63, MZ C Casa 3, barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de trescientos setenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (373.34 m2)[99].
- ✓ Consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las Víctimas por número de cédula de la solicitante[100].
- ✓ Respuesta de la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional, consecutivo de ingreso DTMV1-2020008355 del 25 de noviembre de 2020, en donde reporta consulta de antecedentes de los señores [redacted].
- ✓ Diligencia de Ampliación de hechos rendida por la solicitante [redacted] 22 de septiembre de 2020[102].
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante [redacted]el 2 de noviembre de 2020[103].
- ✓ Declaración del testigo [redacted]ndida en la sede de la URT Meta el 18 de marzo de 2021[104].
- ✓ Declaración rendida por el Tercero Cristóbal Escobar el 26 de marzo de 2021 ante profesional jurídica de la Unidad[105].
- ✓ Respuesta DTMV1-202103055 del 5 de mayo de 2021 emitida por el Despacho 21 de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en donde reporta información registrada en el SIJYP en relación con el homicidio del señor Israel Sánchez Matamoros[106].
- ✓ Respuesta de la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional, consecutivo de ingreso DTMV1-202103820 del 10 de junio de 2021, en donde reporta consulta de antecedentes de los señores Armando Gutiérrez Garavito, William Sánchez Toro y José Rincón[107].

---

[97] Id doc. 444892 fls. 495-497, exp. 1055079.
[98] Id doc. 4296895, fls. 236-237, exp. 1055079.
[99] Id doc. 4296921, fls. 260-268, exp. 1055079.
[100] Id doc. 4118921 fls. 147-182, exp. 1055079.
[101] Id doc. 4138815, fls. 210-212, exp. 1055079
[102] Id. doc.4080752, fls. 221-222, exp. 1055079, audio obra en cd adjunto.
[103] Id doc. 4118778, exp. 1055079.
[104] Id doc. 4274025, fls. 228-230, exp. 1055079.
[105] Id doc. 4296895, fls. 233-235, exp. 1055079.
[106] Id do. 4383839, fl.432-433, exp. 1055079.
[107] Id doc. 4448605, fls. 474-476, exp. 1055079.

- ✓ Respuesta allegada por la Fiscalía 107 de Villavicencio Especializada contra las Organizaciones Criminales y aportada por correo electrónico el 18 de junio de 2024, en la cual remite archivos que contienen la actuación penal que se sigue en contra del señor [redacted] ante el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado 50001600000201800327.
- ✓ Respuesta emitida por la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional MEVIL, radicado 202422200564642 del 23 de julio de 2024[108].
- ✓ Documento de análisis de contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020, para la zona microfocalizada con mediante la Resolución RT No. 0005 del 09 de enero de 2013. [109]
- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 el 21 de diciembre de 2021, ID 1082093[110].

Situación actual del predio objeto de la reclamación.

2.1.46. Mediante la Resolución No. 458 del 29 de enero de 1982 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, reformada por el Decreto Ley 2610 de 1979, la Superintendencia Bancaria tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de los señores [redacted]

2.1.47. Posteriormente a la intervención administrativa a cargo de la Superintendencia Bancaria y luego de la Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, se entregó al municipio de Villavicencio los procesos de posesión de los negocios y haberes de propiedad de las personas atrás relacionadas y, conforme a lo establecido en el Acuerdo 023 del 9 de mayo de 1996, modificado por el Acuerdo 030 de agosto de 1998, se asignó esta función a la Secretaría de Control Físico de la Alcaldía de Villavicencio[112].

2.1.48. Con base en lo anterior, por Resolución 005 de 1997 expedida por la Secretaría de Control Físico, confirmada a través de las Resoluciones No. 0008 de 1997 emitida por la misma Secretaría y 0080 de 1998 expedida por la Alcaldía de Villavicencio, la administración tomó posesión de la "HACIENDA CATATUMBO", predio de mayor extensión del cual hace parte el inmueble objeto de la presente reclamación y designó como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR- para la administración del predio[113].

2.1.49. A través de las Escritura Pública No. 01188 del 15 de septiembre de 2000 elevada ante la Notaría Cuarta de Villavicencio, el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR protocolizó el reloteo de la "HACIENDA CATATUMBO", predio identificado con el FMI 230-3781[114].

2.1.33. En el ejercicio de esta administración realizada por la Secretaría de Control Físico de la Alcaldía de Villavicencio y por el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, se adelantó la venta de varios lotes, los cuales comprenden actualmente el área de terreno cuya inscripción se pretende a través de este acto administrativo y en los cuales se encuentran en calidad de propietarios las siguientes personas:

---

[108] Id doc. 5901541, exp. 1055079.
[109] Id doc. 5858546, exp. 1055079., exp. 1055079.
[110] Prueba trasladada Id doc. 4752395, exp. 1082096, prueba trasladada mediante la Resolución Número RT. 517 del 29 de julio de 2024. Documento contenido en medio magnético adjunto a esa resolución.
[111] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[112] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[113] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[114] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.

FMI.	CÉDULAS CATASTRALES	ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA POR PARTE DE LA AGENCIA ESPECIAL INTERVENTORA	TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
230-116657	50001010400001048000700000000[115]	Escritura Pública No. 1545 del 14 de junio de 2001 elevada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio a favor de CISTOBAL ESCOBAR[116]	[redacted]	380.80 m²
230-116658	50001010400001048000600000000[117]	Escritura Pública No. 1989 del 12 de julio de 2001 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio a favor de JOSÉ ROBERTO RONCANCIO SANTOFIMIO[118].	[redacted]	359.88 m²
230-116659	50001010400001048000500000000[119]	Escritura Pública No. 2759 de 11 de septiembre de 2001 elevada ante la Notaría Tercera de Villavicencio a favor de MISAEL SILVA GÓMEZ[120].	[redacted]	373.34 m²
230-116660	50001010400001048000400000000[121]	Escritura Pública No. 2903 de 10 de octubre de 2002 elevada ante la Notaría Tercera de Villavicencio a favor de RITA DAZA DE SILVA[122].	[redacted]	567.75 m²
230-116661	50001010400001048001800000000[123]	Escritura Pública No. 3709 del 26 de noviembre de 2001 elevada ante la Notaría Tercera de Villavicencio a favor de NEYLA RODRÍGUEZ FERREIRA y MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ROJAS[124].	[redacted]	337.23 m²
230-124900	50001010400001048000200000000[125]	Escritura Pública No. 391 del 10 de febrero de 2003 de la Notaría 3 de Villavicencio a favor ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO[126]	[redacted]	4365.62 m²
230-116667	50001010400001048001100000000[127]	Escritura Pública No. 1141 del 24 de mayo de 2001 de la Notaría 3 de Villavicencio a favor de MIGUEL PEÑA TORRES[128].	[redacted]	378.93 m²
230-116666	50001010400001048001000000000[129]	Escritura Pública No. 2296 del 6 de agosto de 2001 Notaría 3 de Villavicencio a favor de RAUL TORRENEGRA BENAVIDES.[130]	[redacted]	390.34 m²

[115] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal".
[116] Id doc. 4296825, fls. 241-249, exp. 1055079.
[117] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal".
[118] Ver FMI. 230-116658, anotación No. 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[119] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal".
[120] Ver FMI 230-116659, anotación No. 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[121] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal".
[122] Ver FMI. 230-116660, anotación No. 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[123] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal".
[124] Id doc. 5740367, fls. 601-606, exp. 1055079.
[125] Ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal".
[126] Id doc. 4446910, fls. 440-450, exp. 1055079.
[127] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal".
[128] Ver FMI 230-116667, anotación No. 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[129] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal".
[130] Ver FMI 230-116666, anotación 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.

230-116665	50001010400001048000900000000[131]	Escritura Pública No. 2383 de 14 de agosto de 2001 Notaria 3 de Villavicencio a favor de MARIA MARINA BOHORQUEZ[132].	[redacted]	194.28 m²
230-116664	50001010400001048000800000000[133]	Escritura Pública No. 5257 del 31 de diciembre de 2005 elevada ante la Notaría Segunda de Villavicencio[134].		388.59 m²

2.1.34. Por medio de los Decretos No. 333 del 26 de diciembre de 2014 y 100021/179 del 27 de junio de 2018, la Alcaldía de Villavicencio ordenó la expropiación administrativa por razones de utilidad pública, de un área de doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros cuadrados (247.56 m2) que hacía parte del predio con un área total de cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4684 m2), registrada a nombre del señor [redacted] dentificado con el FMI [redacted] Esta decisión fue adoptada por parte de la administración municipal, teniendo en cuenta que por este lugar se iniciaría la construcción de la avenida principal del Anillo Vial Calle 1[135].

2.1.35. El inmueble actualmente identificado con el FMI 230-124900 se halla inmerso en una investigación adelantada en contra del señor [redacted] por la Fiscalía Trece Delegada de Bogotá dentro del proceso No. 3313 de Extinción de Dominio, en el cual se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, tal y como se registra en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad[136]. Dado lo anterior, el predio se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -SAE SAS-, entidad que informó que, a través de la Resolución No. 4635 del 9 de noviembre de 2018, se emitió la autorización de enajenación temprana del predio, teniendo en cuenta que es un inmueble de difícil administración respecto del cual se hallaron pasivos por concepto de impuestos, que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRESZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($553.932.084)[137].

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Villavicencio (Meta), área micro focalizada mediante la Resolución Número RTM 0005 de 9 de enero de 2013, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contextos DAC elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

Con la expansión de la economía cocalera surgió el eje de la droga: Villavicencio – Granada – San José de Guaviare –Vista Hermosa – Villavicencio, asegura Baquero Nariño[138]. Según el mismo investigador: «La extraordinaria danza de los millones de pesos que se infiltraron en las cuentas de las

[131] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal".
[132] Ver FMI 230-116665, anotación 8. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[133] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal".
[134] Id doc. 5838190, fls. 908-922, exp. 1055079.
[135] Id doc. 4522011, fls. 540-554, exp. 1055079.
[136] Ver FMI 230-120049, anotación No. 6. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[137] Id doc. 5909079, Exp. 1055079.
[138] Alberto Baquero Nariño, El caso llanero, Villavicencio. Aproximación al modelo de crecimiento sin desarrollo (Alcaldía Mayor de Villavicencio y Ecopetrol, 1990), 128.

distintas instituciones bancarias de Villavicencio es evidencia de la forma en que los habitantes de la ciudad pudieron modernizar la ganadería y la industria del arroz. El dinero de la droga también contribuyó a la modernización de la infraestructura hotelera y de otras instalaciones en el piedemonte»[139]. El boom cocalero transformó la ciudad a un ritmo mucho más acelerado que la economía basada en la extracción de los productos agrícolas de los anteriores cincuenta años.

El fenómeno del narcotráfico trastocó las relaciones políticas, sociales y económicas de la región. Desde finales de la década del setenta y principios de los ochenta la economía ilegal se afianzó como el principal motor de las conflictividades en la zona y como una de las principales fuentes de financiación de los distintos grupos armados al margen de la ley que empezaron a hacer presencia en la zona. De un lado las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, cuya influencia armada ha sido documentada desde mediados de la década del setenta en zonas donde se extendieron los cultivos de uso ilícito, particularmente la coca. Y de otro lado, ejércitos privados cuyo propósito estaba orientado a la vigilancia y seguridad de los intereses económicos de narcotraficantes y grandes terratenientes de la región. El enfrentamiento abierto entre narcotraficantes y guerrilleros derivó de la rápida transformación de estos empresarios del narcotráfico en propietarios de grandes extensiones de tierra en la región. Esta concentración de tierras producto del blanqueamiento de divisas sumada «a la incapacidad del Estado de proveer seguridad a los propietarios frente a la presión de la guerrilla»[140] propició el surgimiento de los grupos armados de justicia privada antisubversivos, la disputa armada y el incremento de la violencia política en el departamento, violencia por su puesto no estuvo ajena en los escenarios urbanos particularmente en Villavicencio.

Del total de solicitudes presentadas a la fecha para la zona microfocalizada, diez y ocho (18)[141], es decir alrededor del 22.5%, registran la pérdida jurídica con su predio durante este periodo, algunas de ellas incluso fuera de la temporalidad que establece la ley 1448 de 2011. El volumen de solicitudes que advierten algún episodio de despojo y/o abandono se enmarcan en dos fenómenos que serán dilucidados en detalle más adelante. Primero, al aumento de la violencia urbana y la aparición de cinturones de pobreza en varias zonas de la ciudad administrados por grupos armados, y segundo a la creciente y profunda penetración de las economías ilegales y la presencia de actores armados involucrados con el narcotráfico.

Para 1985 el aumento de hectáreas de coca con fines ilícitos era contundente y ubicaba a Colombia como el tercer país productor en Latinoamérica, luego de Perú y Bolivia, de acuerdo al informe de Nacional Narcotics Intelligence Consumers Commitee. Desde entonces el incremento fue vertiginoso, se calcula que las hectáreas cultivadas aumentaron en 540% entre 1981 (4.000 hectáreas) y 1987 (25.600 has.) y un 56% entre este último año y 1990 (40.100 has.)[142].

Un fenómeno adicional que se tratará en el presente apartado es el ciclo de violencia política, que se activa en el marco de la primera contienda electoral democrática regional, y que tiene como blanco La Unión Patriótica. El surgimiento de actores políticos, paralelos a las fuerzas tradicionales, con posibilidades reales de transformar el escenario político regional, fue un elemento determinante para la activación y transformación de los movimientos de vigilancia privada de terratenientes y narcotraficantes, en fuerzas ofensivas[143] con el objetivo de frenar dicha pretensión.

---

[139] Alberto Baquero Nariño, El caso llanero, Villavicencio. Aproximación al modelo de crecimiento sin desarrollo (Alcaldía Mayor de Villavicencio y Ecopetrol, 1990), 132.

[140] Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo., y ASCODAS, Ceder es más terrible que la muerte: 1985-1996 : una década de violencia en el Meta (Bogotá: Abogados Demócratas : ASCODAS : Justicia y Paz : ILSA, 1997), 25.

[141] Doce solicitudes involucran una misma familia, seis de las cuales se encuentran en inicio de estudio formal a la fecha y son analizados en un subacápite de este documento. ID: 78374, 78375, 78376, 78389, 78390, 78392, 1036569, 1036587, 1036588, 1036589, 1036592 y 1036608.

[142] Henry Salgado Ruiz, "Conflicto agrario y expansión de los cultivos de uso ilícito en Colombia", *Revista Controversia*, núm. 182 (2004): 70, https://www.revistacontroversia.com/Index.php?journal=controversia&page=article&op=view&path[]=243.

[143] Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo., y ASCODAS, *Ceder es más terrible que la muerte : 1985-1996 : una década de violencia en el Meta* (Bogotá: Abogados Demócratas : ASCODAS : Justicia y Paz : ILSA, 1997), 26.

En términos generales los hechos de violencia narrados por los solicitantes coinciden con las dinámicas de victimización de Villavicencio reportadas por el RUV para los años 1984 – 1997. Un total de 2.850 hechos de violencia entre los que se destacan, el homicidio (1.411 víctimas), la desaparición forzada (683 víctimas) y las amenazas (50 víctimas). (...) Vale la pena precisar que el RUV arroja el total de casos reportados para todo el municipio sin distinción de la zona urbana y rural.

El crecimiento de la economía subterránea vino acompañado de la presencia activa de grupos armados provenientes desde el Magdalena Medio y Cundinamarca, encargados de custodiar las propiedades de reconocidos narcotraficantes del cartel de Medellín y esmeralderos boyacenses, quienes para la década del ochenta invertían su capital de origen ilícito en grandes extensiones de terreno en departamentos como el Casanare, Guaviare, Vichada y Meta[144]. En varios sectores de estos territorios ha sido documentada la presencia de Gonzalo Rodríguez Gacha, alias El Mexicano, Héctor Buitrago, alias Tripas[145] y Miguel Arroyave Ruiz, alias El Arcángel; éste último sindicado de ser el responsable de varios despojos jurídicos y materiales de predios ubicados en la zona microfocalizada. Según fuentes comunitarias entrevistadas por esta dirección territorial la influencia de Miguel Arroyave Ruiz en los llanos orientales empezó a ser detectada en Miraflores (Guaviare), en la década del ochenta y relacionada con el monopolio de los insumos para el procesamiento de la coca: «*¿En los ochenta Miguel Arroyave operó en Miraflores? Que yo sepa no, pero sí era conocido como el Rey de los pimpineros. Era el mayor, el que más transportaba los insumos para el procesamiento de coca, junto con el 'Loco Barrera'. Lo que sí es cierto es que paramilitares de ellos aquí sí claro, de hecha, eran ellos los que compraban, de pronto con la misma fuerza como en San José, en Calamar o El Retornos donde ellos controlaban todo, desde Granada Meta, Puerto Lleras, etc.*»[146].

En efecto, «según informes de organismos de inteligencia, se convirtió en el principal traficante de insumos químicos para el procesamiento de cocaína de Colombia»[147] y surtió «los laboratorios de lo que se llamó en un principio el cartel de los Llanos. Aunque nunca se pudo comprobar, se asegura que alcanzó a conformar un emporio de laboratorios que prosperaron cuando los carteles de Medellín y Cali comenzaron a declinar su accionar»[148].
Además de tener su área de influencia en varios sectores rurales del oriente colombiano, epicentro del cultivo y procesamiento de la cocaína, hay indicios de que Miguel Arroyave, alias 'El Arcángel', tenía un grupo de hombres delinquiendo en Villavicencio desde inicio de los años 90. Según narraciones de solicitantes y versiones libres de ex miembros del Bloque Centauros, Narciso Cuervo, cuñado Arroyave, era uno de los encargados de extorsionar comerciantes en la ciudad y de ejecutar labores de intimidación contra propietarios de predios urbanos y rurales codiciados por Arroyave. Sobre las acciones de Cuervo, un solicitante recordó: *« [...] la gente aquí hablaba de Narciso Cuervo, él vivía aquí en Villavicencio, uno escuchaba decir por lo menos que Narciso era el que 'atarsanaba' aquí a la gente, los dextorsionaba (sic), él tenía un grupito, después oí de un tal Camilo [...] después escuche de Narciso Cuervo, ese señor era cuñado de Miguel Arroyave, pero era el que movía todo aquí en Villavicencio, era un tipo que tenía el cuñado acá en Villavicencio moviendo el negocio de ellos [...]»*[149]

En versión libre ante el tribunal de Justicia y Paz, Manuel de Jesús Piraban reconoce los nexos familiares de Narciso Cuervo[150] y alias El Arcángel, así como su participación en la empresa criminal

---

[144] Ibid., 264.
[145] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121)." (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 595, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/6/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a8-4f74-9cce-687fa1acf65d.
[146] Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Meta, 'Entrevista a profundidad solicitud de tierras con ID 92297.', el 19 de julio de 2013, 13–14.
[147] Verdad Abierta, "'Arcángel', Miguel Arroyave", *VerdadAbierta.com*, el 7 de enero de 2009, https://verdadabierta.com/perfil-miguel-arroyave-alias-arcangel/.
[148] El Tiempo, "Este era el imperio de Miguel Arroyave en el Meta", el 21 de septiembre de 2004, http://www.latinamericanstudies.org/auc/imperio.htm.
[149] Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista a Olmedo Arias, el 19 de julio de 2013, Min: 13:03
[150] Jorge Narciso Cuervo Bermeo era el encargado del manejo de los bienes de su cuñado Miguel Arroyave, alias Arcángel, comandante del Bloque Centauros, hasta el 10 de agosto de 1999, cuando fue asesinado por Diego Ruiz Arroyave en la ciudad de Bogotá. Eje 21, 'Capturado

en torno al narcotráfico: *«[Pregunta: ¿Narciso Cuervo era cuñado de Miguel Arroyave?] Si señora, Narciso yo no lo conocí, pero Don Miguel varias veces me hizo referencia a él en la época en que yo estaba en la zona de San Martín, en las autodefensas, se escuchaba mucho decir que él al igual que Miguel Arroyave eran personas que traficaban con esos productos para el procesamiento de coca, en ese tiempo se decía que eran los que transportaban las aguas, les decían así. Narciso Cuervo, él era cuñado de Miguel Arroyave»*[151].

Además de comerciar con insumos químicos, las actividades de Arroyave y sus lugartenientes en Villavicencio se direccionaron a la apropiación ilegal y fraudulenta de predios y negocios, presuntamente para lavar dinero proveniente de las economías ilegales y/o para sostener la empresa criminal. En efecto, varios solicitantes con predios en la zona microfocalizada relacionan a Narciso Cuervo como presunto despojador de fincas en zona rural y lotes en zona urbana[152]. Sobre uno de estos casos, se pronunció el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio a favor de los solicitantes Olmedo Arias Doncel y Betzi Cabanzo Martínez[153]. En el fallo se confirmó la forma en que se materializó el despojo mediante negocio jurídico – carente de voluntad y pleno conocimiento– del predio "La Castellana" luego de que lugartenientes a nombre de Miguel Arroyave obligaran a la víctima a realizar el traspaso de su propiedad a la empresa Comercializadora Arroyave y Cardozo en 1995. De acuerdo a la versión proporcionada por el solicitante, los hechos tuvieron lugar de la siguiente manera:

> *«Fue cuando ya llegaron tres señores en un Toyota camioneta verde y blanco, cabina verde y blanco entonces ya me llamaron y me dijeron que iban con una orden del patrón que esa finca ellos la necesitaban y yo le dije: –¿cómo así si es que yo no vendo? –No, es que esa finca la necesita el patrón, si, como sea nosotros necesitamos esa finca y ahí fue cuando entraron a decirnos que nosotros la necesitamos y sea como sea porque como usted no la quiere vender ni arrendar, necesitamos que no la entregue y tiene que hacer papeles. […] que si entrego que entonces me mataban y no respondían por la familia. […] y si, nos tocó. Ellos ya tenían todo listo, me echaron en esa Toyota y me llevaron a Bogotá […] y me echaron solo, de una vez, y me fui a Bogotá, por allá yo no conocía Bogotá y decían que era el centro de Bogotá, y allá hicimos papeles. Allá ya se hizo le escritura como en un tercer piso. Y de ahí ya me bajaron y me dijeron –bueno de aquí coja un carro y piérdase, aquí ya lo dejamos solo. [Pregunta: Bueno pero se identificaron en algún momento, cuando usted firmó vio el nombre de alguien] Claro, ahí decía que era para Miguel Arroyave, pero el que me trajo de allá era un señor que le llamaban Narciso. [Pregunta: ¿Por qué se da cuenta que es para Miguel Arroyave?] No, yo me di cuenta, si claro para Miguel Arroyabe porque en la escritura se firmó y yo vi cuando ahí decía Arroyave, Cardozo y Compañía, allá se le hizo escritura, pero el señor Arroyave no fue a la notaría ni estaba allá […]"[…] yo no sabía nada, yo sabía que era Narciso Cuervo […] la gente aquí hablaba de Narciso Cuervo, él vivía aquí en Villavicencio […], pues uno escuchaba decir por lo menos que Narciso era el que atarsanaba (sic) aquí la gente, lo extorsionaba, el extorsionaba aquí la gente en Villavicencio. Él tenía un grupito que eso sino, después yo oí de un tal Camilo. [¿Quién era ese señor [redacted]?, según lo que usted sabía y según lo que usted se dio cuenta] Que era cuñado de don Miguel Arroyave, pero era el que movía todo aquí en Villavicencio, como que tenía, mejor dicho era un tipo que lo tenía el cuñado acá en Villavicencio, moviendo sus negocios. [¿Qué le decía esta gente, que por qué?] Me dijeron que era que yo tenía mucha plata y que yo auxiliaba la guerrilla, eran excusas, que yo tenía mucha plata y que yo auxiliaba la guerrilla, y que si había para la guerrilla, tenía que a ver para ellos también, entonces la disculpa, yo les dije – hombre yo guerrillero no soy, yo no auxilio guerrilla, ni soy guerrillero*[154]*».*

Diego Ruiz Arroyabe tras deportación de Estados Unidos - Eje21", consultado el 8 de marzo de 2020, http://www.eje21.com.co/2013/05/capturado-diego-ruiz-arroyabe-tras-deportacion-de-estados-unidos/.

[151] Fiscalía General de la Nación, Sala versión N° 4°, "Versión libre de los postulados Manuel de Jesús Priabán, Miguel Rivera Jaramillo y Edison Cifuentes Hernández, ex integrantes del Bloque Centauros." (2018). Min: 4:49:05.

[152] Ver las siguientes solicitudes con Id: 76379, 75435, 78789, 78795, 78799, 78800, 78801 y 92297.

[153] Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, "Solicitud de restitución de tierras, No. de radicado 500013121002 2013 00121 00" (2016).

[154] Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Meta, "Entrevista a profundidad solicitud de tierras con ID 92297." Min: 8:54.

Además de predios ubicados estratégicamente entre la zona urbana y rural, como el caso mencionado anteriormente, también fueron presuntamente objeto de despojos bodegas, establecimientos comerciales con prósperas ganancias económicas como gasolineras y centros de servicio automotriz también fueron objeto de presunto despojo por parte de la organización al mando de este reconocido narcotraficante. Miembros de la organización así lo reconocieron en audiencia:

> *«Bombas de gasolina en sectores estratégicos de la ciudad y que Arroyave tenía dentro de los codiciosos bienes una bomba de gasolina grande que me acuerdo tan to que el viejo miguel hacía como referencia a que esa bomba valía bastante plata»*[155]

Estos casos reconocidos en audiencia han sido puestos en conocimiento por algunos solicitantes de la zona microfocalizada ante la Dirección Territorial Meta de la URT. Uno de estos casos relaciona un predio ubicado en un sector aledaño a la terminal de transportes en donde funcionaba un almacén de radiadores. Los hechos que propiciaron el negocio jurídico bajo amenazas, en franca desventaja económica y luego de la ocurrencia de varios hechos de violencia fueron narrados por la solicitante como versa a continuación:

> *«La familia tenía un almacén de radiadores "radiadores del llano". Con frecuencia la familia visitaba el predio; igualmente contribuyeron una caseta con el fin de abrir otro local de radiadores. El lote fue encerrado en posteria de cemento puesto que se encontraba muy bien ubicado y la gente tenía curiosidad por el mismo. […] Hacia el año de 1993, el señor Narciso Cuervo Galeano le pidió información. Respecto al predio pues su intención era comprarlo, sin embargo, el señor Israel le dijo que no lo estaba vendiendo. El señor Israel Sánchez fue víctima de un atentado el día 05 de febrero de 1992. En el año de 1993 después de la visita del señor narciso cuervo el señor Israel Sánchez sufrió otro atentado, sin embargo, esta vez asesinaron al su hermano, señor Efrain Sánchez matamoros, quién recibió ocho disparos de una pistola calibre 9 mm. Junto al almacén de radiadores, la pareja instaló una bodega de compraventa de taxis [nombre de la empresa]. El señor narciso cuervo visitaba el predio constantemente, indagando a miembros de la comunidad con el fin de saber a nombre de quien estaba, si se encontraba o no con escrituras […] el 01 de junio de 1994, los esposos [Nombres de los solicitantes] visitaron el lote, donde encontraron a los señores Guillermo Torres y su hermano Fabio Torres, quienes los estaban esperando. La solicitante no tiene conocimiento de que hablaron. Hacia las 6:00 pm de ese mismo día, los esposos se retiraron hacia su casa, donde llegó un conductor que trabajaba para la pareja, llamado […], quien les dijo que el señor Guillermo Torres [156] y su hermano querían hablar con el señor Israel, que si los podía recibir en la casa. El señor Israel aceptó y los recibió en su casa. Posteriormente, llegaron a la reunión otros tres hombres que trabajaban en una compraventa llamada [nombre del establecimiento comercial] hacia las 8:30 pm se retiraron los señores Guillermo y su hermano, quedando los restantes en la casa. Hacia las 9:00 pm, llegaron dos sicarios a la casa del señor Israel disparando indiscriminadamente y asesinando al señor Israel e hiriendo a los demás. […] el señor Israel le había comentado a su esposa que debían vender el predio porque él sentía que había intereses oscuros detrás […] a los dos meses, en el mes de agosto, el señor Narciso Cuervo Galeano visitó nuevamente a la señora Fanny, junto con tres hombres más el señor Narciso se sentó frente al escritorio del almacén y puso encima de la mesa su arma. La señora […] noto que los dos acompañantes venían armados de metralletas. El señor Narciso le dijo a la señora […] que venía de parte del señor Guillermo Torres, con el fin de informarle que en el terreno del terminal iban a trazar una cerca por la mitad del terreno y la persona que se iba a hacer cargo de señora […] le respondió que ese terreno lo habían comprado junto con su*

[155] Fiscalía General de la Nación, Sala versión N° 4°, Versión libre de los postulados Manuel de Jesús Piraban, Miguel Rivera Jaramillo y Edison Cifuentes Hernández, ex integrantes del Bloque Centauros. Min: 4:48:54

[156] Dentro de las estructuras paramilitares de la época José Baldomero Linares era conocido por el alias de Guillermo Torres. A principios de la década del noventa lidero el grupo paramilitar conocido como 'Los Carranceros' y en 1998 su grupo armado pasó a denominarse como Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Violencia paramilitar en la Altillanura: autodefensas campesinas de Meta y Vichada. Informe N.° 3. Serie: informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones* (Bogotá: CNMH, 2018), 76.

esposo y lo tenían hace mucho tiempo y le indago la razón por la cual iban a hacer estas acciones; el señor narciso le contesto: "usted no pregunte, no vine aquí a pedirle permiso a usted, vine a informarle que lo voy a encerrar y no quiero que usted vaya entorpecer el trabajo de los obreros que voy a poner en el lote, si usted inicia algún proceso judicial en alguna entidad, (levanto la pistola) empezamos por su mamá, o si usted quiere hacerle compañía a Israel… procure más bien salir de la ciudad porque usted no tiene nada que hacer acá… no me vaya a venir con maricaditas de policías, amparos de posesión, ni maricadas de esas […] porque venimos y le matamos hasta el nido de la perra. Se levantó, guardo la pistola y convido a los que se encontraban con él y se fueron. Desde la fecha, la señora tuvo que desplazarse hacia Monterrey donde habitaba su mamá, junto con sus hijos. Esporádicamente visitaba la ciudad de Villavicencio, con el fin de visitar los demás predios […] en el año de 1996, la señora […] regreso a Villavicencio […] entre el año de 1997 y 1998, una noche llegaron dos sicarios a la casa quienes la amenazaron con armas y le dieron que le traían una información del patrón: "sepa que se tiene que largar ya de acá, tiene un plazo de ocho días para recoger todo y no volver". Le pegaron con el arma en la cabeza ocasionándole varias heridas, igualmente, apunto en la cabeza a uno de sus hijos que tenía la edad de 4 años. Esa misma noche, la señora [solicitante] se desplazó nuevamente hacia Monterrey junto con sus hijos»[157].

De acuerdo con el investigador Francisco Thoumi los dos principales canales de inversión de fondos ilegales[158] provenientes del narcotráfico en Colombia han sido la compra de empresas existentes y la adquisición de bienes de finca raíz rural o urbana[159]. El investigador añade:

«La finca raíz urbana se usa para lavar capitales de la droga, pero el proceso no es tan simple como podría pensarse. En Colombia es muy común registrar las transacciones de finca raíz en valores sustancialmente inferiores a los precios reales. Esta práctica permite que los compradores transfieran capital escondido a los vendedores. Si se utilizan dineros ilegales para financiar un proyecto de construcción que se vende luego de culminado, y si las escrituras contienen valores inferiores a los reales, los compradores lavan el capital por medio de la compra. […] Así, para lavar usando la finca raíz, los traficantes tienen fuertes incentivos para mantener las propiedades en su posesión o en las manos de testaferros. La finca raíz urbana ha sido utilizada para lavar dineros de la droga, pero tiene sus limitaciones, porque el costo de las redes sociales de apoyo (los testaferros) aumenta con el tamaño y limita el número de propiedades que pueden permanecer en manos de los narcotraficantes. […] es posible lavar dineros en finca raíz si el capital se usa para financiar la construcción y luego se recicla en nuevos proyectos. Después de este sistema de capas superpuestas se ha repetido varias veces, los empresarios de la droga pueden afirmar que su capital proviene de negocios de finca raíz y no del narcotráfico. Este es un método viable pero complejo, y debe basarse en la continua demanda de nuevos edificios. Las características del lavado de dineros mediante la finca raíz urbana, recién descrito, implican que ésta es una buena alternativa para pequeños traficantes que compran residencias y algunas propiedades de inversión para sí mismos y sus familias cercanas, pero que resultas menos eficiente para el lavado de grandes cantidades»[160]

Frente a la creación de sociedades para lavar dineros provenientes de las economías ilegales, La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá estudio el caso de la mencionada Comercializadora Arroyave Cardozo y la Mina Las Margaritas [ubicada en el municipio de El Bagre]. Según versa en la confirmación del fallo dichas sociedades «fueron calificadas por la juez como empresas de papel, pues resulta inexplicable que, siendo tan lucrativas, quedaron inactivas tras la captura de Miguel [Arroyave Ruiz, alias El Arcángel], en 1998 y en 5 años, luego de una inyección de

[157] Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080", de abril de de 2013.
[158] El lavado de capital es el proceso mediante el cual bienes e ingresos obtenidos ilegalmente se enmascaran y llegan a identificarse como legales. Francisco Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", noviembre de 2001, 157, http://www.codajic.org/node/2833.(p.157)
[159] Ibid., 177.
[160] Ibid., 178.

capital, hubieran resurgido con nueva dinámica, lo que es ininteligible para cualquier negociante»[161]. De acuerdo a la fuente judicial, para 1992 Miguel Arroyave y su cuñado Francisco Narciso Cuervo Bermeo, adquieren la sociedad Concentrados de Animales del Llano Limitada y aumentan su patrimonio[162]. El Tribunal de Bogotá también indagó sobre los negocios en el sector de finca raíz y el involucramiento del círculo familiar cercano para lavar dineros provenientes de su actividad delictiva:

> *«Martha Eda no tomaba decisiones autónomas en torno a la compraventa de inmuebles, sino que las transacciones eran consultadas con su esposo, o sea, con José Miguel Arroyave y él era quien suministraba el dinero con el cual se completaban los tratos; incluso como se lee, autorizaba los canjes y ordenaba tras bambalinas la elaboración de los avalúos para los inmuebles pendientes de negociación; amén de ello, sugería además la forma de pago [...] en contexto su siniestro marido era quien manejaba las inversiones y hacía los negocios por interpuesta persona, en tanto era el encargado del abasto de los peculios con fuente en sus rentas como buhonero de materiales líquidos para la fabricación de droga, respecto de los cuales, el cometido de Martha únicamente era el ocultamiento de su verdadero origen»*[163].

En esa década además se advierte un salto cualitativo en la forma de cubrir las ganancias provenientes de las economías ilegales. Según el mencionado investigador: «El lavado de dinero en Colombia se hacía de manera más bien abierta durante los años setenta y ochenta. En cierto sentido no era lavado, pues los traficantes no trataban necesariamente de esconder el origen de sus fondos. Simplemente invertían los excedentes de sus negocios ilegales»[164]. Una década más tarde las ventas fraudulentas de bienes inmuebles, impulsadas por hechos violentos o actos coercitivos, empezaron a ser denunciadas. En estas capas súper puestas o en la larga cadena traslaticia de dominio de algunos de estos presuntos negocios jurídicos viciados se involucraron varios actores, muchos de ellos guiados por la buena fe, como reconoció un solicitante en su mismo relato:

> *«Ese mismo día se tomaron la tierra, y yo no puede hacer nada, meses después salió el fallo del juzgado 3ro civil del circuito, a favor* [redacted] *en el que se le otorga los 5 mil metros de tierra, para la época ya el señor Hernando andaba en las camionetas con* [redacted]*, trabajadores de Guillermo torres y ya mantenían en el predio, como pedro por su casa. Sin embargo, yo continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor* [redacted]*, a cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando»*[165].

Para 1998 se creó oficialmente el Bloque Centauros de las ACCU con [redacted] alias [redacted] influencia en Villavicencio, Acacías, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán[166].

---

[161] Salade Extinción de Dominio. Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 37.

[162] Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 8.

[163] Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 228.

[164] Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", 178.

[165] Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080".

[166] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 123.

Según el TSDJB-SJP, esta segunda etapa del accionar paramilitar en los llanos se caracterizó por la acción conjunta de las estructuras paramilitares asentadas en la zona años atrás y nuevos frentes provenientes del norte del país -adscritas a las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-[167]. Esta iniciativa, afirmó la misma fuente, surgió en el marco de la primera cumbre paramilitar, realizada el 18 de abril de 1997 en las sábanas de Córdoba: «se programó lo que Castaño llamó la arremetida final que era llegar a la retaguardia de la guerrilla, a sus santuarios sagrados (sic), de donde las fuerzas armadas nunca han sido capaces de desalojarlas»[168].

Dentro de los objetivos que se trazó esta nueva federación de autodefensas, se encontraba «la oposición y confrontación a las políticas de negociaciones política con las FARC [...] y competir por la hegemonía en el dominio de zonas de producción de narcóticos»[169]. A esta primera cumbre asistieron Humberto Castro y Ulises Mendoza, dos emisarios de Víctor Carranza –reconocido esmeraldero-, en representación de las Autodefensas de los Llanos Orientales[170].

Bajo la estructura de las AUC, Carlos Castaño organizó a los dispersos grupos paramilitares del Meta. Configurada esta alianza, su primera acción en los Llanos Orientales fue la masacre de julio de 1997 en el casco urbano de Mapiripán, municipio del Meta ubicado sobre el río Guaviare y con salida al río Orinoco, con una importante ubicación estratégica para el narcotráfico[171]. Según advierte el CNMH, esta primera acción armada se realizó con cooperación de la fuerza pública, que permitió, en primer lugar, la salida de vuelos irregulares de cerca de 100 paramilitares desde Necoclí y Apartadó, en el Urabá Antioqueño, hasta San José del Guaviare en el sur del país[172].

Ilustración 1. Estructura de 'Los Urbanos' Bloque Centauros en Villavicencio 1998-2002

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Para mediados de 1998, los paramilitares provenientes de Urabá se establecieron en la zona rural de San Martín y a partir de ese momento, por medio de Efraín Pérez Cardona, alias "Eduardo 400", buscaron perfeccionar el proceso de integración con los grupos de autodefensas que ya existían en los

[167] Ibid., 109.
[168] Ibid.
[169] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 11001600025320078301 9 N.I. 1121)." (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 85, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d.
[170] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 11001600025320078301 9 N.I. 1121)." (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 110, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d.
[171] Verdad Abierta, "¿Por qué Mapiripán?", *VerdadAbierta.com*, el 20 de enero de 2010, https://verdadabierta.com/por-que-mapiripan/.
[172] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia caso de la 'Masacre de Mapiripán' vs. Colombia.", el 15 de septiembre de 2005, 45, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf.

Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín, comandadas por Manuel de Jesús Piraban, alias "Pirata", con quien conformaron el Bloque Centauros de las AUC[173]. Por su parte, otros grupos paramilitares como las Autodefensas Campesinas del Casanare –ACC- y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada –ACMV-, decidieron abstenerse de participar de tal unificación, aunque establecieron acuerdos con el nuevo Bloque Centauros en los que se dividieron el control sobre jurisdicciones territoriales previamente pactadas[174].

Durante este periodo el Bloque Centauros experimentó un periodo de expansión y fortalecimiento, en consecuencia, se consolidó el Frente Meta, comandado por alias Guajiro, el Frente Guaviare, comandado por José de Jesús Laverde, alias Pipe; y el Frente Paratebueno, comandado por Darío Antonio Úsuga, alias "Otoniel" o "Mauricio". A la par, la influencia armada del Bloque Centauros se afianzó en los principales centros poblados de Meta y Casanare, así como en Bogotá. En efecto, en la ciudad de Villavicencio esta estructura paramilitar tuvo presencia criminal activa por medio de un grupo denominado 'los urbanos' que había sido enviado por el Frente Meta desde 1998[175].

Desde 1998 y hasta 2001 se reconocieron varias acciones armadas, particularmente de tipo sicarial, por parte de esta estructura en la ciudad principalmente al mando de alias NN y alias Robinson, quienes respondían al entonces comandante de la organización paramilitar alias Eduardo 400. A partir de 2001 los mandos mencionados son presuntamente asesinados por la misma organización y a su reemplazo llegaron algunos paramilitares con experiencia contra-guerrillera en otras zonas del departamento como Luis Omar Marín Londoño, alias Matías o Cepillo Gordo y Ramón Eduardo Guarín Castaño, alias Ricardo, a quienes les fue encomendada la consolidación del grupo[176]. Durante estos cuatro años se han reconocido en audiencia al menos 19 hechos de violencia y acciones violatorias a los derechos humanos, principalmente homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas en la ciudad. Estos hechos fueron ejecutados en algunos barrios como San Carlos, Manantial, El Encanto, Villa Ortiz, La Reliquia, Ciudad Porfía, Villa Juliana, Gaitán y en sectores fronterizos con la zona rural del municipio[177]. Algunos de estos hechos fueron ejecutados en espacios públicos exponiendo a la población transeúnte a distintos hechos victimizantes. Este fue el caso del homicidio del contador Wilson Aldana, asesinado el 15 de noviembre de 2001 por Benjamín Parra Cárdenas, alias Cone, luego de ser sindicado de suministrar «plantas y motores a las FARC»[178].

El modo de operar durante estos años consistió en ubicar las víctimas, quienes según los postulados pertenecían al grupo enemigo, hacerles seguimiento en taxis o motocicletas, según la Fiscalía «La mayoría de los casos ocurrieron entre cinco y siete de la noche y el arma utilizada generalmente era una pistola calibre 9 mm»[179]. Otro aspecto característico de este grupo sicarial organizado, con especial relevancia para el análisis de los factores que pudieron propiciar presuntos abandonos forzados en el perímetro urbanos, está relacionado en la manera que estos crímenes fueron ejecutados. Según el TSDJB-SJP:

> *«aspecto característico de este grupo de sicarios, fue el gran número de impactos recibidos por las víctimas, debido a la capacidad de almacenamiento en de las armas de fuego utilizadas, (cada proveedor almacena hasta 15 cartuchos). Esto hizo, que en la mayoría de casos, quienes estuvieran alrededor del objetivo, también murieran o quedaran gravemente heridos. Otro suceso que fortalece la idea en la que ha insistido esta Sala, en el sentido de hacer ver que los*

[173] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Versión libre Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. MP: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200068056.", de enero de de 2012.
[174] Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, "Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Informe de Riesgo No. 070 -03", 2003, 3.
[175] Verdad Abierta, "El Frente Meta, la 'célula' del Centauros", *VerdadAbierta.com*, el 26 de abril de 2012, https://verdadabierta.com/el-frente-meta-la-celula-del-centauros/.
[176] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 385.
[177] Fiscalía General de la Nación, "Hechos reconocidos en audiencia. Bloque Centauros", s.f.
[178] Ibid. Caso 211.
[179] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 393.

ataques paramilitares en los Llanos Orientales, fueron crueles e indiscriminados y muchas padecieron esta condición, por el infortunio de permanecer en una zona contralada por la ilegalidad»[180].

Este tipo de violencia por la que se caracterizaron los grupos paramilitares aumentó el sentimiento de inseguridad urbana, y en algunos sectores la movilidad se vio gravemente afectada por la fronteras invisibles y porosas que los distintos actores armados organizados y la delincuencia común empezaron a construir entre barrios y localidades de la ciudad. A la ocurrencia de estos hechos de violencia 'por encargo' hay que sumar el acumulado emocional de los villavicenses producto del conflicto armado rural, pues como se mencionó en apartados anteriores la ciudad se consolidó como receptora de población víctima del conflicto armado que aquejaba para estos años varios sectores del departamento.

A partir de 2002, año en que José Miguel Arroyave Ruiz, alias El Arcángel, asume la comandancia del Bloque Centauros, es posible identificar una nueva etapa del conflicto armado en la zona urbana microfocalizada caracterizada por el recrudecimiento de la violencia organizada con el aumento de los principales repertorios de violencia y el escalamiento de casos de despojo de predios. Bajo esta nueva comandancia, José Enrique Osorio Ramirez, alias "Carracas"[181], asumió la comandancia del grupo 'Los Urbanos', «aumentó el número de integrantes, reorganizó y replanteó el grupo de sicarios»[182]. Bajo esta nueva organización, Francisco Antonio Arias, alias 'Alex', 'Pacho' o 'El Flaco', asumió la responsabilidad de organizar los atentados y asesinatos en Villavicencio. Entre sus acciones cometidas por esta estructura durante este periodo se cuentan decenas de asesinatos cometidos a lo largo y ancho de la ciudad, tanto en lugares públicos, tales como ventas de comida rápida, lavaderos de carros, estaciones de gasolina, discotecas, como también en barrios residenciales[183].

Con todo, el nivel de influencia de los grupos de autodefensas y su capacidad para llevar a cabo acciones en la capital del Meta se hizo particularmente visible en el periodo comprendido entre 2003 y 2004 cuando, en el marco de la guerra por la expansión territorial y el control de negocio del narcotráfico entre el Bloque Centauros, comandando por Miguel Arroyabe, y a las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC), bajo el mando de Martín Llanos, Villavicencio se convirtió en uno de los principales escenarios de la confrontación[184]. Esta disputa fue conocida como la guerra entre los "Urabeños" y los "Buitragueños" que dejó más de 2.000 muertos, entre integrantes de amas estructuras y civiles señalados de simpatizar con el "grupo enemigo". Como resultado los homicidios y las desapariciones forzadas se incrementaron, así como los fenómenos criminales del despojo de tierras, extorsiones, exacciones ilegales[185].

Entre el 2009 y 2018 se abrió una nueva fase de la confrontación armada en la zona microfocalizada que concentró el 33.7% de los casos de presuntos abandonos y/o despojos presentados hasta la fecha ante la URT. En términos municipales, las estadísticas del RUV muestran una notable disminución de la ocurrencia de hechos victimizantes; la totalidad de episodios descienden aproximadamente a una tercera parte —4.088 episodios—de los casos registrados en el periodo inmediatamente anterior (1998-2008); no obstante, se mantuvieron muy por encima de los niveles de violencia registrados en el primer periodo de estudio (1991-1997). Las diferencias más significativas se precisan en repertorios de violencia como la desaparición forzada y los homicidios, que se redujeron de 1.480 a 55 casos y de 4.068 a 415 respectivamente. No obstante, otros repertorios de violencia incrementaron su ocurrencia como fue el caso de la amenaza y los actos terroristas

[180] Ibid., 394.
[181] De acuerdo a la Fiscalía el 27 de mayo de 2003 alias "Carracas" es asesinado por la misma organización y en su reemplazo llega en enero de 2003 Miguel Rivera Jaramillo, alias Wilson o W. a comandar la estructura urbana del Bloque Centauros.Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 11001600025320078301 9 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 389.
[182] Ibid., 387.
[183] La Silla Vacía, "La guerra en Villavo", el 12 de noviembre de 2009, https://verdadabierta.com/la-guerra-en-villavo/.
[184] La Silla Vacía, "La guerra en Villavo".
[185] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 11001600025320078301 9 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 594.

Además del análisis y valoración del documento análisis de contexto y de otros elementos probatorios, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre las décadas de los años 1991 y 2021, conforme al período establecido en el Documento de Análisis de Contexto aprobado por la Dirección social de la UAEGRTD, no sin desconocer que la solicitante FANNY MENDOZA MARTÍNEZ y su núcleo familiar continúan hasta la fecha siendo objeto de amenazas y persecución, con ocasión de los trámites de restitución que se adelantan actualmente en esta entidad y ante el Juzgado Segundo Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, por lo que cuenta con esquema de protección facilitado por la Unidad Nacional de Protección.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

Los días 17 de marzo de 2021 y 20 y 21 de febrero de 2024, se llevaron a cabo diligencias de comunicación en el predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 02062 del 31 de agosto de 2020. De acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación en el predio – ITC[186], se tiene:

- ✓ La primera comunicación fue adelantada con el acompañamiento de la solicitante y de su hijo y se determinó que el lote se encontraba localizado entre la Carrera 2 y la Calle 1, Anillo Vial, el área total se encuentra más allá de la Carrera 2, pero la solicitante con dificultad logró establecer el límite, teniendo en cuenta que el lote se encuentra urbanizado en la actualidad y que existen varios locales comerciales, talleres de carros y un parqueadero que abarca la mayoría de la extensión del lote. En el informe se indicó que parte del lote se encuentra inmerso dentro de un proceso de extinción de dominio y bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -SAE-.

- ✓ En la diligencia realizada el 17 de marzo de 2021, la comunicación fue entregada a once (11) personas y una (1) fue fijada en un kiosko[187]:

  1. [redacted]en manifestó ser arrendataria de un inmueble en el que funciona establecimiento de comercio destinado para restaurante.

  2. El señor [redacted] manifestó ser arrendatario del "Local 12", establecimiento comercial dedicado a las manufacturas.

  3. Se fijó en un kiosko en regular estado de conservación, en el cual se informa que el predio se encuentra bajo la administración de la SAE.

  4. El señor [redacted] quien indicó ser empleado del establecimiento comercial denominado "LOGSETRANS".

  5. La señora [redacted], quien señaló que es la administradora del establecimiento "NACIONAL DE PARTES".

  6. La señora [redacted] quien manifestó ser administradora del establecimiento de comercio denominado "FERRETERÍA MONTOYA".

[186] Id doc. 4300665, fls. 308-323, exp. 1055079 e Id. doc. 5804340, fls. 713-764, exp. 1055079.
[187] Id doc. 4300665, fls. 308-323, exp. 1055079.

7. El señor [redacted], manifestó ser administrador del establecimiento Comercial y Parqueadero "MUNDIAL DE REPUESTOS".

8. La señora [redacted] quien indicó ser administradora del establecimiento de comercio "RESORTES HÉRCULES".

9. La señora [redacted], quien manifestó ser hija del propietario CRISTÓBAL ESCOBAR y en este predio se encontró tres locales comerciales y una residencia.

10. La señora [redacted], quien indicó ser arrendataria de una vivienda en regulares condiciones de conservación y de un taller.

11. El joven [redacted] quien señaló ser arrendatario de un inmueble en donde funciona el establecimiento de comercio "DOBLADORA Y CORTADORA ESTELLAR" y de otro inmueble destinado para vivienda y comercio.

12. La señora [redacted] quien manifestó ser administradora de un inmueble en donde funciona el establecimiento de comercio "CARS DIESEL".

✓ De otra parte, los días 20 y 21 de febrero de 2024, se adelantó nuevamente diligencia de comunicación en el predio, en la cual se encontró que el predio urbano está conformado por buena parte de la manzana existente, que se encontró subdividido en varios lotes, algunos con nomenclatura propia, siendo estos usados para el comercio, vivienda o abandonados. A continuación, se mencionan las 19 comunicaciones realizadas[188]:

1. El señor IVÁN LÓPEZ, manifestó ser arrendatario de un establecimiento de comercio que cuenta con muros en mampostería y pisos en cemento. En este predio funciona la empresa MRD (Mundial de Repuestos), quien destina el inmueble como parqueadero. El señor manifestó que el predio se encuentra bajo la administración de la SAE y que, por medio de un contrato de arrendamiento, se les permite el uso del inmueble.

2. Se fijó en un predio abandonado con muros en mampostería, pisos en concreto y techo de zinc, reja de hierro, sin servicios públicos.

3. Se fijó en predio desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto, techo de zinc y cortina metálica, se advierte una explotación para uso comercial.

4. El señor [redacted], manifestó ser arrendatario desde el año 2014 de un inmueble destinado para montallantas y ornamentación, el predio cuenta con muros en mampostería y pisos en cemento.

5. Se fijó en predio desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto, techo de zinc y puerta metálica, se advierte una explotación para uso comercial.

6. Se fijó en predio desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto, techo de zinc y puerta metálica, se advierte una explotación para uso comercial.

7. Se fijó en un predio abandonado, cerrado y desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto y techo de zinc, puerta metálica, en donde anteriormente funcionaba un billar.

[188] Id. doc. 5804340, fls. 713-764, exp. 1055079.

8. Se fijó en un predio abandonado, cerrado y desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto y techo de zinc, cortinas metálicas, puerta en vidrio, en donde anteriormente funcionaba un bar. Actualmente no cuenta con servicios públicos.

9. Se fijó en un predio abandonado, cerrado y desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto y techo de zinc, cortinas metálicas, puerta en vidrio. El predio se encuentra cerrado y desocupado y no cuenta con servicios públicos.

10. Se fijó en un predio abandonado, cerrado y desocupado, con muros en mampostería, pisos en concreto y techo de zinc, cortinas metálicas, puerta en vidrio. El predio se encuentra cerrado y desocupado, no cuenta con servicios públicos y anteriormente funcionaba un asadero de nombre "El Rincón de la Mona".

11. La señora [redacted] quien manifestó ser arrendataria de un predio destinado para el comercio, funciona la empresa LOSETRAM DM, dedicada a la venta de repuestos de vehículos de carga y la empresa GLOBAL LOGÍSTICA. Es un predio de una planta, con pisos enchapados, muros y techos en concreto y portones metálicos.

12. La señora [redacted] quien manifestó ser administradora desde el año 1993 de un predio de dos plantas. En el primer piso funciona dos tiendas de repuestos y una cafetería. En el segundo piso el predio es empleado como vivienda por parte de la administradora. El predio cuenta con muros en concreto, pisos en mampostería, marcos metálicos, cortinas metálicas en los establecimientos comerciales. La mitad del predio está construido y el resto posee una cubierta plástica.

13. La señora [redacted] quien manifestó ser administradora desde el año 1993 e indicó que el predio pertenece a la señora [redacted] Corresponde a un predio de tres plantas. En el primer piso funciona una bodega y un local, el segundo y tercer piso son empleados como vivienda por parte de la administradora. Esta construido en muros de mampostería, pisos en concreto, techo en teja Eternit. La mitad del predio corresponde a una bodega en donde se reparan vehículos.

14. El señor [redacted] quien manifestó ser el propietario del predio, el cual cuenta con dos plantas destinadas para el almacenamiento y distribución de repuestos vehiculares. El predio cuenta con pisos en concreto, muros en mampostería, marcos metálicos, puertas metálicas.

15. Sin datos de la persona que atendió la diligencia y manifestó ser la administradora. El predio está conformado por una planta en donde funciona una industria Metálica y de ornamentación. El predio cuenta con pisos en concreto, muros en mampostería, marcos metálicos, puertas metálicas y servicios de energía y agua,

16. La señora [redacted] quien manifestó ser administradora de un predio que cuenta con cuatro plantas. En el primer piso funcionan dos comercializadoras de repuestos y se encuentra el ingreso al Hotel OLAM. El predio cuenta con pisos en concreto enchapados, muros en mampostería, marcos y puertas metálicos. Cuenta también con servicios de energía y agua.

17. El señor [redacted], se identificó como administrador del inmueble, predio de una sola planta en donde se encontraron tres comercializadoras de repuestos. Estos predios poseen pisos enchapados, muros en mampostería y techos en teja Eternit. Cuentan con servicios de agua y energía.

18. El señor [redacted] indicó ser administrador de un predio de una sola planta en donde funciona la comercializadora de repuestos MRD. Este predio posee pisos enchapados, muros en mampostería y tejas Eternit.

19. Se fijó comunicación en un predio cerrado en donde funciona la COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS HÉRCULES. Corresponde a un predio de una sola planta, que cuenta con pisos enchapados muros en mampostería y techos en concreto.

✓ Ahora bien, los mismos días en que se realizó la segunda diligencia de comunicación, se llevó a cabo diligencia de georreferenciación del predio reclamado, dando como resultado un área georreferenciada total de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7976.50 m²)[189].

Por los riesgos de seguridad a los cuales se encuentra expuesta la solicitante, no fue posible acompañar personalmente la diligencia de georreferenciación, sin embargo, la solicitante a través de fotografías y videos de WhatsApp señaló vértices y linderos del predio, haciendo las debidas indicaciones al equipo técnico del área catastral de la DT Meta.

Es importante mencionar que el predio era inicialmente un solo globo de terreno, pero con el tiempo y por ser un predio urbano, éste fue subdividido. Actualmente dentro del área solicitada hay varios predios, incluyendo establecimientos de venta de repuestos, industria metalmecánica, un hotel y, al oriente, lotes en su mayoría abandonados que colindan con la calle.

Existe diferencia entre el área solicitada (10.000 m²) y la georreferenciada (7976.50 m²), con ocasión de la afectación vial en el municipio de Villavicencio (Meta), específicamente la vía de la Carrera 2 y al cambio de la topografía de la zona con el paso del tiempo. En espacio de socialización, la solicitante manifestó estar conforme con los resultados obtenidos en campo.

✓ Vencido el término de diez (10) días luego de la comunicación en el predio de que trata el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, presentaron intervención al trámite administrativo las siguientes personas a través de los siguientes radicados:

1. [redacted] (DTMV1-202101956 del 5 de abril de 2021)[190].
2. [redacted]ción rendida el 26 de marzo de 2021 ante [redacted]
3. Sociedad MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S., representada legalmente por la señora [redacted]1)[192].
4. [redacted]202101893 del 31 de marzo de 2021)[193].
5. Sociedad [redacted], representada legalmente por el señor [redacted] DTMV1-202102136 del 8 de abril de 2021)[194].
6. [redacted]DTMV1-202105092 del 12 de agosto de 2021[195]).
7. [redacted]/202422200158822 del 4 de marzo de 2024[196]).

[189] Id doc. 5899837, exp. 1055079.
[190] Id doc. 4318614, fls. 354-357, exp. 1055079.
[191] Id doc. 4296895, fls. 233-235, exp. 1055079.
[192] Id doc. 4296921, fls. 247-250, exp. 1055079.
[193] Id doc. 4296928, fls. 280-281, exp. 1055079.
[194] Id doc. 4318613, fls.325-350, exp. 1055079.
[195] Id doc. 4511388, fls. 511-512, exp. 1055079.
[196] Id doc. 5740367, fls. 594, exp. 1055079.

8. [redacted]

9. [redacted]

10. [redacted]

Los terceros intervinientes realizaron manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vincularon jurídica y materialmente con los predios y a acreditar su buena fe exenta de culpa.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RTM 0005 del 9 de enero de 2013, se ordenó microfocalizar el municipio de Villavicencio (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT_MT_50001_MF002**[200].

El 29 de noviembre de 2018, la señora [redacted] esentó ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD solicitud de inscripción en el RTDAF en relación con el predio aquí objeto de análisis, a la cual le fue asignado para su conocimiento el ID 1055079[201].

A través de la Resolución número 00839 de fecha 5 de marzo de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1055079, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 *"Afectación a los derechos humanos de las mujeres"*[202].

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número 02062 del 31 de agosto de 2020, se acometió el inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de varias pruebas[203].

Con los oficios ST 07320[204] y VT-0062[205]del 31 de agosto de 2021 y VT 00020[206] y ST 00217 del 10 de febrero de 2024[207] se realizaron las diligencias de comunicación en el predio.

En la primera oportunidad, esto es, el 17 de marzo de 2021, se fijaron y entregaron oficios de comunicación en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e

[197] Id doc. 5740387, fl. 607, exp. 1055079.
[198] Id doc. 5740341, fls. 619, exp. 1055079.
[199] Id doc. 5838190, fls. 905-7, exp. 1055079.
[200] Id doc. 1600238, exp 1055079.
[201] Id doc. 3141046, fls. 1-6, exp. 1055079.
[202] Id doc. 3770498, fls. 113-116, exp. 1055079.
[203] Id doc. 5023246, fls. 31-35, exp. 1082093.
[204] Id doc. 3938370, fls. 131, exp. 1055079.
[205] Id doc. 3938370, fls. 131, exp. 1055079.
[206] Fl. 591, exp. 1055079.
[207] Fl. 590, exp. 1055079.

información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	4° 7' 51,9'' N
Longitud	73° 36' 20,9" W

Comunicación 2:

Latitud	4° 7' 52,9'' N
Longitud	73° 36' 20,4" W

Comunicación 3:

Latitud	4° 7' 54,7'' N
Longitud	73° 36' 20,0" W

Comunicación 4:

Latitud	4° 7' 55,6'' N
Longitud	73° 36' 20,5" W

Comunicación 5:

Latitud	4° 7' 55,7'' N
Longitud	73° 36' 20,8" W

Comunicación 6:

Latitud	4° 7' 55,7'' N
Longitud	73° 36' 21,0" W

Comunicación 7:

Latitud	4° 7' 55,8'' N
Longitud	73° 36' 21,6" W
Latitud	4° 7' 53,6'' N
Longitud	73° 36' 21,2" W

Comunicación 8:

Latitud	4° 7' 55,9'' N
Longitud	73° 36' 22,0" W

Comunicación 9:

Latitud	4° 7' 55,9'' N
Longitud	73° 36' 22,5" W

Comunicación 10:

Latitud	4° 7' 54,9'' N
Longitud	73° 36' 22,8" W

Comunicación 11:

Latitud	4° 7' 53,9'' N
Longitud	73° 36' 23,3" W

Comunicación 12:

Latitud	4° 7' 54,3'' N
Longitud	73° 36' 23,2" W

Comunicación 13:

Latitud	4° 7' 53,7'' N
Longitud	73° 36' 23,7" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 31 de marzo de 2021[208].

En las diligencias de comunicación realizadas los días 20 y 21 de febrero de 2024, se entregaron y se fijaron comunicaciones en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Comunicación 1:

Latitud	4° 7' 53.360" N
Longitud	73° 36' 21.340" W

Comunicación 2:

Latitud	4° 7' 52.250" N
Longitud	73° 36' 20.790" W

Comunicación 3:

Latitud	4° 7' 52.420" N
Longitud	73° 36' 20.770" W

Comunicación 4:

Latitud	4° 7' 52.510" N
Longitud	73° 36' 20.730" W

Comunicación 5:

Latitud	4° 7' 52.900" N
Longitud	73° 36' 20.490" W

Comunicación 6:

Latitud	4° 7' 53.050" N
Longitud	73° 36' 20.510 W

Comunicación 7:

Latitud	4° 7' 53.700" N
Longitud	73° 36' 20.330" W

Comunicación 8:

Latitud	4° 7' 54.120" N
Longitud	73° 36' 20.180" W

Comunicación 9:

Latitud	4° 7' 54.310" N
Longitud	73° 36' 20.120" W

Comunicación 10:

Latitud	4° 7' 54.650" N
Longitud	73° 36' 20.050" W

Comunicación 11:

Latitud	4° 7' 54.910" N

[208] Id doc. 4300665, fls. 308-323, exp. 1055079.

Longitud	73° 36' 20.630" W

Comunicación 12:

Latitud	4° 7' 55.610" N
Longitud	73° 36' 22.580" W

Comunicación 13:

Latitud	4° 7' 54.590" N
Longitud	73° 36' 22.900" W

Comunicación 14:

Latitud	4° 7' 54.260" N
Longitud	73° 36' 22.950" W

Comunicación 15:

Latitud	4° 7' 53.900" N
Longitud	73° 36' 23.080" W

Comunicación 16:

Latitud	4° 7' 53.460" N
Longitud	73° 36' 23.340" W

Comunicación 17:

Latitud	4° 7' 55.030" N
Longitud	73° 36' 21.230 W

Comunicación 18:

Latitud	4° 7' 55.220" N
Longitud	73° 36' 21.780" W

Comunicación 19:

Latitud	4° 7' 55.410" N
Longitud	73° 36' 22.170" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 8 de mayo de 2024[209].

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros

[209] Id. doc. 5804340, fs. 713-764, exp. 1055079.

pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Los días 20 y 21 de febrero se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio[210], contando con las fotografías aportadas por la solicitante y las indicaciones dadas a través de videollamada, en atención a las difíciles condiciones de seguridad y riesgo que enfrenta la señora [redacted].

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, presentaron intervención dentro del trámite administrativo varios terceros que se enunciaran en el acápite 6 de este acto administrativo.

A través de la Resolución número RT 00353 del 23 de mayo de 2024[212], se emitió corrección de irregularidad en la actuación administrativa, en la cual se determinó que el predio objeto de la solicitud se encuentra asociado a los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-116657, 230-116658, 230-116659, 230-116660, 230-116661, 230-124900, 230-116667, 230-116666, 230-116665, 230-116664 del Círculo Registral de Villavicencio y se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que mediante comunicación NT 188 publicada el 27 de mayo de 2024 en página web de la entidad se informó a los herederos indeterminados del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS sobre el proceso de inscripción en el RTDAF que se adelanta con el ID 1055079 en relación con el predio objeto de esta decisión[213].

Mediante la Resolución No. RT 00517 del 29 de julio de 2024[214] se decretó la práctica de pruebas trasladadas de las solicitudes adelantadas ante esta Unidad bajo los ID 1082093, 1060636 y 1060630.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 0078[215] fijado el día 25 de julio de 2024 y desfijado el 25 de julio de 2024, le informó a la solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas[216].

Que, además, con el fin de garantizar los derechos de la señora FANNY MENDOZA MANTÍNEZ, el 9 de agosto de 2024 se convocó a la solicitante a la sede de la Unidad y se le hizo entrega de manera presencial y en medio digital de las pruebas y actuaciones recaudadas en el trámite administrativo para

[210] Id doc. 5899837, exp. 1055079.
[211] Id doc. 5272190, fls. 93- 109, exp. 1082093, Id doc. 5779687, fls. 166- 185, exp. 1082093
[212] Id doc. 5820577, fls 825-827, exp. 1055079.
[213] Id doc. 5826260, fls. 859-860, exp. 1055079.
[214] Id doc. 5906783, exp. 1055079.
[215] Id doc. 5902813, exp. 1055079.
[216] Id doc. 5658964, exp. 1082093.

el ID 1055079, informándole sobre la posibilidad de controvertir las pruebas dentro del término respectivo y el deber de reserva y custodia de la información, tal y se advierte en la constancia con consecutivo OT 0084[217].

Que, dentro del término de ley, la solicitante no realizó manifestación alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se presentaron los siguientes intervinientes, quienes aportaron la documentación que permite acreditar su relación actual con el predio y realizaron las siguientes manifestaciones tendientes a demostrar su buena fe exenta de culpa:

6.1. Terceros [redacted]

[redacted] terceros [redacted] **dentro de los términos** [redacted] l de 2021[218], en el cual señaló que:

Los señores [redacted] adquirieron un predio con un área de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (378.02 m2) a través de la Escritura Pública No. 1408 del 5 de abril de 2011 elevada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, suscrita con el vendedor [redacted], inmueble que se identifica con el FMI 230-116667 y la cédula catastral 01-04-1048-0011-000, ubicado en la K 2 9 A 60 LOTE 11 MZ C del barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio (Meta).

Los terceros señalaron que desde que adquirieron el predio siempre han sido cumplidores de sus deberes y obligaciones, tales como el pago de los impuestos y servicios públicos y que en el año 2015 empezaron la construcción de un edificio de cuatro plantas en donde funciona su negocio familiar de repuestos y un hotel, inversión que se realizó con recursos provenientes de créditos bancarios y de terceros.

Igualmente, precisaron que su lote perteneció a un predio de mayor extensión (FMI 230-3781) que fue reloteado mediante la Escritura Pública No. 1188 del 15 de septiembre de 2000 elevada ante la Notaría Cuarta de Villavicencio y que este fue intervenido administrativamente por CAVIVIR, Agente Interventora designada por el Concejo Municipal, entidad que tenía la función de legalizar el barrio conocido como el Sector Terminal.

Por lo anterior, concluyeron que el lote de su propiedad no deviene de actos ilícitos y/o de mala fe, toda vez que hizo parte del proceso de legalización de un sector conocido de la ciudad, realizado por los entes competentes y facultados por la ley, intervención realizada desde el año 1982 y solicitaron que no se afecte el folio de matrícula del inmueble, dado que no coincide con la denominación "Calle 1 con Calle 15" señalada en el oficio de comunicación.

6.2. Tercero [redacted]

El señor [redacted] se presentó ante esta Dirección Territorial para aportar los documentos que acreditan su derecho de propiedad sobre el inmueble y a rendir **de manera oportuna** declaración el día 26 de marzo de 2021, ante profesional jurídica de la Unidad, en la cual manifestó[219]:

[217] Id doc. 5920280, exp 1055079.

[218] Id doc. 4318614, fls. 354-357, exp. 1055079.
[219] Id doc. 4296895, fls. 233-235, exp. 1055079.

El señor ESCOBAR indicó que el predio de su propiedad se encuentra ubicado en la Avenida los Maracos, Calle 15 Carrera 2 o 1, en el barrio Sector Terminal y que tiene una extensión de 12 X 30 metros (360 m2), aproximadamente, destinado para tres locales comerciales en donde funcionan un restaurante, un establecimiento de arreglo de guayas para carro, una cafetería y, en el segundo piso, para vivienda. Agregó que, en el segundo piso del predio, actualmente habita la hija de su compañera sentimental y que él no vive allí ya que siempre le ha gustado trabajar con fincas y ganado.

El interviniente informó que adquirió ese inmueble en el año 1995 por permuta realizada con el señor [redacted] Indicó que en esa época todo el predio estaba en rastrojo y que él construyó un "ranchito de paroi" y se fue a vivir y a trabajar allí con su hijo mayor. Añadió que en la vereda de Casibare del municipio de Puerto Lleras (Meta), él tenía una finca con pastos para cría de ganado y que, con las utilidades que le dejaba ese predio, empezó a construir y a organizar el lote del Sector Terminal en Villavicencio.

Mencionó que aproximadamente cinco años después, fue citado por un Agente Interventor para la legalización del barrio Sector Terminal y los Esteros, los que se encontraban en un predio denominado "CATATUMBO" y que, a través de ese Agente, se pagó nuevamente un monto y se le expidieron las respectivas Escrituras Públicas, luego de que la Alcaldía y el interventor publicaran edictos en radio y periódicos para que los terceros interesados se hicieran parte dentro de ese trámite.

En la misma diligencia, el señor [redacted]izó a mano alzada un croquis de la manzana, con el fin de relacionar a sus vecinos y colindantes y manifestó haber escuchado en alguna ocasión a cerca de un señor ISRAEL que había sido asesinado y que tuvo la intención de construir una fábrica de radiadores en la zona, pero que él no mostró interés frente a esos rumores porque ese predio estaba retirado del suyo.

6.3. Tercero LEIDYS XIOMARA GÓMEZ SANABRIA y la Sociedad MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S., representada legalmente por la interviniente:

La abogada ANGIE ANDREA PACHÓN BARBOSA, actuando en nombre y representación de la señora LEIDYS XIOMARA GÓMEZ SANABRIA radicó **dentro del plazo legalmente establecido** escrito de oposición con consecutivo DTM1-202101800 del 29 de marzo de 2021[220], en el cual señaló que:

La interviniente indicó que el predio de propiedad de su representada se encuentra ubicado en la C 15 1 57 63 MZ C Casa 3 Barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-16659 y la cédula catastral No. 010410480005000.

Informó que la señora [redacted] madre de la señora [redacted], adquirió el predio por compra realizada al señor [redacted] el día 7 de diciembre de 2012, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($215.400.000), tal y como consta en la Escritura Pública No. 6635 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, la cual demuestra el justo título de propiedad que tuvo la señora [redacted]bre ese inmueble.

Añadió que, a través de Escritura Pública No. 4453 del 22 de diciembre de 2020, la señora [redacted]ntregó a sus hijos [redacted] en dación en pago el inmueble, el cual actualmente es de su propiedad legítimamente, conforme consta en el certificado de tradición aportado por la tercera.

[220] Id doc. 4296921. fls. 247-250, exp. 1055079.

Después de realizada la segunda comunicación los días 20 y 21 de febrero de 2024, la señora [redacted] también **dentro de la oportunidad legal** radicó nuevo escrito de manera directa, con el consecutivo 202422200137832 del 27 de febrero de 2024[221]:

En esta oportunidad, la interviniente informó que nunca ha estado involucrada en ningún despojo que se haya realizado años atrás y manifestó que además del predio de su propiedad, la empresa MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S desde hace 14 años realiza sus actividades, en calidad de arrendataria, dentro de un área de aproximadamente 2632 m2, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el FMI 230-124900.

En este sentido, precisó que desde el año 2010 y hasta el año 2017, los señores IVAN DARIO GÓMEZ SANABRIA, como arrendatario y [redacted] en calidad de arrendador suscribieron varios contratos de arrendamiento sobre el inmueble y que, a partir del mes de octubre de 2017 y hasta la fecha, estos contratos han sido suscritos entre la sociedad MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S y la [redacted]

En Ese sentido, la tercera adujo que la ocupación que ha venido realizando la empresa MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S. se ha dado bajo un contrato de arrendamiento legal firmado con una entidad vinculada al Estado y que desde siempre se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales.

6.4. Tercero [redacted]

El señor [redacted] presentó **oportunamente** escrito de intervención (DTM1-202101893 del 31 de marzo de 2021)[222], en el cual indicó ser el propietario en ese momento del predio ubicado en la K 2 9 A 86 90, con un área de 194.2 m2, identificado con el FMI 230-116665 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, en virtud del contrato de compraventa suscrito con la señora MARÍA MARINA BOHORQUEZ, protocolizado en la Escritura Pública No. 3196 del 5 de julio de 2007.

El tercero mencionó que la señora [redacted] a su vez había adquirido por compra realizada mediante la Escritura Pública No. 2383 del 14 de agosto de 2001, elevada ante la Notaría Tercera de Villavicencio, suscrita con el AGENTE INTERVENTOR ESPECIAL designado por el Concejo Municipal y la Alcaldía mediante la Resolución 128 de 21 de febrero de 2001.

Finalmente concluyó advirtiendo que desde hace 14 años ha ejercido la posesión y dominio sobre el predio, realizando actos de señor y dueño, tales como el pago del impuesto predial, los servicios públicos y el usufructo y administración, siendo un comprador de buena fe que ha ejercido su posesión de manera pacífica, pública e ininterrumpida sobre el inmueble.

6.5. Tercera Sociedad COMERCIALIZADORA PANTOJA BENAVIDES S.A.S., representada por los señores [redacted]

La sociedad COMERCIALIZADORA PANTOJA BENAVIDES S.A.S., representada por los señores [redacted] presentó de manera **extemporánea** escrito con Radicado 202422200176192 del 8 de marzo de 2024[223] en el que señaló que:

La COMERCIALIZADORA PANTOJA BENAVIDES S.A.S. es actualmente la propietaria inscrita del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116665, código catastral No. 50001010410480009000, ubicado en la dirección K 2 9 A 86 90, por compra realizada el 30 de agosto de 2021 al señor [redacted]

[221] Id doc. 5766772, fls. 643-644, exp. 1055079.
[222] Id doc. 4296928, fls. 280-281, exp. 1055079.
[223] Id doc. 5740387, fl. 607, exp. 1055079.

Los intervinientes advirtieron que conocieron del inmueble por publicación en la fachada de un aviso de venta y que, para proceder a la negoción, firma de promesa y posterior suscripción de la escritura, realizaron previamente verificación del certificado de tradición y libertad en donde evidenciaron que el inmueble estaba registrado a nombre del vendedor, que no poseía gravámenes, ni limitaciones y que todos los vicios sobre el predio estaban debidamente saneados. Precisaron que la compra se hizo de manera trasparente y de buena fe, sin que el vendedor les hubiera puesto en conocimiento eventos del pasado que impidieran adelantar la compra del inmueble.

Concluyeron informando que el predio se adquirió y se ha ido adecuando mediante financiación y créditos otorgados por articulares y entidades financieras, los que a la fecha continúan cancelando.

6.6. Tercera Sociedad DIESEL TRUCK GB S.A.S., representada legalmente por el señor [redacted]

La sociedad en mención, mediante el radicado DTMV1-202102136 del 8 de abril de 2021[224], **de manera extemporánea,** aportó como pruebas que acreditan su relación jurídica con el predio: (i) Liquidación impuesto predial y certificación de pago para la vigencia 2021, cédula catastral No. 010410480004000[225], (ii) Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 230-116660, fecha de impresión 18 de marzo de 2021[226] y (iii) la Escritura Pública No. 2682 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se protocolizó el contrato de compraventa suscrito entre el señor Jorge Davian Cortés Mora, en calidad de vendedor y la sociedad compradora DIESEL TRUCK GB S.A.S. sobre el predio identificado con el FMI 230-116060, cédula catastral No. 01-14-1048-0004-000, con un área aproximada de quinientos sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados (567.75 m2)[227].

Ahora bien, realizada la segunda diligencia de comunicación en el mes de febrero de 2024, **dentro del término de ley**, a través de escrito presentado con Radicado Interno No. 202422200149822 del 29 de febrero de 2024[228], la tercera interviniente señaló que:

La sociedad DIESEL TRUCK GB S.A.S. posee actualmente el derecho de dominio sobre el predio identificado con el FMI 230-116660 y que los actos jurídicos que se celebraron y que dieron paso a la adquisición del inmueble fueron realizados bajo el principio de la buena fe exenta de culpa.

6.7. Tercero [redacted]

El abogado Nicolás Alejandro Villa Calvano, actuando en nombre y representación del señor RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES presentó **extemporáneamente** escrito de oposición, documento radicado con el consecutivo DTMV1-202105092 del 12 de agosto de 2021[229], en cual manifestó que:

El señor [redacted] es el propietario del predio ubicado en la K 2 9 A 76 LOTE 10 MZ C, del barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116666 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. 50001010410480010000, con ocasión del contrato de compraventa suscrito con el señor [redacted] y protocolizado en la Escritura Pública No. 955 del 21 de diciembre de 1995.

Precisó que desde 1995 ha realizado actos de señor y dueño y ha tenido varios intentos de despojo, motivo por el que debió iniciar querella policiva de lanzamiento por ocupación de hecho con el radicado 2016-0096 en contra del señor [redacted]

[224] Id doc. 4318613, fls.325-350, exp. 1055079.
[225] Id doc. 4318613, fls.325-326, exp. 1055079.
[226] Id. doc. 4318613, fls. 327-334, exp. 1055079.
[227] Id. doc. 4318613, fls. 334-350, exp. 1055079.
[228] Id doc. 5740341, fls. 619, exp. 1055079.
[229] Id doc. 4511388, fls. 511-512, exp. 1055079.

[redacted] y demás personas indeterminadas, querella que fue decida a su favor mediante la Resolución No. 1000-56-11/189 de 2018 proferida por el Alcalde Municipal. Por este mismo hecho, el tercero inició denuncia penal ante la Fiscalía Sexta de Villavicencio, radicado 500016000567201602262 00, en virtud de la cual el Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio con función de control de garantías ordenó suspensión del poder dispositivo el 2 de junio de 2017.

Añadió que, con ocasión de esta situación, el señor [redacted] ha recibido constantes amenazas y se encuentra en condiciones especiales de seguridad.

Revisado el certificado de tradición y libertad del FMI 230-116666, este predio actualmente se encuentra a nombre del señor [redacted] identificado con la Cédula de ciudadanía No [redacted] en atención a la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 5283 del 18 de noviembre de 2016 protocolizada ante la Notaría Primera de Villavicencio, documento suscrito entre el vendedor [redacted]

Es de aclarar que el señor [redacted] no se presentó ante esta entidad en calidad de tercero interviniente.

6.8. [redacted]

La señora [redacted] presentó **oportunamente** escrito con radicado No. DTMV202422200158822 del 4 de marzo de 2024[230], en el que señaló que:

La interviniente indicó que es propietaria y poseedora del predio identificado con el FMI 230-166661 y la cédula catastral No. 50001010410480018000, ubicado en la C 15 1 27 LOTE 5 MZ C del barrio Sector Terminal, del municipio de Villavicencio (Meta) dado que adquirió dicho predio mediante la Escritura Pública No. 3709 del 26 de noviembre de 2001 suscrita entre el AGENTE INTERVENTOR designado por el Concejo Municipal y su esposo fallecido, el señor [redacted]

Añadió que ella y su esposo ocuparon el predio desde el año 1997, aproximadamente y que desde el momento en que este inmueble fue legalizado por el municipio, ha venido cancelando las obligaciones relacionadas con el pago del impuesto predial y los servicios públicos domiciliarios.

6.9. [redacted]

La tercera [redacted] presentó **de manera extemporánea** escrito de oposición con el consecutivo interno 202422200414892 del 4 de junio de 2024[231] en el cual manifestó que:

La interviniente señaló que es tercera de buena fe exenta de culpa, propietaria legítima del predio identificado con el FMI 230-116664, ubicado en la K 2 9 A 98 MZ C CASA 8 del barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, desde el año 2005 cuando realizó transacción legal con la AGENCIA ESPECIAL INTERVENTORA PARA LA HACIENDA CATATUMBO, negociación consignada en la Escritura Pública No. 5257 del 31 de diciembre de 2005 elevada ante la Notaría Tercera de Villavicencio. Añadió que en el momento en que se realizó esa negociación no existían restricciones legales ni reclamaciones sobre la propiedad objeto de este trámite administrativo.

Precisó que desde la adquisición del predio ha ejercido posesión pacífica y continua sobre el predio, cumpliendo con las obligaciones como propietaria y realizando mejoras en el mismo.

---

[230] Id doc. 5740367, fls. 594, exp. 1055079.

[231] Id doc. 5838190, fls. 905-907, exp. 1055079.

En este punto, es necesario poner de presente que, del informe técnico predial elaborado por el área catastral de esta Unidad, se advirtió que NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA es propietaria inscrita del predio identificado con el FMI 230-116658, ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO es propietario inscrito del predio identificado con el FMI 230-124900 y FERNANDO DÍAZ SUÁREZ es propietario inscrito del predio identificado con el FMI 230-116666. Estas personas dentro del término de ley no se presentaron como intervinientes en el trámite administrativo, sin embargo, fueron identificadas por parte del área social de esta Unidad para efectos de su vinculación en la etapa judicial.

En relación con los terceros personas naturales, el área social de la UAEGRTD realizó informes de identificación, en los siguientes términos:

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO C.C 17410782		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**24/07/2024**	Registrado como No incluido (en revisión por extemporaneidad) por secuestro con fecha de siniestro 01/01/1999 en Calarca-Quindio. No incluido (en revisión por extemporaneidad) por secuestro con fecha de siniestro 17/11/ de 1998 en Mapiripán Meta
FOSYGA	**24/07/2024**	SUSPENSIÓN POR MORA, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE EN VILLAVICENCIO META
SISBEN	**24/07/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	**24/07/2024**	NO se realiza consulta debido a que no se tiene la información completa del documento de identidad.
RUES	**24/07/2024**	REGISTRO MERCANTI ACTIVO CON NUMERO DE MATRICULA 1405692
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**
SRTDAF	**24/07/2024**	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	**24/07/2024**	RELACIONADO CON 15 MATRICULAS INMOBILIARIAS 4 EN RESTREPO, 7 EN VILLAVICENCIO, 2 EN BOGOTÁ, 1 EN FUSGASUGA Y 1 EN ACACIAS.
SIR	**N/A**	**N/A**
IGAC	**24/07/2024**	REPORTA RELACIONADO CON DOCE PREDIOS
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**
ANTECEDENTES POLICIA	**24/07/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**24/07/2024**	**El ciudadano no presenta antecedentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**24/07/2024**	**No se encuentra reportado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para la tercera LEIDYS XIOMARA GÓMEZ SANABRIA C.C 4041226		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**24/07/2024**	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
FOSYGA	**24/07/2024**	ACTIVO SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO EN VILLAVICENCIO (META)
SISBEN	**24/07/2024**	NO se encuentra en la base del Sisben IV
RUAF O SISPRO	**24/07/2024**	NO se realiza consulta debido a que no se tiene la información completa del documento de identidad.
RUES	**24/07/2024**	Registra matricula mercantil activa con número 283229.
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**
SRTDAF	**24/07/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
VUR	**24/07/2024**	Relacionado con 3 matriculas inmobiliarias en Villavicencio.
SIR	**N/A**	**N/A**
IGAC	**24/07/2024**	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**
ANTECEDENTES POLICIA	**24/07/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**24/07/2024**	**El ciudadano no presenta antecedentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**24/07/2024**	**No se encuentra reportado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero FERNANDO DÍAZ SUÁREZ C.C 74241964		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**24/07/2024**	**No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.**

FOSYGA	**24/07/2024**	ACTIVO EN ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE EN BOGOTA D.C.
SISBEN	**24/07/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	**24/07/2024**	NO se realiza consulta debido a que no se tiene la información completa del documento de identidad.
RUES	**24/07/2024**	REGISTRO MERCANTIL EN ESTADO CANCELADO id 66835
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**
SRTDAF	**24/07/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
VUR	**24/07/2024**	RELACIONADA CON 1 MATRICULA INMOBILIARIA EN VILLAVICENCIO.
SIR	**N/A**	**N/A**
IGAC	**24/07/2024**	RELACIONADO CON UN PREDIO EN CUMARIBO Y OTRO EN MAPIRIPAN
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**
ANTECEDENTES POLICIA	**24/07/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**24/07/2024**	**El ciudadano no presenta antecedentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**24/07/2024**	**No se encuentra reportado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero IVAN DARIO GÓMEZ SANABRIA C.C 86067992		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**25/07/2024**	**No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.**
FOSYGA	**25/07/2024**	ACTIVO SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO EN VILLAVICENCIO META
SISBEN	**25/07/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	**25/07/2024**	NO se realiza consulta debido a que no se tiene la información completa del documento de identidad.
RUES	**25/07/2024**	REPORTA REGISTRO MERCANTIL ACTIVA CON NUMERO DE MATRIUCLA 224719
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**

SRTDAF	**25/07/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
VUR	**25/07/2024**	RELACIONADA CON 4 MATRICULAS INMOBILIARIAS EN VILLAVICENCIO
SIR	**N/A**	**N/A**
IGAC	**25/07/2024**	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**
ANTECEDENTES POLICIA	**25/07/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**25/07/2024**	**El ciudadano no presenta antecedentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**25/07/2024**	**No se encuentra reportado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varian de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero DIEGO HERNÁN GÓMEZ SANABRIA C.C 86086825		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**25/07/2024**	**No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.**
FOSYGA	**25/07/2024**	ACTIVO SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO EN VILLAVICENCIO META
SISBEN	**25/07/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	**25/07/2024**	NO se realiza consulta debido a que no se tiene la información completa del documento de identidad.
RUES	**25/07/2024**	REPORTA REGISTRO MERCANTIL CANCELADA CON NUMERO DE MATRIUCLA 151618
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**
SRTDAF	**25/07/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
VUR	**25/07/2024**	RELACIONADO CON 4 MATRICULAS INMOBILIARIAS EN VILLAVICENCIO
SIR	**N/A**	**N/A**
IGAC	**25/07/2024**	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**

ANTECEDENTES POLICIA	**25/07/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**25/07/2024**	**El ciudadano no presenta antecedentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**25/07/2024**	**No se encuentra reportado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Relación de bases de datos institucionales, consultadas para la tercera CLAUDIA INES PARGA GALEANO CC42133845		
VIVANTO	**26/04/2024**	**No se encuentra registrada en la unidad para la victimas**
RUAF O SISPRO	**26/04/2024**	Estado activo con número mercantil 20210825
SRTDAF	**26/04/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
SISBEN	**26/04/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
FOSYGA	**26/04/2024**	Estado activo, en la ciudad de Bogotá, entidad Aliarsalud eps S.A, régimen contributivo fecha de afiliación 01/08/2016 31/12/2999 cotizante
Antecedentes policia	**26/04/2024**	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales
Antecedentes procuraduría	**26/04/2024**	El ciudadano no presenta antecedentes
Antecedentes contraloria	**26/04/2024**	No se encuentra reportado como responsable fiscal
RUES	**26/04/2024**	Estado de matricula activa en la ciudad de Villavicencio.
VUR	**3/05/2024**	En la consulta reporta cinco (5) inmuebles en las cuales tres (3) predios ubicados en la cuidad de Bogotá y dos (2) predios ubicados en la ciudad de Villavicencio Meta
IGAC	**3/05/2024**	La consulta no arroja resultados
CONSULTAS INSTITUCIONES NELSON FERNEY VANEGAS NAVARRETE CC 79982262 - CONYUGE		
VIVANTO	26/04/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
RUES	26/04/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
SRTDAF	26/04/2024	La consulta realizada no encontró resultados
SISBEN	26/04/2024	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
FOSYGA	26/04/2024	Activo, entidad Aliansalud eps S.A. régimen contributivo afiliado 01/08/2016 en Bogotá, tipo cotizante
VUR	3/05/2024	En la consulta reporta dos (2) predios en la ciudad de Bogotá y tres (3) predios en la ciudad de Villavicencio.
IGAC	3/05/2024	**La consulta no arroja resultados**

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para la tercera MARTHA NECSY ARANGO HERNANDEZ, C.C. 40.384.777		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**26/04/2024**	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	**26/04/2024**	Registrada como cotizante en régimen contributivo en ALIANSALUD EPS S.A. en estado activo en Bogotá.
SISBEN	**26/04/2024**	No se encuentra registrada en SISBEN

RUAF O SISPRO	**26/04/2024**	Cotizante en régimen contributivo en ALIANSALUD EPS S.A. en estado activo en Bogotá. No registra vínculo a ARL, Caja de compensación, cesantías, pensión ni programas de asistencia social.
RUES	**26/04/2024**	Registra con matrícula mercantil número 1119701 en estado cancelada en Bogotá.
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	N/A
SRTDAF	**26/04/2024**	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	**29/04/2024**	Relacionada con un predio en Villavicencio y un predio en Bogotá
SIR		
IGAC	**29/04/2024**	La consulta no arroja resultados
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	**26/04/2024**	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	**26/04/2024**	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	**27/04/2024**	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	**N/A**	N/A
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para la tercera NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA, C.C. 1.121.818.493		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**26/04/2024**	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	**26/04/2024**	Registrada como cotizante en régimen contributivo a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. en estado activa en Villavicencio.
SISBEN	**26/04/2024**	No se encuentra registrado en SISBEN
RUAF O SISPRO	**26/04/2024**	No se realiza consulta por falta de fecha de expedición del documento.
RUES	**26/04/2024**	Registra con matrícula mercantil número 120805 en estado cancelada en Villavicencio.
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	N/A
SRTDAF	**26/04/2024**	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	**29/04/2024**	Relacionada con 5 predio en Villavicencio

SIR		
IGAC	**29/04/2024**	La consulta no arroja resultados
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	**26/04/2024**	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	**26/04/2024**	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	**26/04/2024**	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	**N/A**	N/A
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	N/A
Nota: Las consultas varian de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

Relación de bases de datos institucionales, consultadas para la tercera NEILA RODRÍGUEZ FERREIRA C.C 40380227		
BASE DE DATOS	**FECHA DE CONSULTA**	**INFORMACIÓN REPORTADA**
VIVANTO	25/07/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	25/07/2024	ACTIVO SANITAS S.A.S. REGIMEN CONTRIBUTIVO.
SISBEN	25/07/2024	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento40380227. NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
RUAF O SISPRO		No se cuenta con la información para generar la consulta.
RUES	25/07/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	31/07/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	26/75/2024	POSEE 4 MATRICULAS INMOBILIARIAS EN VILLAVICENCIO.
SIR	N/A	N/A
IGAC	26/07/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	25/07/2024	actualmente no es requerido por autoridad judicial alguna.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	25/07/2024	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	25/07/2024	no se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero CRISTOBAL ESCOBAR C.C 3298440		
BASE DE DATOS	**FECHA DE CONSULTA**	**INFORMACIÓN REPORTADA**
VIVANTO	25/07/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	25/07/2024	ACTIVO SANITAS S.A.S REGIMEN CONTRIBUTIVO BENEFICIARIO.
SISBEN	25/07/2024	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento3298440. NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
RUAF O SISPRO		No se cuenta con la información para la consulta.
RUES	25/07/2024	(2) REGISTROS, PERSONA NATURAL RETIRADO
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF		
VUR	26/07/2024	POSEE 3 MATRICULAS INMOBILIARIAS EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.
SIR	N/A	N/A
IGAC	26/07/2024	Predio No1 Departamento:50-META Municipio:711-VISTAHERMOSA Dirección: LA CARBONERA VDA ALTO LAS DELICIAS Predio No2 Departamento:50-META Municipio:711-VISTAHERMOSA Dirección: LOTE 9 Vda LA TALANQUERA
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	27/05/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	27/05/2024	el ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	27/05/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

ID 1055079		
Relación de bases de datos institucionales, consultadas para el tercero RAÚL IGNACIO TORRENEGRA BENAVIDES, C.C. 19278999		
TERCERO		
Base de datos	**Fecha de consulta**	**Observación de información reportada**
VIVANTO	**08/08/2024**	**No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.**
FOSYGA	**08/08/2024**	REGISTRA ACTIVO EN ALIANSALUD EPS S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO AFILIADO

SISBEN	**08/08/2024**	NO se encuentra en la base del Sisbén IV
RUAF O SISPRO	**N/A**	N/A
RUES	**08/08/2024**	Relacionada con matrícula inmobiliaria número 424041 en estado cancelada
CONTRATOS COLOMBIA	**N/A**	**N/A**
SRTDAF	**08/08/2024**	**La consulta realizada no encontró resultados**
VUR	**08/08/2024**	Relacionado con dos matrículas inmobiliarias de predios en el municipio de Puerto López
SIR		
IGAC	**08/08/2024**	**La consulta no arroja resultados**
CATASTRO ANTIOQUIA	**N/A**	**N/A**
ANTECEDENTES POLICIA	**08/08/2024**	**No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.**
ANTECD. PROCURADURIA	**08/08/2024**	**No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.**
ANTECD CONTRALORIA	**08/08/2024**	**No se encuentra registrado como responsable fiscal.**
FISCALIA - SPOA	**N/A**	**N/A**
FISCALIA - SIJUP	**N/A**	**N/A**
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

7.1.1 Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Calle 1 Calle 15, presentada el 29 de noviembre de 2018[232].

7.1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 40.373.754 que identificada a la señora Fanny Mendoza Martínez[233].

7.1.3 Copia del registro civil de nacimiento NUIP 40.373.754 de la señora Fanny Mendoza Martínez[234].

7.1.4 Certificación expedida por la Personería de Monterrey Casanare en la cual acredita calidad de Víctimas y Participación en mesas de víctimas[235].

7.1.5 Registro de Defunción del señor José Israel Sánchez Matamoros[236].

7.1.6 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1121.820.965 que identifica a la señora Erika Tatiana Sánchez Mendoza.[237]

[232] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[233] Id doc. 3143241, fl. 7, exp. 1055079.
[234] Id doc. 3173957, fl.12, exp. 1055079.
[235] Id doc. 3173957, fl.14, exp. 1055079.
[236] Id doc. 3173957, fl.15, exp. 1055079.
[237] Id doc. 3173957, fl.16, exp. 1055079.

7.1.7 Copia del registro civil de nacimiento No. 1710660 de la señora Erika Tatiana Sánchez Mendoza[238].

7.1.8 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1121.842.481 que identifica a la señora Claudia Lorena Sánchez Mendoza.[239]

7.1.9 Copia del registro civil de nacimiento No. 17106662 de la señora Claudia Lorena Sánchez Mendoza[240].

7.1.10 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1121.828.679 que identifica al señor José Israel Sánchez Mendoza[241].

7.1.11 Copia del registro civil de nacimiento No. 1710661 del señor José Israel Sánchez Mendoza[242].

7.1.12 Denuncia penal No. 110016000027201400616 presentada en la ciudad de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 ante la Fiscalía por el delito de desplazamiento forzado[243].

7.1.13 Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2000 proferida por el Juzgado Segundo de Familia en el que se reconoce la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre la solicitante y el señor José Israel Sánchez Matamoros[244].

7.1.14 Copia de la decisión de fecha 18 de julio de 2003, emita por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, sala de familia, frente a la solicitud de consulta a la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2002 por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio[245].

7.1.15 Resolución No. 2015-37038 del 12 de febrero de 2015 FUD. BL00012143 en la que la Unidad para las Víctimas UARIV incluye a la solicitante en el RUV[246].

7.1.16 Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narcizo Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas[247].

7.1.17 Formato para la rendición de dictamen por avalúo de bienes inmuebles y mejoras[248].

7.1.18 Escritura Pública No. 2911 del 29 de julio de 2006 elevada ante la Notaria Segunda de Villavicencio, en la cual se realiza venta de derechos herenciales a favor del abogado William Sánchez Toro[249].

7.1.19 Escritura Pública No. 4101 del 10 de octubre de 2016 elevada ante la Notaria Segunda de Villavicencio, en la cual se realiza venta de derechos herenciales por parte de William Sánchez Toro a [redacted][250].

7.1.20 Promesa de contrato de compraventa suscrito entre los señores [redacted] como promitente vendedora y Armando Gutiérrez Garavito, en calidad de compradora, el 14 de mayo de 2001, en relación con el derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre un lote de aproximadamente 5500 m2, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA, por valor de $40.000.000[251].

7.1.21 Documento privado de compraventa suscrito el 15 de septiembre de 1999 entre la señor [redacted], en calidad de vendedora, y los señores [redacted] como compradores, sobre el uso, posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre un lote de aproximadamente 4300 m2, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA, por valor de $30.000.000[252].

7.1.22 Denuncia Penal 617 de fecha 22 de noviembre de 1993, presentada por el señor [redacted] por los delitos de lesiones personales y amenazas ante la Sala de Denuncias de

[238] Id doc. 3173957, fl.17. exp. 1055079.
[239] Id doc. 3173957, fl.18. exp. 1055079.
[240] Id doc. 3173957, fl.19. exp. 1055079.
[241] Id doc. 3173957, fl.20. exp. 1055079.
[242] Id doc. 3173957, fl.21. exp. 1055079.
[243] Id doc. 3173957, fl.22-27. exp. 1055079.
[244] Id doc. 3173957, fl.28-35. exp. 1055079.
[245] Id doc. 3173957, fl.37-46. exp. 1055079.
[246] Id doc. 3173957, fls. 47-49, exp. 1055079.
[247] Id doc. 3173957, fl.50-52. exp. 1055079.
[248] Id doc. 3173957, fls. 53-56, exp. 1055079.
[249] Id doc. 3173957, fls. 57-59, exp. 1055079.
[250] Id. doc. 3173957, fls. 59-61, exp. 1055079
[251] Id doc. 3173957, fl. 62, exp. 1055079
[252] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079

la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO[253].

7.1.23 Promesa de compra de derechos sucesorales del señor José Israel Sánchez Matamoros, documento suscrito el 26 de septiembre de 2002 entre los señores [redacted] como promitente vendedora y [redacted] calidad de compradora[254].

7.1.24 Documento de ratificación suscrito entre el señor [redacted]S, en calidad de promitente vendedor y JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, como comprador, en el mes de noviembre de 1989 y autenticado el 20 de noviembre de 1991 ante la Notaría Segunda de Villavicencio.[255]

7.1.25 Contrato de arrendamiento suscrito el 21 de noviembre de 1991, por un canon mensual de diez mil pesos ($10.000) sobre el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15", entre los señores [redacted] en calidad de arrendatario y JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS como arrendador, con el objeto de emplearlo para el pastoreo y engorde de ganado[256].

7.1.26 Contrato de arrendamiento suscrito el 5 de diciembre de 1991, entre los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, en calidad de arrendador y los señores [redacted]y [redacted], como arrendatarios, por la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) sobre un área de terreno de dos mil metros cuadrados (2000 m2) del predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15", con destinación para uso comercial[257].

7.1.27 Escrito de transacción suscrito entre los señores [redacted]entro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con el Radicado No. 2000-08076, documento radicado el 19 de septiembre de 2002[258].

7.1.28 Oficio No. 2261 de 4 de octubre de 2002 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio con el Radicado No. 2000-08076, en donde se autoriza la entrega de dineros a favor del demandado[259].

7.1.29 Apartados de documentos que hacen parte del proceso de sucesión del señor José Israel Sánchez Matamoros, adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia y el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala de Decisión Civil, Laboral y Familia[260].

7.1.30 Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 500016000563201803 46, anexa panfleto amenazas[261].

7.1.31 Sentencia de fecha 30 de junio de 1994 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, proceso abreviado posesorio iniciado por el señor [redacted]en contra de [redacted].

7.1.32 Demanda de reconvención presentada por el señor [redacted]os dentro del proceso abreviado posesorio iniciado por el señor Hernando Manzano ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio[263].

7.1.33 Escrito radicado en esta entidad con el consecutivo DTMV1-201900199 del 24 de enero de 2019, en el cual la solicitante pone en conocimientos hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2018, con los cuales se sintió intimidada[264].

7.1.34 Escrito radicado en esta entidad con el consecutivo DTMV1-201900499 del 28 de febrero de 2019 mediante el cual la solicitante aporta fotografía de valla instalada en el predio objeto de la reclamación, en virtud de proceso de pertenencia adelantado por la señora Flor Alba Martínez

---

[253] Id doc. 3173957, fl. 65-67, exp. 1055079
[254] Id doc. 3173957, fl. 69, exp. 1055079
[255] Id doc. 3173957, fl. 75, exp. 1055079
[256] Id doc. 3173957, fl. 72-73, exp. 1055079
[257] Id doc. 3173957, fl. 74, exp. 1055079
[258] Id doc. 3173957, fl. 71, exp. 1055079
[259] Id doc. 3173957, fl. 68, exp. 1055079
[260] Id doc. 3173957, fl. 61, 76-89, exp. 1055079
[261] Id doc. 3173957, fls. 90-94, exp. 1055079
[262] Id doc. 3173957, fls. 95-99, exp. 1055079
[263] Id doc. 3173957, fls. 100-104, exp. 1055079
[264] Id doc. 3227195, fls. 105-106, exp 1055079.

Moreno en contra de la Sociedad de Activos Especiales ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, radicado 2017-00848[265].

7.1.35 Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio[266].

7.1.36 Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102929 del 28 de abril de 2021[267].

7.1.37 Denuncia Penal por amenazas presentada por el señor [redacted] el 11 de marzo de 2021 ante la Fiscalía de Villavicencio, presentada el 11 de marzo de 2021, radicado META-MCGIT-No. 20210020024072, DTMV1-202102930[268].

7.1.38 Contrato de Permuta suscrito el 2 de junio de 2006 entre los señores [redacted] Claudia Lorena Sánchez Mendoza (en calidad de primeros permutantes) y el señor William Sánchez Toro (Segundo Permutante) en donde la señora [redacted] 50% de los gananciales y los herederos el 25% de los derechos herenciales del causante José Israel Sánchez Matamoros a favor del segundo permutante sobre un bien denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Apiay del municipio de Villavicencio.[269].

7.1.39 Contrato de permuta suscrito el 15 de junio de 2006 entre los señores [redacted] Claudia Lorena Sánchez Mendoza (en calidad de primeros permutantes) y el señor William Sánchez Toro (Segundo Permutante) sobre un edificio ubicado en la Carrera 40 Calle 27 del barrio Siete de Agosto[270].

7.1.40 Contrato de permuta suscrito el 28 de junio de 2006 entre los señores [redacted] (primera permutante) y William Sánchez Toro y [redacted] (segundos permutantes), respecto de un predio de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), ubicado en la vereda El Progreso del Municipio de Villavicencio (Meta)[271].

7.1.41 Resolución No. 2019-78099 del 15 de agosto de 2018 emitida por la Unidad para las Víctimas, en la cual se reconoce a la solicitante su calidad de víctima de hechos que atentan contra su libertad e integridad personal en el desarrollo del conflicto armado y ordena la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

7.2.1. Terceros [redacted]

7.2.1.1. Poder conferido por los terceros a la abogada [redacted][272].

7.2.1.2. Escrito de oposición presentado por los señores [redacted] y [redacted] DTMV1-202101956 del 5 de abril de 2021[273].

7.2.1.3. Escritura Pública No. 1408 del 5 de abril de 2011 otorgada ante la Notaria Tercera de Villavicencio, a través de la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito sobre el predio identificado con el FMI 230-116667 y la cédula catastral No. 01-04-1048-0011-000 con un área de trescientos setenta y ocho punto cero tres metros cuadrados (378.03 m2) entre los [redacted] en calidad de vendedor y los compradores [redacted]

[265] Id doc. 3273940, fls. 108-109, exp. 1055079.
[266] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[267] Id doc. 4348696, fls. 395-397, exp. 1055079.
[268] Id doc. 43492219, fls. 399-401, exp. 1055079.
[269] Id doc. 4448920, fls 487, exp. 1055079.
[270] Id doc. 444892 fls. 490-493, exp. 1055079.
[271] Id doc. 444892 fls. 495-497, exp. 1055079.
[272] Id doc. 4297531, fl. 232, DTMV1-202101675 de 25 de marzo de 2021, exp. 1055079.
[273] Id doc. 4318614, fls. 354-357, exp. 1055079.
[274] Id doc. 4318614, fls.358-365, exp. 1055079.

7.2.1.4. Escritura Pública de "Reloteo" No. 1888 del 15 de septiembre de 2000 elevada ante la Notaria Cuarta de Villavicencio, predio identificado con el FMI 230-03781 y la cédula catastral No. 01-04-0690-0004-000[275].
7.2.1.5. Certificado Paz y Salvo Impuesto Predial Unificado, predio identificado con el FMI 230-03781 y la cédula catastral No. 01-04-0690-0004-000[276].

7.2.2. [redacted]

7.2.2.1. Contrato de permuta suscrito el 30 de marzo de 1995 entre los señores [redacted] (primer permutante), [redacted] (Segundo permutantes), entregando el primer permutante a favor de los segundos permutantes el derecho de dominio y posesión que ejerció sobre unas mejoras construidas en un lote de terreno ubicado en el barrio (San Carlos) El Rodeo y unos bienes muebles y, en contraprestación, los segundos permutantes entregan al primer permutante el derecho de dominio y posesión que ostentaron sobre un lote de terreno de 360 metros cuadrados (30 X 12), que se encuentra dentro de un globo de mayor extensión que se identifica con la cédula catastral 01-04-0690-0001[277].
7.2.2.2. Escritura Pública No. 1545 del 14 de junio de 2001 elevada ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, en la cual se protocolizó el contrato de compraventa suscrito entre la Agencia Especial Interventor para la Hacienda Catatumbo, en calidad de vendedora y el señor Cristóbal Escobar como comprador, del Lote 1 Manzana C Barrio Sector Terminal, Calle 15 No. 183 Carrera 2 No. 9 A-12, FMI 230-116657 y la cédula catastral 01-14-1048-0007-000, con un área de trecientos ochenta punto ochenta metros cuadrados (380.80 m2)[278].

7.2.3. [redacted]

7.2.3.1. Escrito de oposición radicado por la abogada de la Sociedad Mundial de Repuestos S.A.S., la doctor[redacted]DTM1-202101800 del 29 de marzo de 2021)[279].
7.2.3.2. Poder conferido por la Representante Legal de la sociedad Mundial de Repuestos S.A.S. a nombre de la abogada [redacted].
7.2.3.3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 230-116659, fecha de expedición 18 de marzo de 2021[281].
7.2.3.4. Escritura Pública No. 6635 del 7 de diciembre de 2012, a través de la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre los señores Misael Silva Gómez, en calidad de vendedor y Cruz Nelly Sanabria De Gómez, como compradora de un lote de terreno y sus mejoras, ubicado en la C 15 1 57 63, MZ C Casa 3, barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de trescientos setenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (373.34 m2)[282].
7.2.3.5. Escritura Pública No. 4453 del 22 de diciembre de 2020, a través de la cual se protocolizó Dación en Pago por parte de la señora Cruz Nelly Sanabria De Gómez a favor de los señores Leidys Xiomara, Iván Darío y Diego Hernán Gómez Sanabria, de un lote de terreno y sus mejoras, ubicado en la C 15 1 57 63, MZ C Casa 3, barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de trescientos setenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (373.34 m2)[283].
7.2.3.6. Escrito de intervención presentado por la señora Leidys Xiomara Gómez Sanabria, Radicado 202422200137832 del 27 de febrero de 2024[284].

[275] Id doc. 4318814, fls.366-373, exp. 1055079
[276] Id doc. 4318814, fls.375, exp. 1055079
[277] Id doc. 4296895, fls. 236-237, exp. 1055079.
[278] Id doc. 4296825, fls. 241-249, exp. 1055079.
[279] Id doc. 4296921, fls. 247-250, exp. 1055079.
[280] Id doc. 4296921, fls. 251-252, exp. 1055079.
[281] Id. doc. 4296921, fls. 7-13, exp. 1055079.
[282] Id doc. 4296921, fls. 260-268, exp. 1055079.
[283] Id doc. 4296921, fls. 270-279, exp. 1055079.
[284] Id doc. 5766772, fls. 643-644, exp. 1055079.

7.2.3.7. Contrato de arrendamiento suscrito el 2 de septiembre de 2010 sobre un lote, ubicado diagonal Terminal Parqueadero Zeus, con un área aproximada de 2632 m2, entre los señores [redacted] en calidad de arrendador y los señores [redacted]

7.2.3.8. Contrato de arrendamiento suscrito el 27 de noviembre de 2012 sobre un lote, ubicado diagonal Terminal Parqueadero Zeus, con un área aproximada de 2632 m2, entre los señores [redacted] alidad de arrendador y los señores [redacted] Iván [redacted] y [redacted][286].

7.2.3.9. Contrato de arrendamiento suscrito el 11 de noviembre de 2015 sobre un lote, ubicado diagonal Terminal Parqueadero Zeus, con un área aproximada de 2632 m2, entre los señores [redacted], en calidad de arrendador y los señores [redacted] y [redacted][287].

7.2.3.10. Contrato de arrendamiento suscrito el 5 de febrero de 2017 sobre un lote, ubicado diagonal Terminal Parqueadero Zeus, con un área aproximada de 2632 m2, entre los señores [redacted] en calidad de arrendador y los señores [redacted][288].

7.2.3.11. Contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 2017 sobre un lote con un área de 2277.5m2, ubicado en la K 1 9 A 77 15 de Villavicencio, FMI 230-124900, entre la Sociedad de Activos Especiales SAE, en calidad de arrendataria y [redacted][289].

7.2.3.12. Contrato de arrendamiento suscrito el 19 de octubre de 2020 sobre un lote con un área de 2277,5m2, ubicado en la K 1 9 A 77 15 de Villavicencio, FMI 230-124900, entre la Sociedad de Activos Especiales SAE, en calidad de arrendataria y la sociedad Mundial de Repuestos SAS, como arrendataria.[290]

7.2.4. [redacted]

7.2.4.1. Escrito de oposición presentado por el señor [redacted] consecutivo (DTM1-202101893 del 31 de marzo de 2021)[291].

7.2.4.2. Copia de la cédula de ciudadanía No [redacted], documento que identifica al señor [redacted].

7.2.4.3. Contrato de compraventa suscrito entre la señora [redacted] en calidad de vendedora y el señor [redacted] mprador de un predio ubicado en la K 2 9 A 86 MZ C Casa 9 Sector terminal de Villavicencio (Meta)[292].

7.2.4.4. Escritura Pública No. 3196 del 5 de julio de 2017 a través de la cual se protocolizó contrato de compraventa suscrito entre La señora [redacted], en calidad de vendedora y el señor Cesar Davey Rios como comprador de un predio ubicado en la K 2 9 A 86 90 MZ C Casa 9 Barrio Sector terminal de Villavicencio (Meta)[294].

7.2.4.5. Recibo de impuestos prediales del inmueble identificado con la cédula catastral No. 010410480009000 cancelados para las vigencias 2013-2021[295].

7.2.4.6. Paz y salvo impuesto predial expedido por la Alcaldía de Villavicencio para el predio identificado con la cédula catastral No. 010410480009000 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023[296].

7.2.4.7. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 230-116665[297].

---

[285] Id doc. 5766772, fl. 652-654, exp. 1055079.
[286] Id doc. 5766772, fl. 655-658, exp. 1055079.
[287] Id doc. 5766772, fl. 659-661, exp. 1055079.
[288] Id doc. 5766772, fl. 659-661, exp. 1055079.
[289] Id doc. 5766772, fl. 667-675, exp. 1055079.
[290] Id doc. 5766772, fl. 685-700, exp. 1055079.
[291] Id doc. 4296928, fls. 281, exp. 1055079.
[292] Id doc. 4296928, fls. 282, exp. 1055079.
[293] Id doc. 4296928, fls. 283-284, exp. 1055079.
[294] Id. doc. 4296928, fls. 284-288, exp. 1055079.
[295] Id. doc. 4296928, fls 289-297, exp. 1055079.
[296] Id. doc. 4296928, fl. 298, exp. 1055079.
[297] Id. doc. 4296928, fls. 299-306, exp. 1055079.

7.2.5. [redacted]nte por el señor LUIS [redacted]

7.2.5.1. Liquidación impuesto predial y certificación de pago para la vigencia 2021, cédula catastral No. 010410480004000[298].
7.2.5.2. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 230-116660, fecha de impresión 18 de marzo de 2021[299].
7.2.5.3. Escritura Pública No. 2682 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, mediante la cual se protocolizó el contrato de compraventa suscrito entre el señor Jorge Davian Cortés Mora, en calidad de vendedor y la sociedad compradora Diesel Truck GB S.A.S. sobre el predio identificado con el FMI 230-116060, cédula catastral No. 01-14-1048-0004-000 con un área aproximada de quinientos sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados (567.75 m2)[300]
7.2.5.4. Escrito presentado por la tercera, Radicado Interno No. 202422200149822 del 29 de febrero de 2024[301].
7.2.5.5. Certificado de tradición y libertad del FMI 230-116660, impreso el 29 de febrero de 2024[302].
7.2.5.6. Certificado de cámara y comercio de la empresa DIESEL TRUCK GB[303].

7.2.6[redacted]

7.2.6.1. Escrito de oposición presentado por el abogado N[redacted]abogado del tercero, documento radicado con el consecutivo DTMV1-202105092 del 12 de agosto de 2021[304].
7.2.6.2. Escritura Pública No. 955 del 21 de diciembre de 1995 elevada ante la Notaría única de Puerto López, en virtud de la cual se protocolizó contrato de compraventa por parte del señor Favio Murcia Sierra como vendedor a favor de Raúl Ignacio Torrenegra y Marien Murcia sobre un predio identificado con la cédula catastral No. 01-04-0147-0028-000 de la ciudad de Villavicencio, con un área de quinientos cuarenta y siete metros cuadrados (547 m2)[305].
7.2.6.3. Resolución No. 1000-56-11/189 del 6 de diciembre de 2018, por medio de la cual se confirma el fallo de fecha 12 de febrero de 2018, expedido por la Inspección Quinta de Policía dentro del proceso 096/2016, decisión en la cual se ordenó el lanzamiento de los señores Deyber Albeiro Ramos Mora, Javier Elías Acosta Rijuana y personas indeterminadas del predio ubicado en la K 2 9 A 76 Sector Terminal de Villavicencio[306].
7.2.6.4. Sentencia de tutela de fecha 16 de enero de 2018 emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, en el que se solicita se proteja los derechos fundamentales a la propiedad privada y al debido proceso y que se profiera decisión dentro de proceso de lanzamiento realizado ante la Inspección Quinta de Policía de Villavicencio[307].
7.2.6.5. Acta de audiencia de fecha 1 de junio de 2017 realizada en el proceso penal adelantado por los delitos de Fraude Procesal y uso de documento público falso, adelantado ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de control de garantías, en donde se ordena la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble con cédula catastral 50001010410480010000 y FMI 230-116666[308].
7.2.6.6. Poder conferido por el tercero al abogado Nicolás Alejandro Villa Calvano[309].

7.2.7[redacted]

[298] Id doc. 4318613, fls.325-326, exp. 1055079.
[299] Id. doc. 4318613, fls. 327-334, exp. 1055079.
[300] Id. doc. 4318613, fls. 334-350, exp. 1055079.
[301] Id doc. 5740341, fls. 619, exp. 1055079.
[302] Id. doc. 5740341, fls. 620-626, exp. 1055079.
[303] Id doc. 5740341, fls. 638-641, exp. 1055079.
[304] Id doc. 4511388, fls. 511-512, exp. 1055079.
[305] Id doc. 4511388, fls. 514-517, exp. 1055079.
[306] Id doc. 4511388, fls. 518-522, exp. 1055079.
[307] Id doc. 4511388, fls. 522-531, exp. 1055079.
[308] Id doc. 4511388, fls. 532, exp. 1055079.
[309] Id doc. 4511388, fls. 533-534, exp. 1055079.

7.2.7.1. Escrito presentado por la tercera mediante documento con radicado No. DTMV202422200158822 del 4 de marzo de 2024[310].
7.2.7.2. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-116661, impreso el 22 de febrero de 2024.
7.2.7.3. Recibo de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y energía predio ubicado en la C 15 1 27 MZ C CS 5 Ferretería[311].
7.2.3.4. Escritura Pública No. 3709 del 26 de noviembre de 2001 mediante la cual se protocoliza la compraventa realizada por la Agencia Especial Interventora a favor del señor Miguel Antonio Vásquez Rojas sobre el Lote 5 Manzana C del sector terminal, C 15 NO 1-27, FMI 230-116661[312].

7.2.8. [redacted]:

7.2.8.1. Escrito de oposición presentado por la tercera, Radicado 202422200176192 del 8 de marzo de 2024[313].
7.2.8.2. Copia cédula de ciudadanía No. 36.758.528, documento de identificación de la señora Rosy Benavides Gómez[314].
7.2.8.3. Copia cédula de ciudadanía No. 5.206.670, documento de identificación del señor Fredy Antonio Pantoja Merino[315].
7.2.8.4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 236-116665[316].

7.2.9. [redacted]

7.2.9.1. Escrito de oposición presentado por la tercera, consecutivo interno 202422200414892 del 4 de junio de 2024[317].
7.2.9.2. Escritura Pública No. 5257 del 31 de diciembre de 2005 elevada ante la Notaría Segunda de Villavicencio mediante la cual se protocolizó el contrato de compraventa suscrito entre la vendedora Agente Especial Interventora y la compradora [redacted]bre un predio identificado con el FMI 230-116664 y la cédula catastral No. 01-14-1048-0008-000[318].
7.2.9.3. Recibos de impuesto predial unificado para las vigencias 2017, 2023, 2024[319].
7.2.9.4. Recibos de servicios públicos domiciliarios den acueducto y alcantarillado[320].

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

7.3.1 Resolución No. 00839 de fecha 5 de marzo de 2020, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"[321].
7.3.2 Resolución No. 02062 del 31 de agosto de 2020, Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"[322].
7.3.3 Oficio de diligencias en terreno ST 07320 del 31 de agosto de 2020[323].
7.3.4 Oficio de comunicación No. VT-0062 del 31 de agosto de 2020[324].

---

[310] Id doc. 5740367, fls. 594, exp. 1055079.
[311] Id doc. 5740367, fl. 6, 7, exp. 1055079.
[312] Id doc. 5740367, fls. 601-606, exp. 1055079.
[313] Id doc. 5740387, fl. 607, exp. 1055079.
[314] Id doc. 5740387, fl. 608, exp. 1055079.
[315] Id doc. 5740387, fl. 609, exp. 1055079.
[316] Id doc. 5740387, fl. 610-617, exp. 1055079.
[317] Id doc. 5838190, fls. 905-7, exp. 1055079.
[318] Id doc. 5838190, fls. 908-922, exp. 1055079.
[319] Id doc. 5838190, fls. 923-924, exp. 1055079.
[320] Id doc. 5838190, fls. 926-928, exp. 1055079.
[321] Id doc. 3770488, fls. 113-118, exp. 1055079.
[322] Id doc. 3938368, fls. 132-141, exp. 1055079.
[323] Id doc. 3938370, fls. 131, exp. 1055079.
[324] Id doc. 3938372 fl.130, exp. 1055079.

7.3.5 Consulta en el aplicativo SIRAV de la Unidad para las Víctimas por número de cédula de la solicitante[325].

7.3.6 Oficio solicitud de información No. ST 8408 dirigido a la Personería de Villavicencio[326].

7.3.7 Oficio solicitud de información No. ST 8409 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro[327].

7.3.8 Oficio solicitud de información No. ST 8410, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras[328].

7.3.9 Oficio solicitud de información No. ST 8412, dirigido a la Seccional de Investigación Criminal MEVIL[329].

7.3.10 Oficio solicitud de información No. ST 8415, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi[330].

7.3.11 Oficio solicitud de información No. ST 8405, dirigido a la Alcaldía de Villavicencio[331]

7.3.12 Oficio solicitud de información No. ST 8406, dirigido a la Secretaría de Planeación de Villavicencio[332].

7.3.13 Oficio solicitud de información No. ST 8407, dirigido a la Secretaría de Hacienda de Villavicencio[333].

7.3.14 Oficio solicitud de información No. ST 8411, dirigido a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Villavicencio[334].

7.3.15 Respuesta emitida por la Personería Delegada para los Derechos Humanos de Villavicencio, radicado DTMV1-202008260 del 24 de noviembre de 2020, en la cual se informa que no hay declaración en esa entidad presentada por la solicitante Fanny Mendoza Martínez[335].

7.3.16 Respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y Postconflicto de la Alcaldía de Villavicencio, radicado No. DTMV1-2020008282 del 24 de noviembre de 2020[336].

7.3.17 Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consecutivo No. DTMV1-2020008313 del 24 de noviembre de 2020, a través de la cual aporta ficha predial para el número catastral 50-001-01-04-1048-0002-000[337].

7.3.18 Respuesta de la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional, consecutivo de ingreso DTMV1-2020008355 del 25 de noviembre de 2020, en donde reporta consulta de antecedentes de los señores [redacted].

7.3.19 Respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, consecutivo de radicación interna DTMV1-202008332 del 25 de noviembre de 2020, en donde informa que no se encuentran trámites adelantados en esa entidad por parte de la solicitante[339].

7.3.20 Respuesta emitida por el Director Técnico de la Dirección de Impuestos Municipales de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Villavicencio, consecutivo interno DTMV1-202008321 del 24 de noviembre de 2020, en donde informa que no hay registros de impuestos del municipio o propiedades a nombre de la solicitante, ni del predio ubicado en la "Calle 1 con Calle 15" y aporta estado de cuenta de predio registrado a nombre del señor José Israel Sánchez Matamoros, FMI 236-64842, C 29 40 12 18 Barrio Siete de Agosto B[340].

7.3.21 Diligencia de Ampliación de hechos rendida por la solicitante Fanny Mendoza Martínez el 22 de septiembre de 2020[341].

---

[325] Id doc. 4118921 fls. 147-182, exp. 1055079.
[326] Fls. 183-184, exp. 1055079.
[327] Fl. 185, exp. 1055079.
[328] Fl. 186, exp. 1055079.
[329] Fl. 187, exp. 1055079.
[330] Fl. 188, exp. 1055079.
[331] Fl. 189, exp. 1055079.
[332] Fl. 190, exp. 1055079.
[333] Fl. 191, exp. 1055079.
[334] Fl. 192, exp. 1055079.
[335] Id doc. 4115972, fls. 197-198, exp. 1055079.
[336] Id doc. 4080752, fls. 199-200, exp. 1055079.
[337] Id doc. 4136191, fls. 201-206, exp. 1055079.
[339] Id doc. 4136815, fls. 210-212, exp. 1055079
[339] Id doc. 4136763, fls.213-215, exp. 1055079.
[340] Id doc. 4136249, fls.216-219, exp. 1055079.
[341] Id. doc.4080752, fls. 221-222, exp. 1055079, audio obra en cd adjunto.

7.3.22 Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante [redacted] el 2 de noviembre de 2020[342].

7.3.23 Declaración del testigo [redacted]lida en la sede de la URT Meta el 18 de marzo de 2021[343].

7.3.24 Declaración rendida por el [redacted] 26 de marzo de 2021 ante profesional jurídica de la Unidad[344].

7.3.25 Informe técnico de comunicación en el predio aprobado por el área catastral el 31 de marzo de 2021, respecto de la diligencia realizada en terreno el 17 de marzo de 2021[345].

7.3.26 Oficio solicitud de información ST 03645 dirigido a la Fiscalía 13 Delegada de Bogotá[346].

7.3.27 Oficio solicitud de información ST 03646 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales[347].

7.3.28 Respuesta DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021, mediante la cual la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación remitió georreferenciación de los grupos armados al margen de la Ley que operaron en Villavicencio[348].

7.3.29 Respuesta DTMV1-202103055 del 5 de mayo de 2021 emitida por el Despacho 21 de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en donde reporta información registrada en el SIJYP en relación con el homicidio del señor Israel Sánchez Matamoros[349].

7.3.30 Oficio solicitud de información ST 03644 del 26 de mayo de 2021, dirigido a la Notaría Tercera de Villavicencio (solicitud de EP 0391 del 10 de febrero de 2003)[350].

7.3.31 Oficio solicitud de información ST 03647 del 26 de mayo de 2021, dirigido a la Alcaldía de Villavicencio en el cual se solicita remitir copia de los Decretos 333 del 26 de diciembre de 2014, 100021/179 del 27 de junio de 2018[351].

7.3.32 Respuesta DTMV1-202103746 de fecha 4 de junio de 2021, a través de la cual la Notaría Tercera de Villavicencio aporta La Escritura Pública No. 391 del 10 de febrero de 2003 por medio de la cual se protocolizo contrato de compraventa y englobe de los predios identificados con los FMI 230-116662 y 230-116663, cédulas catastrales No. 01-04-1048-0017-000 y 01-04-1048-0002-000 por parte de la Agencia Interventora para la Hacienda Catatumbo y a favor del señor Armando Gutiérrez Garavito[352].

7.3.33 Respuesta de la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional, consecutivo de ingreso DTMV1-202103820 del 10 de junio de 2021, en donde reporta consulta de antecedentes de los señores Armando Gutiérrez Garavito, William Sánchez Toro y José Rincón[353].

7.3.34 Respuesta emitida por la Fiscalía 3 Seccional de la Unidad Nacional de Fiscalías de Ley 600/2000 de Justicia transicional, DTMV1-202105364 del 16 de agosto de 2021, en donde se remite proceso adelantado en contra de los señores [redacted] García por el delito de estafa, denuncia presentada por el señor [redacted]

7.3.35 Respuesta emitida por el Tribunal Superior de Villavicencio, DTMV1-202105445 del 20 de agosto de 2021, mediante la cual adjunta proceso con radicado 50001311000120120032801 (proceso rescisión sucesión José Israel Sánchez Matamoros).

7.3.36 Respuesta con consecutivo DTMV1-202104856 del 5 de agosto de 2021, mediante la cual la Alcaldía de Villavicencio aportó Decretos No. 333 del 26 de diciembre de 2014 y 100021/179 del 27 de junio de 2018 (actos por los cuales se ordena expropiación por razones de utilidad

---

[342] Id doc. 4118778, , exp. 1055079.
[343] Id doc. 4274025, fls. 228-230, exp. 1055079.
[344] Id doc. 4296895, fls. 233-235, exp. 1055079.
[345] Id doc. 4300665, fls. 308-323, exp. 1055079.
[346] Fl. 402, exp. 1055079.
[347] Fl. 403, exp. 1055079.
[348] Id doc. 4383850, fls. 405-429, exp. 1055079.
[349] Id do. 4383839, fl.432-433, exp. 1055079.
[350] Fl. 436, exp. 1055079
[351] Fl. 438, exp. 1055079.
[352] Id doc. 4448910, fls. 440-450, exp. 1055079.
[353] Id doc. 4448605, fls. 474-476, exp. 1055079.
[354] Id doc. 4520760, fls. 535-536, exp. 1055079.

pública a predio con un área total de 4684 m2 de propiedad del señor [redacted][356]

7.3.37 Respuesta con consecutivo DTMV1-202104859 del 5 de agosto de 2021 emitida por la Cámara de Comercio, en la cual remite información que repose en esa entidad sobre los señores [redacted][357].

7.3.38 Respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro en donde se relacionan las propiedades inscritas a nivel nacional de los señores [redacted].

7.3.39 Oficio de comunicación VT 00189 del 16 de agosto de 2022[358].

7.3.40 Oficio orden de diligencias en terreno ST 05567 del 16 de agosto de 2022[359].

7.3.41 Consulta por cédula de la solicitante en el aplicativo en línea de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES[360].

7.3.42 Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas por el número de solicitante[361].

7.3.43 Oficio de comunicación en el predio VT 00292 del 1 de diciembre de 2023[362].

7.3.44 Oficio Orden de Diligencias en Terreno ST 02489 del 1 de diciembre de 2023[363].

7.3.45 Oficio de comunicación en el predio VT 00020 del 10 de febrero de 2024[364].

7.3.46 Oficio Orden de Diligencias en Terreno ST 00217 del 10 de febrero de 2024[365].

7.3.47 Informe de identificación de la Tercera Martha Necsy Arango Hernández realizado por el área social de la UAEGRT el 26 de abril de 2024[366].

7.3.48 Informe de identificación de la tercera [redacted]zado por el área social de la UAEGRT el 26 de abril de 2024[367].

7.3.49 Informe de identificación de los terceros [redacted]realizado por el área social de la UAEGRT el 26 de abril de 2024[368].

7.3.50 Informe de identificación de los señores [redacted]z [redacted]ealizado por el área social de la UAEGRT el 2 de mayo de 2024[369].

7.3.51 Informe técnico de comunicación aprobado el 8 de mayo de 2024 por el área catastral de la UAEGRT, diligencia realizada en terreno el 20 y 21 de febrero de 2024[370].

7.3.52 Consultas por cédula de la señora [redacted]n los aplicativos en línea ADRES, Antecedentes de policía, antecedentes de contraloría, VIVANTO y VUR[371].

7.3.53 Consultas por cédula de la señora [redacted] en los aplicativos en línea ADRES, Antecedentes de policía, antecedentes de contraloría, VIVANTO y VUR[372].

7.3.54 Consultas por cédula de los señores [redacted] en los aplicativos en línea ADRES, Antecedentes de policía, antecedentes de contraloría, VIVANTO y VUR[373].

7.3.55 Consultas por cédula de los señores [redacted] los aplicativos en línea ADRES, Antecedentes de policía, antecedentes de contraloría, VIVANTO y VUR[374].

---

[356] Id doc. 4522011, fls. 540-554, exp. 1055079.
[357] Id doc. 4522276, fls. 556-558, exp. 1055079.
[358] Id doc. 4522856, fls. 560-563, exp. 1055079.
[359] Fl. 577, exp. 1055079.
[360] Fl. 578, exp. 1055079.
[361] Id. doc. 5628007, fl. 585, exp. 1055079.
[362] Id doc. 5628002, fls. 586-589, exp. 1055079.
[363] Fl. 591, exp. 1055079.
[364] Fl. 590, exp. 1055079.
[365] Fl. 591, exp. 1055079.
[366] Fl. 590, exp. 1055079.
[367] Id doc. 5789112, fls. 703-704, exp. 1055079.
[368] Id doc. 5790199, fls. 705-706, exp. 1055079.
[369] Id doc. 5790199, fls. 707-709, exp. 1055079.
[370] Id doc. 5790199, fls. 710-712, exp. 1055079.
[371] Id. doc. 5804340, fls. 713-764, exp. 1055079.
[372] Id doc. 5789260, fls. 765-772, exp. 1055079.
[373] Id doc. 5790002, fls. 773-781, exp. 1055079.
[374] Id doc. 5820539, fls. 782-802, exp. 1055079.
[374] Id doc. 5789259, fls. 803-824, exp. 1055079.

7.3.56 Resolución RT. 00353 del 22 de mayo de 2024 "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"[375].

7.3.57 Oficio solicitud de información ST 01336 de 24 de mayo de 2024 dirigido a la Seccional de Investigación Criminal Mevil de Villavicencio[375].

7.3.58 Oficio solicitud de información ST.01331 de 24 de mayo de 2024 dirigido a la Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional[377].

7.3.59 Oficio solicitud de información ST 01332 del 24 de mayo de 2024 dirigido a la Fiscalía 107 Especializada de Villavicencio[378].

7.3.60 Oficio solicitud de información ST 01333 del 24 de mayo de 2024 dirigido a la Notaria Cuarta de Villavicencio[379].

7.3.61 Oficio solicitud de información ST 01330 del 23 de mayo de 2024 dirigido al Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías[380].

7.3.62 Oficio solicitud de información ST 01334 del 23 de mayo de 2024 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales[381].

7.3.63 Oficio solicitud de información ST 01338 del 23 de mayo de 2024, dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio[382].

7.3.64 Oficio solicitud de información ST 01335 del 24 de mayo de 2024, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que proceda a la inscripción de la medida publicitaria y preventiva en los folios de matrícula inmobiliaria dispuestos en la Resolución RT 00353 del 22 de mayo de 2024[383].

7.3.65 Oficio solicitud de información ST 01337, dirigido a la Fiscalía 73 Especializada de Derechos Humanos y DIH[384].

7.3.66 Respuesta aportada por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, mediante el cual se aporta actuaciones registradas proceso 50001600056720160245800 en contra de Armando Gutiérrez Garavito[385].

7.3.67 Aviso de comunicación a los herederos indeterminados del señor Israel Sánchez Matamoros sobre la existencia del proceso administrativo que se adelanta en esta entidad, NT 00188, publicada el 27 de mayo de 2024 en la página web de la UAEGRTD[386].

7.3.68 Respuesta emitida por la Notaría Cuarta de Villavicencio, Radicado interno 202422200410882 del 4 de junio de 2024, mediante la cual se aporta la Escritura Pública No. 1188 del 15 de septiembre de 2020 mediante la cual se protocoliza el reloteo del predio identificado con el FMI 230-3781[387].

7.3.69 Respuesta Emitida por la Fiscalía 73 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, radicado interno 2024222000462162, en la cual informa que se dictó resolución de preclusión dentro del proceso adelantado en contra del señor Armando Gutiérrez Garavito, proceso 11001606606420030005501[388].

7.3.70 Respuesta allegada por la Fiscalía 107 de Villavicencio Especializada contra las Organizaciones Criminales y aportada por correo electrónico el 18 de junio de 2024, en la cual remite archivos que contienen la actuación penal que se sigue en contra del señor ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO, ante el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado 50001600000201800327.[389].

---

[375] Id doc. 5820577, fls. 825-827, exp. 1055079.
[376] Fl.832-833, exp. 1055079.
[377] Fl. 834, exp. 1055079.
[378] Fl. 835, exp. 1055079.
[379] Fl. 836, exp. 1055079.
[380] Fls. 837-838, exp. 1055079.
[381] Fl. 839, exp. 1055079.
[382] Fl. 340-342, exp. 1055079.
[383] Fls. 843-844, exp. 1055079.
[384] Fl. 845, exp. 1055079.
[385] Id doc. 5859277, Fls. 846-858, exp. 1055079
[386] Id doc. 5826260, fls. 859-860, exp. 1055079.
[387] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[388] Id doc. 5857575, fls. 900902, exp. 1055079.
[389] Id doc. 5857582, fls. 902-904, exp. 1055079.

7.3.71 Respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos en donde reporta inscripción de medida preventiva y publicitaria, Radicado 202422200461922 del 19 de junio de 2024[390].

7.3.72 Identificación de núcleo familiar del solicitante aprobado por el área social de la UAEGTD el 24 de abril de 2024[391].

7.3.73 Respuesta emitida por la Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, consecutivo 202422200472272 del 21 de junio de 2024[392].

7.3.74 Respuesta emitida por la Dirección de Investigación Criminal Interpol de la Policía Nacional MEVIL, radicado 202422200564642 del 23 de julio de 2024[393].

7.3.75 Documento de análisis de contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020, para la zona microfocalizada mediante la Resolución RT No. 0005 del 09 de enero de 2013, la cual comprende todo el municipio de Villavicencio (Meta). [394]

7.3.76 Informe técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral de la UAEGRD el 23 de julio de 2024[395].

7.3.77 Informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRD el 23 de julio de 2024[396].

7.3.78 Anexos informe técnico predial aprobado por el área catastral de la UAEGRD el 23 de julio de 2024: Consultas Secretaría de Catastro y Espacio Público, consultas en el nodo de tierras para los folios de matrícula inmobiliaria 230-116657, 230-116658, 230-116659, 230-116660, 230-116661, 230-124900, 230-116667, 230-116666, 230-116665, 230-116664, VUR por número de cédula de la solicitante y de su compañero, aplicativo en línea de la Agencia Nacional de Tierras.[397]

7.3.79 Informe de identificación del tercero [redacted]alizado por el área social de la UAEGRT el 25 de julio de 2024[398].

7.3.80 Informe de identificación del tercero [redacted] realizado por el área social de la UAEGRT el 25 de julio de 2024[399].

7.3.81 Informe de identificación de la tercera [redacted]ealizado por el área social de la UAEGRT el 24 de julio de 2024[400].

7.3.82 Informe de identificación del tercero [redacted]ealizado por el área social de la UAEGRT el 25 de julio de 2024[401].

7.3.83 Informe de identificación del tercero [redacted]realizado por el área social de la UAEGRT el 24 de julio de 2024[402].

7.3.84 Informe de identificación de la tercera [redacted] realizado por el área social de la UAEGRT el 24 de julio de 2024[403].

7.3.85 Informe de identificación del tercero [redacted] realizado por el área social de la UAEGRT el 24 de julio de 2024[404].

7.3.86 Respuesta de la Sociedad de Activos Especiales -SAE-, Radicado externo 20241900374321 del 25 de julio de 2024[405].

7.3.87 Proceso de sucesión del señor [redacted]por el Juzgado Segundo de Familia[406].

7.3.88 Diligencia de declaración de testigo Helver Augusto Arenas realizada el 7 de diciembre de 2020[407].

---

[390] Id doc. 5859285, fls. 929-937, exp. 1055079.
[391] Id doc. 5785852, fls. 938-943, exp. 1055079.
[392] Id doc. 5859277, fls. 944-948, exp. 1055079
[393] Id doc. 5901541, exp. 1055079.
[394] Id doc. 5858548, exp. 1055079., exp. 1055079.
[395] Id doc. 5899837, exp. 1055079.
[396] Id doc. 5897780, exp. 1055079.
[397] Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[398] Id doc. 5902589, exp. 1055079.
[399] Id doc. 5902566, exp. 1055079.
[400] Id doc. 5899976, exp. 1055079.
[401] Id doc. 5902534, exp. 1055079.
[402] Id doc. 5902114, exp. 1055079
[403] Id doc. 5901986, exp. 1055079
[404] Id doc. 5900061, exp. 1055079
[405] Id doc. 5909079, exp. 1055079.
[406] Prueba trasladada Id doc. 4438210, exp. Id 1060636, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[407] Prueba trasladada Id doc. 4143151, exp. Id 1060636, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.

7.3.89 Diligencia de declaración de testigo [redacted]izada el 4 de diciembre de 2020[408].

7.3.90 DTMV1-202104403 del 16 de julio de 2021, respuesta Fiscalía 73 Especializada de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos DECVDH Unidad Nacional de Derechos Humanos -DIH en la cual se aporta copia del radicado 166440 (NC 110016060660642003000550 1 proceso penal que se adelanta en contra del señor Armando [redacted], etapa de instrucción[409]

7.3.91 Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 el 21 de diciembre de 2021, ID 1082093[410].

7.3.92 Informe técnico de recolección de prueba social realizado el 25 de octubre del 2022, en el municipio de Villavicencio bajo la técnica de entrevista semiestructurada, aprobado por el área social el 18 de noviembre de 2022[411].

7.3.93 Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad Para las Víctimas por número de cédula de la señora [redacted]tificada con la cédula de ciudadanía No. [redacted].

7.3.94 Informe de identificación del tercero [redacted], realizado por el área social de la UAEGRT el 9 de agosto de 2024[413].

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "*Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).*

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en

[408] Prueba trasladada Id doc. 4133907, exp. Id 1060636, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[409] Prueba trasladada Id doc. 4511711, exp. Id 1060630, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[410] Prueba trasladada Id doc. 4752395, exp. Id 1082093, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024
[411] Prueba trasladada del exp. 1082093, Id doc. 5262268, fls. 112-117, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[412] Id doc. 5910812, exp. 1055079.
[413] Id doc. 5920136, exp. 1055079.

relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslaticios de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de reclamación, denominado por la solicitante "CALLE 1 CON CALLE 15", se ubica en el barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio en el departamento del Meta y se identifica actualmente con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria[414]:

MATRICULA No.	ÁREA FMI	CÉDULA CATASTRAL	NOMENCLATURA ACTUAL
230-116657	380.80 m²	50001010400001048000700000000 (BLJ-0008-ZUOC)	C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1
230-116658	359.88 m²	50001010400001048000600000000 (BLJ-0008-ZUNF)	C 15 1 71 75 MZ C CS 2
230-116659	373.34 m²	50001010400001048000500000000 (BLJ-0008-ZUMD)[415]	C 15 1 57 63 MZ C CS 3
230-116660	567.75 m²	50001010400001048000400000000 (BLJ-0008-ZULD)	C 15 1 43 MZ C CS 4
230-116661	337.23 m²	50001010400001048001800000000 (BLJ-0008-ZWAD)	C 15 1 27 MZ C CS 5
230-124900	4365.62 m²	50001010400001048000200000000 (BLJ-0008-ZUFB)	K 1 9A 77 115 MZ C CS 7
230-116667	378.93 m²	50001010400001048001100000000 (BLJ-0008-ZUSD)	K 2 9A 60 MZ C LO 11
230-116666	390.34 m²	50001010400001048001000000000 (BLJ-0008-ZUUB)	K 2 9A 76 MZ C LO 10
230-116665	194.28 m²	50001010400001048000900000000 (BLJ-0008-ZURC)	K 2 9A 86 90 MZ C CS 9
230-116664	388.59 m²	50001010400001048000800000000 (BLJ-0008-ZUPA)	K 2 9A 98 MZ C CS 8

En la actualidad, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentra ubicado en la cabecera urbana principal del municipio de Villavicencio y corresponde en su totalidad a diez terrenos identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: 230-116657, 230-116658, 230-116659, 230-116660, 230-116661, 230-124900 (lote registral que nace a la vida jurídica del englobe de los FMI No. 230-116663 y 230-116662), 230-116667, 230-116666, 230-116665 y 230-116664, todos de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Es importante señalar que los folios de matrículas anteriores se derivan de la segregación parcial del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CATATUMBO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3781[416], RELOTEO protocolizado a través de la Escritura Pública No. 1188 del 19 de junio 2000 otorgada ante la Notaría Cuarta de Villavicencio[417], registrada en la anotación No. 103 del folio en mención.

Por otro lado, cabe destacar que el señor LIBARDO ACOSTA ROJAS, persona que prometió en venta y entregó la posesión del predio objeto de la reclamación a favor del señor ISMAEL SÁNCHEZ

[414] Ver informes técnico-predial, Id doc. 5897780, exp. 1055079.

[415] Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[417] Id doc. 4318614, fls.366-373, exp. 1055079

MATAMOROS, se encuentra relacionado como adjudicatario en sucesión en el FMI 230-3781 en varias anotaciones.

Ahora bien, verificada la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria que identifica al predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CATATUMBO"[418] se evidencia que el mismo fue adjudicado por parte del Ministerio de Agricultura a través de la Resolución No. 318 del 25 de junio de 1957 a favor del señor [redacted]

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio reclamado por la solicitante y denominado por ella "CALLE 1 CALLE 15", ubicado en el barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, tiene una naturaleza jurídica PRIVADA. Lo anterior, si se tiene en cuenta que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1957, conforme se encuentra relacionado en el folio de matrícula inmobiliario matriz (FMI 230-3781).

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORES DE LOS SOLICITANTES EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

Ahora bien, se procederá a analizar la calidad jurídica del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS respecto del predio reclamado, para luego establecer el vínculo jurídico existente entre dicho predio y los hoy reclamantes [redacted] y su núcleo familiar.

El artículo 762 del Código Civil Colombiano indica que: "*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*"; conforme a lo cual se establece que la posesión tiene dos elementos, el "*animus y el corpus*". El primero es la voluntad de tener la cosa como dueño, el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades, que debe ser exteriorizado con hechos concretos de quien posee la cosa; y el segundo consistente en la aprehensión material.

Así, debe tenerse en cuenta cómo el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS inició la relación jurídica y de facto con el predio. En este sentido, la señora [redacted] en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF, presentado en relación con el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15" el 29 de noviembre de 2018, señaló que: "*Mi esposo JOSÉ ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS, en 1981 compra el predio en enero de 1981 al señor* [redacted] *por un valor de 5 millones de pesos, conformado por 10.000 metros. En ese lote no había nada, solo árboles y pastos. Colindaba con* [redacted]

De lo anterior, se tiene que la posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, fue adquirida y ejercida desde el 8 de enero de 1981 por compra realizada al señor [redacted], por parte del compañero fallecido de la aquí reclamante, el señor JOSÉ ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), a través de promesa de contrato de compraventa.

Dicho negocio se realizó por la suma de $5.000.000 sobre "*un lote de terreno de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), que se desprendió de otro de mayor extensión denominado CATATUMBO*"[420]. Esta promesa nunca llegó a ser ejecutada celebrando el respectivo contrato de compraventa y elevándolo a escritura pública a favor del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS ni registrada en el

[418] Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[419] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[420] Id doc. 3173957, fl. 75, exp. 1055079

certificado de tradición y libertad del predio (FMI 230-3781), sin embargo, la posesión del predio fue entrega a favor del promitente comprador desde el año 1981, tal y como consta en el documento de ratificación suscrito entre las partes el 12 de noviembre de 1989 y autenticado el 20 de noviembre de 1991 ante la Notaría Segunda de Villavicencio[421].

En el caso estudiado, se observa como el primer elemento de la posesión *(el animus)* se evidencia en las acciones llevadas a cabo por los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS [redacted] en aras de ejercer control y dirección sobre el predio como lo harían sus dueños, en tanto no solo resguardaron la integridad del lote de terreno poseído, evitando hasta donde les fue posible invasiones y perturbaciones por terceros, sino que también levantaron mejoras en el predio y explotaron económicamente el mismo con el fin de aprovecharse de sus frutos y distribuirlos, invirtiendo su capital con el fin de generar dividendos en su beneficio y el de su núcleo familiar por alrededor de veinte (20) años.

El segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, *"...se sirve de ella, **la coloca bajo su esfera de custodia,** la confía a los demás, **la preserva de la destrucción,** la cambia de destino, **la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien**..."*[422]

Así para poder tener como acreditados los actos positivos de posesión y el segundo elemento anteriormente enunciado, se trae a colación el uso, la destinación y mejoras señaladas por la solicitante en su declaración inicial[423]:

> *Nosotros después de la compra lo limpiamos, lo encerramos en poste de cemento y alambre, meses después solicitamos una caseta de coca cola, aunque se compró con la finalidad de construir la fábrica de radiadores. Pero mientras la idea se materializaba mi madre instala una tienda en la caseta donde vende alimentos, razón por la cual construimos una casa, en pisos de cemento, madera y zinc, y mi madre se quedó a vivir allá. También se arrendó un señor para la cría de unos becerros. Tiempo después inicia la construcción de la vía los maracos, y autorizamos que se instalara una caseta, para guardar materiales, el señor [redacted] era quien cuidaba la caseta y los materiales del Ing. Fernando,*

Para la época en que el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), compró el predio solo había allí árboles y pastos. Así, después de recibir el predio, la solicitante y su compañero lo limpiaron, lo encerraron con postes de cemento y alambre y establecieron una caseta de Coca-Cola para que la madre de la señora [redacted] pudiera vender alimentos en ese lugar. Con posterioridad, la solicitante y su compañero construyeron una casa con pisos de cemento, madera y zinc, en la que vivió la madre de la señora [redacted] La proyección y el fin de la compra del lote era construir allí una fábrica de radiadores[424].

En relación con los negocios y propiedades de la solicitante y del señor [redacted] en la declaración rendida por la señora [redacted][425], la testigo señaló:

> *Preguntado: Usted conoce a la señora Fanny Mendoza*
> *Contestó: uy si hace rato.*
> *Preguntado: Hace cuánto tiempo*

---

[421] Id doc. 3173957, fl. 75, exp. 1055079

[422] Corte suprema de justicia. Sala de casación Civil. MP Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01.

[423] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[424] Id doc. 3141048, fls. 1-6 exp. 1055079
[425] Prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.

Contestó: Yo creo que, que le digo, como desde los 10 años, cuando ella tenía 10 años.
Preguntado: Por qué la conoce.
Contestó: Porque vivíamos allá en Monterrey
(...)
Pregunta: Qué conoce de la actividad económica del señor Israel y la señora Fanny
*Contestó: **Ellos tenían esos lotes frente al terminal, eran dueños porque el pensado de Israel era montar una empresa a nivel nacional de radiadores, porque él tenía un almacén cerca de Unicentro, en una esquinita, eso era de él, ellos vivieron ahí,** después en la casa del Guatiquía. Tenía el almacén de radiadores, los lotes varios lotes.*
(...)

Por su parte, respecto de las propiedades y negocios de los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS [redacted] el día 7 de diciembre de 2020, el señor [redacted][426], bajo la gravedad de juramento y en calidad de testigo manifestó ante esta Unidad:

"Preguntado: Usted conoce a la señora [redacted]
Contestó: Si claro, porque yo trabajé con el esposo de ella, Israel Sánchez.
(...)
Preguntado: Qué recuerda usted sobre esa familia
Contestó: No, pues los hijos, ellos vivían en el segundo, tercer piso del edificio ahí mismo donde tenían el almacén de radiadores, él trabajaba ahí y ahí tenían una compraventa de vehículos, de solo taxis (...)
Preguntado: Precisando, cuáles eran las actividades económicas o laborales que ejercían.
Contestó: Lo fuerte eran los radiadores y los carritos, los taxis.
Preguntado: Dónde Helbert, usted conoció qué propiedades tenían ellos.
*Contestó: Sí, ellos pues el tiempo que estuve con ellos, tenía un lote al frente de la Fuerza Aérea, un lote grande que siempre íbamos a limpiarlo **y el lote de acá del terminal donde hicieron un kiosco, yo cargué toda la madera y lo que se necesitó para hacer el kiosco porque ahí iba a quedar una empresa grande y eso era para montar como una fábrica de hacer radiadores, una ensambladora.***
(...)

En relación con la actividad económica que realizaban los señores [redacted] JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y su compañera [redacted], en el informe técnico de prueba social realizado a partir de la entrevista semiestructurada a profundidad adelantada en la ciudad de Villavicencio al señor [redacted] el 25 de octubre de 2022[427], se consignó la siguiente información:

(00:02:31) PS. ¿A qué se dedicaba antes de él tener el predio? ¿El señor Israel?
CAPR: siempre, desde que lo conocí, siempre trabajó con radiadores, siempre siempre, siempre (00:02:37)
(00:02:42) PS. ¿Lo conoció usted en la ciudad de Villavicencio y era dónde tenía negocio antes?
CAPR: Ahí sobre la 40 (00:02:45)
(00:03:34) PS. Entonces cuénteme un poco del señor Israel. Usted me dice que tenía un negocio de radiadores. ¿Cómo fue el surgimiento de su negocio de radiadores?
CAPR: No, yo cuando llegué, él ya estaba establecido, ya tenía... era el negocio más grande que había aquí en Villavicencio. O sea, cuando llegué él ya tenía su negocio acreditado. Y tenía sus trabajadore. Tenía varios trabajadores (00:03:49) (...)
(...)
(00:04:47) PS. ¿Sabes si el señor y la señora tuvieron algún negocio más aparte del de radiadores que refiere?
CAPR. Negocio de llantas de carros, porque él importó carros, tenía en una época... trajo el carro DACIA importados y él era que los vendía, eso es lo que dicen sobre los negocios de los carros. Y después la señora tuvo un negocio de llantas (00:05:40).
(...)

[426] Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, declaración obra en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[427] Id doc. 5262268, fls. 112-117, exp. 1082093.

(0:06:04) PS. ¿Tuvieron más predios, aparte de este que estamos hablando? Usted me mencionó anterior a la entrevista, como que hay otros predios aquí colindantes, pero ¿aparte de esto se le conocen otros predios?
CAPR. Claro, el de al frente de la base, ese de la instalación de la base de Apiay, al frente de la base. Y ahí él tenía una finca al frente de la base de Apiay. ***No pues allí, al frente del terminal, a la derecha, bajando era el dueño de una manzana completa. (...) El terminal también como de una manzana completa, porque nosotros íbamos a trabajar hasta los domingos que él me buscaba porque salían trabajos de radiadores y exhostos y él me buscaba para que fuéramos*** *(00:06:58)*
(00:07:07) PS. Es decir que era un negocio muy prestante. ¿Cuánto tiempo él duro con esos negocios?
CAPR. Pues hasta que murió, más o menos. O sea, manejándolo por cuenta de él, hasta que murió. Después hubieron (Sic) otras personas... Pero manejaron hasta que se acabó eso (00:07:28).
(...)

Igualmente, el día 18 de marzo de 2021 fue citado a esta Unidad como testigo el señor [redacted] quien, sobre los predios y negocios de la solicitante y del señor JOSÉ ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS, bajo la gravedad de juramento expresó:

Preguntado: Aproximadamente desde qué época conoció al señor Israel y cómo se relacionó con él
Contestó: Desde cuando empecé a trabajar, en el año 1981. Él fue donde yo trabajaba y me dijo que quería trabajar, que me daba la oportunidad de trabajar en uno de los locales de él y ahí fue donde nos conocimos.
Preguntado: Desde qué año y durante cuánto tiempo trabajo en el almacén radiadores del llano
Contestó: Yo duré en ese local 30 años; desde 1981 hasta el 2001. Ahora trabajo al frente, llevo 10 años de donde trabajaba antes.
Preguntado: Precise cómo era el ejercicio de sus labores en ese almacén.
Contestó: Yo trabajaba aparte, hubo amistad, pero siempre trabajé aparte, mi negocio era diferente al de él; pero siempre hubo amistad y respeto.
Preguntado: Conoce usted cuántos inmuebles tenían el señor Israel y la señora Fanny Describalos
Contestó: No sabría cuantificar, pero sé que tenían varios; uno que yo pueda decirle, como seis, pero no sé si hubo más hacia adelante. Los locales en la 40, tres locales seguidos sobre la avenida 40, en la misma 40, tres locales bajando por la calle 29 y al frente por la calle 29 una bodega. ***Un local, no sabría decirle, era en el terminal y eso cogía casi una bodega completa****; sé también que tuvo una finca al frente donde queda la base de Apiay.*
Preguntado: Cual era la destinación de las propiedades que me acaba enunciar, excepto la finca.
Contestó: De esa época él tenía arrendado locales y el resto se utilizaban en el trabajo de él. En el mismo almacén que doña Fanny administraba, tenían bodega.
Preguntado: Conoció usted sobre la empresa que don Israel deseaba implementar en el predio ubicado en la zona del terminal
Contestó: Sí claro, nosotros fuimos varias veces a hacer trabajos. Él de radiadores y él de exostos.
Preguntado: De acuerdo a lo que usted conoció o le constó, considera que la adquisición de esos inmuebles fue producto del trabajo del señor Israel y la señora Fanny.
Contestó: Hasta donde lo puedo decir honestamente, hasta donde supe, cada peso ganado fue trabajándole. (...)

Así mismo, desde la fecha de la suscripción de la promesa de compraventa y de la entrega material del predio (año 1981), el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS realizó de manera verbal contrato de arrendamiento, por un canon mensual de diez mil pesos ($10.000) sobre parte del predio denominado "Calle 1 Calle 15" con el señor [redacted] con el objeto de emplearlo para el pastoreo y engorde de ganado. Con posterioridad, las partes suscribieron contrato de arrendamiento por escrito el 21 de noviembre de 1991, documento que fue aportado como prueba por la solicitante dentro del trámite administrativo y en el que se ratificó la existencia del contrato verbal desde enero de 1981[428].

Igualmente, el 5 de diciembre de 1991, el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS suscribió contrato de arrendamiento por la suma de cincuenta mil pesos ($50.000) sobre un área de dos mil

[428] Id doc. 4274025, fls. 228-230, exp. 1055079.
[429] Id doc. 3173957, fl. 74, exp. 1055079

metros cuadrados (2000 m²) del predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15" con destinación para uso comercial a favor de los señores ALFONSO QUINTERO y OLIVERO RODRÍGUEZ, según consta en documento aportado al expediente administrativo por la solicitante[430].

A su vez, en el año 1994, la señora [redacted] realizó nuevas mejoras en el predio, consistentes en la instalación de acueducto y alcantarillado y la construcción de un kiosco en madera y teja de barro[431].

En el mismo predio, la solicitante y su compañero también autorizaron la instalación de una caseta, empleada para guardar materiales, al ingeniero [redacted] contratado por la Oficina de Valoración Municipal para la construcción de los sardineles y alcantarillas de la Avenida Maracos. La persona que cuidaba los materiales y la caseta era el señor [redacted] quien estuvo allí hasta el año 1997[432].

Sobre el particular y como prueba de los actos de posesión, obra también en el trámite administrativo la Sentencia de fecha 30 de junio de 1994 emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso abreviado posesorio iniciado por el señor [redacted] en contra de ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y [redacted][433], así como la demanda de reconvención presentada por el señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS dentro del proceso abreviado posesorio iniciado por el señor [redacted]nte el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio[434].

A su vez, clara prueba de los actos posesorios ejecutados sobre el predio, es el contrato de arrendamiento celebrado desde el año 1997 y hasta el 2002, por parte de la solicitante [redacted] con el señor [redacted] sobre parte del área de terreno aquí reclamado, respecto del cual, además, en el año 2002 debió iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado, ya que el arrendatario dejó de pagar los cánones de arrendamiento y, según el dicho de la solicitante, pretendía apropiarse del predio[435]. Como prueba de estas situaciones fácticas, obra en el expediente memorial en el cual la señora [redacted] solicitó la terminación del proceso de mutuo acuerdo por transacción el 19 de septiembre de 2002 ante el Juzgado Tercero Civil Municipal, así como oficios en donde el citado Juzgado dispone la entrega de dineros a favor del demando[436].

Ahora bien, prueba determinante del ánimo de señora y dueña sobre el predio objeto de la reclamación por parte de la reclamante [redacted], son las múltiples negociaciones realizadas en relación con el inmueble, el 15 de septiembre de 1999, con los compradores [redacted] sobre *"el uso, posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre un lote de terreno de aproximadamente 4300 metros cuadrados, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA"*[437] y en el año 1997 a los señores [redacted], a quienes les vendió un área aproximada de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288 m²) a cada uno [438].

Por lo anterior, se advierte que los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS [redacted] rcieron actos que solo le serían atribuibles a los propietarios, pues estos se realizaron a la vista de todos, mostrando presuntamente una posesión material en forma pública, quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida (desde 1981 y hasta 1994) a través de construcción de mejoras,

---

[430] Id doc. 3173957, fl. 73, exp. 1055079
[431] Id doc. 3141048, fls. 1-6 exp. 1055079 y Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, declaración obra en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[432] Id doc. 3141048, fls. 1-6, Id doc. 3173957, fls. 95-99, Id doc. 3173957, fls. 100-104, exp. 1055079.
[433] Id doc. 3173957, fls. 95-99, exp. 1055079
[434] Id doc. 3173957, fls. 100-104, exp. 1055079
[435] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[436] Id doc. 3173957, fl. 71, exp. 1055079.
[437] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079
[438] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

celebración de contratos de arrendamiento y de compraventa, formulación de acciones administrativas y judiciales para la defensa de sus derechos de posesión y contestación y formulación de excepciones dentro de procesos promovidos en su contra, por un periodo de veinte (20) años aproximadamente, hasta el momento en que ocurrieron los hechos que generaron el despojo definitivo de su predio.

Por otra parte, y en lo concerniente a los herederos del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en que se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vinculo jurídico con el predio, los derechos de posesión sobre el predio eran parte de la sociedad patrimonial y luego de su fallecimiento, pasaron a integrar la masa sucesoral.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

> *"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.*
>
> *(...)*
>
> *Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.*
>
> *Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"*

Ha de advertirse que, luego del fallecimiento del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS el 1 de junio de 1994[438], se inició el proceso sucesoral respecto de los inmuebles que fueron de su posesión y propiedad; trámite judicial en el que la señora [redacted] fue reconocida como compañera permanente del causante y como herederos determinados los hijos nacidos dentro del vinculo conyugal: [redacted] JOSÉ ISRAEL Y CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA; así como sus hijos extramatrimoniales, [redacted] representada por la señora [redacted]

Al respecto, se deberá realizar el análisis jurídico respecto de la cuota parte que ha de corresponder a los hijos conocidos del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOTOS, esto es, [redacted] CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA, JHONATTAN ANDRÉS SÁNCHEZ JAIMES, WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA y [redacted] pues, aunque dentro del trámite del proceso sucesoral se hicieron parte otros herederos e inclusive, aquellas personas que con posterioridad adquirieron esos derechos sucesorales mediante negocio jurídico; corresponderá al juez especializado en restitución de tierras en etapa judicial determinar si hay lugar a la nulidad o no del proceso de sucesión adelantado por encontrar que la venta y cesión de derechos herenciales se encuentra viciada por hechos asociados al conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, así como si se reconoce el derecho que eventualmente le podría asistir a los herederos determinados e indeterminados en relación con el predio aquí objeto de inscripción en el RTDAF.

---

[438] Certificado de defunción del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, Id doc. 3173957, fl.15, exp. 1055079.[439]

Así las cosas, acorde con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, aprobado por el Juzgado Segundo de Familia, fueron llamados a suceder[440]:

- Por autos de fecha 19 de otubre de 1994, diciembre 17 de 1996, septiembre 3 de 1997, diciembre 10 de 1997 y julio 29 del año 2004, se reconoció a [redacted] Y CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA; [redacted] WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA Y JHONATTAN ANDRÉS SÁNCHEZ JAIMES y a [redacted] como herederos del causante en su calidad de hijos extramatrimoniales y compañera permanente del mismo.
- Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2006 se reconoció al Abogado WILLIAM SÁNCHEZ TORO como cesionario de los gananciales y derechos herenciales que le pudieran corresponder en su calidad de compañera permanente a la señora [redacted] y sus hijos.
- Mediante auto de fecha junio 27 del año 2007, se reconoció al señor [redacted] como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder en su calidad de herederos a WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA y JHONATTAN ANDRÉS SÁNCHEZ JAIMES, en la sucesión de JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS.
- Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2007, se reconoció al señor [redacted] como cesionario de parte de los derechos herenciales adquiridos por compra al abogado WILLIAM SANCHEZ TORO, que le pueden corresponder como cesionario del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS.

En ese orden de ideas, se reitera que el bien inmueble aquí reclamado, es decir, el predio urbano denominado por la solicitante "Calle 1 con Calle 15", barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, fue objeto de posesión por los señores JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS [redacted]

Por tal razón, es claro que a los legitimados les habría de corresponder una cuota parte dentro de la masa sucesoral del causante JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (QEPD) y que a la señora [redacted] ay lugar a reconocérsele el derecho de restitución en virtud de la posesión directa ejercida por ella para el momento de los hechos de violencia y en esas condiciones, se procederá a inscribir como titular de la acción.

Téngase en cuenta, lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, señala:

> *"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acto de despojo se efectuó respecto de la cuota parte que les correspondió a la solicitante y a los legitimados, se procederá a inscribir en el RTDAF a la señora [redacted] como titular y a los hijos (herederos determinados) del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, esto es, [redacted] CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA, JHONATTAN ANDRÉS SÁNCHEZ JAIMES, WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA [redacted] os últimos en calidad de legitimados.

[440] Proceso de sucesión con radicado 500013110002-1994-00213-00 del Juzgado Segundo de Familia. Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00519 de 29 de julio de 2024.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han padecido daños como consecuencia del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que *"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"*

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: *"(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"*.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: *"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con* ***ocasión del conflicto armado interno****".*[441]

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto ***"conflicto armado"*** y que, además, resulta compatible

[441] Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión ***"con ocasión"***, de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión ***"conflicto armado"*** antecedida de la locución prepositiva ***"con ocasión"***, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*," "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "*con ocasión del conflicto armado*", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

> *"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

En el caso concreto, el día 29 de noviembre de 2018, la señora FANNY MENDOZA MARTÍNEZ presentó la solicitud de inscripción ante la UAEGRTD, relatando múltiples hechos de violencia que se enmarcan preliminarmente dentro de los tipos penales de amenazas, extorsiones, secuestro, homicidios, lesiones personales, delitos sexuales, desplazamiento forzado, despojo, fraude procesal, abuso de confianza, constreñimiento, entre otros, los que ocurrieron desde el año 1991 y hasta la actualidad, dado que a la fecha, la solicitante FANNY MENDOZA MARTÍNEZ reporta a esta entidad dificultad para movilizarse por sus complejas condiciones de seguridad, por la cuales cuenta con medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP)[442].

Los hechos relatados son atribuidos por la aquí reclamante a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, específicamente al Bloque Centauros y a las Autodefensas Campesinas del Meta y del Vichada "ACMV", comandado según la reclamante, por el señor [redacted] conocido bajo el alias de [redacted] y a los hombres bajo su mando, los señores [redacted]

[442] Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079.

("EL MONO"), familiar del señor [redacted] alias "EL SEÑOR DE LOS GALLOS"), ALBA MARÍN, HUGO JOSÉ MEJÍA BOTERO, MANUEL SANABRIA, MARTÍN LLANOS, LUIS EDUARDO LINARES (alias HK) y al abogado WILLIAM SÁNCHEZ TORO.

En el momento de presentar la solicitud el 29 de noviembre de 2018 y en la denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo y estafa presentada por la señora [redacted] ante Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación, el 23 de diciembre de 2019, la solicitante relata de manera cronológica y con detalle el acercamiento inicial que tuvieron en el año 1991 miembros pertenecientes a GAOML a su negocio [redacted] con el fin de solicitar la prestación de los servicios de mantenimiento, compra de repuestos, mecánica para sus vehículos, entre otros y cómo después, a partir de este contacto inicial, esas personas fueron indagando sobre las propiedades y negocios del señor JOSÉ ISMAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, realizando ofrecimientos de compra de sus predios y propiedades, las que fueron rechazadas por el compañero fallecido de la solicitante, circunstancias estas que luego llevaron al cobro de extorsiones periódicas y a las posteriores tentativas de homicidio en contra del señor SÁNCHEZ MATAMOROS, las que en un último episodio terminaron en su homicidio, consumado el 1 de junio de 1994[444], mientras el compañero de la solicitante se encontraba en su domicilio, ubicado en ese entonces en el barrio Guatiquía del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, en compañía de su familia y de amigos.

Los hechos aquí expuestos se encuentran narrados de manera expresa por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada el 29 de noviembre de 2018[445], así:

> *Tiempo después inicia la construcción de la vía los Maracos, y autorizamos que se instalara una caseta, para guardar materiales, el señor [redacted] era quien cuidaba la caseta y los materiales del Ing. Fernando, así el señor Hernando permaneció hasta el 97, e inicio un proceso en el Juzgado 3ro Civil, para apoderarse de la parte en la que estaba la caseta que eran aproximadamente 30 mts. Todos estos trámites los adelantaba mi esposo, con el abogado él nos comentaba muy poco de lo que estaba pasando. Para esos días él se trajo toda la familia, y empezó andar con paramilitares de los Carranceros, e iniciaron a presionar a mi esposó para que le pagara las vacunas, con el fin de prestarle seguridad, evitar que nos secuestraran, y cuidamos de la guerrilla, los mismos hombres que nos visitaban era los que permanecían en el rancho del señor HERNANDO. Mi esposo empezó pagando 200 mil pesos, además tenía que cargar de gasolina las 2 camionetas, no era a diario, pero si frecuentemente. Meses después la cuota subió a 300 mil pesos mensuales, así sucesivamente hasta que llegamos a los dos millones de pesos, hasta que ya no pudimos pagar más ese dinero, y empezamos solo a hacer abonos, en alguna ocasión alias Carrillo, nos dijo que teníamos que ir a una oficina a Pachaquiaro, a arreglar como se iba poner al día, pues el 'patrón estaba muy enojado por todo lo que le debíamos, así mi esposó fue y hablo con el jefe de ellos y le dijo que no le podía pagar más, el salió de allá y sintió la persecución hasta que llego a un retén de policía. Pero el 5 de febrero de 1992, mi esposo sufrió un atentado, al respaldo de Unicentro, le dispararon en varias ocasiones, de las cuales lo impactaron 5 proyectiles, él fue remitido a la clínica Meta en donde fue atendido, y duro hospitalizado 15 días. Después de la recuperación continuamos con las actividades normales, pero asustados pues no sabíamos en qué momento iban a regresar; a él le seguían pidiendo dinero, pero él se negó a seguir pagando. El 24 de julio de 1993, dentro de nuestro almacén radiadores del llano, sufrimos otro atentado, en el que el recibió dos impactos de proyectil en el hombro, y donde asesinan a mi cuñado EFRAIN SANCHEZ MATAMOROS. Nosotros seguimos recibiendo amenazas telefónicas, donde nos decían que nos iban a matar, debido a eso decidimos irnos para SAMACA BOYACA, en la vereda la Cumbre, allá nos refugiamos una temporada escapando de la violencia tan terrible que se estaba viviendo aquí. Los negocios quedaron arrendados, pero 6 meses después mi esposó regresó pues nos estaban incumpliendo, y ya no teníamos dinero para sobrevivir. Meses después yo regresé con mis hijos en 1994. Empezamos hacer unas obras en el lote este había quedado arrendado a los señores ALFONSO QUINTERO Y OLIVERIO RODRIGUEZ, quienes todo el tiempo estaban siendo molestados por los paramilitares que estaban del otro lado del predio. Cuando nosotros regresamos iniciamos actividades en el predio, instalaron el acueducto, alcantarillado, construimos un kiosco de madera y teja de barro, en*

[443] Id. doc. 4349264, fls. 377-384, exp. Id 1055079.
[444] Id doc. 3173957, fl.15, exp. 1055079 (certificado de defunción de Israel Sánchez Matamoros).
[445] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.

esa época llegaron otros miembros de los grupos armados, a ofrecerse a comprar el lote, mi esposo les dijo que no que no estaba en venta. Días después aparece el señor [redacted] alias [redacted] quien se presenta como ganadero de Puerto López, y le dice a mi esposo que está interesado en la tierra, como ya era tarde mi esposo le dice que hablen en la casa, así fue como lo llevamos hasta nuestra residencia, y él se percató que mi esposo tenía dos escoltas del F2. Allá se sentaron a negociar, él le decía que le entregaba, una casa en el caudal y unas camionetas, todo por un valor de 200 millones, mi esposó se negó por que el predio valía, más de 400 millones de pesos. Mi esposo le ordena a uno de los escoltas, que lleve a alias Guillermo torres hasta la casa, y así fue, en ese transcurso del tiempo llegan dos hombres, caminando y empiezan a disparar hacia dentro de la casa, en esa ocasión asesinan a mi esposo, y hieren a dos amigos más que lo acompañaban.

De igual forma en la citada denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo y estafa presentada por la señora [redacted][6] ante Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación el 23 de diciembre de 2019, la peticionaria refirió que:

(...) En 1991, llegaron a nuestro almacén dedicado a la venta y restauración o reparación de radiadores llamado RADIADORES DEL LLANO hombres que se identificaron como miembros del GRUPO ARMADO PARAMILITAR llamados "CARRANCEROS" provenientes de PUERTO GAITÁN EN EL META a EXIGIRNOS VACUNA algo que no comprendíamos puesto que nunca habíamos tenido conocimiento de lo que estos le llamaban VACUNA y exigieron el valor de $200.000 mil pesos la cual fue aumentando hasta llegar el cobro por valor de $1.000.000 de pesos según esas personas esos eran aportes para ellos cuidamos de algún SECUESTRO y como aporte a la causa PARAMILITAR o SOSTENIMIENTO de estos GRUPOS ARMADOS y que debíamos guardar SILENCIO y así dejamos trabajar en nuestro almacén, esto se convirtió en una situación de angustia ya que algunas veces no conseguíamos para pagar la supuesta vacuna y por este motivo inició las AMENAZAS que fueron hasta el mes de febrero del día 05 del año 1992.

Poco después mi esposo fue atacado por hombres quienes le causaron heridas graves en su pierna con arma de fuego pistola 9 mi de 4 impactos de bala (...). El 24 de julio de 1993 llegaron dos hombres armados (sicarios) a nuestro almacén "RADIADORES DEL LLANO" con la intención de asesinar a mi esposo, quien estaba acompañado ese día por su hermano [redacted] quien resultó asesinado, quedando mi esposo herido de un disparo en la clavícula izquierda, razón por la cual NOS VIMOS OBLIGADOS A SALIR DESPLAZADOS con mis hijos para el departamento de "BOYACA" donde nos refugiamos por seis meses (...)

El día (01 de junio de 1994) hacia las 6:30 de la tarde llegamos a nuestra casa ubicada en el barrio Guatiquia de Villavicencio, donde llegó el señor [redacted] GUILLERMO TORRES" JEFE PARAMILITAR DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL VICHADA con la intención de negociar con mi esposo la HECTÁREA DE TIERRA FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO que es de nuestra propiedad, donde hizo una oferta de $250 Millones de pesos incluyendo una casa en el barrio Caudal por un valor de $100.000.000 Millones de pesos y carros, negociación con la cual mi esposo no estuvo de acuerdo, este señor le pidió a mi esposo que el conductor lo acercara a su casa como a las 8:35 de la noche.

Ese mismo día ya sobre las 9 de la Noche asesinan a mi esposo con varios impactos de bala fulminantes al corazón y a su cuerpo, esa noche mi esposo se encontraba reunido con unos amigos en nuestra casa (...), en esa reunión ya había estado el señor [redacted] TORRES" quien para esa fecha solo teníamos conocimiento que era comerciante de compra y venta de tierras y vehículos, este señor se retiró de esa reunión porque mi esposo no aceptó el negocio que le proponía, un transcurso de 30 minutos llegaron los sicarios y mataron a mi esposo y dejaron heridos a los mencionados, a los pocos días del asesinato de mi esposo llega un señor ALIAS LUCHO, llegó ARMADO DEJANDO SU ARMA SOBRE MI ESCRITORIO supuestamente con una orden del patrón JEFE PARAMILITAR JOSÉ BALDOMERO LINARES ALIAS "GUILLERMO TORRES" que la orden era dividir la HECTAREA DEL TERRENO con postes de cemento algo que hicieron después del asesinato de mi esposo (...).

[6] Id. doc. 4349264, fls. 377-394, exp. Id 1055079.

En igual sentido, el día 22 de septiembre de 2020, en diligencia de ampliación de declaración y bajo la gravedad de juramento, la señora Fanny Mendoza Martínez manifestó[447]:

> *Entre los años 90 y 91, empezaron a llegar estas personas a cobrar la vacuna o extorsionar de una manera que ellos justificaban diciendo que era para cuidarnos de secuestros y otras cosas, que podríamos analizar que, algunos comerciantes ya los habían asesinado y era porque no habían cumplido, entonces para nosotros conservar la vida y poder trabajar, teníamos que estar con ellos de acuerdo y darles la plata; empezamos a dar la plata un tiempo y después que no pudimos dar más, nos enviaban los carros y eso sumaban un montón de plata las facturas, entonces ya no pagaban los arreglos sino ya todo lo hacían vayan a radiadores que allá les arreglan y nosotros arreglábamos y era gratuito; eran repuestos nuevos, usados, entonces la cuenta ya se subía de una manera enorme, cuando ya un día nos cansamos porque ya nos veíamos colgados con los empleados, con varias cosas que teníamos que pagar y no dábamos abasto, ya no había de donde alcanzar a sostener, era insostenible la situación y nos sentamos a pensar; dijimos y si le decimos a la gente que no pagar más, entonces dijo lo que pasa es que yo les voy a decir de frente, que yo no les voy a dar un peso más y que aquí no me traigan un carro más nada y yo ya no puedo más; y como no se les siguió ayudando, no se les siguió dando esa plata que ellos exigían entonces el 5 de febrero del 92 le han hecho el primer atentado a mi esposo en el que le han disparado unos 7 u 8 veces pero le impactaron como 5 tiros en el cuerpo, eso lo hicieron aquí por el lado de Unicentro (…) Y el 24 de julio del 93, donde ya habíamos invitado, invitado no, que estaba con nosotros el hermano de él que estaba sin trabajo, mi esposo le dijo si quiere trabajar conmigo vengase para acá y me ayuda a administrar un negocio y a él lo han matado ahí, el día del otro atentado, iban a matar a mi esposo, le han dado un disparo a mi esposo, pero mi esposo se alcanzó a mandar por debajo de unos escritorios, hacia el baño y el hermano de él le bajó la mano al sicario con que él le estaba disparando a mi esposo y al bajarle la mano, el hombre saca otra pistola de la pretina el pantalón y le ha disparado en ocho ocasiones y lo ha muerto, lo ha dejado asesinado ahí dentro del almacén de nosotros (sic)(…)*

Con el fin de verificar y complementos los hechos expuestos por la solicitante ante esta Unidad, declaraciones que gozan de la presunción de buena fe, y denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, el 4 de diciembre de 2020, bajo la gravedad juramento, se citó a la señora [redacted][448] en calidad de testigo, quien dio cuenta de las circunstancias en que ocurrió el homicidio del señor [redacted] el 1 de junio de 1994, mientras se encontraba en su domicilio en el barrio Guatiquía de la ciudad de Villavicencio, así como de las amenazas constantes que recibían la solicitante y su compañero:

> *Preguntado: Usted conoce a la señora Fanny Mendoza*
> *Contestó: uy sí hace rato.*
> *Preguntado: Hace cuánto tiempo*
> *Contestó: Yo creo que, que le digo, como desde los 10 años, cuando ella tenía 10 años.*
> *Preguntado: Por qué la conoce.*
> *Contestó: Porque vivíamos allá en Monterrey*
> *(…) Preguntado: Después usted se traslada para Villavicencio, por qué razón.*
> *Contestó: No, por el accidente de él, mi esposo trabajaba allá en Monterrey y se vino un día para acá y se accidentó; entonces pues como nos conocíamos ella me ofreció que llegara a la casa de ella, porque él duro mes y medio hospitalizado. Entonces a raíz de eso dio la casualidad que yo estaba ahí.*
> *(…) Preguntado: ¿Tuvo alguna otra relación, trabajó con ellos?*
> *Contestó: No, en el momento que uno llegaba le ayudaba a hacer las cosas de la casa.*
> *Preguntado: Conoció al esposo de la señora Fanny.*
> *Contestó: Claro yo lo conocía.*
> *(…) Preguntado: Que recuerda de ese día.*
> *Contestó: Que recuerdo de ese día, que estuvimos, es que a raíz del accidente que tuvo mi esposo, resultó que el seguro era falso y nos tocó todo particular y no tenía la plata; él nos prestó una plata, don Israel, para sacarlo a él de la clínica porque estaba allá empeñado, duro como 10 días empeñado y dio la casualidad que mi esposo se fue para Bogotá para que le respondieran y ese día él llegaba de Bogotá, al frente del lote del terminal donde él pensaba hacer un concesionario de carros, ahí hay un kiosco, estaba haciendo un kiosco, habían hartos ahí amigos de él; y él entregó ese día la consignación que*

[447] Id doc. 4080752, fs. 207-208, exp. Id 1055079. Declaración obra en medio digital en CD adjunto al expediente administrativo.
[448] Prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.

había hecho en Bogotá e Israel se la metió en el bolsillo; como él estaba enyesado ese día nos fuimos para la casa (...), Israel dijo ya vamos para allá y como a los quince minutos llegaron ellos. Y como la casa del Guatiquia eran el frente en garaje, como enrejadas y él tenía como un escritorio y así, estaba ahí tomando con ellos, cuando fue que... nosotros estábamos en la casa de la señora Fanny en el Guatiquia, pero no me acuerdo la dirección.... Le dije a mi esposo que nos fuéramos a dormir y yo estaba acostando al niño cuando se siente esa balacera; heridos, un muchacho que él había criado y los escoltas. (...) Preguntado: Usted de pronto escuchó por parte de doña Fanny o de su esposo, que ellos hubieran recibido algún tipo de amenaza, que los estuvieran persiguiendo, que los estuvieran estafando o extorsionando.
Contestó: Pues amenazas sí, cuando ya lo mataron incluso yo me quede ahí cuidando la casa y jum, ese teléfono timbraba, llamaban que qué hacíamos ahí sapos que iban a acabar con todo; pero todo fue por teléfono.
Preguntado: Cuánto tiempo duro con ellos
Contestó: Después de eso como unos cuatro o cinco meses.

Por su parte, sobre el homicidio del hermano [redacted] y las constantes amenazas recibidas por parte de la solicitante y de su compañero, el día 7 de diciembre de 2020, el señor [redacted], bajo la gravedad de juramento y en calidad de testigo manifestó ante esta Unidad:

"Preguntado: Usted conoce a la señora Fanny Mendoza Martínez.
Contestó: Sí claro, porque yo trabajé con el esposo de ella, Israel Sánchez.
Preguntado: Cuándo usted los conoció, ellos dónde vivían, dónde trabajaban.
Contestó: Yo trabajé casualmente porque yo estaba recién salido del ejército y un amigo mío me dijo que ahí necesitaban para empleo; entonces yo pasé y me dijo yo necesito es un man que me acompañe, le dije ah listo yo tengo mis papeles al día y me dijo ah bueno y así entré a trabajar con ellos. Ellos tenían un almacén de radiadores donde él trabajaba, eso queda por la avenida cuarenta, al frente de Unicentro.
Preguntado: Cuando usted me dice que el señor Israel necesitaba alguien que los acompañara, era como un escolta, alguien de seguridad.
Contestó: Sí, como de seguridad, porque le habían matado a hermano hacía como dos días.
Preguntado: Eso en qué año fue.
Contestó: como en el 93.
Preguntado: Qué recuerda usted sobre esa familia
Contestó: No, pues los hijos, ellos vivían en el segundo, tercer piso del edificio ahí mismo donde tenían el almacén de radiadores, él trabajaba ahí y ahí tenían una compraventa de vehículos, de solo taxis (...)
Preguntado: Precisando, cuáles eran las actividades económicas o laborales que ejercían.
Contestó: Lo fuerte eran los radiadores y los carritos, los taxis.
(...) Preguntado: Usted sabe si el señor Israel o la señora Fanny tuvieron algún vínculo con un grupo armado.
Contestó: No, para nada.
Preguntado: Conoce si ellos recibieron amenazas o atentaron contra sus vidas.
Contestó: Amenazas sí, la llamaban a ella todos los días al teléfono, porque a ella muchas veces llegaban a sacarla que la van a matar, hasta la SIJIN estuvo escoltándolos, acompañándolos.
Preguntado: En algún momento se identificó de dónde provenían esas amenazas
Contestó: Pues, decían que era por unos lotes que él había comprado en el terminal, no sé.
Preguntado: Usted estuvo presente en algún momento que hubieran atentado contra la vida del señor Israel o la señora Fanny.
Contestó: Que yo estuve no, en el momento que yo estuve andando con él no, amenazas sí, constantes que lo iban a matar, las groserías, las vulgaridades, pero pues siempre yo andaba con él, cuando entré con él le dije vamos a la brigada y pedimos apoyo, entonces los de la SIJIN estuvieron pendientes de él y le brindaron protección.
Preguntado: Cuánto tiempo duro trabajando con ellos.
Contestó: Yo dure un año larguito con él y después dure como un año ya cuando él, me había retirado 20 días, y los 20 días casualmente lo mataron a él.
Preguntado: Por qué razón no continuó trabajando con el señor Israel.
Contestó: Yo no, porque ya pagaba muy poquito para uno exponer la vida, como mínimo a un escolta él pagaba cuatrocientos mil pesitos.

---

[449] Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, declaración obra en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.

Preguntado: ¿Cuántas personas acompañaban al señor Israel?
Contestó: Estábamos tres… más lo de la SIJIN."

Igualmente, el día 18 de marzo de 2021 fue citado a esta Unidad como testigo el señor [redacted], quien sobre el homicidio del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y de su hermano, bajo la gravedad de juramento expresó:

> *Preguntado: Aproximadamente desde qué época conoció al señor Israel y cómo se relacionó con él*
> *Contestó: Desde cuando empecé a trabajar, en el año 1981. Él fue donde yo trabajaba y me dijo que quería trabajar, que me daba la oportunidad de trabajar en uno de los locales de él y ahí fue donde nos conocimos.*
> *Preguntado: Desde qué año y durante cuánto tiempo trabajo en el almacén radiadores del llano*
> *Contestó: Yo duré en ese local 30 años; desde 1981 hasta el 2001. Ahora trabajo al frente, llevo 10 años de donde trabajaba antes.*
> *Preguntado: Precise cómo era el ejercicio de sus labores en ese almacén.*
> *Contestó: Yo trabajaba aparte, hubo amistad, pero siempre trabajé aparte, mi negocio era diferente al de él; pero siempre hubo amistad y respeto.*
> *(…)*
> *Preguntado: De acuerdo a lo que usted conoció o le constó, considera que la adquisición de esos inmuebles fue producto del trabajo del señor Israel y la señora Fanny.*
> *Contestó: Hasta donde lo puedo decir honestamente, hasta donde supe, cada peso ganado fue trabajándole.*
> *Preguntado: Conoció usted, si personas involucradas con grupos armados hubieran accedido a los servicios del señor Israel.*
> *Contestó: No.*
> *Preguntado: Conoció usted si el señor Israel recibió amenazas o intimidaciones*
> *Contestó: Pues uno se relacionaba con él, pero lo que recuerdo es que oía que había algunas amenazas, no me consta, era de oídas; de haber, sí pudieron ser.*
> *Preguntado: ¿Usted estuve presente el día que atentaron contra la vida del señor Israel? Qué recuerda sobre ese día*
> *Contestó: Yo estaba; esa vez fue cuando mataron al hermano de él, lo confundieron porque eran parecidos y lo mataron a él. Don Israel quedó desesperado de ver que el hermano quedó en el suelo.*
> *Preguntado: Conoció sobre la muerte del señor Israel*
> *Contestó: Conocer como conocer, cómo le explico, ya han pasado varios años, pues nos avisaron que ya se había muerto.*

Sobre los hechos de violencia y, en especial, en relación con el homicidio del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, obra comunicación emitida por la Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021[451], en la que se informa a esta Unidad:

Registro sijyp	*Nombre reportante*	*Nombre víctima*	*Delito*	*Fecha hecho*	*Grupo armado al que se atribuye el hecho*	*No oficio radicado de tierras*
425053	[redacted]	[redacted]	*Homicidio*	*01-06-1994*	*Bloque centauros*	*DTMV2-202010140*

Al respecto le informo que en relación con la solicitud elevada que esta víctima se encuentra registrada con registro No. ***486331*** *y carpeta No.* ***444466*** *en el cual observamos que el referido caso se encuentra en la etapa de documentación, por lo que no ha sido enunciado, ni confesado, ni imputado a los postulados del Bloque Centauros".*

---

[450] Id doc. 4274025, fls. 228-230, exp. 1055079.
[451] Id doc. 4383850, fls. 405-429, exp. 1055079.

Luego del homicidio de su esposo en el año 1994, la señora [redacted] relató nuevos hechos de violencia, entre los cuales refiere presión y coacción para vender las propiedades de su esposo a bajo costo y en algunos casos, a favor de testaferros y personas vinculadas a actores armados, quienes incluso con amenazas violentas lograron recibir en venta los derechos herenciales por parte de la solicitante y de sus hijos y que, con posterioridad, se vincularon al proceso de sucesión del señor [redacted] siendo reconocidos como adjudicatarios y titulares de los bienes de su compañero.

Algunos de estos predios han sido solicitados también en inscripción en el RTDAF e, incluso, tres de estos, se encuentran con demanda de restitución de tierras que cursa ante la Juez Segunda de Restitución de Tierras de Villavicencio (trámites administrativos adelantados en esta entidad con los ID 1060630, 1060634 y 1060636).

La aquí solicitante advirtió también en sus declaraciones que en el año 1997 recibió nuevas amenazas directas con arma de fuego y en presencia de sus hijos y se le advirtió que la orden del patrón [redacted] "alia [redacted] era que tenía que salir de la ciudad en un plazo de ocho días, por lo que nuevamente se vio forzada a desplazarse[452].

La solicitante en la misma denuncia advirtió que el interés de los grupos paramilitares recaía en todos los bienes de su compañero fallecido, pero principalmente en el predio con una extensión de una hectárea (1 Ha.) ubicada diagonal al terminal de transportes de Villavicencio, el cual hace parte de la hacienda "CATATUMBO", dada su ubicación estratégica, la proyección de las vías y el notable avalúo que este inmueble tendría a futuro. De forma precisa y detallada, la reclamante relacionó la manera en que los actores armados a través de testaferrato y de acciones enmarcadas en procesos regulados en la ley, la despojaron a ella y a sus hijos del derecho de posesión que ostenta sobre este predio, sin embargo, estos hechos se analizarán en el acápite siguiente.

De otra parte, la señora [redacted] ante la Fiscalía[453] también refirió haber sido obligada a firmar letras de cambio y documentos de permuta para la negociación de algunos de sus predios y que producto de la ejecución de una de estas letras de cambio, no pagadas por la aquí reclamante, ella fue secuestrada en la casa de su madre, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, y llevada por el señor [redacted], conocido bajo el alias de HK, hasta el lugar en el cual se encontraba MARTÍN LLANOS para exigirle el pago del monto impuesto en la letra de cambio.

La peticionaria indicó que, por esta situación, tuvo que ir a buscar al señor [redacted] SEÑOR DE LOS GALLOS" para hablar con él, quien a cambio de esa suma consignada en el citado título valor, le exigió la entrega de un predio de su compañero ubicado frente a la Fuerza Aérea de la vereda Apiay del municipio de Villavicencio, estableciendo un plazo de seis (6) meses para sanear ese predio, el cual se encontraba en el proceso de sucesión ante el Juez de Familia[454].

La señora [redacted] en la denuncia realizada el 23 de diciembre de 2019 destacó que "*Estos sujetos JEFES Y MIEMBROS PARAMILITARES que menciono en esta denuncia no solo me asesinaron a mi esposo también fui víctima de secuestro, violencia sexual y agresión física, daño psicológico, por el cual nunca denuncié temiendo por las acciones que tomaran en mi contra esto lo puedo testificar ante las Organizaciones Nacionales e internacionales a esta fecha*" (sic")[455].

---

[452] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[453] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[454] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079. Ver también el proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Segundo de familia. Prueba trasladada deade Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[455] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.

Sobre esto último, se hace necesario resaltar lo afirmado por el Centro de Memoria Histórica, según el cual la invisibilización de la violencia sexual a la que se ven enfrentadas mujeres y niñas por parte de actores armados sigue perpetuándose en el estudio de los casos ante las diferentes instancias, así, por múltiples razones, en los relatos de los solicitantes pasa inadvertida la ocurrencia de estas graves transgresiones, asociadas y ocurridas en el contexto del conflicto armado, en las que se expone con mayor facilidad otro tipo de violencias tales como el despojo, el desplazamiento, la desaparición forzada y el homicidio.

Por lo anterior, citando al Centro de Memoria Histórica, se pone de presente el llamado a evidenciar la ocurrencia de éstas transgresiones por parte de las autoridades administrativas y judiciales, con el fin de humanizar, cuestionar la práctica reiterativa y la proliferación de las múltiples formas en las que se ha violentado a una persona en razón de su género, así como de desvirtuar el cuerpo femenino como un lugar de apropiación para el ejercicio del poder en el marco de la guerra, exigir una justicia oportuna, reducir la impunidad respecto de este tipo de violencias y garantizar un mejoramiento en las condiciones de vida de las víctimas[456].

Sobre el asunto, en el marco del seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió el Auto 251 de 2008, en el cual puso de presente:

> *Los diversos tipos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (...) fueron descritos en el Auto 092/08, con una tipología que es pertinente recordar por tratarse de las formas de violencia sexual (...), por lo mismo, causas directas de su desplazamiento forzado y del de sus familias y comunidades: "(a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura - tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliadores reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos, (v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación,[etc.].*[457]

Se precisa que todos los relatos, manifestaciones y señalamientos realizados por la señora [redacted] están encaminados a establecer que todos los hechos de violencia en contra de ella y su familia, la coacción y despojo de los bienes respecto de los cuales su esposo ejercía posesión y dominio y el homicidio del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y de su hermano, fueron realizadas por personas vinculadas o pertenecientes a grupos paramilitares, lo que se sustenta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado por esta entidad, las denuncias ante Fiscalía de la reclamante y las declaraciones de los testigos atrás relacionadas.

En efecto, de acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que **se encuentra acreditada la calidad de Víctima del conflicto armado por parte de la señora [redacted] y de su núcleo familiar.**

---

[456] Tomado del Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá.

[457] Corte Constitucional de Colombia. (2008, 06 de octubre). Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Consultado el 15 de mayo de 2017. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/A251-08.htm#_ftn46

En este punto, téngase en cuenta que realizada la consulta SIRAV y VIVANTO por nombre y número de cédula de la solicitante en el aplicativo de la Unidad para las víctimas[458] se tiene que la aquí reclamante y su núcleo familia se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV- por hechos ocurridos en los años 1993, 1994 y 2014, esto es, el homicidio del señor SÁNCHEZ MATAMOROS, las amenazas para obtener los predios despojados, el desplazamiento forzado en reiterados oportunidades y las amenazas por la reclamación de sus predios antes las distintas instancias.

En las declaraciones rendidas ante la Unidad para las Víctimas, la señora FANNY MENDOZA MARTÍNEZ realizó un recuento de los graves hechos de violencia ya narrados a los que se han visto expuestos durante un largo periodo y hasta la fecha la aquí reclamante y su núcleo familiar y por los cuales ha sido incluida en el Registro Único de Víctimas.

Ahora bien, en relación con el despojo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión** u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, **el despojo** es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, la señora [redacted] tanto en la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 29 de noviembre de 2018, como en diligencias de ampliación de hechos realizada el día 22 de septiembre de 2020 y el 2

[458] Id doc. 4118921 fls. 147-182. exp. 1055079.

de noviembre de 2022, son coincidentes con el análisis de los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, en el cual se evidencia la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Villavicencio – Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Villavicencio (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que la ciudad de Villavicencio (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que de un lado se consolidó como el mayor receptor de población desplazada de las regiones de los llanos y la Orinoquía[459], al tiempo que se consolidó como el cuarto municipio con mayores índices en la ocurrencia de hechos victimizantes en el Meta –20.356 hechos de violencia registrados entre 1984 y 2021–.

Nótese además que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante y los testimonios recaudados encuadran perfectamente en el contexto de violencia que por dicha época se vivía en la ciudad de Villavicencio, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona; frente a ello, téngase en cuenta lo referenciado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial[460]:

> *De acuerdo al investigador Francisco Thoumi los dos principales canales de inversión de fondos ilegales[461] provenientes del narcotráfico en Colombia han sido la compra de empresas existentes y la adquisición de bienes de finca raíz rural o urbana[462]. El investigador añade:*
>
> > *«La finca raíz urbana se usa para lavar capitales de la droga, pero el proceso no es tan simple como podría pensarse. En Colombia es muy común registrar las transacciones de finca raíz en valores sustancialmente inferiores a los precios reales. Esta práctica permite que los compradores transfieran capital escondido a los vendedores. Si se utilizan dineros ilegales para financiar un proyecto de construcción que se vende luego de culminado, y si las escrituras contienen valores inferiores a los reales, los compradores lavan el capital por medio de la compra. […] Así, para lavar usando la finca raíz, los traficantes tienen fuertes incentivos para mantener las propiedades en su posesión o en las manos de testaferros. La finca raíz urbana ha sido utilizada para lavar dineros de la droga, pero tiene sus limitaciones, porque el costo de las redes sociales de apoyo (los testaferros) aumenta con el tamaño y limita el número de propiedades que pueden permanecer en manos de los narcotraficantes. […] es posible lavar dineros en finca raíz si el capital se usa para financiar la construcción y luego se recicla en nuevos proyectos. Después de este sistema de capas superpuestas se ha repetido varias veces, los empresarios de la droga pueden afirmar que su capital proviene de negocios de finca raíz y no del narcotráfico. Este es un método viable pero complejo, y debe basarse en la continua demanda de nuevos edificios. Las características del lavado de dineros mediante la finca raíz urbana, recién descrito, implican que ésta es una buena alternativa para pequeños traficantes que compran residencias y algunas propiedades de inversión para sí mismos y sus familias cercanas, pero que resultas menos eficientes para el lavado de grandes cantidades»[463]*
>
> *Frente a la creación de sociedades para lavar dineros provenientes de las economías ilegales, La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá estudio el caso de la mencionada*

---

[459] ACNUR. "16 años esperando ser reconocidos como dueños legítimos de sus viviendas", *UNHCR*, el 7 de septiembre de 2017, https://www.acnur.org/noticias/noticia/2017/9/5b0be67812/16-anos-esperando-ser-reconocidos-como-duenos-legitimos-de-sus-viviendas.html.

[460] Documento de Análisis de Contexto, Resolución de la Micro zona No. RT0005 del 9 de enero de 2013, Casco Urbano de Villavicencio, elaborado por la Dirección Territorial Meta – abril de 2020.

[461] El lavado de capital es el proceso mediante el cual bienes e ingresos obtenidos ilegalmente se enmascaran y llegan a identificarse como legales. Francisco Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", noviembre de 2001, 157, http://www.codajic.org/node/2633.(p.157)

[462] Ibid., 177.

[463] Ibid., 178.

Comercializadora Arroyave Cardozo y la Mina Las Margaritas [ubicada en el municipio de El Bagre]. Según versa en la confirmación del fallo dichas sociedades «fueron calificadas por la juez como empresas de papel, pues resulta inexplicable que, siendo tan lucrativas, quedaron inactivas tras la captura de Miguel [Arroyave Ruiz, alias El Arcángel], en 1998 y en 5 años, luego de una inyección de capital, hubieran resurgido con nueva dinámica, lo que es ininteligible para cualquier negociante»[454]. De acuerdo a la fuente judicial, para 1992 Miguel Arroyave y su cuñado Francisco Narciso Cuervo Bermeo, adquieren la sociedad Concentrados de Animales del Llano Limitada y aumentan su patrimonio[455]. El Tribunal de Bogotá también indagó sobre los negocios en el sector de finca raíz y el involucramiento del círculo familiar cercano para lavar dineros provenientes de su actividad delictiva:

> *«Martha Eda no tomaba decisiones autónomas en torno a la compraventa de inmuebles, sino que las transacciones eran consultadas con su esposo, o sea, con José Miguel Arroyave y él era quien suministraba el dinero con el cual se completaban los tratos; incluso como se lee, autorizaba los canjes y ordenaba tras bambalinas la elaboración de los avalúos para los inmuebles pendientes de negociación; amén de ello, sugería además la forma de pago [...] en contexto su siniestro marido era quien manejaba las inversiones y hacía los negocios por interpuesta persona, en tanto era el encargado del abasto de los peculios con fuente en sus rentas como buhonero de materiales líquidos para la fabricación de droga, respecto de los cuales, el cometido de Martha únicamente era el ocultamiento de su verdadero origen»[456].*

En esa década además se advierte un salto cualitativo en la forma de cubrir las ganancias provenientes de las economías ilegales. Según el mencionado investigador: «El lavado de dinero en Colombia se hacía de manera más bien abierta durante los años setenta y ochenta. En cierto sentido no era lavado, pues los traficantes no trataban necesariamente de esconder el origen de sus fondos. Simplemente invertían los excedentes de sus negocios ilegales»[457]. Una década más tarde las ventas fraudulentas de bienes inmuebles, impulsadas por hechos violentos o actos coercitivos, empezaron a ser denunciadas. En estas capas súper puestas o en la larga cadena traslaticia de dominio de algunos de estos presuntos negocios jurídicos viciados se involucraron varios actores, muchos de ellos guiados por la buena fe, como reconoció un solicitante en su mismo relato:

> *«Ese mismo día se tomaron la tierra, y yo no puede hacer nada, meses después salió el fallo del juzgado 3ro civil del circuito, a favor [redacted] el que se le otorga los 5 mil metros de tierra, para la época ya el señor Hernando andaba en las camionetas con [redacted], trabajadores de [redacted] torres y ya mantenían en el predio, como pedro por su casa. Sin embargo, yo continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor MISAEL SILVA, Y A LA SEÑORA NEILA FERREIRA, a cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando»[458].*

Para 1998 se creó oficialmente el Bloque Centauros de las ACCU con J[redacted]a, alias Eduardo 400, y Manuel de Jesús Piraban, alias Pirata, como jefes militares. Los primeros frentes del Bloque Centauros que operaron en los llanos fueron el Frente Meta, con sede en San Martín con influencia en Villavicencio, Acacías, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán[459]."

---

[454] Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 37.

[455] Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 8.

[456] Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 11001310700920130015207, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 228.

[457] Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", 178.

[458] Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080".

[459] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 123.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es, la *situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

La privación arbitraria de los derechos de posesión sobre el predio denominado "CALLE 1 CALLE 15" inició de manera gradual y progresiva desde el año 1997 y aproximadamente hasta el año 2002, fecha en que ocurrió el desprendimiento definitivo de la solicitante con el predio.

La solicitante en la denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio[470], advirtió que el interés de los grupos paramilitares recaía en todos los bienes de su compañero fallecido, pero principalmente en el predio con una extensión de una hectárea (1 Ha.) ubicada diagonal al terminal de transportes de Villavicencio, el cual hacía parte de la hacienda "CATATUMBO", dada su ubicación estratégica, la proyección de las vías y el notable avalúo que este inmueble tendría a futuro.

De forma precisa y detallada, la reclamante relacionó en esta denuncia la manera en que los actores armados a través de testaferrato y de acciones enmarcadas en procesos regulados en la ley, la despojaron a ella y a sus hijos del derecho de posesión que ostenta sobre este predio.

Así, desde el año 1997 y hasta el año 2002, personas que contaban con el apoyo y la participación de grupos paramilitares iniciaron las primeras acciones de apropiación de parte del terreno objeto de la reclamación, incitaron diversas invasiones y hostigamientos que obligaron a la solicitante a iniciar acciones de lanzamiento por ocupación de hecho, a contestar acciones posesorias en su contra y a formular demandadas de reconvención, a presentar demandas de restitución de inmueble arrendado, a realizar ventas parciales de manera forzosa e incluso, a tener que ceder otras propiedades para proteger su vida y la de los miembros de su núcleo familiar,

En este sentido, la solicitante manifestó que a los pocos días del homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, se acercó al almacén un hombre armado conocido con el apodo de "LUCHO" y dejó su arma sobre el escritorio de la señora [redacted] indicándole que la orden del jefe paramilitar [redacted] ías "GUILLERMO TORRES", era tomarse la mitad del lote y que si se oponía iba a *"terminar en el cementerio "Jardines del llano" como su esposo"*. Ese mismo día, los paramilitares empezaron a ejercer posesión sobre el cincuenta por ciento del lote[471].

Informó la solicitante que el señor [redacted] rsona que previamente había ingresado al predio con autorización del seño [redacted] y por solicitud de funcionario de la oficina de Valorización Municipal, se movilizaba en camionetas acompañado del señor [redacted] conocido como alias "RASGUÑO" y con el señor [redacted] n hombres que trabajaban con [redacted] as GUILLERMO TORRES) y permanecían en el predio ubicado en la "Calle 1 Calle 15".

La señora [redacted] icó que a pesar de que ya había perdido de manera violenta y autoritaria la posesión y administración de la mitad del predio aquí reclamado, ella continuó ejerciendo derechos sobre el área restante, no obstante, los paramilitares interesados en el inmueble

[470] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[471] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079. Ver también declaración presentada por Carlos Julio Nieto ante la Sala de denuncias de la Fiscalía general de la Nación el 22 de noviembre de 1993, id doc. 3173957, fls. 65-67.

intervenían para que terceros ingresaran a invadir ilegalmente, motivo por el que la solicitante debió iniciar varias querellas de lanzamiento ante inspecciones de policía y procesos de restitución ante juzgados[472]:

> *Después de la muerte de mi esposo, las amenazas continúan, para que yo deje el terreno quieto, para esos días me visita un hombre armado en el almacén y me dice que viene a informarme que iban a tomar la mitad del lote, que si yo hacía algo encontrar de ellos iba hacerle compañía a mi esposo a Jardines del llano. (...) Para la época ya el señor HERNANDO andaba en las camionetas con [redacted] BERMEO, trabajadores de GUILLERMO TORRES y ya mantenían en el predio, como pedro por su casa. Sin embargo, yo continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones.*

La solicitante advirtió que, en el año 1997, aproximadamente, ante los hostigamientos y constantes invasiones a las que debió enfrentarse a través de litigios judiciales y administrativos, se vio obligada a vender a los señores [redacted] un área aproximada de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288 m2) a cada uno [473].

La solicitante manifestó que estos compradores nunca actuaron de mala fe, que no recuerda el precio pactado, empero advirtió que estas ventas tenían como fin terminar las perturbaciones por parte del señor [redacted] y los hombres pertenecientes a grupos paramilitares que lo acompañaban[474]. Después de realizar estas negociaciones, las perturbaciones no cesaron, ya que estos hombres empleaban diferentes acciones para impedir el ejercicio pleno de sus derechos[475].

Después de haberse desplazado hacia el municipio de Monterrey en el departamento del Casanare el 18 de abril de 1997[476], fecha aproximada, luego de ser obligada a irse de la ciudad por la orden del señor [redacted]ES", la señora FANNY MENDOZA MARTÍNEZ regresó a Villavicencio con la convicción de vender el lote objeto de esta reclamación y terminar de manera definitiva con las amenazas y hostigamientos[477].

El 15 de agosto de 1999, la señora [redacted]ue abordada por los señores [redacted]iados por el señor ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, alias de "EL SEÑOR DE LOS CALLOS", quien hasta ese momento no era conocido por la aquí reclamante, con el fin de presionarla para que ella le vendiera sus propiedades a un precio muy bajo[478].

---

[472] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

[473] Conforme se observa en los documentos aportados por los terceros, se advierte en la Escritura Pública No. 8635 del 7 de diciembre de 2012, la compraventa suscrita entre el señor Misael Silva Gómez como vendedor y la compradora Cruz Nelly Sanabria de Gómez, sobre un predio que cuenta con un área de 373.34 m2, ubicado en la C 15 1 57 63 MZ C CASA 3 Barrio Sector Terminal. Igualmente, obra Escritura Pública 3709 del 26 de noviembre de 2001, a través de la cual la Agencia Interventora del predio Catatumbo vendió a favor de los señores Neyla Rodríguez Ferreira y Miguel Antonio Vásquez Rojas un lote de terreno con un área de 337.23 m2, ubicado en la C 15 1 27 Sector Terminal de Villavicencio (Meta).

[474] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

[475] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079

[476] En el formulario de solicitud se indicó que estos ocurrieron el 18 de noviembre de 1997 y en la Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079, se advirtió que los hechos ocurrieron el 18 de abril de 1997, no obstante, en atención al principio de buena fe y los años transcurridos desde estos hechos, no se evidencia contradicción o falta de veracidad en los hechos narrados por la reclamante.

[477] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079 y Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[478] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

Así las cosas, el 15 de septiembre de 1999, la solicitante [redacted] scribió como vendedora documento privado de compraventa con los compradores MANUEL ANTONIO [redacted] sobre *"el uso, posesión y mejoras que tiene y ejerce sobre un lote de terreno de aproximadamente 4300 metros cuadrados, ubicado en el sector denominado AY MI LLANURA"*[479].

Con posterioridad a la venta realizada a favor de los señores [redacted] estas personas le informaron que el señor [redacted] se haría cargo del pago del saldo pendiente y le indicaron a la señora [redacted] que el señor [redacted] estaba interesado en comprar el área restante, ocupada en ese momento por el arrendador [redacted] por la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000).

La solicitante [redacted] advirtió que con el tiempo tuvo conocimiento de que el señor [redacted], alias de "EL SEÑOR DE LOS GALLOS", era testaferro del paramilitar conocido con el sobrenombre de "EL LOCO BARRERA"[480].

El señor [redacted] tomó posesión del área vendida a él y a los señores [redacted] y, meses después, contactó a la solicitante y la acusó de ser una estafadora porque el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- lo contactó para informarle que debía entregar un área aproximada de dos mil metros cuadrados (2000 m2) del predio previstos para la ampliación el anillo vial.

El señor [redacted] exigió a la solicitante la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000) como contraprestación por la supuesta área de terreno que él debía entregar a la entidad pública y la forzó a firmar una letra de cambio por esa suma, a un plazo de pago de seis (6) meses. Ese día, el hombre en mención acudió al domicilio de la aquí solicitante acompañado por cuatro (4) hombres armados y uno de ellos le apuntaba en la cabeza a la señora [redacted] con un arma para que suscribiera la letra de cambio[481].

Cuando venció el plazo de la letra de cambio, el señor [redacted] le exigió el pago de esta y como la solicitante no contaba con el capital para el pago, el hombre en mención la entregó a la oficina de cobro del grupo paramilitar conocido como "LOS CARRANCEROS" en el municipio de Puerto López (Meta), quienes la trasladaron al comandante Paramilitar "MARTÍN LLANOS" y este, a su vez, al comandante conocido bajo el alias de "HK".

En el año 2002, la señora [redacted] fue buscada en la casa de su madre, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, por el señor [redacted] conocido bajo el alias de "HK", quien bajo presión y tras amenazar con arma de fuego a los miembros de su familia, se la llevó amarrada y a la fuerza para que hablara con el paramilitar "MARTÍN LLANOS" por el cobro de una letra de cambio que fue obligada a firmar a favor de [redacted] situación que la llevó a buscar al señor [redacted] ("El SEÑOR DE LOS GALLOS") pues ella no contaba con el dinero exigido, por lo que este hombre la obligó a entregarle en contraprestación el predio denominado "LA ESPERANZA", ubicado en frente de la Fuerza Aérea, vereda de Apiay en el municipio de Villavicencio (Meta), y a agilizar los trámites de la sucesión para que este predio quedara saneado.[482]

El mismo día, la solicitante fue obligada por parte del señor [redacted] firmar una promesa de compraventa sobre el predio "LA ESPERANZA", por valor de diez millones de

[479] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079

[480] Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio, Id doc. 4394264, fls. 382-389, exp. 1055079.

[481] Id doc. 3141046, fls. 1-6, exp. 1055079.

[482] Formulario de solicitud presentada por la señora Fanny Martínez el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503 y Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77, Id, 1082093.

pesos ($10.000.000), inmediatamente el señor en mención rompió la letra de cambio y le dio un plazo de seis meses a la señora [redacted] para realizar la entrega del predio, como esto no fue posible porque la sucesión no avanzó de una manera rápida, el señor [redacted] ingresó a ese predio a la fuerza y tiempo después fue lanzado por el secuestre, razón que lo llevo a iniciar un proceso penal en contra de la solicitante ante la Fiscalía.

Con el fin de poder seguir ejerciendo dominio y posesión sobre el predio "LA ESPERANZA" y de continuar presionando a la solicitante para la transferencia de los derechos que le correspondían sobre los bienes que le pertenecieron en vida a su compañero, meses después, el señor [redacted] compró los derechos sobre la sucesión del causante ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS a los también herederos [redacted] JONATHAN SÁNCHEZ JAIMES y WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA, proceso adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio[483].

La señora [redacted] alizó negocio sobre los derechos sucesorales que le correspondían con el señor WILLIAM SÁNCHEZ TORO, por valor de seiscientos ochenta millones de pesos ($680.000.000)[484], suma respecto de la cual la solicitante recibió un lote ubicado en la vereda El Charco del municipio de Yopal en el departamento del Casanare, avaluado en la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) y un lote ubicado en el municipio de Acacias (Meta), inmuebles que no le fueron transferidos ni entregados materialmente porque el abogado realizó por su cuenta un cruce de deudas. Según lo afirmado por la reclamante, con posterioridad se enteró que el abogado WILLIAM SÁNCHEZ TORO se asoció con el señor [redacted] a la fecha de presentación de la solicitud (año 2018) lo lotes en mención se encuentran a nombre de ellos dos[485]. Frente al precio pagado, al realizar el cobro del dinero adeudado, el abogado [redacted] iempre le indicó a la solicitante que el señor A[redacted] era con quien ella debía entenderse[486].

Sobre lo anteriormente expuesto, el día 22 de septiembre de 2020, en diligencia de ampliación de declaración y bajo la gravedad de juramento, la señora [redacted] manifestó[487]:

> *"(...) Después de que él muere yo incluyo la bodega, el edificio y la finca de Apiay, digamos presento la demanda ante el Juzgado de Familia y se lleva la sucesión; estando la sucesión en curso, empiezan a salir muchísimas cosas en mi contra por el terreno de terminal porque el terreno no tiene la escritura pública todavía porque como le comenté estaba sujeta a la alcaldía, y era el doctor Robayo quien estaba realizando desenglobe y organizando la escrituras de toda esa finca Catatumbo, entonces yo lo que hacía era tener el lote normal de manera pacífica, yo lo tenía ahí pendiente de todo (...) En 1997, llegaron los sicarios allá a mi casa a traerme la razón de otro patrón, y a herirme y me han cogido y me han herido la cabeza, me han roto la cabeza, todo esto, con la cacha de la pistola para darme la orden de que me fuera del todo de acá, y que sacara todos los hijue tantos hijos míos porque los iban a matar uno a uno; ellos decían le traigo una razón del patrón, y la denuncia fue del mismo día 18 de abril de 1997 (...)*
>
> *El proceso de sucesión continuamos o yo continúe con abogado un tiempo hasta que, como llegaron las amenazas me tocó irme de acá y yo dejé eso por ahí tirado, sinceramente yo deje eso por ahí tirado, porque que hacía yo aquí no podía llegar, yo de acá he sido desplazada en tres ocasiones, me he tenido que ir o nos matan, entonces hemos tenido que salir de acá, y por allá para Monterrey, para allá para Bogotá, para Cali, para donde he podido me he ido con mis hijos (...) - Abogado William Sánchez Toro- Ese abogado fue un abogado que por allá en el 94 lo conocí en un proceso que él estaba intentando llevar y que al fin y al cabo no pudo llevar a cabo a feliz término porque nosotros lo ganamos, él estaba representando a una persona que fue a entrar al terminal a decir que era de él (...), paso el tiempo, los años y por allá en el año 2003 tal vez o 2004, algo así; mi yerno el que es casado con mi hija (...) se hicieron amigos porque a los dos les gustaba comerciar con tierras y tenían negocios en común; un día llegó mi yerno a la casa a decirme que como yo les comentaba que esa sucesión estaba tan complicada y que yo no podía porque no me dejaban ni estar en Villavicencio, en paz, no podía ni llegar aquí para*

[483] Prueba trasladada Id doc. 4436210, exp. Id 1060636, documento obra en cd adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[484] Id doc. 3173957, fls. 57-59, exp. 1055079.
[485] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[486] Id doc. 3141048, fls. 1-6, exp. 1055079.
[487] Id. doc.4080752, fls. 221-222, exp. 1055079, audio obra en cd adjunto.

vivir tranquila, que yo quería en ultimas vender la sucesión porque yo que hacía, no podía usufructuaria no podía hacer nada (…), entonces yo un día hablando con mi hija le dije sabe que hija hablemos con sus hermanos y mejor vendamos los derechos de la sucesión porque no puedo yo estar en Villavicencio como debe ser ni se le puede, los abogados cogieron que acá todos se conocen con todos y hay una cuestión que sucede que se vuelve una cuestión viciada (…) y a mí ya me daba miedo y nadie, iban y movían un papel y no volvían nunca más y esa sucesión quedaba botada; y como no podía venir más, tocaba vender por cualquier cosa porque no sé qué hacer con esa situación pero también la presión tan grave, el motivo más grande y de peso más fuerte eran las amenazas, por esas amenazas me tenía que ir de acá, y yo no quería más dejar todo así porque ya miraba que era insostenible, ya no podía quedarme más aquí, entonces para irme, vender los derechos y cuando vendí los derechos al doctor este doctor William Sánchez Toro, resultó que ese doctor era el abogado que le colaboraba a alias el señor de los gallos, el que había cogido la tierra de terminal, él trabajaba para él e inclusive él es el abogado del grupo los puntilleros y el financiador del grupo los puntilleros es el señor Armando Gutiérrez Garavito alias el señor de los gallos; entonces trabajan allá en grupo (…) A él le vendimos primero que todo los derechos que pudieran corresponderle a mis hijos y a mí, del terreno de Apiay que era el 75%, le vendimos primero que todo esos derechos, pero que ocurre, cuando se hizo esa venta yo estaba bajo una amenazas muy fuertes acá y me estaban dando días para irme de acá, y si no me iba, me iban a matar según ellos; las amenazas han llegado de diferentes maneras, por ejemplo han llegado una vez yo estaba en la Unidad de Tierras en la parte del Barzal arriba, y me llega una camioneta se me meten unos señores a la cafetería, y uno de ellos hala la silla rimax y me abraza como si me conociera, "hola doña Fanny, ud si no cambia, ud es la misma de siempre, ud no es sino jovial" me empezó a decir y yo, yo le dije "ud me está confundiendo y me dijo, no no no, ud es Fanny, Fanny Mendoza, lo que pasa es que ud no se acuerda de mí", y empezó a hablarme y hablarme y me muestra la pistola que tenía aquí y otro señor en el ande, y a mí me pasó un frío por el estómago y quede fría yo dije ese señor que me va a hacer, y me quede callada mirándolo y me dijo "vea gran hijueputa ud viene acá a restituir el predio del terminal, ud se va de aquí y no la queremos volver a ver por aquí nunca más, ni en esta oficina ni en el lote del terminal" y un poco de cosas más y me dijo que no me moviera de ahí como en quince minutos. Eso fue el 19 de septiembre de 2014. Eso fue ahorita posterior, pero en aquella época era continuas, pasaban por mi casa y me hacían tiros a la puerta y yo cámbieme de casa, y vaya para allá y para aquí, y me iba duraba un año y volvía y busque abogados, pero no pasaba nada, no sucedía nada (…) yo no confiaba en nadie. Me entregó un carro automóvil rojo y como dos millones de pesos; creo que ese negocio, es que no me acuerdo, me entregó un carrito de veintidós millones de pesos y después de que me lo entrega, viene luego a decir que ese caso no lo han pagado, que es de no sé quién, con un poco de falencias graves ese carro que en ultimas, viene un señor ahí a que yo se lo devuelva y lo tuvieron por allá unos 20 días y luego lo trajeron, y por allá permaneció pero como el abogado tenía el interés muy grande de tomar la posesión del lote, como él si sabía cómo, (…)resumido, me toco obligada hacer una permuta de ese carro rojo por un carro blanco, para que, porque era el único que tenía papeles y el otro no tenía (…), y quedo pendiente un saldo de plata y cada vez que yo iba me decía "vea señora Fanny usted no tiene que acosarme porque usted me tiene que dar gracias que yo le estoy comprando la sucesión" (…), y a los poquitos días me estaba buscando para comprar lo del edificio y ahí detracito de eso, estaba negociando también lo de la bodega, porque la cuestión era comprar los derechos herenciales, todo, él quería comprar todo y yo, al verme bajo tantas amenazas yo no quería estar más en Villavicencio, pendiente de esos juzgados de esa cuestión (…), en esos días llegó una amenaza fea de desplazamiento y me tocó irme, ahí sí que me fui, cuando como en el 2006, yo vivía por el barrio Villa Cristina al lado de Camino Real y ahí llegan unos hombres que eran de Puerto Lleras, venían mucho, mantenía bebiendo mucho en una casa al lado de nuestra casa, esos muchachos, resulta que mis hijos también salían a parrandear (…) y en medio de esas conversaciones en que mis hijos se hacen amigos de los vecinos llego al tema de que esos señores que llegaban ahí a tomar enseguida que llegaban en carros finos y camionetas ostentosas, llamaban a los chicos míos para decirles venga tómese una cerveza (…), resulta que esas personas de esa casa conocían de trato directo y todo, a ese tipo a ese tal Narciso Cuervo Bermeo que era trabajador de Víctor Carranza, por esa línea de esas personas, es también, son todos conocidos el señor alias Guillermo Torres, Armando Gutiérrez Garavito, Narciso Cuervo Bermeo que era cuñado de Miguel Arroyave que comandaba las autodefensas de Meta y Vichada, eran todos conocidos entre sí y por qué digo que conocidos, porque Armando Gutiérrez Garavito, me hizo, ha hecho, mandaba a hacerme las amenazas porque yo no lo deje coger el lote de Apiay, entonces en el momento que le vendo la sucesión al abogado vengo amenazada por ese Armando Gutiérrez pero a la vez habían muchos rumores que eso tenía conexión con Narciso Cuervo Bermeo (…) a mí me llegaban amanenazas de él (…) La sorpresa es cuando llega ese señor William Sánchez Toro, a comprarme y con el tiempo me entero que él era el abogado del mismo que me está mandando a amenazar. (…)."

El día 2 de noviembre de 2020, en diligencia de ampliación de declaración y bajo la gravedad de juramento, la señora Fanny Mendoza Martínez, agregó:

> *"Preguntado: Le pido el favor que me refiera sobre las condiciones de la venta de derechos herenciales que pudo haber celebrado con el señor William Sánchez Toro y con el señor Armando Gutiérrez Garavito, caso en el cual me confirme si usted les vendió a los dos, en diferentes épocas, esos derechos, respecto de los predios que ahora reclama.*
> *Contestó: El señor Armando Gutiérrez envía a la señora Alba, a don Hugo Mejía y a Manolo Sanabria a comprar el terreno del terminal. Ese terreno se negoció en esa época la sola posesión (…) que él no se iba a dejar robar y que el terreno de esa franja valía ciento setenta y nueve millones por metro cuadrado, yo no sé a cómo, y que yo tenía que pagarle eso y al precio de escritura pública viendo que yo estaba vendiendo una posesión, que aquí está la promesa de venta en la que le vendí a los que él mandó, vendía la posesión sin mejoras de nada más, en ese momento claro, él se puso muy bravo y hasta rompió el vidrio de la mesa del golpe del puño que le dio a la mesa, traía los escoltas con él, como siete y ocho, andaban en tres camionetas, bravísimo porque según él yo lo estaba robando, pero póngale cuidado, que va más allá; luego él se va y llama a un tal Jacobo Enciso para que venga y le haga una letra por doscientos setenta y nueve millones y yo no quería firmar, y obligó a que yo tenía que firmar y me cogió allá y que firma y que firma, y los tipos con las armas me cogían y me hacían así en la espalda oiga que firme es una orden, toco firmar la letra de ciento setenta y nueve millones que luego me la redondeo a doscientos millones y mire el precio del lote, que me dieron fueron unos sesenta y cinco millones en esos carros y vea lo que me está cobrando él (…), como yo, en este momento estresada, angustiada, yo no quería firmar esa letra, y no la quería firmar; en ese momento estaba Hugo Mejía uno de los compradores que andaba con él y fue testigo como me humillaba y todo, y él no decía nada, se quedó callado ahí, tuve que firmarle la letra y me dijo le voy a dar seis meses y esa plata me la pone aquí, pulpita y yo le dije no tengo esa plata y dijo yo no sé, eso es problema suyo, a mí no me interesa usted como me va a pagar pero a usted a mí esta franja de terreno no me la voy a dejar robar, yo a usted la voy a obligar para que me pague yo no sé cómo va a hacer pero necesito la plata en efectivo (…) yo al ver que no, entonces le firme la letra y se fue con la letra firmada; pasaron los seis meses y yo no le tenía ni un peso, entonces cogió la letra y se la dio a, cómo se llama, a cuchillo, no, a un paramilitar que llegó a Puerto López y ese paramilitar le llevó la letra a Martín Llanos, Martín Llanos llevó a Hk un paramilitar muy matón que había por ahí (…) y me mandó recoger porque yo no quería pagar la letra y no es que yo no quería, es que yo nunca he manejado esa cantidad de plata (…); paso el tiempo y como no se pudo pagar eso, entonces cuando HK estuvo en la casa de mi mamá, me hicieron salir, yo estaba en Bogotá enferma del problema nerviosos y estaba con psiquiatría, entones cuando me informaron que ese HK estaba donde mi mamá yo dije no, llame a mi hijo grande y le dije vámonos a buscar a ese señor y yo le voy a decir que yo no tengo esa plata, que yo no sé qué va a hacer conmigo (…) nos fuimos para la casa que creíamos ubicarlo, ubique a la mamá y me dijeron que estaba en una quinta que se llama Mi Ranchito y fuimos; allá salió (…) me dijo me trae mi plata le dije no señor, precisamente vengo por eso, porque ya se me vencieron los seis meses y no tengo la plata (…) dijo tranquila, usted no se preocupe y cogió y llamó a alguien allá y dijo trálgame el portafolio y para sacar un papel y me sacó la escritura del lote de Apiay y me dijo tranquila que usted si tiene para pagarme, dijo yo aquí veo que este lote, vea Jacobo, llamó al tinterillo de él que era el que le hacía los documentos, venga si o no que acá figura esto, y como ella es la señora de ese señor Israel Sánchez y como ella es la que figura, si o no que me puede pagar y el tinterillo decía que sí (…); me dijo usted no se sube a ese carro, se va en la camioneta con nosotros y nos vamos para Apiay y nos va a entregar esa tierra ya, hoy mismo (…); quiero que sepa que este lote ya no es suyo, es de nosotros, le voy a dar seis meses para que usted me haga la escritura pública, pero yo le dije señor esto está en una sucesión, esto hay unos menores y mis hijos (…) me dijo eso a mí no me importa, yo no sé si tiene que darle plata al abogado, al juez, que va a hacer, ese no es mi problema (…) y yo no tenía la escritura y esa sucesión estaba más enredada y como ya se habían cumplido lo seis meses yo ya no quise salirle a mí me daba mucho miedo, porque eso se transformaba, grosero; como no salía, él se metió al lote y se posesiono en el lote de Apiay (…); esto se hizo como en el 2002 entonces él fue con este documento y me denunció con un abogado; y como yo no volví a salir porque me daba miedo entonces lo vecinos avisaron que él e había metido al lote y el Juez vino e hizo el lanzamiento con el secuestre (…) como lo sacaron, ese señor se puso muy bravo conmigo porque según él yo le estaba incumpliendo (…) me puso una denuncia con delito sin establecer y dijo que yo lo había robado y que primero le vendí los derechos herenciales a otro (…) cuando la fiscalía dijo que esto no tiene razón de ser (…) esto se cae, se anuló; y él se puso más bravo porque la fiscal no le copió, no le dio resultado lo que pensaba hacer, como no pudo, entonces se fue volado, si miramos las fechas, en el mismo año fue y busco a los herederos, como vio que nada de esto le dio resultado, busco a los extramatrimoniales son tres e*

inmediatamente los busco y aquí esta donde le consta que Armando Gutiérrez le compra a tres herederos; con eso entra y empieza a formar parte y él queda con el 25 % y yo con el 75%.
(…) Preguntado: Usted vende los derechos herenciales de sus hijos y la parte suya al señor William Sánchez Toro.
Contestó: si digamos que esa era la intensión, venderle a él porque era mi abogado y pues en ese momento yo estaba muy enferma, estaba paralizada de la cara, estaba paralizada casi medio cuerpo con neurología, psiquiatría y todo eso; de todo eso, porque ya venían muchas amenazas de Armando Gutiérrez; entonces dije la angustia toca es venderle a alguien y quitarme de esto (…)
Preguntado: Doña Fanny, en qué momento usted encuentra relación entre el señor William Sánchez Toro y el señor Armando Gutiérrez o algún grupo armado. En qué momento o por qué lo relaciona.
Contestó: Porque en esta demanda, incluso Marlene Astros la mujer que le explicaba fue querida de mi marido y también de Armando Gutiérrez, y que tiene una hija con mi marido.
Preguntado: Por qué dice que tiene una relación con el señor Armando Gutiérrez.
Contestó: Porque ella misma lo ha dicho, a mis hijos y a mí una vez (…)
Sin embargo, por qué lo relaciono porque en el momento en que la señora Marleny nos dice a nosotros que cada vez que nos encontrábamos en las diligencias del Juzgado por la vaina de la sucesión y por todo ella nos atemorizaba con él; porque William Sánchez, como le explico, a ella le dieron la parte de la herencia que le correspondía a la niña, la niña es interdicta, entonces la señora era la que estaba pendiente y este señor [redacted] sé porque resultó siendo abogado de ella, estaba conmigo y resultó con ella (…), porque luego resultaron andando, mejor dicho yo no podía entrar allá al edificio y la orden de entrada la daba William Sánchez o Armando Gutiérrez, a pesar de que yo no había acabado de vender.
Preguntado: Doña Fanny, pero esas órdenes no eran en el sentido que ambos tienen derecho de dominio sobre los predios.
Contestó: Sí claro, hubiera tenido derecho después de que yo le hice el negocio; pero es que antes de hacer el negocio, yo no podía entrar allá porque ni William Sánchez Toro ni Armando Gutiérrez ya no me lo permitían si vemos las fechas del negocio cuando yo le vendo los derechos a William y cuando él le compra a los herederos, este señor Gutiérrez empieza a entrar a los predios como en lo propio (…) a mí me empezó a dar más miedo, porque yo no entendía como había entrado y como él me quería quitar el predio de Apiay entonces empezó a comprarle a los otros herederos y en todo había que les compró de a diez millones (…) entonces como ya le hizo el negocio a ellos se sentía con el 25% y las llaves para poder entrar allá (…). La relación es porque ellos estando ambos, ahí en el proceso entonces aparecían en el registro de instrumentos públicos (…) ellos se trataban y andaban para todos los lados, yo los vi en varias ocasiones andando por ahí al frente de las notarías; yo lo vi bajarse del carro de él, andando los dos. A mí me estaba presionando Armando porque me estaba cobrando la supuesta plata me entiende, y el otro estaba contra mí porque no me quería pagar lo que yo le había vendido porque solo me había dado unas cosas y cuando yo le fui a cobrar es ahí donde me dice yo no soy beneficencia y un poco de cosas, vaya cóbrele a Armando cóbrele a él entiéndase con él y como andaban juntos, yo dije están aliados. Y varias veces mis hijos andando en el carro de Armando, al extremo que el día del Consejo de Seguridad dijeron que él era el abogado de los puntilleros y que Armando era quien financiaba ese grupo. (…)"

Frente a este asunto, de las narraciones expuestas por la reclamante, se tiene que el interés por parte de los grupos paramilitares respecto del predio ubicado en la "CALLE 1 CALLE 15", así como frente a los ingresos del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS y demás pertenencias, los llevó a atentar contra su vida en varias oportunidades y, finalmente, a su homicidio.

Así, es evidente que la ocupación directa y arbitraria de la mitad del predio por partes de personas vinculadas a grupos paramilitares, así como las ventas realizadas en el marco de estos hostigamientos a favor de los señores [redacted] y las coaccionadas a favor de los señores [redacted], son situaciones de despojo asociadas directamente con el conflicto armado.

Igualmente, es dable concluir que, la venta de la cuota parte de los derechos herenciales que a la señora [redacted] y sus hijos les correspondía, fue motivada por el temor a las intimidaciones, amenazas y lesiones recibidas por parte de miembros de grupos armados al margen de la Ley y, ante la necesidad de preservar su vida, trasladándose a otra ciudad, aceptó transferir los

referidos derechos adquiridos dentro de la masa sucesoral del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS.

Ahora bien, con la labor probatoria desplegada en el trámite administrativo se solicitó a la Fiscalía General de la Nación (1. Grupo Interno de Trabajo y Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional; 2. Dirección de Justicia Transicional; 3. Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada; y 4. Oficina de Servicio Atención al Ciudadano – OSAC), para que, en lo concerniente a sus competencias, remitiera al presente trámite administrativo información, respecto de antecedentes, investigaciones o procesos penales –SIJUF, SPOA, o de procesos de extinción de dominio (calidad de víctima, denunciante o indiciado) de algunos bienes – encontrándose el inmueble objeto de análisis- y de las personas relacionadas con los actos de despojo; obteniéndose como resultado las siguientes respuestas de información:

i) Oficio remitido por parte de la SIJIN MEVIL (DTMV1- 202103820)[488] en el que informó que, consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), aparecen registradas las personas siguientes:

> - **Antecedentes No. 1.** El señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] por los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, homicidio agravado, hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio, con detención preventiva en centro de reclusión, vigente. Proceso adelantado con el radicado No. 50001600056720160245 8, bajo el conocimiento del Juzgado 9 Penal Municipal de control de garantías. Fiscalía encargada 107 Especializada de Villavicencio.
>
> Igualmente se reporta Proceso 166440 adelantado ante la Fiscalía Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Sobre estos dos procesos, debe advertirse que esta Unidad remitió oficio No. ST 01330 del 23 de mayo de 2024, solicitando al Juzgado 9 Penal Municipal de control de garantías remitir copia integra de las actuaciones contenidas en el expediente con radicado No. 50001600056720160245 8. No obstante, el 27 de mayo de 2024, dicha entidad aportó copia digital de las mismas, en la cual se encuentra únicamente citación a audiencias preliminares y prórrogas de las órdenes de captura hasta el mes de agosto de 2022, sin más información de hechos investigados o circunstancias[489]. Por lo anterior, esta Unidad libró el mismo 23 de mayo de 2024 comunicación dirigida la Fiscalía 107 Especializada de la Seccional del Meta[490], solicitando copia integra de las actuaciones contenidas en el radicado No. 50001600056720160245 8.

En este sentido, el 18 de junio de 2024, la Fiscalía 107 de Villavicencio Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales[491], remitió a esta Unidad archivos que contienen las actuaciones penales que se adelantan en contra del señor [redacted] ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, Radicado No. 50001600000201800327.

Dentro de los archivos aportados, se encuentra escrito de acusación formulado el 13 de diciembre de 2018 por la Fiscalía en contra del señor [redacted] por los delitos de Homicidio agravado en concurso homogéneo, homicidio tentado en concurso homogéneo sucesivo, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, concierto para delinquir, hurto agravado y calificado por la incautación de armas de uso privativo de las fuerzas públicas en predio de su propiedad y por su presunta participación en los hechos ocurridos el día 24 de octubre de 2016 en inmediaciones del municipio de Guamal, en el

[488] Id doc. 4448605, fls. 474-476, exp. 1055079.
[489] Id doc. 5859277, Fls. 846-858, exp. 1055079
[490] Fl. 835, exp. 1055079.
[491] Id doc. 5857562, fls. 902-904, exp. 1055079

departamento del Meta, en donde se atacó a un vehículo del INPEC y se dio muerte a dos servidores públicos, dragoneante [redacted] dragoneante EDGAR VELASQUEZ VELEZ y al interno de la cárcel de Granada, Meta, [redacted] Como fundamento del escrito de acusación presentado por la Fiscalía se tiene:

> *Conforme la actuación se tiene que ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO ha pertenecido a estructuras y a la alianza de organizaciones al margen de la ley con injerencia territorial en este departamento del Meta, en periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, en donde dada su calidad cabecilla financiero participó como coautor en el planeamiento y ejecución de delitos conexos al Concierto para Delinquir, entre ellos varios hechos de Homicidio Agravado, Desaparición Forzada, Fabricación, tráfico, porte de armas de fuego tanto de defensa personal como de uso privativo de las Fuerzas Armadas. En efecto, la región de los Llanos Orientales se ha caracterizado por la existencia de organizaciones al margen de la ley, obedeciendo a estructuras que para ostentar poderío ilegal se han valido del empleo de armas de fuego generando intimidación en la población y alto grado de desafío contra las autoridades legalmente constituidas como Ejército y Policía Nacional, ello con el fin de propiciar en todos los órdenes el ilícito negocio del narcotráfico. Así se tiene de la estructura naciente de la alianza entre las organizaciones criminales conocidas como "Libertadores del Vichada" y el "Clan del Golfo" de la que hizo parte [redacted], lo fue uno de sus objetivos atentar contra miembros integrantes de la contraria estructura criminal denominada como "Bloque Meta". Así, dentro de este panorama de ilicitud se tiene a [redacted]O, conocido como "El señor de los gallos", de quien según elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida venía actuando como cabecilla financiero de la naciente estructura criminal, consolidada mediante la alianza efectuada con el dirigente del "Libertadores del Vichada", [redacted] conocido con el alias de "Tigre" y el postulado a "Justicia y Paz", [redacted], conocido con el alias de "Richard", tradicional integrante de grupos de delincuencia organizada en esta región de los Llanos Orientales. Para el caso, informantes con vocación de testigos, integrantes de la estructura criminal, dan cuenta del conocimiento directo de las actividades que desde los meses de septiembre y octubre de 2016 realizó [redacted]O, propiciadas con alias "Tigre", [redacted] con [redacted] alias "Richard", con miras a ubicarse en los sectores de La Libertad, El Trincho, El Águila, Guacamayas, La Jungla, en el municipio de Mapiripán. Así se fue consolidando una estructura criminal que representada como "Clan Golfo", participó en varios hechos de homicidio y desaparición forzada donde resultaron como víctimas integrantes de la banda criminal "Bloque Meta". Así mismo fueron afectadas personas inocentes, ajenas a los propósitos de la recién creada banda criminal organizada. De tales actividades contrarias al ordenamiento penal, se obtiene información por parte de [redacted], conocido con el alias de "Zarco", quien fuese capturado en situación de flagrancia en virtud del hecho de homicidio acontecido en el municipio de San Carlos de Guaroa el día 26 de enero de 2017, refiriendo la relación del delito con la organización financiada por [redacted] además del insuceso en donde fue atacado a 'sangre y fuego' un vehículo con distintivos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, acontecido el día 24 de octubre de 2016 en inmediaciones del municipio de Guamal, en el departamento del Meta.*
>
> *(...)*
>
> *Constituyen elementos demostrativos en su contra los dichos de [redacted] y luego contrastados con lo expresado por [redacted] De hecho, se tiene que la Fiscalía General de la Nación cuenta con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, con los cuales afirmar con probabilidad de verdad que las conductas delictivas existieron y que [redacted] son sus autores y partic[redacted] ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio.*

Por otro lado, esta entidad remitió oficio ST 3957 DTMV2-202106752 del 21 de junio de 2021, dirigido a la Fiscalía Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, en virtud del cual se aportó a la Unidad respuesta con radicado No. DTMV1-202104403 del 16 de julio de 2021, por parte de la Fiscalía 73 Especializada de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos DECVDH Unidad Nacional de Derechos Humanos -DIH, en la cual se allega copia del radicado 166440

(NC 110016060660642003000550 1) investigación penal que se adelantó en contra del señor Armando Gutiérrez Garavito, en etapa de instrucción[492].

Revisadas estas actuaciones aportadas por la Fiscalía Especializada de DDHH, se evidenció que dicha investigación se inició en contra del señor [redacted]O con ocasión del homicidio del señor [redacted] en el municipio de Villanueva, Casanare, occiso que desempeñaba en vida cargo como gerente de Telecom, encargado de las redes de comunicación y sindicalista, hechos reconocidos y aceptados por las Autodefensas Campesinas del Casanare. Sin embargo, el 9 de febrero de 2009, la Fiscalía 88 delegada de la Unidad de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación respecto del señor ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO y declaró extinguida la acción penal a su favor[493].

- **Antecedentes No. 2.** El señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted], por los delitos de abuso de confianza cancelado por extinción de la pena y concierto para delinquir, daños en los recursos naturales, con medida de libertad por vencimiento de términos.

ii) Oficio remitido por parte de la SIJIN MEVIL (202422200564642 del 23 de julio de 2024)[494] en el que informó que, consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), aparecen registradas las personas siguientes, los terceros [redacted] inscritos a su nombre.

En igual sentido, en dicha respuesta se indicó que los comprades [redacted] npoco cuentan con anotación alguna.

- **Anotación No. 3.** El señor [redacted], identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] cuenta con anotación por el delito de fraude procesal, investigación adelantada ante la Fiscalía Seccional 11 de Villavicencio (Meta), fecha de la medida 14 de marzo de 2007.

- **Anotación No. 4.** El señor [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] cuenta con anotación por Infracción al Decreto 180/88, se adelantó proceso ante el Juzgado de orden público 3 de Villavicencio (Meta) oficio del 6 de febrero de 1990.

- **Anotación No. 5.** El señor [redacted] identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted] elito de injuria investigado en la Fiscalía 36 Local de Villavicencio (Meta), oficio del 26 de noviembre de 1998.

- **Anotación No. 5.** El señor [redacted], representante legal de la tercera interviniente Sociedad DIESEL TRUCK GB S.A.S, identificado con la cédula de ciudadanía [redacted] Delito concierto para delinquir, proceso 2005-00026 Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio. Se expidió sentencia condenatoria vigente (ALIAS EL FLACO CHAPOLO)

[492] Prueba trasladada desde Id documento 4511711, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.

[493] Id doc. 5857575, fls. 900902, exp. 1055079.

[494] Id doc. 4448605, fls. 474-476, exp. 1055079.

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

> ***"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presenció. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pude caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza.*** *En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"* (negrilla y subrayado fuera de texto)[495].

Sobre los negocios jurídicos de compraventa que se realizaron parcialmente frente al predio objeto de la solicitud, aproximadamente en el año 1997, con los señores [redacted] y [redacted], debe tenerse en cuenta que a pesar de que la señor [redacted] indicó que estas personas actuaron de buena fe y que por parte de ellas no medio presión alguna de manera directa, no obstante, también advirtió que las ventas estuvieron motivadas en buscar una alternativa para que cesaran los hostigamientos por parte de los hombres que arbitrariamente estaban ocupando ya la mitad de su predio:

> *(...) Sin embargo, continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor* [redacted]*, a cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando. Pero no fue la solución, pues ellos por otros medios seguían molestando, con un buldócer tumbaron la cerca que estaba ya sobre el anillo vial, y tuvimos que volver a levantarlo496.*

En consecuencia, aunque no se encuentra acreditado que los compradores del predio, esto es, los señores [redacted] hubieran coaccionado de manera directa a la solicitante para la venta de los derechos de posesión sobre el inmueble o que éstos conocieran la situación de violencia a la que se encontraba expuesta la peticionaria, cierto es que la privación arbitraria del derecho de posesión frente a esta área de terreno no deviene directamente del sujeto activo que la ejerce, sino del contexto grave de violencia al que se encontraban expuesta la señora [redacted]

Ahora bien, no ocurrió lo mismo respecto del resto del área entregada en venta a favor de los señores [redacted] frente a los cuáles manifestó la aquí reclamante que mediaron presiones e intimidaciones, por parte de personas directamente vinculadas con actores armados para su negociación y para evadir el pago del precio pactado por la compra.

Sobre esto último, en la denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo y estafa presentada por la señora [redacted]

---

[495] Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm

[496] Id doc. 3141048, fs. 1-6, exp. 1055079.

[redacted]nte la Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación el 23 de diciembre de 2019, la peticionaria añadió:

> *(...) estos mencionados ya trabajan para el señor [redacted]ALÍAS "EL SEÑOR DE LOS GALLOS" quien con el pasar del tiempo logré tener conocimiento que este señor era JEFE PARAMILITAR O TESTAFERRO DEL RECONOCIDO PARAMILITAR ALIAS EL LOCO BARRERA estos seguían presionándome para que les vendiera mis propiedades a un precio muy bajo ya que se valían del ESTATUS COMO PARAMILITARES más aun cuando yo me encontraba sola con mis hijos por lo que mencione al inicio de este relato los cuales asesinaron a mi esposo estos predios los cuales estos bandidos PARAMILITARES estaban buscando quitármelos en ese entonces (...) (sic)*

En este orden de ideas, se puede establecer razonablemente que el consentimiento de la señora [redacted] estuvo viciado por el temor y la presión de que ella y sus hijos pudieran ser sujetos de nuevos atentados y de perder, como consecuencia de estos, sus vidas.

De lo anterior, es posible concluir que la solicitante no tenía más opción que vender el predio aquí reclamado a fin de evitar o aminorar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ella y de su familia, situaciones y contexto de violencia permanente que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la reclamante y de su compañero, que se consolidó con el homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración de los negocios jurídicos fueron el contexto de la violencia al que se ven enfrentados desde el año 1992 y que permanece de manera constante hasta la fecha y (ii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de la reclamante y su núcleo familiar.

Así las cosas, es claro que en los negocios de compraventa efectuados por la solicitante a favor de los señores [redacted] se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado materializado en atentados contra la vida e integridad lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora [redacted] en los negocios realizados se encuentran viciados por la "fuerza"[496], vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

> *"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"*

Complementado lo dicho, en providencia del 7 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio

[497] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[498] Artículo 1508 Código Civil.

del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

> *"(…) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (…)".*

De igual manera, se evidencia que los actos jurídicos a través de los cuales la señora [redacted] desprendió de su derecho de posesión, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

> *"(…) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas "(…) <u>El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad</u>. (…)".* (Negrilla fuera de texto).

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta que la solicitante, imperando un contexto de violencia, prefirió desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de ponerse en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley.

Ahora, de conformidad con el material probatorio recabado, esta Dirección Territorial evidencia que la señora [redacted] celebraron un

negocio jurídico en virtud del cual la reclamante transfirió los derechos sucesorales[499] que les correspondían a ella y a sus hijos dentro de la masa sucesoral constituida por los bienes que fueron propiedad del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, información que reposa en el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

No obstante, se itera, de acuerdo a las declaraciones rendidas por la solicitante, dicha venta fue motivada por los hechos victimizantes que sufrieron ella y su núcleo familiar dentro del contexto de violencia y conflicto armado; aunado a que, a quien se le endilga la responsabilidad del despojo, adujo en diferentes ocasiones entrega de inmuebles en contraprestación por concepto de pago de lo adeudado por la compra de los derechos herenciales pero que finalmente nunca fueron entregados a la señora [redacted] o fueron despojados con posterioridad; valiéndose de intimidaciones y amenazas para incumplir con el pago total.

La solicitante [redacted] también refiere hechos de violencia recientes, respecto de los cuales ha presentado varias denuncias ante la Fiscalía y que reposan en el expediente del trámite administrativo. Así, la peticionaria ha indicado en varios escenarios que, en el año 2014, fue víctima de amenazas por hombres armados en un lugar contiguo a la sede de la Unidad de Restitución de Tierras, quienes hicieron mención a su solicitud de restitución del predio ubicado diagonal al terminal de transportes, hechos que puso en conocimiento de la Fiscalía y por los cuales actualmente cuenta con medida de protección ante la UNP por cuenta de las constantes amenazas en contra de ella y de su núcleo familiar. En igual sentido obran denuncias del año 2020 presentadas ante la Fiscalía, en las cuales manifiesta haber sido amenazada con ocasión de los trámites de restitución que adelanta en esta Unidad y ante el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Villavicencio:

- ✓ Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narcizo Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas[500].
- ✓ Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 50001600056320180346, anexa panfleto amenazas[501].
- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio[502].
- ✓ Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021[503].
- ✓ Denuncia Penal por amenazas presentada por el señor William Mejía Cárdenas el 11 de marzo de 2021 ante la Fiscalía de Villavicencio, presentada el 11 de marzo de 2021, radicado META-MCGIT-No. 20210020024072, DTMV1-202102930[504].

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Como señaló la solicitante y se ha expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis ocurrieron varias situaciones de despojo, las que con base en la normatividad vigente pueden catalogarse de manera distinta dentro de tres fuentes distintas: privación de hecho, por negocio jurídico y por acto administrativo:

[499] Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00517 de 29 de julio de 2024.
[500] Id doc. 3173957, fl.50-52, exp. 1055079.
[501] Id doc. 3173957, fls. 90-94, exp. 1055079
[502] Id doc. 4349264, fls. 382-389, exp. 1055079.
[503] Id doc. 4348898, fls. 395-397, exp. 1055079.
[504] Id doc. 43492219, fls. 399-401, exp. 1055079.

En un primer momento, se tiene que después de la muerte del señor [redacted] MATAMOROS ocurrida en el año 1994, su compañera fue amenazada y obligada a entregar a las personas que perpetraron el homicidio de su esposo el cincuenta por ciento (50%) del inmueble. Así, de manera abusiva, violenta y arbitraria, estos hombres al mando de [redacted] (alias [redacted] con un arma y en su lugar de trabajo, advirtieron a la solicitante [redacted] sobre la voluntad de su patrón y de manera inmediata levantaron cercas en la mitad del predio, incitando con posterioridad para que terceros invadieran parte del área restante.

Ahora bien, aproximadamente en el año 1997, en atención a los hostigamientos, persecuciones y al desgaste emocional y físico que implicaron las amenazas y las constantes invasiones promovidas por los grupos paramilitares, las que llevaron a la solicitante a la presentación de querellas de lanzamiento y procesos de restitución de inmueble arrendado, la señora [redacted] se vio obligada a realizar negocios jurídicos de compra venta de los derechos de posesión que desde 1981 y hasta esa fecha venía ejerciendo sobre el inmueble.

Las primeras negociaciones fueron realizadas con los señores [redacted] entas que se realizaron por un área aproximada de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (288 m^2) para cada uno [505]. Al respecto, no obra documento en donde conste las condiciones o monto establecido y la solicitante manifestó no recordar el precio pactado con los compradores.

En todo caso, se hace necesario poner de presente que, actualmente, en esta área de terreno se encuentran la misma señora [redacted], quien cuenta con un derecho de propiedad consolidado sobre el predio, dado que a través de la Escritura Pública No. 3709 del 26 de noviembre de 2001, la AGENCIA INTERVENTORA del predio CATATUMBO vendió a favor de los señores [redacted] un lote de terreno con un área de 337.23 m^2, ubicado en la C 15 1 27 Sector Terminal de Villavicencio (Meta), documento que se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-116661[506].

Así mismo, en el área cuya posesión fue cedida a nombre del señor [redacted] a la fecha se encuentra funcionando la sociedad MUNDIAL DE REPUESTOS S.A.S. y el derecho de propiedad sobre el predio se encuentra registrado a nombre de los señores [redacted] en virtud de dación en pago protocolizada a través de la Escritura Pública No. 4453 del 22 de diciembre de 2020, por parte de la señora [redacted] sobre un lote de terreno y sus mejoras, ubicado en la C 15 1 57 63, MZ C Casa 3, barrio Sector Terminal de la ciudad de Villavicencio, con un área aproximada de trescientos setenta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados (373.34 m^2)[507].

De otro lado y obre el área restante de terreno, se adelantaron bajo presión y con el aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad y el contexto de violencia, negocios jurídicos de compraventa de los derechos de posesión a favor de los señores [redacted]

Sobre el negocio realizado con los señores [redacted] la señora [redacted] manifestó que, aunque en el documento se consignó como precio la

[505] Conforme se observa en los documentos aportados por los terceros, se advierte en la Escritura Pública No. 6635 del 7 de diciembre de 2012, la compraventa suscrita entre el señor Misael Silva Gómez como vendedor y la compradora Cruz Nelly Sanabria de Gómez, sobre un predio que cuenta con un área de 373.34 m2, ubicado en la C 15 1 57 63 MZ C CASA 3 Barrio Sector Terminal. Igualmente, obra Escritura Pública 3709 del 26 de noviembre de 2001, a través de la cual la Agencia Interventora del predio Catatumbo vendió a favor de los señores Neyla Rodríguez Ferreira y Miguel Antonio Vásquez Rojas un lote de terreno con un área de 337.23 m2, ubicado en la C 15 1 27 Sector Terminal de Villavicencio (Meta).

[506] Id doc. 5740367, fls. 601-606, exp. 1055079.

[507] Id doc. 4296921, fls. 270-279, exp. 1055079.

[508] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079

suma de treinta millones de pesos ($30.000.000)[509] el monto realmente pactado entre las partes correspondió a la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) y que le fue entregada en el momento de la firma del documento una camioneta Toyota, avaluada en la suma de veintitrés millones de pesos ($23.000.000) y cinco millones de pesos ($5.000.000) en efectivo. Igualmente indicó que, con posterioridad, le hicieron varios pagos que ascendieron a la cifra de diez millones de pesos ($10.000.000)[510]. No obstante, y como ya quedó establecido en el acápite anterior, dicha negociación se realizó ante la presión y la necesidad de salvaguardar la vida e integridad personal de la señora [redacted] y de su núcleo familiar.

En relación con la venta realizada al señor [redacted], la solicitante puso de presente que se pactó un precio de cuarenta millones de pesos ($40.000.000), del cual recibió únicamente una camioneta marca Toyota, avaluada en la suma de dieciocho millones de pesos ($18.000.000), misma que fue retenida por ser un vehículo hurtado[511]. Añadió la solicitante que este comprador se comprometió a completar el dinero pendiente por pagar por parte de los señores [redacted] para lo cual le hizo entrega de diez (10) cheques sin fondo del banco Bancafe y de abonos realizados en montos de uno y dos millones de pesos ($1.000.000 y $2.000.000) hasta completar la suma total de setenta y cinco millones de pesos ($75.000.000).

En conclusión, además de que estas negociaciones se realizaron de manera coaccionada y ante la presión de las amenazas y persecuciones constantes, nunca fue realizado el pago total del precio pactado por parte de sus compradores. Adicionalmente, con ocasión de esta venta, la señora [redacted] e víctima de un nuevo despojo respecto del predio "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Apiay del municipio de Villavicencio (Meta), ya que luego de que le notificaran al comprador que parte del predio sería objeto de un proyecto vial del municipio y que debía entregarlo por enajenación voluntaria o expropiación, este reaccionó de manera violenta, forzó a la aquí reclamante a firmar una letra de cambio por un monto equivalente a "DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), ejecutó dicha suma a través de actores armados y le exigió a la solicitante realizar la entrega del ya citado predio "LA ESPERANZA"[512].

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de la solicitante se configuró mediante un negocio jurídico de compraventa suscrito por este último, al tiempo de haber sido víctima del homicidio el señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, hechos presuntamente atribuidos a grupos paramilitares.

Es así como conforme al acopio probatorio, se evidencia que los señores [redacted] e ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS fueron objeto de delitos asociados a la situación de violencia que se vivía en la zona, bajo la injerencia de grupos armados al margen de la ley, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se advierte que para ese periodo de tiempo, ante la creciente y profunda penetración de las economías ilegales y la presencia de actores armados involucrados con el narcotráfico, el aumento de la violencia urbana fue significativo.

De manera que, se resalta que las manifestaciones efectuadas en diversas oportunidades, bajo la gravedad de juramento, por la señora [redacted] en las que refirió que se vio forzada a vender los derechos de posesión del predio objeto de solicitud ,esto decir, el predio urbano ubicado en la dirección "CALLE 1 CALLE 15", barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe, y que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite

[509] Id doc. 3173957, fl. 63-64, exp. 1055079
[510] Id doc. 3141048, fs. 1-6, exp. 1055079.
[511] Id doc. 3141048, fs. 1-6, exp. 1055079.
[512] Id doc. 3141048, fs. 1-6, exp. 1055079. Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060630, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.

administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en sede judicial.

Ahora bien, es preciso indicar que no es competencia de la entidad dar aplicación a las presunciones legales, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resulta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, las que se materializaron posteriormente en el homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, por parte, al parecer de integrantes de grupos armado al margen de la ley y de personas presuntamente vinculadas con el narcotráfico.

Es preciso señalar que mediante la Resolución No. 005 de 1997 expedida por la Secretaria de Control Físico, confirmada a través de las Resoluciones No. 0008 de 1997 emitida por la misma Secretaria y 0080 de 1998 expedida por la Alcaldía de Villavicencio, la administración municipal tomó posesión de la "HACIENDA CATATUMBO", predio de mayor extensión del cual hace parte el inmueble objeto de la presente reclamación y designó como AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR- para la administración del predio[513].

Igualmente, a través de las Escritura Pública No. 01188 del 15 de septiembre de 2000 elevada ante la Notaría Cuarta de Villavicencio, el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR protocolizó el reloteo de la "HACIENDA CATATUMBO", predio identificado con el FMI 230-3781[514]y en el ejercicio de esta administración ejercida por la Secretaría de Control Físico de la Alcaldía de Villavicencio y por el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR, realizó la venta y legalización de los lotes a favor de los particulares que ejercían posesión hasta ese momento.

Actualmente el área de terreno cuya inscripción se pretende a través de este acto administrativo, es propiedad de las siguientes personas, algunos de los cuales se presentaron a este trámite como terceros intervinientes. A continuación se presenta una relación de las personas que aparecen como titulares de derechos reales sobre los predios que hoy componen el área del predio solicitado en restitución, con la indicación de si presentó o no intervención en el trámite administrativo:

1. [redacted] (DTMV1-202101956 del 5 de abril de 2021)[515]..
2. [redacted]ión rendida el 26 de marzo de 2021 ante profesional jurídica de la Unidad)[516].
3. [redacted], representada legalmente por la señora [redacted][517].
4. Sociedad DIESEL TRUCK GB S.A.S., representada legalmente por el señor [redacted][518].
5. [redacted](DTMV1-202105092 del 12 de agosto de 2021[519]).
6. [redacted]DTMV202422200158822 del 4 de marzo de 2024[520]).
7. [redacted] representada por los señores [redacted]2422200176192 del 8 de marzo de 2024)[521].

[513] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[514] Id doc. 5838224, fls. 861-899, exp. 1055079.
[515] Id doc. 4318614, fls. 354-357, exp. 1055079.
[516] Id doc. 4296895, fls. 233-235, exp. 1055079.
[517] Id doc. 4296921, fls. 247-250, exp. 1055079.
[518] Id doc. 4318613, fls.325-350, exp. 1055079.
[519] Id doc. 4511388, fls. 511-512, exp. 1055079.
[520] Id doc. 5740367, fls. 594, exp. 1055079.
[521] Id doc. 5740387, fl. 607, exp. 1055079.

8. [redacted]
9.
10.
11.
12.

En relación con estas personas y con los demás terceros intervinientes que se hicieron parte dentro del presente trámite administrativo y/o fueron identificados de manera oficiosa, corresponderá al Juzgado de Restitución de Tierras determinar la acreditación de la buena fe exenta de culpa y adoptar las medidas en derecho a que haya a lugar.

Con todo, no puede olvidar esta Unidad que las circunstancias de violencia suficientemente expuestas impidieron que la señora [redacted]Z continuara ejerciendo la posesión sobre el predio denominado por ella "CALLE 1 CALLE 15" como lo venía haciendo desde el año 1981 y hasta el año 2002 (de manera parcial), lo que en últimas la imposibilitó para ser beneficiaria de la formalización y legalización que adelantó con posterioridad el AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR.

Por último, se pone de presente que por medio de los Decretos No. 333 del 26 de diciembre de 2014 y 100021/179 del 27 de junio de 2018, la Alcaldía de Villavicencio ordenó la expropiación administrativa por razones de utilidad pública, de un área equivalente a doscientos cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados (246.57 m2) que hacía parte del predio con un área total de cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4684 m2), registrada a nombre del señor ARMANDO GARAVITO GUTIÉRREZ, identificado con el FMI 230-124900. Esta decisión fue adoptada por parte de la administración municipal, teniendo en cuenta que por este lugar se iniciaría la construcción de la avenida principal del Anillo Vial Calle 1.[524]

Así mismo, el inmueble actualmente identificado con el FMI 230-124900 se halla inmerso en una investigación adelantada en contra del señor [redacted]or parte de la Fiscalía Trece Delegada de Bogotá dentro del proceso No. 3313 Extinción de Dominio, en el cual se decretó el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, tal y como se registra en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad[525]. Dado lo anterior, el predio se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -SAE SAS-, entidad que informó que, a través de la Resolución No. 4635 del 9 de noviembre de 2018, se emitió la autorización temprana para la enajenación del predio, teniendo en cuenta que es un inmueble de difícil administración respecto del cual se hallaron pasivos por concepto de impuestos, que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTRA Y TREL MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($553.932.084)[526].

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas recaudadas en el presente trámite administrativo, se demostró que la solicitante FANNY MENDOZA MARTÍNEZ y su núcleo familiar fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

[512] Id doc. 5740341, fls. 619, exp. 1055079.
[513] Id doc. 5838190, fls. 905-907, exp. 1055079.
[524] Id doc. 4522011, fls. 540-554, exp. 1055079.
[525] Ver FMI 230-120049, anotación No. 6. Id doc. 5879296, exp. 1055079.
[526] Id doc. 5909079, exp. 1055079.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, por las razones expuestas, los señores ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (q.e.p.d), [redacted]cleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 1055079
Departamento: Meta
Municipio Villavicencio
Barrio: Sector Terminal
Dirección del predio: CALLE 1 CALLE 15[527]

Tipo de predio Urbano _X__ Rural ___

***Matrícula Inmobiliaria** (LOTE A)*	*230-116657*
Área registral	*380.80 m²*
Número Predial	*50001010400001048000700000000 (BLJ-0008-ZUOC)*[528]
Área Catastral (alfanumérica)	*336 m2*
***Matrícula Inmobiliaria** (LOTE B)*	*230-116658*
Área registral	*359.88 m²*
Número Predial	*50001010400001048000600000000 (BLJ-0008-ZUNF)*[529]
Área Catastral (alfanumérica)	*327 m2*
***Matrícula Inmobiliaria** (LOTE C)*	*230-116659*
Área registral	*373.34 m²*
Número Predial	*50001010400001048000500000000 (BLJ-0008-ZUMD)*[530]
Área Catastral (alfanumérica)	*338 m2*
***Matrícula Inmobiliaria** (LOTE D)*	*230-116660*
Área registral	*567.75 m²*
Número Predial	*50001010400001048000400000000 (BLJ-0008-ZULD)*[531]
Área Catastral (alfanumérica)	*522 m2*
***Matrícula Inmobiliaria** (LOTE E)*	*230-116661*

[527] El predio según la solicitante se denomina Calle 1 Calle 15, en el análisis catastral se determinó que el predio se relaciona con 10 predios que tienen la siguiente nomenclatura según el IGAC: (LOTE A) C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1, (LOTE B) C 15 1 71 75 MZ C CS 2, (LOTE C) C 15 1 57 63 MZ C CS 3, (LOTE D) C 15 1 43 MZ C CS 4, (LOTE E) C 15 1 27 MZ C CS 5, (LOTE F) K 1 9A 77 115 MZ C CS 7, (LOTE G) K 2 9A 60 MZ C LO 11, (LOTE H) K 2 9A 76 MZ C LO 10, (LOTE I) K 2 9A 86 90 MZ C CS 9, (LOTE J) K 2 9A 98 MZ C CS 8.
[528] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.63 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657.
[529] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.05 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658.
[530] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 338 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659.
[531] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.28 metros cuadracos). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660.

Área registral	*337.23 m²*
Número Predial	*50001010400001048001800000000 (BLJ-0008-ZWAD)*[532]
Área Catastral (alfanumérica)	*314 m2*
Matricula Inmobiliaria (LOTE F)	*230-124900*
Área registral	*4365.62 m²*
Número Predial	*50001010400001048000200000000 (BLJ-0008-ZUFB)*[533]
Área Catastral (alfanumérica)	*4643 m2*
Matrícula Inmobiliaria (LOTE G)	*230-116667*
Área registral	*378.93 m²*
Número Predial	*50001010400001048001100000000 (BLJ-0008-ZUUB)*[534]
Área Catastral (alfanumérica)	*385 m2*
Matrícula Inmobiliaria (LOTE H)	*230-116666*
Área registral	*390.34 m²*
Número Predial	*50001010400001048001000000000(BLJ-0008-ZUSD)*[535]
Área Catastral (alfanumérica)	*386 m2*
Matrícula Inmobiliaria (LOTE I)	*230-116665*
Área registral	*194.28 m²*
Número Predial	*50001010400001048000900000000 (BLJ-0008-ZURC)*[536]
Área Catastral (alfanumérica)	*195 m2*
Matrícula Inmobiliaria J	*230-116664*
Área registral	*388.59 m²*
Número Predial	*50001010400001048000800000000 BLJ-0008-ZUPA)*[537]
Área Catastral (alfanumérica)	*340 m2*
Área Georreferenciada*[538]* Hectáreas+mts²	*7976,50 m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	*POSEEDORA*
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	*TOTAL*

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

[532] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661.
[533] ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900.
[534] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667.
[535] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666.
[536] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665.
[537] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 96 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664.
[538] *"El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingrese al registro de tierras despojadas.*

El predio al momento de los hechos victimizantes y de abandono, se encontraba delimitado en las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 7' 55.795" N	73° 36' 22.694" W	2014628.78	4932733.44
2	4° 7' 54.789" N	73° 36' 19.800" W	2014597.83	4932822.61
3	4° 7' 54.309" N	73° 36' 19.982" W	2014583.10	4932816.99
4	4° 7' 54.296" N	73° 36' 19.945" W	2014582.70	4932818.14
5	4° 7' 53.343" N	73° 36' 20.306" W	2014553.45	4932807.00
6	4° 7' 53.061" N	73° 36' 20.343" W	2014544.81	4932805.85
7	4° 7' 52.142" N	73° 36' 20.690" W	2014516.60	4932795.11
8	4° 7' 52.304" N	73° 36' 21.107" W	2014521.58	4932782.29
9	4° 7' 53.262" N	73° 36' 23.569" W	2014551.04	4932706.40
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

Nota: El área catastral de la DT Meta - URT llevó a cabo la georreferenciación e individualización de los predios que actualmente conforman el terreno, según el estado en que se encontraban durante la visita de campo realizada el 20 y 21 de febrero de 2024. Las coordenadas y linderos de cada uno de los 10 predios están consignados en el informe técnico de georreferenciación en campo[539] y en el informe técnico predial[540], y se detallarán en un apartado posterior.

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2014628.78 Norte; 4932733.44 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2014597.83 Norte; 4932822.61 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 94.38 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2014597.83 Norte; 4932822.61 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 3, 4, 5 y 6, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 2014516.60 Norte; 4932795.11 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 87.19 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 2014516.60 Norte; 4932795.11 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por el punto, 8, hasta llegar al punto 9 (con coordenadas planas: 2014551.04 Norte; 4932706.40 Este), colindando con el señor Saul Guataquira, y muros de mampostería de por medio, en una distancia de 95.15 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 9 (con coordenadas planas: 2014551.04 Norte; 4932706.40 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2014628.78 Norte; 4932733.44 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 82.31 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

[539] Id documental 5899837

[540] Id documental 5897780

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 08/07/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Titulo Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*) Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio de 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energia (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energia (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energia (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energia no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vias Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vias Instituto Nacional de Vias - INVIAS Escala: Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA		No Presenta	0

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 08/07/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Linea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS LLA 37, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "CALLE 1 CALLE 15" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado LLA 37 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado LLA 37 tiene alguna injerencia en la inscripción del predio

en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"*.

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

> *"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.*
>
> *De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*[541]
>
> *"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*[542].

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

---

[541] Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos
[542] Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

"(...)

Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"[543].

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

> *"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.*
> *Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*[544].
>
> *"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.*
>
> *Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.*
>
> *Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.*
>
> *Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*[545].

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

> *"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

[543] Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012, expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
[544] Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.
[545] Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)"[546].

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"[547].

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- *Áreas de Exclusión: (…)*
- *Áreas de Intervención con Restricciones: (…)*
- *Áreas de Intervención: (…)"*[548].

<u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE LLA 37 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.</u>

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado LLA 37, conforme información arrojada por el

[546] Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[547] Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
548 Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9.7. Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:
La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Fanny Mendoza Martinez, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40373754, manifiesta haber sido victima del conflicto armado, entre los años de 1994 hasta 1999, por esta razón tuvo que abandonar un predio urbano ubicado en el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, barrio: sector Terminal, denominado "Calle 1 Calle 15", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficiaria de 1 hectáreas más 0000 metros cuadrados, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3141048): "...Mi esposo JOSE ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS, en 1981 compra el predio en enero de 1981 al señor LIBARDO ACOSTA ROJAS, por un valor de 5 millones de pesos, conformado por 10 metros. En ese lote no había nada, solo árboles y pastos. Colindaba con [redacted] Nosotros después de la compra lo limpiamos, lo encerramos en poste de cemento y alambre, meses después solicitamos una caseta de coca cola, aunque se compró con la finalidad de construir la fábrica de radiadores. Pero mientras la idea se materializaba mi madre instala una tienda en la caseta donde vende alimentos, razón por la cual construimos una casa, en pisos de cemento, madera y zinc, y mi madre se quedó a vivir allá. También se arrendó un señor para la cria de unos becerros. Tiempo después inicia la construcción de la vía los maracos, y autorizamos que se instalara una caseta, para guardar materiales, el señor [redacted] era quien cuidaba la caseta y los materiales del Ing. Fernando, así el señor Hernando permaneció hasta el 97, e inicio un proceso en el Juzgado 3ro Civil, para apoderarse de la parte en la que estaba la caseta que eran aproximadamente 30 mts. Todos estos trámites los adelantaba mi esposo, con el abogado él nos comentaba muy poco de lo que estaba pasando. Empezamos hacer unas obras en el lote este había quedado arrendado a los señores [redacted] ienes todo el tiempo estaban siendo molestados por los paramilitares que estaban del otro lado del predio. Cuando nosotros regresamos iniciamos actividades en el predio, instalaron el acueducto, alcantarillado, construimos un Quiosco de madera y teja de barro, en esa época llegaron otros miembros de los grupos armados, a ofrecerse a comprar el lote, mi esposo les dijo que no que no estaba en venta. Días después aparece el señor [redacted] quien se presenta como ganadero de Puerto López, y le dice a mi esposo que está interesado en la tierra, como ya era tarde mi esposo le dice que hablen en la casa, así fue como lo llevamos hasta nuestra residencia, y él se percató que mi esposo tenía dos escoltas del F2. Allá se sentaron a negociar, él le decía que le entregaba, una casa en el caudal y unas camionetas, todo por un valor de 200 millones, mi esposó se negó por que el predio valía más de 400 millones de pesos.

Ese mismo día se tomaron la tierra, y yo no puede hacer nada, meses después salió el fallo del juzgado 3ro civil del circuito, a favor [redacted] en el que se le otorga los 5 mil metros de tierra, para la época ya el señor Hernando andaba en las camionetas con [redacted] Y CON [redacted] bajadores de [redacted] ya mantenían en el predio, como pedro por su casa.

Sin embargo, yo continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor [redacted] Y A LA SEÑORA [redacted] cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando. Pero no fue la solución, pues ellos por otros medios seguían molestando, con un buldócer tumbaron la cerca que estaba ya sobre el anillo vial, y tuvimos que volver a levantarlo.

Mis hijos estudiaron en monterrey mientras estábamos allá, ellos terminaron el año, y regresamos a finales de 1998, con la firme idea de vender ese predio, para no seguir sufriendo por la amenazas, así le hable a un comisionista, quien me contacto con [redacted] quien se ofreció a comprarla y propuso que la señora [redacted] quedaran dentro del negocio, así el 20 de septiembre de 1999, cerramos el negocio de compraventa sobre 4300 metros, y por un valor de 100 millones de pesos, y en el documento quedo registrado 30 millones de pesos, en ese momento me entregaron una camioneta Toyota, avaluada en 23 millones de pesos, y en efectivo 5 millones, posteriormente hicieron pagos que sumaron 10 millones de pesos, después del lanzamiento de JOSELIN, ellos me proponen que le venda esa parte al señor [redacted] por 40 millones, además se iba hacer cargo del saldo pendiente, el me entrego 10 cheques aproximadamente del banco bancafe, pero todos sin fondos, y me mandaba abonos, de uno o dos millones, así solo me pago 75 millones, de los 100 millones, y por los 40 millones solo me entrego una camioneta Toyota avaluada en 18 millones, la cual había tenía un proceso por hurto.

Ellos le entregaron el predio a [redacted] quién tomo posesión del mismo, meses después aparece INVIAS, y le dice que le iban a quitar 2000 mil metros, para hacer la ampliación del anillo vial, y él me puso problema, me dijo que lo había estafado y que tenía que pagarle 200 millones que era el valor que tenía que pagarle por ese terreno que le iban a quitar, después de ofenderme y tratarme mal, me obligo a firmar la letra de cambio por ese valor, ese día el asistió a mi casa, acompañado de 4 hombres armados, con armas largas y cortas, él le dio la orden a uno de ellos para que me apuntara con el arma y firmara, y así fue ese hombre me empujaba por la espalda y no tuve otra opción que firmarle esa letra, y me dio un plazo de 6 meses para pagarle los 200 millones.

Tan pronto se venció la letra, y como yo no pude cancelar, él se la envía a la oficina de cobro a los carraceros en Puerto López, después paso a Martin llanos, y después se la paso a alias HK, así este fue y me busco en la casa de mi madre en Casanare, pero no me encontró me dejaron la razón que me estaban buscando por eso. Yo fingí que no sabía nada de eso pero pedí una cita para hablar con ARMANDO GUTIERREZ, fui a una casa quinta llamada mi quintica ubicada en acacias, allá me recibió y yo le explique que no tenía ese dinero para pagarle, en ese momento e me saco las escrituras del lote de Apiay, y me dijo que no me preocupara que le pagara con el lote de Apiay, que el sabía que eran 10868 metros, frente a la fuerza áreas, y que como esta tierra me la iban a entregar en sucesión, la pidiera al juzgado, y se la entregara, yo le explique de todas las formas que no se podía, que todo estaba retrasado que había muchos problemas con la sucesión, que no podía entregársela, él me dijo que no le importaba que yo veía como hacía, pero que se la tenía que entregar. Ese mismo día me llevo hasta al lote, nos acompañaron varias camionetas, y allá me hizo firmar una promesa de compraventa por el valor de 10 millones de pesos, yo tuve que volver a firmar y rompió la letra de cambio. El me dio un plazo de 6 meses para entregarle el predio, pero como no fue posible entregarlo se metió por la fuerza, y el secuestré le inicio un proceso de lanzamiento, y nos entregaron el predio…".

DE LA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. De lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

-Tal y como se reseña el cuadro de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: muros en mampostería y vías públicas en tres de los cuadros linderos.

-En el acta de reunión del 29 de abril del 2024 la peticionaria [redacted] reconoce y acepta los resultados producto de la georreferenciación.

-En el análisis técnico del apoyo catastral se llegó a la conclusión que el área georreferenciada en la actualidad corresponde a diez predios identificados con los números prediales:

50001010400001048000200000000, 50001010400001048000400000000,
50001010400001048000500000000, 50001010400001048000600000000,
50001010400001048000700000000, 50001010400001048000800000000,
50001010400001048000900000000, 50001010400001048001000000000,
50001010400001048001100000000, 50001010400001048001800000000.

-En los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3141048): se describe textualmente lo siguiente: "...Ellos le entregaron el predio a [redacted] quién tomo posesión del mismo, meses después aparece INVIAS, y le dice que le iban a quitar 2000 mil metros, para hacer la ampliación del anillo vial, y él me puso problema, me dijo que lo habia estafado y que tenía que pagarle 200 millones que era el valor que tenia que pagarle por ese terreno que le iban a quitar, después de ofenderme y tratarme mal, me obligo a firmar la letra de cambio por ese valor, ese dia el asistió a mi casa, acompañado de 4 hombres armados, con armas largas y cortas, él le dio la orden a uno de ellos para que me apuntara con el arma y firmara, y asi fue ese hombre me empujaba por la espalda y no tuve otra opción que firmarle esa letra, y me dio un plazo de 6 meses para pagarle los 200 millones...". La peticionaria en la socialización del 29 de abril del 2024 comenta que la diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada es por la ampliación de la carrera 2 en su momento.

Es importante destacar que el cuadro de coordenadas y cuadro de colindancias del predio en solicitud, son los descritos en el numeral 8.2.2 y 8.2.3 del presente informe.

No se relaciona barrio en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3141048). De lo cual, para el barrio del terreno en cuestión se colocará el que está geográficamente ubicado en la comuna 5, barrio Sector Terminal, según lo indica el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Villavicencio (Meta).

2. Análisis de Información Catastral:

CONTEXTO DEL CASO:

La solicitud de restitución se refiere a un terreno denominado "Calle 1 Calle 15", ubicado en el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, perímetro urbano. Entre los años de 1994 y 1997, debido al conflicto armado interno colombiano, el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) junto con su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar este terreno y otros predios que son objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras. En los hechos del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonas (ID doc 3141048), se describe la forma en que adquirió el predio el esposo de la peticionaria: "...Mi esposo Jose Israel Sánchez Matamoros, en 1981 compra el predio en enero de 1981 al señor Libardo Acosta Rojas, por un valor de 5 millones de pesos, conformado por 10 metros. En ese lote no habia nada, solo árboles y pastos...

En relación con lo anteriormente mencionado, se procedió a realizar la consulta en la página de la SNR

para el círculo registral de Villavicencio por los datos de la señora solicitante, de su cónyuge y del señor Libardo Acosta Rojas. Esto se hizo debido a que, en el presente, la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio no ha habilitado un usuario de consulta catastral para la URT D.T Meta.

El resultado de la consulta en la página de la SNR generó varios resultados para la peticionaria y su esposo, los cuales, al contrastarlos en la misma plataforma con la información que contiene cada matrícula inmobiliaria, recaen en otras zonas diferentes al sector donde se encuentra el área georreferenciada.

Asimismo, la consulta en el mismo aplicativo por el señor Libardo Acosta Rojas arrojaron tres resultados, y en uno de ellos se relaciona el nombre del predio "Catatumbo (230-3781)". Dicho nombre de terreno está vinculado en el inicio del estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3938368), como el predio de mayor extensión en el cual está contenida el área solicitada para los hechos victimizantes.

De igual manera, se procedió a verificar la información de la ubicación espacial resultado del proceso de georreferenciación, y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Villavicencio en el software ArcGIS.

Del análisis de la información en el software ArcGIS se halló que el área georreferenciada actualmente corresponde a la totalidad de diez cedulas catastrales.

Cabe aclarar que, debido a las dinámicas económicas y al tiempo transcurrido, el predio de mayor extensión (Catatumbo) con folio de matrícula inmobiliaria 230-3781 ha tenido, hasta la fecha, 4215 folios segregados. Estos folios segregados incluyen los números prediales con su respectivo folio de matrícula inmobiliaria que se sobreponen con el área georreferenciada, los cuales están directamente relacionados en su tradición con el predio Catatumbo. El predio Catatumbo se originó jurídicamente a través del proceso de adjudicación de baldíos del Ministerio de Agricultura, bajo la resolución 318 del 25 de junio de 1957.

Con lo expuesto anteriormente, se indica claramente la existencia de un vínculo catastral entre el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) por medio del señor Libardo Acosta Rojas, con quien efectúa un negocio jurídico en su momento por el área solicitada. Área solicitada la cual estaba contenida para los hechos victimizantes en el predio Catatumbo.

DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

El Área georreferenciada corresponde totalmente a diez predios identificados con las cedulas catastrales: 50-001-01-04-00-00-1048-0007-0-00-00-0000 (Lote Catastral A), 50-001-01-04-00-00-1048-0006-0-00-00-0000 (Lote Catastral B), 50-001-01-04-00-00-1048-0005-0-00-00-0000 (Lote Catastral C), 50-001-01-04-00-00-1048-0004-0-00-00-0000 (Lote Catastral D), 50-001-01-04-00-00-1048-0018-0-00-00-0000 (Lote Catastral E), 50-001-01-04-00-00-1048-0002-0-00-00-0000 (Lote Catastral F), 50-001-01-04-00-00-1048-0011-0-00-00-0000 (Lote Catastral G), 50-001-01-04-00-00-1048-0010-0-00-00-0000 (Lote Catastral H), 50-001-01-04-00-00-1048-0009-0-00-00-0000 (Lote Catastral I), 50-001-01-04-00-00-1048-0008-0-00-00-0000 (Lote Catastral J), relacionados del siguiente modo:

LOTE CATASTRAL A:

El número predial, 50-001-01-04-00-00-1048-0007-0-00-00-0000: El terreno tiene como titular a Cristóbal Escobar, quien se identificada con la cedula de ciudadanía 3298440. Por otro lado, El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.63 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657. (Fecha de la Consulta del 25/04/2024 del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio). En el ITG corresponde al lote 12.

LOTE CATASTRAL B:

La referencia catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0006-0-00-00-0000: El terreno pertenece a Nelly Alexandra Alonso Mora, con cédula de ciudadanía 1121818493. El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.05 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658. Información verificada el 25/04/2024 mediante el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 19.

LOTE CATASTRAL C:

La cedula catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0005-0-00-00-0000: con titular del terreno, a las siguientes personas: Diego Hernán Gómez Sanabria, con cédula de ciudadanía 86088825; Iván Darío Gómez Sanabria, con cédula de ciudadanía 86067992 y Leidys Xiomara Gómez Sanabria, con cédula de ciudadanía 40412263. Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 338 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659. Datos obtenidos el 25/04/2024 del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 18.

LOTE CATASTRAL D:

El numero predial, 50-001-01-04-00-00-1048-0004-0-00-00-0000: El terreno está registrado a nombre de Jorge Davian Cortes Mora, identificado con cédula de ciudadanía 70729879. Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.28 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660, según el registro catastral actualizado al 25/04/2024 por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 17.

LOTE CATASTRAL E:

La cedula catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0018-0-00-00-0000: El titular del terreno es Neyla Rodríguez Ferreira, con cédula de ciudadanía 40380227. El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661. Esta información se obtuvo del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, con fecha de consulta 25/04/2024. En el ITG corresponde al lote 11. La señora Neyla Rodríguez Ferreira es vinculada por la solicitante, como a quien vende una porción de terreno en su momento.

LOTE CATASTRAL F:

La referencia catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0002-0-00-00-0000: A nombre de ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía 17410782, está registrado el terreno ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900, según la base de datos catastral. La información fue consultada el 25/04/2024 en el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde a los lotes: 10, 9, 8,7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1. Por otro lado, se evidencia diferencia entre el área catastral (4643 metros cuadrados) del certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio y el área que se relaciona en el

FMI 230-124900 (4365.62 metros cuadrados). lo anterior se debe a que en el área del certificado catastral del área de terreno no se ha tenido presente el folio segregado 230-217765, en estado activo y cuyo folio matriz es el FMI 230-124900. Por otro lado, es de reseñar que la diligencia de georreferenciación se basó en los paramentos que delimitan el área solicitada y no incluyó vías públicas por lo cual el FMI 230-217765 no hace parte del área georreferenciada.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-001-01-04-00-00-1048-0002-0-00-00-0000 (LOTE CATASTRAL F) (Id documental 4136191):

Por medio del radicado ER 5018 del 05 de octubre del 2020, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número. 50-001-01-04-00-00-1048-0002-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202010193 del 29 de septiembre 2020.

En la ficha predial se evidencia al señor [redacted] y otros en la clave del titulo 1.

LOTE CATASTRAL G:

El número predial, 50-001-01-04-00-00-1048-0011-0-00-00-0000: El terreno, cuyos titulares son: Claudia Inés Parga Galeano con cédula de ciudadanía 42133845 y Nelson Ferney Vanegas Navarrete con cédula de ciudadanía 79982262, por otro lado, el terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667, según el registro catastral. Esta información fue obtenida el 25/04/2024 del certificado catastral emitido por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 16.

LOTE CATASTRAL H:

La referencia catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0010-0-00-00-0000: el señor Fernando Díaz Suarez, identificado con cédula de ciudadanía 74241964, es el titular del terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666, conforme a la base de datos catastral. La información fue generada el 25/04/2024 mediante el certificado catastral, por parte de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 15.

LOTE CATASTRAL I:

La cedula catastral, 50-001-01-04-00-00-1048-0009-0-00-00-0000: El terreno está a nombre de Cesar Davey Ríos Romero, identificado con la cédula de ciudadanía 79739521. Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665. La información fue consultada en el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio de fecha 25/04/2024. En el ITG corresponde al lote 14.

LOTE CATASTRAL J:

El número predial, 50-001-01-04-00-00-1048-0008-0-00-00-0000: El terreno está registrado a nombre de Martha Necsy Arango Hernández, con cédula de ciudadanía 40384777, y se encuentra en "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664, según la base de datos catastral. La información fue consultada el 25/04/2024 en el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. En el ITG corresponde al lote 13.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro, se evidencia relación catastral de la solicitante con los predios identificados con las cedulas

catastrales: 50-001-01-04-00-00-1048-0007-0-00-00-0000 (Lote Catastral A), 50-001-01-04-00-00-1048-0006-0-00-00-0000 (Lote Catastral B), 50-001-01-04-00-00-1048-0005-0-00-00-0000 (Lote Catastral C), 50-001-01-04-00-00-1048-0004-0-00-00-0000 (Lote Catastral D), 50-001-01-04-00-00-1048-0018-0-00-00-0000 (Lote Catastral E), 50-001-01-04-00-00-1048-0002-0-00-00-0000 (Lote Catastral F), 50-001-01-04-00-00-1048-0011-0-00-00-0000 (Lote Catastral G), 50-001-01-04-00-00-1048-0010-0-00-00-0000 (Lote Catastral H), 50-001-01-04-00-00-1048-0009-0-00-00-0000 (Lote Catastral I), 50-001-01-04-00-00-1048-0008-0-00-00-0000 (Lote Catastral J). Todo esto, debido a que, en el proceso de investigación, se estableció que el esposo de la peticionaria tiene el vínculo histórico por medio del señor Libardo Acosta Rojas. El cónyuge de la solicitante realizo un negocio jurídico en enero de 1981 con el señor Libardo por el área solicitada. En su momento dicha área solicitada estaba contenida para los hechos victimizantes en el predio de mayor extensión denominado "Catatumbo", identificado con la matrícula inmobiliaria 230-3781. De este FMI (230-3781) se segregaron los diez números prediales que actualmente corresponden al área georreferenciada. Asimismo, La señora Neyla Rodriguez Ferreira del lote catastral E (NP: 50-001-01-04-00-00-1048-0018-0-00-00-0000 y FMI: 230-116661) y el señor Vásquez Rojas Miguel Antonio (titular del lote catastral E en su momento) son asociados por la peticionaria, como a quienes le vende una porción de terreno en su momento.

3. Análisis de Información Registral:

SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Los folios de matrículas inmobiliaria: 230-116657 (Lote Registral A), 230-116658 (Lote Registral B), 230-116659 (Lote Registral C), 230-116660 (Lote Registral D), 230-116661 (Lote Registral E), 230-116667 (Lote Registral G), 230-116666 (Lote Registral H), 230-116665 (Lote Registral I) y 230-116664 (Lote Registral J), nacen a la vida jurídica de una segregación parcial del folio de matrícula de mayor extensión 230-3781, tal y como se registra en la anotación 103 (del FMI 230-3781), para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (según FMI) por medio de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). En tanto, a la matrícula inmobiliaria, 230-124900 (Lote Registral F) esta nace a la vida jurídica del englobe de los FMIs: 230-116663 y 230-116662. Estas dos matrículas inmobiliarias nacen directamente en la anotación 103 de la matrícula inmobiliaria 230-3781.

La matrícula inmobiliaria 230-3781 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio, pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "Catatumbo"; el terreno reporta el número predial 50001010406900005000 y de área adjudicada 195 hectáreas más 7500 metros cuadrados (área inicial), asimismo, el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el ministerio de agricultura, baja la resolución 0318 de fecha 25 de junio de 1957. En la actualidad el folio de matrícula tiene 157 anotaciones y hasta la fecha, 4215 folios segregados.

Teniendo presente lo anterior, se ejecutó la consulta en la página de la SNR para el círculo registral de Villavicencio por los datos de la señora peticionaria, de su esposo y del señor Libardo Acosta Rojas. El resultado de la consulta en la página de la SNR generó diferentes resultados para la solicitante y su pareja, estos, al compararlos con la información que contiene cada FMI, recaen en otras zonas diferentes al sector donde se encuentra el área georreferenciada.

Asimismo, al consultar en el mismo aplicativo para el señor Libardo Acosta Rojas, se encontraron tres resultados, entre los cuales se menciona el nombre del predio 'Catatumbo (230-3781)'. Este nombre de terreno está asociado en el inicio del estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3938368).

Es relevante mencionar que el señor Libardo Acosta Rojas (quien vende el área solicitada al esposo de la solicitante) figura en varias anotaciones del FMI 230-3781.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, se reseña claramente la existencia de un vínculo registral entre el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) por medio del señor Libardo Acosta Rojas, con quien efectúa un negocio jurídico en su momento por el área solicitada. Área solicitada la cual estaba contenida para los hechos victimizantes en el predio Catatumbo.

DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Teniendo presente la síntesis del concepto de la información registral, el área georreferenciada está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), con los folios de matrículas inmobiliarias: 230-116657 (Lote Registral A), 230-116658 (Lote Registral B), 230-116659 (Lote Registral C), 230-116660 (Lote Registral D), 230-116661 (Lote Registral E), 230-124900 (Lote Registral F), 230-116667 (Lote Registral G), 230-116666 (Lote Registral H), 230-116665 (Lote Registral I) y 230-116664 (Lote Registral J), a continuación, se vincula cada lote registral y su información:

LOTE REGISTRAL A:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116657 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 1 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ CL 15 # 1 - 83 87 K 2 9 A 120 BARR SECT TERMINAL"; el terreno reporta el número predial 50001010410480007000 y tiene una cabida superficiaria de 380.80 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 230-116657, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matrícula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, el propietario es Cristóbal Escobar, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 3298440, tal y como lo enseña la anotación 8, naturaleza jurídica 101, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 1545 de la notaría tercera de la ciudad de Villavicencio.

En el folio 230-116657 se identifican un total de 14 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116657
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación

A ACOSTA ROJAS JOSE IGNACIO - CC 17300373 X Participación
A ACOSTA ROJAS JAIME ALIRIO - CC 17315376 X Participación
A ACOSTA ROJAS MIGUEL LIBARDO - CC 17308198. X Participación
A ACOSTA ROJAS NUBIA STELLA - CC 51685130 X Participación
A ACOSTA DE SANTANILLA BLANCA LILIA - CC 21229866 X Participación
A NATURAL - ACOSTA ROJAS JAIRO ENRIQUE - CC 17314496. X Participación
A ACOSTA RINCON CARLOS JULIO - CC 3283460 X Participación
A ACOSTA DE ARENAS ROSA ADELIA - CC 21228954 X Participación
A ROJAS VIUDA DE ACOSTA EVELINA - CC 20436620

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116657
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 8 del Folio #230-116657
Radicación 2001-7902 Del 06/6/2001
Doc ESCRITURA 1545 Del 04/6/2001
Oficina de Origen NOTARIA 3. De VILLAVICENCIO
Valor 300,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 101
Modalidad
Comentario (MODO DE ADQUIRIR)
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SARAY MUÑOZ ORLANDO(EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DESIGNADO POR RESOL.128-21-02-2001 CONCEJO MPAL DE VCIO. - SE 230-50356 Participación
A ESCOBAR CRISTOBAL - CC 3298440

Las siguientes anotaciones son gravámenes (14):

14: protección jurídica del predio.
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 10 cancela la anotación 2.
La anotación 11 cancela la anotación 5.
La anotación 13 cancela la anotación 12.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116657, se registra en la anotación 14 la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL B:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116658 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 2 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ CALLE 15 #1-71-75 MANZANA C LOTE 2 SECTOR TERMINAL/ CL 15 # 1 - 71 75 MZ C CASA 2 URB SECT TERMINAL"; el terreno reporta el número predial 50001010410480006000 y tiene una cabida superficiaria de 359.88 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 230-116658, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matrícula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, el propietario es Alonso Mora Nelly Alexandra, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1121818493, tal y como lo enseña la anotación 21, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 7539 del 09 de diciembre del 2016.

En el folio 230-116658 se identifican un total de 24 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116658
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación
[redacted]

[redacted]

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116658
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 21 del Folio #230-116658
Radicación 2016-230-6-265 Del 13/1/2016
Doc ESCRITURA 7539 Del 09/12/2015
Oficina de Origen NOTARIA SEGUNDA De VILLAVICENCIO
Valor 254,000,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TORRES VALERO FLORENTINO - CC 3292009 Participación
A ALONSO MORA NELLY ALEXANDRA - CC 1121818493

Las siguientes anotaciones son gravámenes (23 y 24):

23: hipoteca abierta sin limite de cuantia.
Anotación: Nº 23 del Folio #230-116658
Radicación 2021-230-6-24432 Del 17/12/2021
Doc ESCRITURA 7410 Del 07/12/2021
Oficina de Origen NOTARIA TERCERA De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA Naturaleza Jurídica 0219
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ALONSO MORA NELLY ALEXANDRA - CC 1121818493 Participación
A BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890903938-8 Participación

24: protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 24 del Folio #230-116658
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006

Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 10 cancela la anotación 5.
La anotación 11 cancela la anotación 2.
La anotación 13 cancela la anotación 12.
La anotación 16 cancela la anotación 15.
La anotación 20 cancela la anotación 19.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116658 se registra en la anotación 24, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL C:

El folio matricula inmobiliaria 230-116659 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el circulo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 3 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ CALLE 15 #1-57-63 MANZANA C LOTE 3 BARRIO SECTOR TERMINAL/ CL 15 # 1 - 57 63 CASA 3 MZ C BARR SECT TERMINAL"; el terreno reporta el número predial 50001010410480005000 y tiene una cabida superficiaria de 373.34 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116659, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, los propietarios son: Gómez Sanabria Diego Hernán, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 86088825, Gómez Sanabria Iván Dario, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 86067992 y Gómez Sanabria Leidys Xiomara, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 40412263. Tal y como lo enseña la anotación 17, naturaleza jurídica 0129, para la especificación de dación de pago, por medio de la escritura pública 4453 del 22 de diciembre del 2020 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio.

En el folio 230-116659 se identifican un total de 18 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116659
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación

[redacted]

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116659
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 17 del Folio #230-116659
Radicación 2021-230-6-1075 Del 25/1/2021
Doc ESCRITURA 4453 Del 22/12/2020
Oficina de Origen NOTARIA PRIMERA De VILLAVICENCIO
Valor 273,000,000 Estado VALIDA
Especificación DACION EN PAGO Naturaleza Jurídica 0129
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]

Las siguientes anotaciones son gravámenes (18):

Anotación: Nº 18 del Folio #230-116659
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.

La anotación 11 cancela la anotación 10.
La anotación 12 cancela la anotación 2.
La anotación 13 cancela la anotación 5.
La anotación 16 cancela la anotación 15.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116659 en la anotación 18 está la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL D:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116660 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 4 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ CL 15 # 1 - 43 LT 4 MZ C SECT TERMINAL"; el terreno reporta el número predial 50001010410480004000 y tiene una cabida superficiaria de 567.75 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 230-116660, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matrícula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, el propietario es la empresa DIESEL TRUCKS GB S.A.S. con NIT 901362557-1, tal y como lo enseña la anotación 15, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 2682 de fecha 15 de septiembre del 2020 de la notaría primera de la ciudad de Villavicencio.

En el folio 230-116660 se identifican un total de 15 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116660

Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación

[redacted]

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116660
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 14 del Folio #230-116660
Radicación 2020-230-6-10000 Del 02/10/2020
Doc ESCRITURA 2682 Del 15/9/2020
Oficina de Origen NOTARIA PRIMERA De VILLAVICENCIO
Valor 405,000,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CORTES MORA JORGE DAVIAN - CC 70729879 Participación
A DIESEL TRUCKS GB S.A.S. - NIT 901362557-1

Las siguientes anotaciones son gravámenes (15):

15: Protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 15 del Folio #230-116660
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024

Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 9 cancela la anotación 5.
La anotación 10 cancela la anotación 2.
La anotación 12 cancela la anotación 11.

En el folio de matricula inmobiliaria 230-116660 se registra en la anotación 15, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL E:

El folio matricula inmobiliaria 230-116661 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 5 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ CL 15 # 1 - 27"; el terreno reporta el número predial 50001010410480018000 y tiene una cabida superficiaria de 337.23 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116661, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, la propietaria es [redacted], quien se identifica con la cedula de ciudadanía [redacted] tal y como lo enseña la anotación 11, naturaleza jurídica 0109, para la especificación de adjudicación en sucesión y liquidación sociedad conyugal, por medio de la escritura pública 341 del 16 de marzo del 2021 de la notaría cuarenta y nueve de la ciudad de Bogotá D.C.

En el folio 230-116661 se identifican un total de 12 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116661
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[redacted]

A ROJAS VIUDA DE ACOSTA EVELINA - CC 20436620

Anotación: Nº 11 del Folio #230-116661
Radicación 2021-230-6-7440 Del 28/4/2021
Doc ESCRITURA 341 Del 16/3/2021
Oficina de Origen NOTARIA CUARENTA Y NUEVE De BOGOTA, D.C.
Valor 239,608,000 Estado VALIDA
Especificación ADJUDICACION EN SUCESION Naturaleza Jurídica 0109
Modalidad
Comentario Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE VASQUEZ ROJAS MIGUEL ANTONIO - CC 2254303 Participación
A RODRIGUEZ FERREIRA NEYLA - CC 40380227

Las siguientes anotaciones son gravámenes (2, 5, 12):

2: demanda sobre cuerpo cierto.
Anotación: Nº 2 del Folio #230-116661
Radicación 8340 Del 23/8/1991
Doc OFICIO 1056 Del 12/8/1991
Oficina de Origen JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA PROCESO ORDINARIO Naturaleza Jurídica 410
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ACOSTA DE ARENAS ROSA DELIA - CC 21228954. Participación
A ALDANA SOTO LUIS EDUARDO - CC 4079 Participación

[redacted]

5: demanda sobre cuerpo cierto.
Anotación: Nº 5 del Folio #230-116661
Radicación 1998-11079 Del 02/7/1998
Doc OFICIO 772/98 Del 28/5/1998
Oficina de Origen JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO Naturaleza Jurídica 410

Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TAMARA RAMIREZ RODOLFO JOSE - CC 12543371 Participación
A REINA MELO ANTONIO Y OTROS - SE 230-25615

12: protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 12 del Folio #230-116661
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 10 cancela la anotación 9.

En el folio de matricula inmobiliaria 230-116661 se evidencia en la anotación 12, la medida preventiva y

publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL F:

El folio matricula inmobiliaria 230-124900 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "BR SECTOR TERMINAL LT MZ C"; el terreno reporta el número predial 50001010410480002000 y tiene una cabida superficiaria de 4365.62 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 0391 del 10 de febrero del 2003 de la notaria tercera de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de englobe a favor de
Gutiérrez Garavito Armando, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 17410782, tal como consta la anotación 3, naturaleza jurídica 0919. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-124900, presenta dos Folios segregados, El 230-217103 (en la anotación 11 del FMI 230-124900) y el 230-217765 (en la anotación 12 del FMI 230-124900). Es importante indicar que en el FMI 230-124900 la anotación 11 aparece como invalida. Por otro lado, este FMI nace a la vida jurídica del englobe de los FMIs: 230-116663 y 230-116662. Estas matriculas inmobiliarias nacen en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el folio 230-124900 se identifican un total de 15 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 3 del Folio #230-124900
Radicación 2003-2785 Del 17/2/2003
Doc ESCRITURA 0391 Del 10/2/2003
Oficina de Origen NOTARIA 3 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación ENGLOBE Naturaleza Jurídica 0919
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A GUTIERREZ GARAVITO ARMANDO - CC 17410782

Las siguientes anotaciones son gravámenes (1, 2, 6, 8, 9 y 15):

1: Demanda sobre cuerpo cierto
Anotación: Nº 1 del Folio #230-124900
Radicación 8340 Del 23/8/1991
Doc OFICIO 1056 Del 12/8/1991
Oficina de Origen JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA PROCESO ORDINARIO Naturaleza Jurídica 410
Modalidad
Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ACOSTA DE ARENAS ROSA DELIA - CC 21228954. Participación

[redacted]

2: Demanda sobre cuerpo cierto
Anotación: Nº 2 del Folio #230-124900
Radicación 1998-11079 Del 02/7/1998
Doc OFICIO 772/98 Del 28/5/1998
Oficina de Origen JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO Naturaleza Jurídica 410
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TAMARA RAMIREZ RODOLFO JOSE - CC 12543371 Participación
A REINA MELO ANTONIO Y OTROS - SE 230-25615

6: Embargo en proceso de fiscalía
Anotación: Nº 6 del Folio #230-124900
Radicación 2009-230-6-3905 Del 05/3/2009
Doc OFICIO 1830 Del 03/3/2009
Oficina de Origen FISCALIA TRECE DELEGADA DE BOGOTA De BOGOTA, D.C.
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Naturaleza Jurídica 0436
Modalidad
Comentario EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSOTIVO.
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE FISCALIA GENERAL DE LA NACION - FISCALIA TRECE(13). - SE 82116315

8: Oferta de compra bien urbano
Anotación: Nº 8 del Folio #230-124900
Radicación 2017-230-6-25429 Del 23/11/2017
Doc DECRETO 333 Del 26/12/2014
Oficina de Origen ALCALDIA De VILLAVICENCIO

Valor 180,352,530 Estado VALIDA
Especificación OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO Naturaleza Jurídica 0455
Modalidad
Comentario ÁREA DE 247.56 M2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - NIT 8920993243 Participación
A GUTIERREZ GARAVITO ARMANDO - CC 17410782

9: Demanda en proceso de pertenencia
Anotación: N° 9 del Folio #230-124900
Radicación 2018-230-6-12029 Del 09/7/2018
Doc OFICIO 2056 Del 28/6/2018
Oficina de Origen JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA Naturaleza Jurídica 0412
Modalidad
Comentario # 50001-40-03-002-2017-00848-00
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MARTINEZ MORENO FLOR ALBA - CC 51998767 Participación
A SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - NIT 900265408-5

15: Protección jurídica del predio
Anotación: N° 15 del Folio #230-124900
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-12490, se denota en la anotación 15, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL G:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116667 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 11 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ KR 2 # 9 A - 60"; el terreno reporta el número predial 50001010410480011000 y tiene una cabida superficiaria de 378.93 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116667, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, los titulares son: [redacted] quien se identifica con la cedula de ciudadanía [redacted] quien se identifica con la cedula de ciudadanía [redacted] tal y como lo enseña la anotación 10, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 1408 del 05 de abril del 2011 de la notaría tercera de la ciudad de Villavicencio.

En el folio 230-116667 se identifican un total de 13 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: N° 6 del Folio #230-116667
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Las siguientes anotaciones son gravámenes (1, 2, 5 y 13):

1: Embargo ejecutivo.
Anotación: Nº 1 del Folio #230-116667
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación
[redacted]

2: Demanda sobre cuerpo cierto.

5: Demanda sobre cuerpo cierto.

13: Protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 13 del Folio #230-116667
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 12 cancela la anotación 11.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116667 se halla en la anotación 13, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL H:

El folio matricula inmobiliaria 230-116666 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el circulo registral de Villavicencio (Meta). Esta matricula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 10 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ KR 2 # 9 A - 76"; el terreno reporta el número predial 50001010410480010000 y tiene una cabida superficiaria de 390.34 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 06/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116666, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, el propietario es Diaz Suarez Fernando, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 74241964, tal y como lo enseña la anotación 16, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 5283 del 18 de noviembre del 2016.

En el folio 230-116666 se identifican un total de 18 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116666
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación
[redacted]
Anotación: Nº 16 del Folio #230-116666
Radicación 2016-230-6-23878 Del 02/12/2016
Doc ESCRITURA 5283 Del 18/11/2016
Oficina de Origen NOTARIA PRIMERA De VILLAVICENCIO
Valor 66,000,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ACOSTA RUJANA JAVIER ELIAS - CC 79708000 Participación
A DIAZ SUAREZ FERNANDO - CC 74241964
Las siguientes anotaciones son gravámenes (6, 10, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27):

2: demanda sobre cuerpo cierto.
Anotación: Nº 2 del Folio #230-116666
Radicación 8340 Del 23/8/1991
Doc OFICIO 1056 Del 12/8/1991
Oficina de Origen JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA PROCESO ORDINARIO Naturaleza Jurídica 410
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE ACOSTA DE ARENAS ROSA DELIA - CC 21228954. Participación
[redacted]

5: demanda sobre cuerpo cierto.
Anotación: Nº 5 del Folio #230-116666
Radicación 1998-11079 Del 02/7/1998
Doc OFICIO 772/98 Del 28/5/1998
Oficina de Origen JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO Naturaleza Jurídica 410
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE TAMARA RAMIREZ RODOLFO JOSE - CC 12543371 Participación
A REINA MELO ANTONIO Y OTROS - SE 230-25615

17: prohibición judicial.
Anotación: Nº 17 del Folio #230-116666
Radicación 2017-230-6-11832 Del 06/6/2017
Doc OFICIO 4798 Del 02/6/2017
Oficina de Origen CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA ACUSATORIO PENAL De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROHIBICION JUDICIAL Naturaleza Jurídica 0463
Modalidad
Comentario SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A RESPONSABLES - SE 151668726

18: protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 18 del Folio #230-116666
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116666 se denota en la anotación 18, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL I:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116665 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el circulo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 9 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ KR 2 # 9 A 86 - 90"; el terreno reporta el número predial 50001010410480009000 y tiene una cabida superficiaria de 194.28 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la

ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 07/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116665, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, el propietario es la empresa COMERCIALIZADORA PANTOJA BENAVIDES S.A.S, con NIT 901247870-0, tal y como lo enseña la anotación 19, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 4962 de fecha, 30 de agosto del 2021.

En el folio 230-116665 se identifican un total de 20 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116665
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA - SE 230-200412750 Participación
[redacted]

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116665
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 19 del Folio #230-116665
Radicación 2021-230-6-16322 Del 03/9/2021
Doc ESCRITURA 4962 Del 30/8/2021
Oficina de Origen NOTARIA TERCERA De VILLAVICENCIO

Valor 143,365,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125
Modalidad NOVIS
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE RIOS ROMERO CESAR DAVEY - CC 79739521 Participación
A JURIDICA - COMERCIALIZADORA PANTOJA BENAVIDES S.A.S. - NIT 901247870-0 X Participación

Las siguientes anotaciones son gravámenes (20):

20: Protección jurídica del predio.
Anotación: Nº 20 del Folio #230-116665
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146 Participación

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 11 cancela la anotación 10.
La anotación 15 cancela la anotación 5.
La anotación 16 cancela la anotación 2.
La anotación 17 cancela la anotación 14.
La anotación 18 cancela la anotación 13.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116665, se registra en la anotación 20, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

LOTE REGISTRAL J:

El folio matrícula inmobiliaria 230-116664 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 8 MZ C BARRIO SECTOR TERMINAL/ KR 29 A # 98 MZ C CASA 8 SECT TERMINAL"; el terreno reporta el número predial 50001010410480008000 y tiene una cabida superficiaria de 388.59 m². El predio nace a la vida jurídica a través de la escritura pública 1188 del 19 de junio de 2000 de la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio (Meta). Para la especificación de Reloteo a favor de caja de vivienda popular de Villavicencio-CAVIVIR (obrando en su calidad de agente especial interventor), tal como consta la anotación 6, naturaleza jurídica 912. (Consultado el 07/07/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do).

En la actualidad la matricula inmobiliaria 230-116664, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de un reloteo como se indica en el párrafo anterior, en la anotación 6 del actual FMI y en la anotación 103 de la matricula inmobiliaria 230-3781. Asimismo, El folio de mayor extensión 230-3781, proviene directamente del proceso de adjudicación de baldios de la resolución 318 del 25 de junio de 1957 del ministerio de agricultura.

En el presente, la propietaria es Arango Hernàndez Martha Necsy, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 40384777, tal y como lo enseña la anotación 10, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 5257 del 31 de diciembre del 2005 de la notaria segunda de Villavicencio.

En el folio 230-116664 se identifican un total de 15 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: Nº 1 del Folio #230-116664
Radicación 8201084 Del 16/3/1982
Doc RESOLUCION 0458 Del 29/1/1982
Oficina de Origen SUPERINTENDENCIA BANCARIA De BOGOTA
Valor Estado VALIDA
Especificación EMBARGO CON ACCION PERSONAL (DERECHO DE CUOTA) Naturaleza Jurídica 401
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
[redacted]

Anotación: Nº 6 del Folio #230-116664
Radicación 2000-15167 Del 04/10/2000
Doc ESCRITURA 1188 Del 15/9/2000
Oficina de Origen NOTARIA 4 De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación RELOTEO Naturaleza Jurídica 912
Modalidad
Comentario DE UN AREA DE 55133.56 MTRS2
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO-CAVIVIR (OBRANDO EN SU CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR) - SE 230-36337

Anotación: Nº 10 del Folio #230-116664
Radicación 2006-1760 Del 31/1/2006
Doc ESCRITURA 5257 Del 31/12/2005
Oficina de Origen NOTARIA 2 De VILLAVICENCIO
Valor 300,000 Estado VALIDA
Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 0125
Modalidad
Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR HACIENDA CATATUMBO - SE 230-149326 Participación
A ARANGO HERNANDEZ MARTHA NECSY - CC 40384777

Las siguientes anotaciones son gravámenes (15):

15: Protección jurídica del predio de la URT.
Anotación: Nº 15 del Folio #230-116664
Radicación 2024-230-6-8740 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION RT00353 Del 22/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE TIERRAS DESPOJADAS - SE 1618863146

Las siguientes anotaciones son cancelaciones:

La anotación 7 cancela la anotación 1.
La anotación 8 cancela la anotación 2.
La anotación 9 cancela la anotación 5.
La anotación 14 cancela la anotación 13.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-116664, se halla en la anotación 15, la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral y la información relacionada en el sistema de registro, se evidencia relación registral de la solicitante con los predios identificados con los folios de matrículas: 230-116657 (Lote Registral A), 230-116658 (Lote Registral B), 230-116659 (Lote Registral C), 230-116660 (Lote Registral D), 230-116661 (Lote Registral E), 230-124900 (Lote Registral F), 230-116667 (Lote Registral G), 230-116666 (Lote Registral H), 230-116665 (Lote Registral I) y 230-116664 (Lote Registral J). Todo esto, debido a que, en el proceso de indagación, se instauró que el cónyuge de la solicitante tiene el vínculo histórico por medio del señor Libardo Acosta Rojas. El consorte de la demandante efectúo un negocio jurídico en enero de 1981 con el señor Libardo por el área solicitada. En su momento dicha área solicitada estaba contenida para los hechos victimizantes en el predio de mayor extensión denominado "Catatumbo", identificado con la matrícula inmobiliaria 230-3781. De este FMI (230-3781) se segregaron las matrículas inmobiliarias que en presente corresponden al área georreferenciada.

4. Análisis de Información ANT:

El predio se encuentra en la cabecera urbana principal del municipio de Villavicencio. Esta clasificación de suelo urbano se establece en el POT del municipio. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o ANT.

Por otra parte, en consideración al análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

Las matrículas inmobiliarias: 230-116657 (Lote Registral A), 230-116658 (Lote Registral B), 230-116659 (Lote Registral C), 230-116660 (Lote Registral D), 230-116661 (Lote Registral E), 230-124900 (Lote Registral F, este lote registral, nace a la vida jurídica del englobe de los FMIs: 230-116663 y 230-116662. Estas dos matrículas inmobiliarias nacen directamente en la anotación 103 de la matrícula inmobiliaria 230-3781), 230-116667 (Lote Registral G), 230-116666 (Lote Registral H), 230-116665 (Lote Registral I) y 230-116664 (Lote Registral J), nacen del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 230-3781, el cual proviene directamente del proceso de adjudicación de baldíos, realizada por el ministerio de agricultura, baja la resolución 0318 de fecha 25 de junio de 1957.

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT utilizando los siguientes números de cédulas: 40373754 (Fanny Mendoza Martínez) y 17316496 (José Israel Sánchez Matamoros). Como resultado de la consulta realizada en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) con fecha del 08/07/2024, se pudo constatar que no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos en la solicitud objeto de estudio. Todo esto debido a lo comentado en los acápites anteriores.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes sobreposiciones:

Área o bloques en exploración:
El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A.
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: 05 de junio de 2024.
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas no presenta afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno tales como: PNIS, PDETS, RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

2020

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:	17/03/2020.	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	[redacted]	4°07'51,900" N	73°36'20,900" W
La presente comunicación fue:		4°07'52,900" N	73°36'20,400" W
La presente comunicación fue:		4°07'54,700" N	73°36'20,000" W
La presente comunicación fue:		4°07'55,600" N	73°36'20,500" W
La presente comunicación fue:		4°07'55,700" N	73°36'20,800" W
La presente comunicación fue:		4°07'55,700" N	73°36'21,000" W
La presente comunicación fue:		4°07'55,800" N	73°36'21,600" W
		4°07'53,600" N	73°36'21,200" W

La presente comunicación fue:	[redacted]	4°07'55,900" N	73°36'22,000" W
La presente comunicación fue:		4°07'55,900" N	73°36'22,500" W
La presente comunicación fue:		4°07'54,900" N	73°36'22,600" W
La presente comunicación fue:		4°07'53,900" N	73°36'23,300" W
La presente comunicación fue:		4°07'54,300" N	73°36'23,200" W
La presente comunicación fue:		4°07'53,700" N	73°36'23,700" W

Observaciones

La comunicación en el predio fue realizada por Jakson Enrique Valencia Asprilla, el día 17 de marzo de 2020.

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

El lote está urbanizado entre la carrera 2 y la calle 1 Anillo Vial. Algunas de las actividades comerciales en el predio incluyen locales comerciales, talleres de carro y un parqueadero que abarca la mayoría de la extensión del lote. Se menciona que una parte del lote está en Extinción de Dominio por parte de la SAE (Sociedad de Activos Especiales S.A.S.).

COMUNICACIÓN 1: LATITUD: 4° 7' 51,9" N; LONGITUD: 73° 36' 20,9" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Martha Milena Ramírez
Documento de Identidad: 40.446.417
Existencia y Condiciones de Vivienda: Sí – Local
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 14 años
Tipo de Relación con el Predio: Arrendataria
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Restaurante
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3506202083
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin - Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información

COMUNICACIÓN 2: LATITUD: 4° 7' 52,9" N; LONGITUD: 73° 36' 20,4" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Eduardo Rodriguez
Documento de Identidad: 14.237.310
Existencia y Condiciones de Vivienda: Sí – Local 12 Manufacturas
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 311591390
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – Local 12
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Tipo de Relación con el Predio: Arrendataria
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información

COMUNICACIÓN 3: LATITUD: 4° 7' 54,7" N; LONGITUD: 73° 36' 20,0" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: SAE
Documento de Identidad: Sin Información
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Sin Información
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el Predio: Tenedor
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Ninguno
Existencia y condiciones de vivienda: SI, Kiosco – malas condiciones
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 4: LATITUD: 4° 7' 55,6" N; LONGITUD: 73° 36' 20,5" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Duvan Montoya
Documento de Identidad: 1.140.819.433
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3135720727
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el Predio: Trabajador
Número de Personas que habitan el predio: Ninguno

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial - Logsetrans
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Local
Mejoras a la vivienda o al predio: Si – Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información

COMUNICACIÓN 5: LATITUD: 4° 7' 55,7" N; LONGITUD: 73° 36' 20,8" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Jeiner Montoya

Documento de Identidad: 86.047.728
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3105556145
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 4 meses
Tipo de Relación con el Predio: Administrador
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Nacional de Partes
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Local
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 6: LATITUD: 4° 7' 55,7" N; LONGITUD: 73° 36' 21,0" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Yesica Rincón
Documento de Identidad: 1.122.651.507
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3175157252
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el Predio: Administrador
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Ferretería Montoya
Existencia y condiciones de vivienda: Si – 3 Locales
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – 3 Locales
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 7: LATITUD: 4° 7' 55,8" N; LONGITUD: 73° 36' 21,6" W
LATITUD:4° 7' 53,6" N; LONGITUD: 73° 36' 21,2" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Diego Gómez
Documento de Identidad: 86.088.825
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3112079254
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 18 años
Tipo de Relación con el Predio: Administrador
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Parqueadero – Mundial de Repuestos
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Locales - Parqueadero
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – Locales
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 8: LATITUD: 4° 7' 55,9" N; LONGITUD: 73° 36' 22,0" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Yesenia Lobatón
Documento de Identidad: 40.187.600
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3207831295
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el Predio: Administrador
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Resortes Hercules
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Locales
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – Locales
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 9: LATITUD: 4° 7' 55,9" N; LONGITUD: 73° 36' 22,5" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Claudia Pedraza
Documento de Identidad: 1.121.882.471
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3102191409, 3123350829
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 40 años
Tipo de Relación con el Predio: Hija del Propietario, Cristóbal Escobar
Número de Personas que habitan el predio: 3 Adultos. 2 Niños.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Residencial
Existencia y condiciones de vivienda: Si – 3 Locales
Mejoras a la vivienda o al predio: Sin – 3 Locales
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 10: LATITUD: 4° 7' 54,9" N; LONGITUD: 73° 36' 22,8" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Maile Espitia
Documento de Identidad: 4.209.011
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3208167027
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 3 años
Tipo de Relación con el Predio: Arrendatario
Número de Personas que habitan el predio: Sin Información

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)

Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Residencial
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Regulares condiciones
Mejoras a la vivienda o al predio: Sí – Vivienda - Taller
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 11: LATITUD: 4° 7' 53,9" N; LONGITUD: 73° 36' 23,3" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Freddy Sanchez Patiño
Documento de Identidad: 17.345.419
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3138939922
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 15 años
Tipo de Relación con el Predio: Arrendatario
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Dobladora y Cortadora Estellar
Existencia y condiciones de vivienda: Sí – Local
Mejoras a la vivienda o al predio: Sí – Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información .Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 12: LATITUD: 4° 7' 54,3" N; LONGITUD: 73° 36' 23,2" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Freddy Sánchez Patiño
Documento de identidad: 17.345.419
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3138939922
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 15 años
Tipo de Relación con el predio: Arrendatario
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)
Comercial – casa
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Reulares condiciones
Mejoras a la vivienda o al predio: Si – Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agricola, minera, comercial, ninguna) Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad. Norte: Sin Información. Oriente Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

COMUNICACIÓN 13: LATITUD: 4° 7' 53,7" N; LONGITUD: 73° 36' 23,7" W

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Mery Parga
Documento de identidad: 40.218.759
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3208538705

Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 5 años
Tipo de Relación con el predio: Administradora
Número de Personas que habitan el predio: Ninguna

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y explotación que se le da al predio: Comercial – Cars Diesel
Existencia y condiciones de vivienda: Si – Local
Mejoras a la vivienda o al predio: Si – Local
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercial
Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: Sin Información. Oriente: Sin Información. Sur: Sin Información. Occidente: Sin Información.

Observaciones adicionales:

El predio fue identificado por medio del acompañamiento de la señora Fanny Mendoza, quien es la solicitante y el hijo mayor Oscar.

El punto de la comunicación más lejana difiere en 50 metros sobre la ubicación preliminar del predio, se toma el punto fuera de la edificación por recepción…".

2024

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:	20 y 21/02/2024.		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada	al señor(a): Iván López	4°07'53,360" N	73°36'21,340" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'52,250" N	73°36'20,790" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'52,420" N	73°36'20,770" W
	Entregada	al señor(a): Eduardo Rodríguez	4°07'52,610" N	73°36'20,730" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'52,900" N	73°36'20,490" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'53,050" N	73°36'20,510" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'53,700" N	73°26'20,330" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'54,120" N	73°36'20,180" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'54,310" N	73°36'20,120" W
	Fijada	En la fachada del predio	4°07'54,650" N	73°36'20,050" W
	Entregada	al señor(a): Alejandra Cubides	4°07'54,910" N	73°36'20,630" W
	Entregada	al señor(a): Maritza Pedraza	4°07'55,610" N	73°36'22,580" W
	Entregada	al señor(a): Flor Céspedes	4°07'54,590" N	73°36'22,900" W
	Entregada	al señor(a): Fredy Pantoja	4°07'54,260" N	73°36'22,950" W
	Entregada	al señor(a): No dio información	4°07'53,900" N	73°36'23,080" W
	Entregada	al señor(a): Laura León	4°07'53,460" N	73°36'23,340" W
	Entregada	al señor(a): Duván Alejandro Montoya Baez	4°07'55,030" N	73°36'21,230" W
	Entregada	al señor(a): Diego Gómez	4°07'55,220" N	73°36'21,780" W
La presente comunicación fue:	Fijada	En la fachada del predio	4°07'55,410" N	73°36'22,170" W

Observaciones

La comunicación en el predio fue realizada por Luis Fernando Gallo Loaiza y Karen Garzon, en los dias 20 y 21 de febrero de 2024.

"…AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se encontró un predio urbano el cual conforma buena parte de la manzana existente. El predio encontrado se encuentra subdividido en varios lotes, algunos con nomenclatura propia siendo estos usados para el comercio, vivienda o se encontraban abandonados. A continuación, se mencionará 19 comunicaciones realizadas, cuya numeración se estableció conforme al orden en que fueron comunicadas en campo.

COMUNICACIÓN 1: LATITUD: 4° 7' 53.360" N; LONGITUD: 73° 36' 21.340" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio usado por la empresa MDR (Mundial de repuestos) como parqueadero, sus pisos son en tierra aunque cuenta con algunas cubiertas en su interior y una construcción usada como casino de los trabajadores. El parqueadero se encuentra delimitado por muros en concreto. El señor Iván López manifiesta que el predio pertenece a la SAE y por medio de un contrato de arrendamiento la SAE les permite usar el predio.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)
Nombre Completo: Iván López
Documento de identidad: 86067992
Datos de contacto (Dirección, Teléfono): 3132855226
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): 20 de agosto de 2010
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Arrendatario
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno):
El predio es usado como parqueadero y no habitan en él.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Comercio
Existencia y condiciones de vivienda: No
Mejoras a la vivienda o al predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y relaciones de vecindad: Se desconoce

COMUNICACIÓN 2: PREDIO ABANDONADO. Latitud: 4° 7' 52.250" N; Longitud: 73° 36' 20.790" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio abandonado con muros en mampostería, pisos en concreto, techo en zinc con reja en hierro sin servicios públicos

Datos del Ocupante Actual del Predio
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra abandonado
Características del Predio y su Entorno
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 3: LATITUD: 4° 7' 52.420" N; LONGITUD: 73° 36' 20.770" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio cerrado con muros en mampostería, pisos en concreto, con cortina metálica y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra desocupado
Características del Predio y su Entorno
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 4: LATITUD: 4° 7' 52.510" N; LONGITUD: 73° 36' 20.730" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio usado como taller de ornamentación y montallantas. El predio cuenta con muros en mampostería, pisos en concreto, con cortina metálica y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Eduardo Rodríguez
Documento de Identidad: 14237310
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): 3115113890
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): 2014
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Arrendatario
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio solo es usado como montallantas y ornamentación en el día.
Características del Predio y su Entorno
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Montallantas y ornamentación
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 5: LATITUD: 4° 7' 52.900" N; LONGITUD: 73° 36' 20.490" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio cerrado. El predio cuenta con muros en mampostería, pisos en concreto, con puerta metálica y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra cerrado y desocupado

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mamposteria – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 6: LATITUD: 4° 7' 53.050" N; LONGITUD: 73° 36' 20.510" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio cerrado. El predio cuenta con muros en mamposteria, pisos en concreto, con puerta metalica y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra cerrado y desocupado
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mamposteria – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 7: LATITUD: 4° 7' 53.700" N; LONGITUD: 73° 36' 20.330" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio abandonado donde funcionaba anteriormente un billar. El predio cuenta con muros en mamposteria, pisos en concreto, con puerta metálica y techo en zinc, sin ventanas.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra cerrado y desocupado
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mamposteria – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 8: LATITUD: 4° 7' 54.120" N; LONGITUD: 73° 36' 20.180" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio abandonado donde funcionaba anteriormente un bar. El predio cuenta con muros en mampostería, pisos en concreto, corinas metálicas, puerta en vidrio y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra cerrado y desocupado
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 9: LATITUD: 4° 7' 54.310" N; LONGITUD: 73° 36' 20.120" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio abandonado con puertas cerradas. El predio cuenta con muros en mampostería, pisos en concreto, corinas metálicas, puerta en vidrio y techo en zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
Nombre Completo: Se desconoce
Documento de Identidad: Se desconoce
Datos de Contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
Tiempo en el Predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
Tipo de Relación con el Predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
Número de Personas que Habitan el Predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra cerrado y desocupado
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y Explotación que se le da al Predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros): Ninguna
Existencia y Condiciones de Vivienda: No
Mejoras a la Vivienda o al Predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
Explotación y Uso en la Zona Aledaña y de Acceso al Predio (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna): Comercio
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce; Este: Carrera 1; Sur: Se desconoce; Oeste: MDR

COMUNICACIÓN 10: LATITUD: 4° 7' 54.650" N; LONGITUD: 73° 36' 20.050" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio abandonado donde funcionaba un asadero de nombre "El rincón de la mona". El predio cuenta con un kiosko y construcciones en mal estado conformadas en muros de mampostería, pisos en concreto, cortinas metálicas, puerta en vidrio y techo en zinc. El predio se encuentra encerrado en teja de zinc.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: Se desconoce.
Documento de Identidad: Se desconoce.
Datos de Contacto: Se desconoce.
Tiempo en el Predio: Se desconoce.
Tipo de Relación con el Predio: Se desconoce.

Número de Personas: Ninguno, el predio está cerrado y desocupado.
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:
Uso y Explotación: Ninguno.
Existencia y Condiciones de Vivienda: No.
Mejoras: Muros de mampostería, pisos de concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Avenida Maracos (Calle 15) Este: Carrera 1 Sur: MDR Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 11: LATITUD: 4° 7' 54.910" N; LONGITUD: 73° 36' 20.630" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio donde funciona la empresa Losetram DM, dedicada a la venta de repuestos de vehículos de carga y la empresa Global Logística. Es un predio de una planta con pisos enchapados, muros en concreto, con techo en concreto y portones metálicos.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: Alejandra Cubides.
Documento de Identidad: 1121893174.
Datos de Contacto: 3507288999.
Tiempo en el Predio: 2019.
Tipo de Relación con el Predio: Arrendatario.
Número de Personas: Ninguno, el predio solo se usa para comercio.
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:
Uso y Explotación: Comercio de repuestos.
Existencia y Condiciones de Vivienda: No.
Mejoras: Muros de mampostería, pisos de concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Avenida Maracos (Calle 15) Este: Se desconoce. Sur: MDR. Oeste: Duván Montoya.

Comunicación 12: LATITUD: 4° 7' 55.610" N; LONGITUD: 73° 36' 22.580" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de dos plantas. En el primer piso funciona 2 tiendas de repuestos y una cafetería. El segundo piso es usado como vivienda por parte de la administradora Maritza Pedraza. El predio cuenta con pisos en concreto, muros en mampostería, marcos metálicos, cortinas metálicas en los establecimientos comerciales. La mitad del predio está construido y el resto posee una cubierta plástica

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: Maritza Pedraza.
Documento de Identidad: 1121834359.
Datos de Contacto: 3138340082.
Tiempo en el Predio: 1993.
Tipo de Relación con el Predio: Administradora.
Número de Personas: 4 personas (2 adultos, 2 niños).
Adultos: Maritza Pedraza, Katerin Escobar (18 años).
Niños: Dylan Almendra (2 años), Santiago Almendra (6 años).
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:
Uso y Explotación: Comercio de repuestos y vivienda.
Existencia y Condiciones de Vivienda: Sí.
Mejoras: Muros de mampostería, pisos de concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio e industria.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Avenida Maracos (Calle 15) Este: Carrera 2 Sur: Se desconoce Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 13: LATITUD: 4° 7' 54.590" N; LONGITUD: 73° 36' 22.900" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de tres plantas. En el primer piso funciona 1 bodega y un local. El segundo y tercer piso son usados como vivienda por parte de la administradora Flor Cespedes. La

señora Flor Cespedes menciona que el predio pertenece a la señora Marta Arango. Es un predio donde la mitad del predio esta construido con 3 plantas en muros de mamposteria, pisos en concreto, techo en teja eternit. La otra mitad corresponde a una bodega donde se reparan vehiculos.

[redacted] za Este: Carrera 2 Sur: Se desconoce Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 14: LATITUD: 4° 7' 54.260" N; LONGITUD: 73° 36' 22.950" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de dos plantas. Ambas plantas son usadas para el almacenamiento y distribución de repuestos vehiculares por parte de la comercializadora. El predio cuenta con pisos en concreto, muros en mamposteria, marcos metálicos, puertas metálicas. El señor Fredy Pantoja actual propietario del predio no quiso que le tomaran fotografias

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Complet[redacted]
Documento de Id[redacted]
Datos de Contact[redacted]
Tiempo en el Pre[redacted]
Tipo de Relación [redacted]etario.
Número de Personas: Ninguno.
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:
Uso y Explotación: Comercialización de repuestos.
Existencia y Condiciones de Vivienda: No.
Mejoras: Muros de mamposteria, pisos de concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio e industria.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Marta Arango Este: Carrera 2 Sur: Se desconoce Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 15: LATITUD: 4° 7' 53.900" N; LONGITUD: 73° 36' 23.080" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de una planta donde funciona una industria metálica y de ornamentación. El predio cuenta con pisos en concreto, muros en mamposteria, marcos metálicos, puertas metálicas. La administradora del predio no dio datos y que iba a remitir la información al dueño del predio

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: No dio información.
Documento de Identidad: No dio información.
Datos de Contacto: No dio información.
Tiempo en el Predio: No dio información.
Tipo de Relación con el Predio: Administradora.
Número de Personas: Ninguno.
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:

Uso y Explotación: Industria metálica y ornamentación.
Existencia y Condiciones de Vivienda: No.
Mejoras: Muros de mampostería, pisos de concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Industria.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Fredy Pantoja Este: Carrera 2 Sur: Hotel OLAM Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 16: LATITUD: 4° 7' 53.460" N; LONGITUD: 73° 36' 23.340" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de 4 plantas. En el primer piso funcionan 2 comercializadoras de repuestos y queda el ingreso al hotel OLAM. Los 3 pisos adicionales son usados para las habitaciones y alojamientos del hotel OLAM. El predio cuenta con pisos en concreto enchapados, muros en mampostería, marcos metálicos, puertas metálicas.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Co[redacted]
Mejoras: Muros en mampostería, pisos en concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Industria.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Se desconoce. Este: Carrera 2. Sur: Se desconoce. Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 17: LATITUD: 4° 7' 55.030" N; LONGITUD: 73° 36' 21.230" W . Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de una sola planta donde se encuentran 3 comercializadoras de repuestos. Estos predios poseen pisos enchapados, muros en mampostería y techos en teja Eternit.

DAT[redacted]
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Avenida Maracos. Este: Mundial de Repuestos. Sur: Se desconoce. Oeste: Se desconoce.

COMUNICACIÓN 18: LATITUD: 4° 7' 55.220" N; LONGITUD: 73° 36' 21.780" W. Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de una sola planta donde funciona la comercializadora de repuestos MDR. Este predio posee pisos enchapados, muros en mampostería y techos en teja Eternit.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: Diego Gómez.
Documento de Identidad: 86088825.
Datos de Contacto: 3222100781.
Tiempo en el Predio: No dio información.

Tipo de Relación con el Predio: Administrador.
Número de Pe[redacted]
CARACTERÍS[redacted]
Uso y Explotac[redacted]
Existencia y C[redacted]
Mejoras: Muro[redacted]
Explotación y [redacted]
Colindantes y [redacted]a Maracos. Este: Repuestos Hércules. Sur: Se desconoce. Oe[redacted]

COMUNICACIÓN 19: LATITUD: 4° 7' 55.410" N; LONGITUD: 73° 36' 22.170" W . momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio de una sola planta donde funciona la comercializadora de repuestos Hércules. Este predio posee pisos enchapados, muros en mampostería y techos en concreto.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL:
Nombre Completo: Se desconoce.
Documento de Identidad: Se desconoce.
Datos de Contacto: Se desconoce.
Tiempo en el Predio: Se desconoce.
Tipo de Relación con el Predio: Se desconoce.
Número de Personas: Ninguno.
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO:
Uso y Explotación: Comercio.
Existencia y Condiciones de Vivienda: No.
Mejoras: Muros en mampostería, pisos en concreto.
Explotación y Uso en la Zona Aledaña: Comercio.
Colindantes y Relaciones de Vecindad: Norte: Avenida Maracos. Este: Se desconoce. Sur: Se desconoce. Oeste: Se desconoce.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Los puntos de comunicación no recaen en zona de Ley Segunda de 1959.
Los puntos de comunicación no recaen en zona de MAP MUSE.
Los puntos de comunicación no recaen en zona de Resguardos Indígenas y comunidades negras.
El predio donde fueron entregadas las comunicaciones se encuentra dentro de la ubicación preliminar del predio.
La solicitante Fanny Mendoza no pudo asistir a la diligencia, ni designar alguien que indicara el predio porque la solicitante sufre de amenazas a su integridad en la zona, al igual que sus familiares.
La ubicación del predio en campo y sus parcelaciones fueron identificadas por parte de la solicitante Fanny Mendoza a partir de fotografías y videollamadas realizadas en campo a través del WhatsApp del número celular 3219930348.

Los colindantes de las parcelaciones fueron dadas por los terceros comunicados
Se realizo la georreferenciación del predio para la misma fecha que se comunico
Al consultar información del POT de Villavicencio, se obtiene que el predio está ubicado en el barrio Sector Terminal...".

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Luis Fernando Gallo Loaiza, el día 21 de febrero del 2024, y no fue acompañado por la señora solicitante Mendoza Martínez, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40373754 debido a temas de seguridad. Además, no hubo acompañamiento por parte de otra persona, por lo anteriormente

comentado. El resultado de la georreferenciación polígono arroja un área topográfica de 7976.50 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...La georreferenciación del ID 1055079 no pudo ser acompañada por la solicitante Fanny Mendoza, identificada con CC 40373754, debido a amenazas en el municipio de Villavicencio, Meta. La georreferenciación del predio se realizó a través de fotografías y videos enviados mediante WhatsApp al número 3219930348, perteneciente a la solicitante, quien señaló los vértices y linderos del predio.

Es importante mencionar que el predio en solicitud era inicialmente un solo globo de terreno, pero, con el tiempo, y por ser un predio urbano, fue subdividido. Actualmente, dentro del área solicitada hay varios predios, incluyendo establecimientos de venta de repuestos de carros, industria metalmecánica, un hotel y, al oriente, lotes mayormente abandonados que colindan con la calle 1.

Existe una diferencia de áreas entre la solicitada (10.000 m2) y la georreferenciada (7976.50 m2). En la socialización con la solicitante (Fanny Mendoza), se informó que la diferencia se debe a la afectación vial del municipio de Villavicencio, específicamente la vía de la carrera 2. También se informó que la topografía de la zona ha cambiado con el tiempo. Finalmente, la solicitante manifestó estar conforme con los resultados obtenidos en campo.

Otros Detalles físicos del Predio

Se georreferenciaron las construcciones dentro del predio...".

SITUACION ACTUAL DEL PREDIO SOLICITADO

Actualmente, el área en solicitud está conformada por diversos predios, entre ellos tiendas de repuestos de automóviles, una industria metalmecánica, un hotel, y hacia el este, terrenos en su mayoría abandonados que limitan con la calle 1. Debido a ello, se realiza la identificación de cada uno de los lotes que constituyen el área en solicitud. Se detalla a continuación la delimitación de cada predio, incluyendo su cuadro de colindancias, la medición del área de cada lote y listado con las coordenadas de los vértices.

A continuación, se describen los cuadros de coordenadas y colindancias de la división de las cédulas catastrales: 50001010400001048000200000000, 50001010400001048000400000000, 50001010400001048000500000000, 50001010400001048000600000000, 50001010400001048000700000000, 50001010400001048000800000000, 50001010400001048000900000000, 50001010400001048001000000000, 50001010400001048001100000000, 50001010400001048001800000000. Es necesario dejar en evidencia, que en la cedula catastral: 50001010400001048000200000000, en el proceso de georreferenciación se identificó 10 terrenos contenidos en este número predial (50001010400001048000200000000). Por otro lado, Cabe resaltar que estas divisiones son reconocidas por la solicitante. Es importante destacar que el cuadro de coordenadas y cuadro de colindancias del predio en solicitud, son los descritos en el numeral 8.2.2 y 8.2.3 del presente informe.

(...) ****Ver cuadro de coordenadas y linderos en ITP aprobado el 24 de julio de 2024.

DE LA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. De lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

-Tal y como se reseña el cuadro de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: muros en mampostería y vías públicas en tres de los cuadros linderos.

-En el acta de reunión del 29 de abril del 2024 la peticionaria Fanny Mendoza Martínez reconoce y acepta los resultados producto de la georreferenciación.

-En el análisis técnico del apoyo catastral se llegó a la conclusión que el área georreferenciada en la actualidad corresponde a diez predios identificados con los números prediales: 50001010400001048002000000000, 50001010400001048004000000000, 50001010400001048005000000000, 50001010400001048006000000000, 50001010400001048007000000000, 50001010400001048008000000000, 50001010400001048009000000000, 50001010400001048010000000000, 50001010400001048011000000000, 50001010400001048018000000000.

-En los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 3141048): se describe textualmente lo siguiente: "...Ellos le entregaron el predio a ARMANDO GUTIRREZ, quién tomo posesión del mismo, meses después aparece INVIAS, y le dice que le iban a quitar 2000 mil metros, para hacer la ampliación del anillo vial, y él me puso problema, me dijo que lo había estafado y que tenia que pagarle 200 millones que era el valor que tenia que pagarle por ese terreno que le iban a quitar, después de ofenderme y tratarme mal, me obligo a firmar la letra de cambio por ese valor, ese dia el asistió a mi casa, acompañado de 4 hombres armados, con armas largas y cortas, él le dio la orden a uno de ellos para que me apuntara con el arma y firmara, y así fue ese hombre me empujaba por la espalda y no tuve otra opción que firmarle esa letra, y me dio un plazo de 6 meses para pagarle los 200 millones...". La peticionaria en la socialización del 29 de abril del 2024 comenta que la diferencia entre el área solicitada y el área georreferenciada es a la ampliación de la carrera 2 en su momento.

Es importante destacar que el cuadro de coordenadas y cuadro de colindancias del predio en solicitud, son los descritos en el numeral 8.2.2 y 8.2.3 del presente informe.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08). Fecha de consulta 8/07/2024.

9.8. Planos:

9.8.1. Plano producto de la georreferenciación:

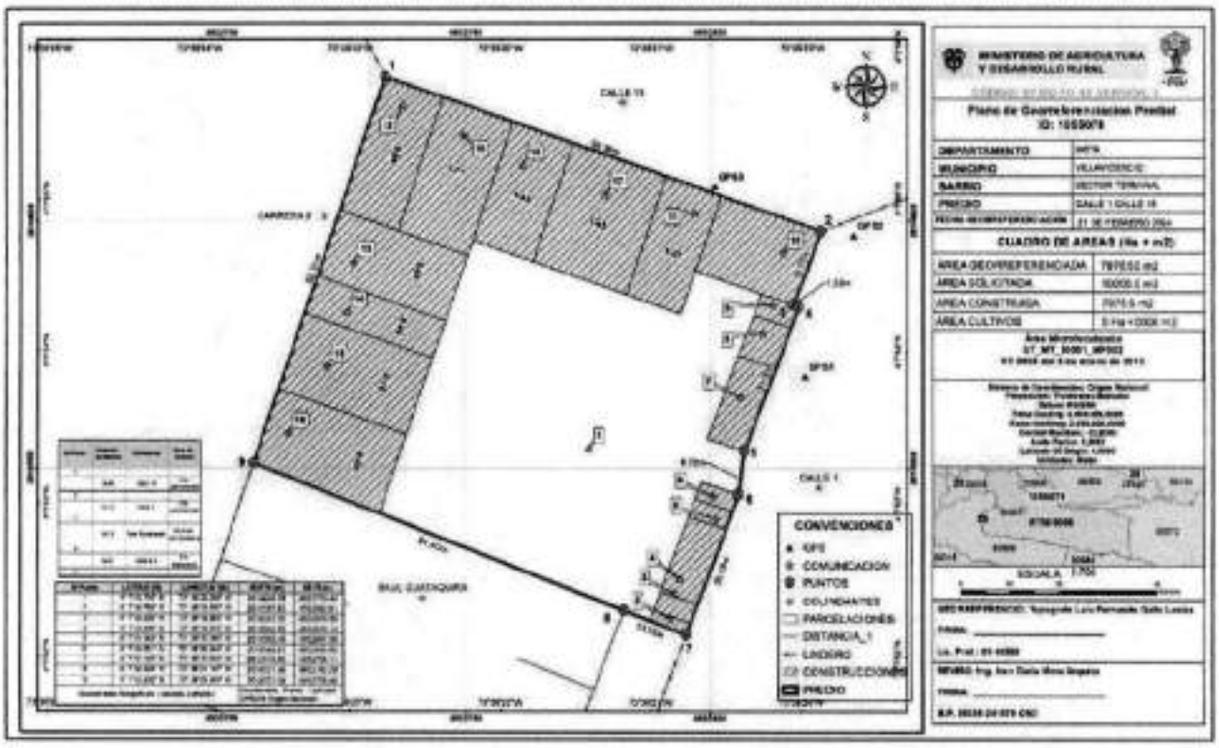

9.8.2. Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada:

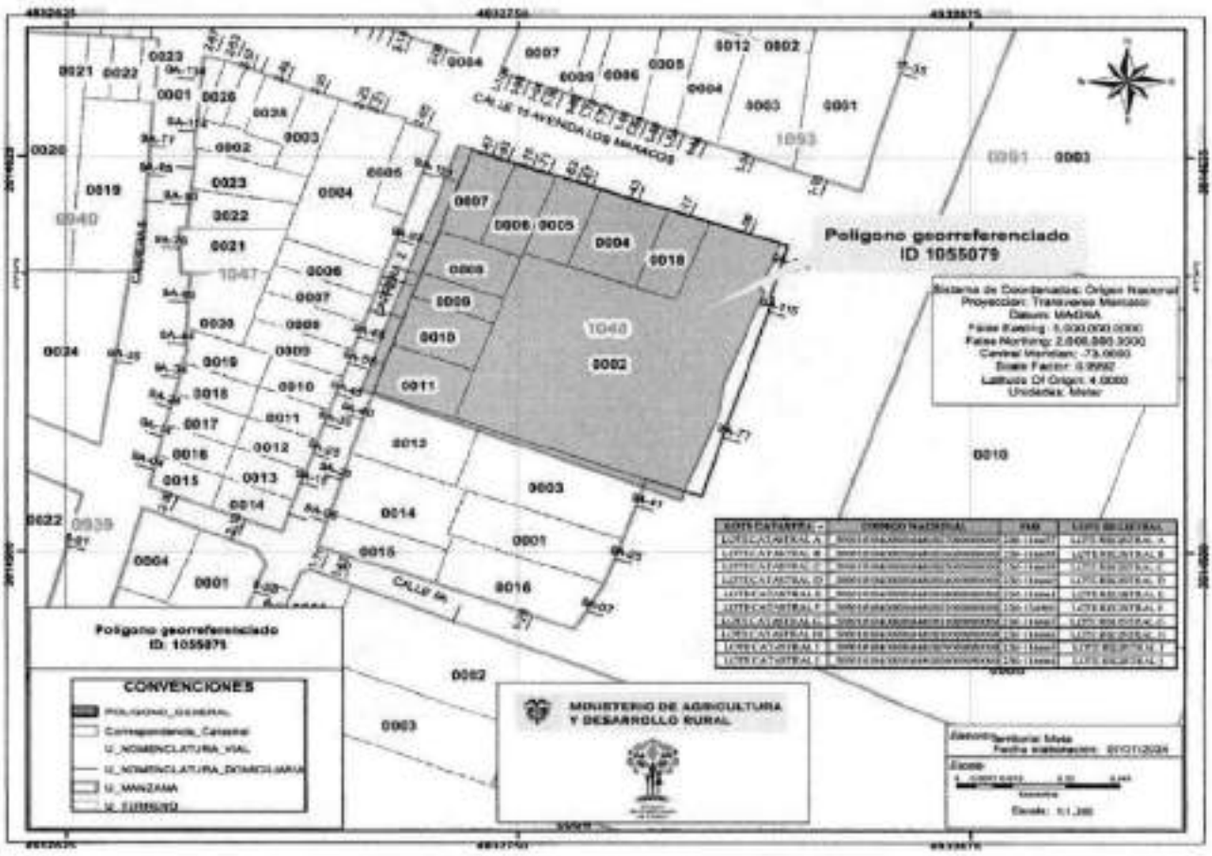

9.9. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL TERRENO CONOCIDO COMO "CALLE 1 CALLE 15"

Actualmente, el área en solicitud está conformada por diversos predios, donde funcionan tiendas de repuestos de automóviles, una industria metalmecánica, un hotel, y hacia el este, terrenos en su mayoría abandonados que limitan con la calle 1. Debido a ello, el área catastral de la DT Meta - URT llevó a cabo la georreferenciación e individualización de los predios que actualmente conforman el terreno. Se detalla a continuación la delimitación de cada predio, incluyendo su cuadro de colindancias, la medición del área de cada lote y listado con las coordenadas de los vértices.

Es necesario dejar en evidencia, que en la cedula catastral: 50001010400001048000200000000, en el proceso de georreferenciación se identificó 10 terrenos contenidos en este número predial (50001010400001048000200000000). Por otro lado, cabe resaltar que estas divisiones son reconocidas por la solicitante. Es importante destacar que el cuadro de coordenadas y cuadro de colindancias del predio en solicitud, son los descritos en el numeral 8.2.2 y 8.2.3 del ITP.

LOTE REGISTRAL A, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 12:

LOTE 12

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 7' 55,795" N	73° 36' 22,694" W	2014628.78	4932733.44
A	4° 7' 55,661" N	73° 36' 22,308" W	2014624.65	4932745.35
G	4° 7' 54,793" N	73° 36' 22,608" W	2014598.01	4932736.08
F	4° 7' 54,927" N	73° 36' 22,994" W	2014602.15	4932724.18
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 12

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 12 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2014628.78 Norte; 4932733.44 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto A (con coordenadas planas: 2014624.65 Norte; 4932745.35 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 12.60 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto A (con coordenadas planas: 2014624.65 Norte; 4932745.35 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), colindando con el lote 19, y muros de mampostería de por medio, en una distancia de 28.21 metros.
SUR	Partiendo desde el punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto F (con coordenadas planas: 2014602.15 Norte; 4932724.18 Este), colindando con el lote 13, y muros de mampostería de por medio, en una distancia de 12.60 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto F (con coordenadas planas: 2014602.15 Norte; 4932724.18 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2014628.78 Norte; 4932733.44 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 28.20 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL B, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 19:

LOTE 19

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del poligono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
A	4° 7' 55,661" N	73° 36' 22,308" W	2014624.65	4932745.35
B	4° 7' 55,500" N	73° 36' 21,845" W	2014619.70	4932759.61
I	4° 7' 54.730" N	73° 36' 22.111" W	2014596.07	4932751.39
H	4° 7' 54.632" N	73° 36' 22.145" W	2014593.05	4932750.34
G	4° 7' 54,793" N	73° 36' 22,608" W	2014598.01	4932736.08
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 19

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 19 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto A (con coordenadas planas: 2014624.65 Norte; 4932745.35 Este), en linea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto B (con coordenadas planas: 2014619.70 Norte; 4932759.61 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 15.10 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto B (con coordenadas planas: 2014619.70 Norte; 4932759.61 Este), en linea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), colindando con el lote 18, y muro de mamposteria de por medio, en una distancia de 25.02 metros. Partiendo desde el punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), en linea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), colindando con el lote 1, y muro de mamposteria de por medio, en una distancia de 3.20 metros.
SUR	Partiendo desde el punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), en linea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), colindando con el lote 13, y muro de mamposteria de por medio, en una distancia de 15.10 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), en linea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto A (con coordenadas planas: 2014624.65 Norte; 4932745.35 Este), colindando con el lote 12, y muro de mamposteria de por medio, en una distancia de 28.21 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL C, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 18:

LOTE 18

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del poligono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
B	4° 7' 55,500" N	73° 36' 21,845" W	2014619.70	4932759.61
C	4° 7' 55,362" N	73° 36' 21,446" W	2014615.44	4932771.89
J	4° 7' 54.591" N	73° 36' 21.712" W	2014591.80	4932763.67
I	4° 7' 54.730" N	73° 36' 22.111" W	2014596.07	4932751.39
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 18	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 18 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto B (con coordenadas planas: 2014619.70 Norte; 4932759.61 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto C (con coordenadas planas: 2014615.44 Norte; 4932771.89 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 13.00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto C (con coordenadas planas: 2014615.44 Norte; 4932771.89 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), colindando con el lote 17, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 25.03 metros.
SUR	Partiendo desde el punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 13.00 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto B (con coordenadas planas: 2014619.70 Norte; 4932759.61 Este), colindando con el lote 19, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 25.02 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL D, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 17:

LOTE 17

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
C	4° 7' 55,362" N	73° 36' 21,446" W	2014615.44	4932771.89
D	4° 7' 55,146" N	73° 36' 20,827" W	2014608.81	4932790.98
K	4° 7' 54.376"N	73° 36' 21.093"W	2014585.17	4932782.75
J	4° 7' 54.591"N	73° 36' 21.712"W	2014591.80	4932763.67
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 17	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 17 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto C (con coordenadas planas: 2014615.44 Norte; 4932771.89 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto D (con coordenadas planas: 2014608.81 Norte; 4932790.98 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 20.20 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto D (con coordenadas planas: 2014608.81 Norte; 4932790.98 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), colindando con el lote 11, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 25.04 metros.
SUR	Partiendo desde el punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 20.20 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto C (con coordenadas planas: 2014615.44 Norte; 4932771.89 Este), colindando con el lote 18, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 25.03 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL E, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 11:

LOTE 11

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
D	4° 7' 55,146" N	73° 36' 20,827" W	2014608.81	4932790.98
E	4° 7' 55,019" N	73° 36' 20,461" W	2014604.90	4932802.24
M	4° 7' 54.531" N	73° 36' 20.630" W	2014589.94	4932797.03
L	4° 7' 54.248" N	73° 36' 20.728" W	2014581.25	4932794.01
K	4° 7' 54.376" N	73° 36' 21.093" W	2014585.17	4932782.75
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 11

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 11 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto D (con coordenadas planas: 2014608.81 Norte; 4932790.98 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto E (con coordenadas planas: 2014604.90 Norte; 4932802.24 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 11.92 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto E (con coordenadas planas: 2014604.90 Norte; 4932802.24 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), colindando con el lote 10, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 15.85 metros. Partiendo desde el punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto L (con coordenadas planas: 2014581.25 Norte; 4932794.01 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 9.20 metros.
SUR	Partiendo desde el punto L (con coordenadas planas: 2014581.25 Norte; 4932794.01 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 11.92 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto D (con coordenadas planas: 2014608.81 Norte; 4932790.98 Este), colindando con lote 17, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 25.04 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL F, EN EL ITG CORRESPONDE A LOS LOTES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10:

LOTE 1

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
I	4° 7' 54.730" N	73° 36' 22.111" W	2014596.07	4932751.39
J	4° 7' 54.591" N	73° 36' 21.712" W	2014591.80	4932763.67
K	4° 7' 54.376" N	73° 36' 21.093" W	2014585.17	4932782.75
L	4° 7' 54.248" N	73° 36' 20.728" W	2014581.25	4932794.01
M	4° 7' 54.531" N	73° 36' 20.630" W	2014589.94	4932797.03
U	4° 7' 54.379" N	73° 36' 20.191" W	2014585.24	4932810.55
V	4° 7' 54.239" N	73° 36' 20.244" W	2014580.97	4932808.93
X	4° 7' 53.972" N	73° 36' 20.345" W	2014572.77	4932805.80

Z	4° 7' 53.422" N	73° 36' 20.553" W	2014555.89	4932799.37
5	4° 7' 53.343" N	73° 36' 20.306" W	2014553.45	4932807.00
6	4° 7' 53.061" N	73° 36' 20.343" W	2014544.81	4932805.85
AA	4° 7' 53.142" N	73° 36' 20.590" W	2014547.30	4932798.24
AB	4° 7' 53.033" N	73° 36' 20.631" W	2014543.94	4932796.95
AD	4° 7' 52.917" N	73° 36' 20.675" W	2014540.38	4932795.60
AF	4° 7' 52.426" N	73° 36' 20.861" W	2014525.31	4932789.86
AH	4° 7' 52.304" N	73° 36' 20.907" W	2014521.57	4932788.43
AJ	4° 7' 52.236" N	73° 36' 20.933" W	2014519.50	4932787.64
8	4° 7' 52.304" N	73° 36' 21.107" W	2014521.58	4932782.29
T	4° 7' 52.936" N	73° 36' 22.731" W	2014541.02	4932732.23
S	4° 7' 53.451" N	73° 36' 22.553" W	2014556.82	4932737.74
Q	4° 7' 53.954" N	73° 36' 22.379" W	2014572.27	4932743.12
O	4° 7' 54.201" N	73° 36' 22.294" W	2014579.83	4932745.74
H	4° 7' 54.632" N	73° 36' 22.145" W	2014593.05	4932750.34
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 1

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 1 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), colindando con el lote 18, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 13.00 metros. Partiendo desde el punto J (con coordenadas planas: 2014591.80 Norte; 4932763.67 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), colindando con el lote 17, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 20.20 metros. Partiendo desde el punto K (con coordenadas planas: 2014585.17 Norte; 4932782.75 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por el punto L, hasta llegar al punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), colindando con el lote 11, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 21.12 metros. Partiendo desde el punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), colindando con el lote 10, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 14.31 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), colindando con el lote 9, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 4.57 metros. Partiendo desde el punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), colindando con el lote 8, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.77 metros. Partiendo desde el punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, pasando por el punto Z, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas: 2014553.45 Norte; 4932807.00 Este), colindando con el lote 7, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 26.08 metros. Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas: 2014553.45 Norte; 4932807.00 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas: 2014544.81 Norte; 4932805.85 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 8.72 metros. Partiendo desde el punto 6 (con coordenadas planas: 2014544.81 Norte; 4932805.85 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, pasando por el punto AA, hasta llegar al punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), colindando con el lote 6, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 11.61 metros. Partiendo desde el punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), colindando con el lote 5, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 3.81 metros. Partiendo desde el punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), colindando con el lote 4, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.13 metros. Partiendo desde el punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), colindando con el lote 3, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 4.00 metros. Partiendo desde el punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente,

	hasta llegar al punto AJ (con coordenadas planas: 2014519.50 Norte; 4932787.64 Este), colindando con el lote 2, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 2.22 metros.
SUR	Partiendo desde el punto AJ (con coordenadas planas: 2014519.50 Norte; 4932787.64 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por el punto, 8, hasta llegar al punto T (con coordenadas planas: 2014541.02 Norte; 4932732.23 Este), colindando con el señor Saul Guataquira, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 59.44 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto T (con coordenadas planas: 2014541.02 Norte; 4932732.23 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), colindando con el lote 16, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.74 metros. Partiendo desde el punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), colindando con el lote 15, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.36 metros. Partiendo desde el punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), colindando con el lote 14, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.00 metros. Partiendo desde el punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), colindando con el lote 13, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 14.00 metros. Partiendo desde el punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto I (con coordenadas planas: 2014596.07 Norte; 4932751.39 Este), colindando con el lote 19, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 3.20 metros. Y encierra.

LOTE 2

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AH	4° 7' 52.304"N	73° 36' 20.907" W	2014521.57	4932788.43
AI	4° 7' 52.222" N	73° 36' 20.660" W	2014519.07	4932796.04
7	4° 7' 52.142" N	73° 36' 20.690" W	2014516.60	4932795.11
AJ	4° 7' 52.236" N	73° 36' 20.933" W	2014519.50	4932787.64
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 2

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 2 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto AI (con coordenadas planas: 2014519.07 Norte; 4932796.04 Este), colindando con el lote 3, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AI (con coordenadas planas: 2014519.07 Norte; 4932796.04 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 2014516.60 Norte; 4932795.11 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 2.64 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 2014516.60 Norte; 4932795.11 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto AJ (con coordenadas planas: 2014519.50 Norte; 4932787.64 Este), colindando con el señor Saul Guataquira, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto AJ (con coordenadas planas: 2014519.50Norte; 4932787.64 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), colindando con el lote1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 2.22 metros. Y encierra.

LOTE 3

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AF	4° 7' 52.426"N	73° 36' 20.861"W	2014525.31	4932789.86
AH	4° 7' 52.304"N	73° 36' 20.907"W	2014521.57	4932788.43
AI	4° 7' 52.222"N	73° 36' 20.660"W	2014519.07	4932796.04
AG	4° 7' 52.344"N	73° 36' 20.614"W	2014522.81	4932797.47
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 3

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 3 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto AG (con coordenadas planas: 2014522.81 Norte; 4932797.47 Este), colindando con el LT 4, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AG (con coordenadas planas: 2014522.81 Norte; 4932797.47 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AI (con coordenadas planas: 2014519.07 Norte; 4932796.04 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 4.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto AI (con coordenadas planas: 2014519.07 Norte; 4932796.04 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), colindando con el LT 2, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto AH (con coordenadas planas: 2014521.57 Norte; 4932788.43 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), colindando con el LT 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 4.00 metros. Y encierra.

LOTE 4

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AD	4° 7' 52.917" N	73° 36' 20.675" W	2014540.38	4932795.60
AE	4° 7' 52,836" N	73° 36' 20,428" W	2014537.88	4932803.21
AG	4° 7' 52.344" N	73° 36' 20.614" W	2014522.81	4932797.47
AF	4° 7' 52.426" N	73° 36' 20.861" W	2014525.31	4932789.86
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 4

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 4 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto AE (con coordenadas planas: 2014537.88 Norte; 4932803.21 Este), colindando con el lote 5, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AE (con coordenadas planas: 2014537.88 Norte; 4932803.21 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AG (con coordenadas planas: 2014522.81 Norte; 4932797.47 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 16.13 metros.
SUR	Partiendo desde el punto AG (con coordenadas planas: 2014522.81 Norte; 4932797.47 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), colindando con el lote 3, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto AF (con coordenadas planas: 2014525.31 Norte; 4932789.86 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.13 metros. Y encierra.

LOTE 5

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AB	4° 7' 53.033" N	73° 36' 20.631" W	2014543.94	4932796.95
AC	4° 7' 52,951" N	73° 36' 20,384" W	2014541.44	4932804.56
AE	4° 7' 52,836" N	73° 36' 20,428" W	2014537.88	4932803.21
AD	4° 7' 52.917" N	73° 36' 20.675" W	2014540.38	4932795.60
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 5

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 5 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto AC (con coordenadas planas: 2014541.44 Norte; 4932804.56 Este), colindando con el lote 6, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto AC (con coordenadas planas: 2014541.44 Norte; 4932804.56 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AE (con coordenadas planas: 2014537.88 Norte; 4932803.21 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 3.81 metros.
SUR	Partiendo desde el punto AE (con coordenadas planas: 2014537.88 Norte; 4932803.21 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), colindando con el lote 4, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto AD (con coordenadas planas: 2014540.38 Norte; 4932795.60 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 3.81 metros. Y encierra.

LOTE 6

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AA	4° 7' 53.142" N	73° 36' 20.590" W	2014547.30	4932798.24
6	4° 7' 53.061" N	73° 36' 20.343" W	2014544.81	4932805.85
AC	4° 7' 52.951" N	73° 36' 20.384" W	2014541.44	4932804.56
AB	4° 7' 53.033" N	73° 36' 20.631" W	2014543.94	4932796.95
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 6

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 6 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto AA (con coordenadas planas: 2014547.30 Norte; 4932798.24 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas: 2014544.81 Norte; 4932805.85 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 6 (con coordenadas planas: 2014544.81 Norte; 4932805.85 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto AC (con coordenadas planas: 2014541.44 Norte; 4932804.56 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 3.60 metros.
SUR	Partiendo desde el punto AC (con coordenadas planas: 2014541.44 Norte; 4932804.56 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), colindando con el lote 5, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto AB (con coordenadas planas: 2014543.94 Norte; 4932796.95 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto AA (con coordenadas planas: 2014547.30 Norte; 4932798.24 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 3.60 metros. Y encierra.

LOTE 7

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
X	4° 7' 53.972" N	73° 36' 20.345" W	2014572.77	4932805.80
Y	4° 7' 53.891" N	73° 36' 20.098" W	2014570.27	4932813.41
5	4° 7' 53.343" N	73° 36' 20.306" W	2014553.45	4932807.00
Z	4° 7' 53.422" N	73° 36' 20.553" W	2014555.89	4932799.37
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 7

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 7 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto Y (con coordenadas planas: 2014570.27 Norte; 4932813.41 Este), colindando con el lote 8, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto Y (con coordenadas planas: 2014570.27 Norte; 4932813.41 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas: 2014553.45 Norte; 4932807.00 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 18.01 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 5 (con coordenadas planas: 2014553.45 Norte; 4932807.00 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto Z (con coordenadas planas: 2014555.89 Norte; 4932799.37 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto Z (con coordenadas planas: 2014555.89 Norte; 4932799.37 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 18.07 metros. Y encierra.

LOTE 8

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
V	4° 7' 54.239" N	73° 36' 20.244" W	2014580.97	4932808.93
W	4° 7' 54,158" N	73° 36' 19,997" W	2014578.47	4932816.53
Y	4° 7' 53,891" N	73° 36' 20,098" W	2014570.27	4932813.41
X	4° 7' 53.972" N	73° 36' 20.345" W	2014572.77	4932805.80
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 8

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 8 se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto W (con coordenadas planas: 2014578.47 Norte; 4932816.53 Este), colindando con el lote 9, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto W (con coordenadas planas: 2014578.47 Norte; 4932816.53 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto Y (con coordenadas planas: 2014570.27 Norte; 4932813.41 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 8.77 metros.
SUR	Partiendo desde el punto Y (con coordenadas planas: 2014570.27 Norte; 4932813.41 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), colindando con el lote 7, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto X (con coordenadas planas: 2014572.77 Norte; 4932805.80 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.77 metros. Y encierra.

LOTE 9

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
U	4° 7' 54.379" N	73° 36' 20.191" W	2014585.24	4932810.55
3	4° 7' 54,309" N	73° 36' 19,982" W	2014583.10	4932816.99
4	4° 7' 54,296" N	73° 36' 19,945" W	2014582.70	4932818.14
W	4° 7' 54,158" N	73° 36' 19,997" W	2014578.47	4932816.53
V	4° 7' 54.239" N	73° 36' 20.244" W	2014580.97	4932808.93
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 9

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 9 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2014583.10 Norte; 4932816.99 Este), colindando con el lote 10, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 6.79 metros. Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2014583.10 Norte; 4932816.99 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 2014582.70 Norte; 4932818.14 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 1.22 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 2014582.70 Norte; 4932818.14 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto W (con coordenadas planas: 2014578.47 Norte; 4932816.53 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 4.52 metros.
SUR	Partiendo desde el punto W (con coordenadas planas: 2014578.47 Norte; 4932816.53 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), colindando con el lote 8, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 8.01 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto V (con coordenadas planas: 2014580.97 Norte; 4932808.93 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 4.57 metros. Y encierra.

LOTE 10

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
E	4° 7' 55,019" N	73° 36' 20,461" W	2014604.90	4932802.24
2	4° 7' 54,789" N	73° 36' 19,800" W	2014597.83	4932822.61
3	4° 7' 54,309" N	73° 36' 19,982" W	2014583.10	4932816.99
U	4° 7' 54.379"N	73° 36' 20.191"W	2014585.24	4932810.55
M	4° 7' 54.531"N	73° 36' 20.630"W	2014589.94	4932797.03
	MAGNA SIRGAS		**ÚNICO ORIGEN NACIONAL**	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 10

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 10 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto E (con coordenadas planas: 2014604.90 Norte; 4932802.24 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2014597.83 Norte; 4932822.61 Este), colindando con la calle 15, en una distancia de 21.56 metros.

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2014597.83 Norte; 4932822.61 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2014583.10 Norte; 4932816.99 Este), colindando con la calle 1, en una distancia de 15.77 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2014583.10 Norte; 4932816.99 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), colindando con el lote 9, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 6.79 metros. Partiendo desde el punto U (con coordenadas planas: 2014585.24 Norte; 4932810.55 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), colindando con el lote 1, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 14.31 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto M (con coordenadas planas: 2014589.94 Norte; 4932797.03 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto E (con coordenadas planas: 2014604.90 Norte; 4932802.24 Este), colindando con el lote 11, y muro de mampostería de por medio, en una distancia de 15.85 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL G, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 16:

LOTE 16

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
R	4° 7' 53,747" N	73° 36' 23,402" W	2014565.92	4932711.58
S	4° 7' 53,451" N	73° 36' 22.553" W	2014556.82	4932737.74
T	4° 7' 52.936" N	73° 36' 22.731" W	2014541.02	4932732.23
9	4° 7' 53,262" N	73° 36' 23,569" W	2014551.04	4932706.40
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 16

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 16 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto R (con coordenadas planas: 2014565.92 Norte; 4932711.58 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), colindando con el lote 15, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto T (con coordenadas planas: 2014541.02 Norte; 4932732.23 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.74 metros.
SUR	Partiendo desde el punto T (con coordenadas planas: 2014541.02 Norte; 4932732.23 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 9 (con coordenadas planas: 2014551.04 Norte; 4932706.40 Este), colindando con el señor Saul Guataquira, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 9 (con coordenadas planas: 2014551.04 Norte; 4932706.40 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto R (con coordenadas planas: 2014565.92 Norte; 4932711.58 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 15.75 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL H, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 15:

LOTE 15

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
P	4° 7' 54,250" N	73° 36' 23,228" W	2014581.37	4932716.95
Q	4° 7' 53.954"N	73° 36' 22.379"W	2014572.27	4932743.12
S	4° 7' 53.451"N	73° 36' 22.553"W	2014556.82	4932737.74
R	4° 7' 53,747" N	73° 36' 23,402" W	2014565.92	4932711.58
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 15

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 15 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto P (con coordenadas planas: 2014581.37 Norte; 4932716.95 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), colindando con el lote 14, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 16.36 metros.
SUR	Partiendo desde el punto S (con coordenadas planas: 2014556.82 Norte; 4932737.74 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto R (con coordenadas planas: 2014565.92 Norte; 4932711.58 Este), colindando con el lote 15, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto R (con coordenadas planas: 2014565.92 Norte; 4932711.58 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto P (con coordenadas planas: 2014581.37 Norte; 4932716.95 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 16.36 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL I, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 14:

LOTE 14

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
N	4° 7' 54,496" N	73° 36' 23,143" W	2014588.93	4932719.58
O	4° 7' 54.201" N	73° 36' 22.294" W	2014579.83	4932745.74
Q	4° 7' 53.954" N	73° 36' 22.379" W	2014572.27	4932743.12
P	4° 7' 54,250" N	73° 36' 23,228" W	2014581.37	4932716.95
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 14

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 14 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto N (con coordenadas planas: 2014588.93 Norte; 4932719.58 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), colindando con el lote 13, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), colindando con lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto Q (con coordenadas planas: 2014572.27 Norte; 4932743.12 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto P (con coordenadas planas: 2014581.37 Norte; 4932716.95 Este), colindando con el lote 15, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P (con coordenadas planas: 2014581.37 Norte; 4932716.95 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto N (con coordenadas planas: 2014588.93 Norte; 4932719.58 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 8.00 metros. Y encierra.

LOTE REGISTRAL J, EN EL ITG CORRESPONDE AL LOTE 13:

LOTE 13

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
F	4° 7' 54,927" N	73° 36' 22,994" W	2014602.15	4932724.18
G	4° 7' 54,793" N	73° 36' 22,608" W	2014598.01	4932736.08
H	4° 7' 54.632"N	73° 36' 22.145"W	2014593.05	4932750.34
O	4° 7' 54.201"N	73° 36' 22.294"W	2014579.83	4932745.74
N	4° 7' 54,496" N	73° 36' 23,143" W	2014588.93	4932719.58
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO LOTE 13

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el LOTE 13 se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto F (con coordenadas planas: 2014602.15 Norte; 4932724.18 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), colindando con el lote 12, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 12.60 metros. Partiendo desde el punto G (con coordenadas planas: 2014598.01 Norte; 4932736.08 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), colindando con el lote 19, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 15.10 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto H (con coordenadas planas: 2014593.05 Norte; 4932750.34 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), colindando con el lote 1, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 14.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto O (con coordenadas planas: 2014579.83 Norte; 4932745.74 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto N (con coordenadas planas: 2014588.93 Norte; 4932719.58 Este), colindando con el lote 14, y muro en mampostería de por medio, en una distancia de 27.70 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto N (con coordenadas planas: 2014588.93 Norte; 4932719.58 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto F (con coordenadas planas: 2014602.15 Norte; 4932724.18 Este), colindando con la carrera 2, en una distancia de 14.00 metros. Y encierra.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO DEL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
1055079	[redacted]	59	[redacted]	"CALLE 1 CALLE 15" ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta)	POSEEDORA

9.1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[redacted]								

10.1.2. Núcleo familiar DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	*Marque una X*		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
[redacted]										
Sánchez	Matamoros	José	Israel	C.C.	17316496	X		17/10/1957	Fallecido	Sin información
[redacted]										

[redacted]										
Sánchez	Mendoza	Claudia	Lorena	C.C.	1121842481		X	4/11/1987	Vivo	3219930348
Sánchez	Jaimes	Jhonatan	Andrés	C.C.	1121830710		X	Sin información	Vivo	Sin información
Sánchez	Parra	William	Ferney	C.C.	86037334		X	Sin información	Vivo	Sin información
[redacted]										

Observaciones:

Se actualiza el Núcleo Familiar con información del documento de fecha 19 de octubre de 2021 para el ID 1060630 en demanda, donde también es titular la solicitante, información extraída de entrevista personal con la señora [redacted]ada el miércoles 6 de febrero de 2024 e información recopilada mediante llamada telefónica realizada el 24 de abril de 2024.

El núcleo familiar para el momento de los hechos denota una tipología familiar recompuesta, conformada por la señora [redacted] de su unión con su compañero permanente el señor. José Israel Sánchez Matamoros (Q.E.P.D.) con quien sostuvo una unión marital de hecho hasta que fue asesinado el 1 de julio de 1994 en la vivienda de la familia.

Sobre sus hijos indica que, a excepción d[redacted] viven en Villavicencio. Erika Tatiana Sánchez Mendoza es administradora de profesión y ya tiene su núcleo familiar constituido con un hijo adolescente. Israel Sánchez Mendoza es tecnólogo en sistemas, tiene su núcleo familiar constituido y su compañera se encuentra en período de gestación, la señora Claudia Lorena Sánchez Mendoza es madre, casada, con su núcleo familiar constituido, estudiante de derecho y de acuerdo con el testimonio de la solicitante tiene trastornos de esquizofrenia y está alejada de la familia por su propia voluntad en el municipio de Facatativá. Por otra parte, Cesar Fernando Jara Mendoza trabaja en actividades comerciales gastronómicas en la ciudad de Villavicencio y tiene dos hijas, Oscar Andrés Mendoza trabaja organizando eventos de turismo internacionales, vive en unión marital de hecho y sin hijos.

Actualmente, la solicitante reside en el municipio de Monterrey (Casanare) junto a su hijo menor Cristian Danilo Barreto Mendoza, quien cursó hasta séptimo semestre de arquitectura, pero debió suspender sus estudios por falta de recursos. Su sustento económico depende del apoyo que recibe de sus hijos, refiere sufrir de trastornos de ansiedad, depresión, parálisis facial y pérdida de habla y, aun así, hace parte activa de la Mesa de Participación de Víctimas del municipio de Monterrey, donde también tiene conformada la Asociación Manos de Paz, que trabaja por las víctimas del conflicto armado. Cuenta con medidas de seguridad otorgadas por la Unidad Nacional de Protección, en razón a las amenazas y agresiones de las que han sido víctimas ella y sus hijos.

Según la información recopilada en el Núcleo Familiar realizado en octubre de 2021, además de los hijos que sostuvo con la solicitante, el señor José Israel Sánchez Matamoros es progenitor de los Señores. Jhonatan Andrés Sánchez Jaimes, William Ferney Sánchez Parra y [redacted]dicó en llamada telefónica que no tiene más información sobre ellos. Manifiesta que ha escuchado que el señor [redacted]ra es comerciante en el sector de motos y que la señor[redacted] interdicta y es representada

legalmente por su progenitora la señora, Marlenne Astroz Popayán[549], con quien no tiene comunicación y manifiesta no tener información sobre el señor William Ferney Sánchez Parra. Por esta razón no se adjunta información de ellos en este momento. Se adjuntará en la medida en que durante el proceso se logre contactarlos. Las Cédulas de ciudadanía de la señora [redacted] udia, [redacted] o civil de defunción del [redacted]

Se adjuntan las copias de las cédulas de ciudadanía de [redacted] e

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) al señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [redacted]496, en calidad de poseedor del predio urbano ubicado en la dirección Calle 1 Calle 15 del barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales que se relacionan a continuación, con un área georreferenciada de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7976.50 m^2):

ID	Dpto.	Municipio	Barrio/ Comuna	Dirección	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1055079	Meta	Villavicencio	Sector Terminal/ Comuna 5	CALLE 1 CALLE 15	50001010400001048000700 0000000 (BLJ-0008-ZUOC)[550]	230-116657	7976.50m2
					50001010400001048000600 0000000 (BLJ-0008-ZUNF)[551]	230-116658	
					50001010400001048000500 0000000 (BLJ-0008-ZUMD)[552]	230-116659	
					50001010400001048000400 0000000 (BLJ-0008-ZULD)[553]	230-116660	
					50001010400001048001800 0000000 (BLJ-0008-ZWAD)[554]	230-116661	
					50001010400001048000200 0000000	230-124900	

[549] Proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental, Radicado No. 500013110001-2012-00149-00. Sentencia 158 del 17 de junio de 2013 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio que fue aportado dentro del proceso rescisión sucesión José Israel Sánchez Matamoros (Respuesta emitida por el Tribunal Superior de Villavicencio, DTMV1-202105445 del 20 de agosto de 2021, mediante la cual adjunta proceso con radicado 50001311000120120032901).

[550] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.63 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657.

[551] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.06 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658.

[552] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 336 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659.

[553] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.28 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660.

[554] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661.

					(BLJ-0008-ZUFB)[555]		
					50001010400001048001100 0000000 (BLJ-0008- ZUUB)[556]	230-116667	
					50001010400001048001000 0000000 (BLJ-0008- ZUSD)[557]	230-116666	
					50001010400001048000900 0000000 (BLJ-0008-ZURC)[558]	230-116665	
					50001010400001048000800 0000000 (BLJ-0008-ZUPA)[559]	230-116664	

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [redacted]entificada con la cédula de ciudadanía [redacted]4, como poseedora del predio urbano ubicado en la dirección Calle 1 Calle 15 del barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales que se relacionan a continuación, con un área georreferenciada de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7976.50 m^2):

ID	Dpto.	Municipio	Barrio/ Comuna	Dirección	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1055079	Meta	Villavicencio	Sector Terminal/ Comuna 5	CALLE 1 CALLE 15	50001010400001048000700 0000000 (BLJ-0008-ZUOC)[560]	230-116657	7976,50m2
					50001010400001048000600 0000000 (BLJ-0008-ZUNF)[561]	230-116658	
					50001010400001048000500 0000000 (BLJ-0008-ZUMD)[562]	230-116659	
					50001010400001048000400 0000000 (BLJ-0008-ZULD)[563]	230-116660	
					50001010400001048001800 0000000 (BLJ-0008-ZWAD)[564]	230-116661	
					50001010400001048000200 0000000	230-124900	

[555] ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900.

[556] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667.

[557] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666.

[558] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665.

[559] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664.

[560] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.63 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657.

[561] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.05 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658.

[562] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 338 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659.

[563] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.28 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660.

[564] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661.

					(BLJ-0006-ZUFB)[565]		
					50001010400001048001100 0000000 (BLJ-0006- ZUUB)[566]	230-116667	
					50001010400001048001000 0000000 (BLJ-0006- ZUSD)[567]	230-116666	
					50001010400001048000900 0000000 (BLJ-0006-ZURC)[568]	230-116665	
					50001010400001048000800 0000000 (BLJ-0006-ZUPA)[569]	230-116664	

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [redacted], identificada con cédula de ciudadanía número [redacted], identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número [redacted]481, JHONATAN ANDRÉS SÁNCHEZ JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted]710, WILLIAM FERNEY SÁNCHEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted]334 y [redacted]entificada con la cédula de [redacted] en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (q.e.p.d), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17316496, poseedor del predio urbano ubicado en la dirección Calle 1 Calle 15 del barrio Sector Terminal del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria y cédulas catastrales que se relacionan a continuación, con un área georreferenciada de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (7976.50 m²), conforme a las consideraciones expuestas:

ID	Dpto.	Municipio	Barrio/ Comuna	Dirección	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1055079	Meta	Villavicencio	Sector Terminal/ Comuna 5	CALLE 1 CALLE 15	50001010400001048000700 0000000 (BLJ-0006-ZUOC)[571]	230-116657	7976,50m2
					50001010400001048000600 0000000 (BLJ-0006-ZUNF)[572]	230-116658	
					50001010400001048000500 0000000 (BLJ-0006-ZUMD)[573]	230-116659	

[565] ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900.

[566] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667.

[567] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666.

[568] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665.

[569] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664.

[570] El número de documento de identificación fue extraído de la consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad Para las Víctimas por número de cédula de la madre, esto es, la señora Luz Marlenne Astros Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.438.534 (id. doc. 58935499).

[571] El terreno se ubica en la dirección "C 15 1 83 87 K 2 9A 120 MZ C CS 1 Sector terminal", con una cabida superficiaria de 336 metros cuadrados (área cartográfica: 335.63 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-116657.

[572] El predio está ubicado en "C 15 1 71 75 MZ C CS 2 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 327 metros cuadrados (área cartográfica: 327.05 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria, según la base de datos catastral, es 230-116658.

[573] Ubicación del predio: "C 15 1 57 63 MZ C CS 3 BR Sector Terminal". Superficie: 338 metros cuadrados (área cartográfica: 337.50 metros cuadrados). Matrícula inmobiliaria: 230-116659.

					50001010400001048000400 0000000 (BLJ-0008-ZULD)[574]	230-116660	
					50001010400001048001800 0000000 (BLJ-0008-ZWAD)[575]	230-116661	
					50001010400001048000200 0000000 (BLJ-0008-ZUFB)[576]	230-124900	
					50001010400001048001100 0000000 (BLJ-0008- ZUUB)[577]	230-116667	
					50001010400001048001000 0000000 (BLJ-0008- ZUSD)[578]	230-116666	
					50001010400001048000900 0000000 (BLJ-0008-ZURC)[579]	230-116665	
					50001010400001048000800 0000000 (BLJ-0008-ZUPA)[580]	230-116664	

La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

CUARTO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1991 y 2021, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD, sin desconocer que la solicitante [redacted] refiere que ella y su núcleo familiar continúan siendo víctimas de amenazas y hostigamientos hasta la fecha, motivo por el que cuenta actualmente con esquema de seguridad proporcionado por la Unidad Nacional de Protección (UNP).

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula No. 230-116657, 230-116658, 230-116659, 230-116660, 230-116661, 230-124900, 230-116667, 230-116666, 230-116665 y 230-116664, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios precitados, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

---

[574] Se localiza en "C 15 1 43 MZ C CS 4 BR Sector Terminal" y abarca una superficie de 522 metros cuadrados (área cartográfica: 521.28 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-116660.

[575] El terreno se sitúa en "C 15 1 27 MZ C CS 5 BR Sector Terminal" y tiene una extensión de 314 metros cuadrados (área cartográfica: 313.94 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, su matrícula inmobiliaria es la 230-116661.

[576] ubicado en la "K 1 9A 77 115 MZ C CS 7 BR Sector Terminal", con una superficie de 4643 metros cuadrados (área cartográfica: 4637.99 metros cuadrados). La matrícula inmobiliaria es la 230-124900.

[577] El terreno se ubica en la "K 2 9A 60 MZ C LO 11 Sector Terminal". Tiene una superficie de 385 metros cuadrados (área cartográfica: 384.35 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es 230- 116667.

[578] Terreno ubicado en la "K 2 9A 76 MZ C LO 10 BR Sector Terminal". El terreno abarca 386 metros cuadrados de superficie (área cartográfica: 385.16 metros cuadrados) y su matrícula inmobiliaria es la 230-116666.

[579] Este terreno se encuentra ubicado en la dirección "K 2 9A 86 90 MZ C CS 9 BR Sector Terminal" y tiene una superficie de 195 metros cuadrados (área cartográfica: 194.98 metros cuadrados). Según la base de datos catastral, el terreno está registrado bajo la matrícula inmobiliaria 230-116665.

[580] El terreno se encuentra en la dirección "K 2 9A 98 MZ C CS 8 BR Sector Terminal". Su superficie es de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 339.42 metros cuadrados) y tiene la matrícula inmobiliaria 230-116664.

SÉPTIMO. En firme la presente decisión, comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024

MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

[redacted]